



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL REPRESENTADA EN ESTE ACTO DE FORMA MANCOMUNADA POR EL LIC. EDUARDO JAVIER AVELAJR AGUIRRE Y LA LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO, AMBAS EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL FOJAL, Y POR LA OTRA EL LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL PRESTADOR; Y QUIENES EN CONJUNTO PODRAN SER DENOMINADOS COMO LAS PARTES, Y QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Que el pasado 29 de julio de 2016 LAS PARTES celebraron un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales en seguimiento a las instrucciones resueltas por el Comité Técnico del FOJAL mediante los acuerdos CT-15/07/16-01, CT-15/07/16-02, CT-15/07/16-03, CT-15/07/16-04, CT-15/07/16-05, CT-15/07/16-08 Y CT-15/07/16-11 durante su segunda Sesión Extraordinaria de fecha 15 de Julio de 2016, con el objeto de que dicho Comité Técnico en cumplimiento de su función principal de fortalecer el SISTEMA ESTATAL DE FINANCIAMIENTO DE JALISCO, para que éste funcione y sirva bajo el modelo de una banca de desarrollo que apoye a las micro y medianas empresas, esto a través de la consigna que mediante dicho contrato le otorgaron al Lic. Xicoténcatl Méndez Pizano.

SEGUNDO.- Con fecha 30 de Enero del 2019 el Comité Técnico del FOJAL, en su Primera Sesión Ordinaria, autorizó el Plan Estratégico de Operación correspondiente al año 2019, (en lo sucesivo PEO 2019), y junto con éste el Presupuesto Operativo Anual (en lo sucesivo POA 2019) así como Estructura Organizacional y la Plantilla de Personal del FOJAL, esto mediante los acuerdos identificados como CT-30/01/19-04, CT-30/01/19-05 y CT-30/01/19-06, respectivamente.

TERCERO: Mediante acuerdo identificado como CT-30/01/19-07, el Comité Técnico del FOJAL, instruyó a los miembros de la Dirección Estratégica de El FOJAL para que lleven a cabo todos y cada uno de los actos administrativos, financieros y jurídicos que resulten necesarios, para la actualización del contrato de prestación de servicios suscrito entre El FOJAL y el Lic. Xicoténcatl Méndez Pizano de fecha 29 de Julio del 2016, teniendo como nuevas condiciones de contratación las establecidas en la Plantilla de Personal de El FOJAL aprobada por el Comité Técnico del FOJAL mediante el Anexo 3 que forma parte integral del acta resuelta durante la citada sesión, debiendo además, ratificar dichas condiciones cada año, a partir de la autorización del Plan Estratégico de Operación, del Presupuesto Operativo Anual y de la Estructura Organizacional de El FOJAL para el 2020 y así sucesivamente en los años posteriores, fijando como remuneración por su encargo una cantidad equivalente a los \$2'921,000.00 (Dos Millones Novecientos Veintiún Mil Pesos 00/100 MN) de forma anual El razonamiento de pactar lo anterior como condiciones de contratación tiene su origen en el que el Comité Técnico del Fojal, tuviera la oportunidad año con año, mediante la presentación de cada PEO, el ratificar o dar por terminado el contrato de prestación de servicios y las funciones del Coordinador del SEF, solicitando establecer dichas condiciones en la actualización pactada en la primer sesión ordinaria correspondiente al año 2019.

DECLARACIONES:

DECLARA EL FOJAL:

I.-Es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, y como FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, S. N. C. Y que EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se dé cumplimiento al fin para el cual fue constituido.



II.- El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de septiembre de 2009 y 15 de junio de 2012.

III.- Que los fines de ese Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan de manera enunciativa las siguientes actividades:

- a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
- b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
- c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los Sujetos de Apoyo.
- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
- e) Incentivar la producción de los bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a sustituir importaciones de los Sujetos de Apoyo.
- f) Otorgar financiamiento a los Sujetos de Apoyo, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago, debidamente autorizados por el Comité Técnico.
- g) Promover y suscribir por conducto del Director General del Fideicomiso, todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los Sujetos de Apoyo y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, del Estado, de los Municipios y de la Iniciativa Privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales, y el mejoramiento del nivel de vida de la población.
- h) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

IV.- Declaran el LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE y la LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO en su carácter de Apoderados Legales de "EL FOJAL", que las facultades con los que comparecen a la firma del presente instrumento les fueron otorgados mediante las Escrituras Públicas número 190,920 y 188,243 con fechas de otorgamiento 28 veintiocho de julio del año 2016 y 26 de Abril de 2016, respectivamente, ambas pasadas ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Titular de la Notaria Publica número 151 de México Distrito Federal; y manifiestan que a la fecha no les han sido limitados, modificados o revocados en forma alguna.

V.- Que se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave de Registro Federal de Contribuyentes número FJF850618K35, y que para efecto de este contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en la calle Avenida Adolfo López Mateos Norte Número 1135, Colonia Italia Providencia, en Guadalajara, Jalisco; C.P. 44648.

VI.- Que reconoce la Limitación de Responsabilidad, que representa la contratación de los servicios del PRESTADOR, quien al ser contratado bajo el régimen de honorarios, como Coordinador del Sistema Estatal de Financiamiento del Estado de Jalisco, no será considerado como Servidor Público, esto de conformidad con el Oficio número 241-50/DGJ/DATSP/2019 expedido por la Dirección General Jurídica de la Contraloría del Estado de fecha 21 de Enero del 2019, mismo que fue dirigido al FOJAL.

DECLARA EL PRESTADOR:

I.- Que comparece por su propio derecho a celebrar el presente contrato y dijo ser persona física, mexicano, mayor de edad, de profesión licenciado en Diseño Industrial, en pleno uso de sus facultades y capacidades, y con los conocimientos y la experiencia técnica necesaria para la realización del encargo de las labores encomendadas por el Órgano Máximo de Gobierno de EL FOJAL, y para el desempeño y cumplimiento del mandato otorgado por dicho órgano para el desempeño y cumplimiento del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales suscrito el 29 de julio del 2016, desempeñando las funciones de Coordinador del Sistema Estatal de Financiamiento del Estado de Jalisco.

II.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave _____ y que para efectos de este contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en calle Mónaco número _____ de la Colonia _____ en municipio de Guadalajara, Jalisco.

III.- Que está al corriente en el pago de sus impuestos por la realización de su actividad profesional y que cuenta con recibos de honorarios autorizados por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en términos de las disposiciones fiscales que le son aplicables.

IV.- Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra inhabilitado de forma alguna para el desempeño de un empleo, cargo o comisión y que conoce el régimen de compatibilidad de empleos, del cual manifiesta, no encontrarse en dicho supuesto, puesto que no se encuentra en la nómina de ninguna dependencia directa o conexas a la Administración Pública, por lo que sin detrimento de las funciones que tiene encomendadas o de la prestación de los servicios contratados para el desempeño del encargo que el Comité Técnico del FOJAL le consiga como COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL DE FINANCIAMIENTO DE JALISCO, comprometiéndose a cumplir con la máxima diligencia las obligaciones las que mediante la celebración del presente se sujeta; asimismo manifiesta que no es parte en ningún juicio de carácter civil, mercantil o laboral en contra de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal ni Federal, de la Procuraduría General de la República, de un tribunal administrativo o de la Presidencia de la República; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.

V.- Que tiene conocimiento pleno de las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, y que ha considerado todos los factores que intervienen en el desarrollo eficaz de las actividades que desempeñará como COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL DE FINANCIAMIENTO DE JALISCO.

IV.- Que reconoce ser un prestador de servicios profesionales o persona contratada bajo el régimen por honorarios, como Coordinador del Sistema Estatal de Financiamiento del Estado de Jalisco, no será considerado como Servidor Público de acuerdo con el Oficio número 241-50/DGJ/DATSP/2019 de la Dirección General Jurídica de la Contraloría del Estado de fecha 21 de Enero del 2019 que fue dirigido al FOJAL.

DECLARACIONES DE LAS PARTES:

PRIMERA.- Que se reconocen mutuamente el carácter con el que comparecen y que por tal motivo se remiten para tal efecto a las siguientes:



CLAUSULAS:

PRIMERA.- DEFINICIONES Y GLOSARIO DE TÉRMINOS: Para los efectos del presente Convenio Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios LAS PARTES acuerdan que los siguientes términos tendrán el significado que se les asigna a continuación de acuerdo a las siguientes Definiciones y Glosario de Términos, cuyo contenido ha sido aquí reproducido de conformidad a lo previsto y estipulado en el Contrato de Fideicomiso del Fondo Jalisco de Fomento Empresarial y sus 8 (ocho) convenios modificatorios, al Plan Estatal de Desarrollo (PED) vigente, y al MIDE Jalisco:

- **LAS PARTES:** Se refiere a los suscriptores tanto del CONTRATO DE ORIGEN como del presente convenio modificatorio al CONTRATO DE ORIGEN, en ambos casos se refiere en su conjunto a FOJAL y al PRESTADOR DE SERVICIOS y/o "EL PRESTADOR".
- **EL PRESTADOR:** Conocido también y de forma indistinta como EL PRESTADOR DE SERVICIOS, se refiere a la persona, profesionista y especialista a quien se le encomiendan los servicios y el mandato que mediante este convenio se le confieren, quien cumple con todas las características, cualidades, y con las capacidades, experiencia y aptitudes técnicas y financieras para el desempeño del mismo, esto de conformidad con el Perfil de Puesto establecido para el desempeño de dicho cargo.
- **EL FOJAL:** Será el Contrato de Fideicomiso Fondo Jalisco de Fomento Empresarial en conjunto con sus 8 (ocho) convenios modificatorios.
- **CONTRATO DE FIDEICOMISO:** Se refiere al instrumento de creación del Fideicomiso FOJAL, en el que se establecen las reglas para el funcionamiento del FOJAL, así como las funciones y facultades establecidas a cargo de su director general y demás funcionarios, y las reservadas para ejercicio de su máximo órgano de Gobierno: el Comité Técnico del FOJAL.
- **CONTRATO DE ORIGEN:** Se refiere al "Contrato de Prestación de Servicios Profesionales" celebrado entre "LAS PARTES" el pasado 29 de julio de 2016 con las características y condiciones autorizadas por y en cumplimiento de las instrucciones giradas por el Comité Técnico del FOJAL mediante las resoluciones identificadas con los números: CT-15/07/16-01, CT-15/07/16-02, CT-15/07/16-03, CT-15/07/16-04, CT-15/07/16-05, CT-15/07/16-06, CT-15/07/16-07, CT-15/07/16-08 y CT-15/07/16-11.
- **SISTEMA ESTATAL DE FINANCIAMIENTO:** Sistema de financiamiento competitivo creado por mandato del Gobierno del Estado de Jalisco dentro del Plan Estatal de Desarrollo de Jalisco para 2019 (también conocido como el Sistema Estatal de Financiamiento del Estado de Jalisco), que contempla la inclusión de programas de financiamiento mediante crédito, garantías y capital; tendrá la función de mejorar el acceso al financiamiento especializado, con base en las mejores prácticas financieras públicas y privadas, para los sectores económicos identificados como prioritarios y/o estratégicos para el desarrollo económico del estado, así como para las distintas regiones y municipios del mismo; se encargará de estructurar productos financieros en conjunto con la Banca de Desarrollo nacional e internacional, y con la Banca Comercial, con la finalidad de financiar proyectos estratégicos, y de generar más y mejores empleos.
- **OBJETIVOS DEL SISTEMA ESTATAL DE FINANCIAMIENTO DEL ESTADO DE JALISCO:** Son los aquí enunciados de manera enunciativa más no limitativa:
 - a. Que los proyectos viables de los micros, pequeños y medianos empresarios cuenten con los recursos suficientes y oportunos en las mejores condiciones del mercado,
 - b. La vinculación entre oferentes y demandantes de los servicios financieros,



- c. Obtener diversas fuentes de financiamiento mediante la coordinación de acciones con la banca tradicional y con la banca de desarrollo,
 - d. Incrementar la capacidad de gestión de los empresarios mediante capacitación, instrucción, consultoría, mentoría y acompañamiento,
 - e. Contar con una red de servicios financieros en el Estado,
 - f. Optimizar los recursos materiales, tecnológicos y humanos que beneficien los tiempos de respuesta de acuerdo al sector y región,
 - g. Capitalizar y potencializar los recursos económicos (públicos y privados), negociando, estructurando y suscribiendo líneas de descuento, líneas de fondeo, fideicomisos de garantía, fondos de inversión y fondos de capital de riesgo, con la Banca de Desarrollo nacional e internacional, con Fideicomisos y Fondos de Fomento, con entidades públicas y entidades privadas, intermediarios financieros bancarios y no bancarios del Sistema Financiero Mexicano, y con otras entidades públicas y privadas nacionales y extranjeras, y
 - h. Vincular sus programas de financiamiento y capacitación con las distintas Secretarías y Dependencias del Ejecutivo Estatal encargadas del Financiamiento y Desarrollo Económico de Jalisco, negociando, estructurando y suscribiendo convenios para administrar, gestionar y operar sus recursos, analizando, formulando y proponiendo criterios y directrices de Política Financiera y de política Económica para el desarrollo económico en el Estado de Jalisco.
- **COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL DE FINANCIAMIENTO DE JALISCO:** Es el cargo y/o encomienda que tiene como objeto principal crear y ejecutar las bases para fortalecer el SISTEMA ESTATAL DE FINANCIAMIENTO DE JALISCO, para que éste funcione y sirva bajo el modelo de una banca de desarrollo que apoye a las micro y medianas empresas, en base a una economía de mercado, y logre promover una sana competencia dentro de los entes económicos que forman parte del Sistema Financiero Mexicano y el Sistema Bancario en el Estado de Jalisco, dicha encomienda y su ejecución deberá estar a cargo del Director General y demás funcionarios y/o empleados que conformen la Dirección Estratégica del FOJAL, inclusive a través del Comité Técnico del Fideicomiso.
 - **COMITÉ TÉCNICO:** Es el Órgano Máximo de Gobierno del fideicomiso y a quien le corresponde llevar a cabo las funciones de Coordinador Estatal de Financiamiento de Jalisco, o en su caso, la decisión de delegar dichas funciones en una tercera persona que considere debidamente capacitada para tal encargo, así como la toma de decisiones respecto a la aprobación del plan estratégico de operación del fondo, su presupuesto anual, la estructura organizacional y plantilla de personal, la información financiera y contable de cada ejercicio, las políticas aplicables al otorgamiento de créditos o manual maestro de financiamiento, así como conocer, y en su caso aprobar, todas aquellas operaciones que requieran de su autorización particular en virtud de exceder de las facultades dispuestas para cualquiera de los responsables de la operación del fideicomiso.
 - **FUNCIONES DEL COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL DE FINANCIAMIENTO DE JALISCO:**
 - a. Fungir como el representante legal del FOJAL
 - b. Ejercer todas aquellas facultades inherentes a dicha encomienda, en los términos dispuestos en el Contrato de Fideicomiso del Fondo Jalisco de Fomento Empresarial y sus 8 (ocho) convenios modificatorios.
 - c. Presentar al Comité Técnico para su aprobación, a más tardar en el mes de Noviembre de cada año, su Plan Estratégico de Operación que contenga además de las actividades y propuestas concretas del año inmediato siguiente, el Estado de Posición Financiera Proyectado y Balance General con el Flujo de Efectivo proyectado, y determinar las razones financieras esperadas.
 - d. Deberá, en dicho Plan Estratégico de Operación implementar un método y los sistemas necesarios para llevar un monitoreo y evaluación claros y transparente de las operaciones del FOJAL y de los programas y alianzas que a través de este se



constituyan, con el fin de garantizar que el Comité Técnico tenga la suficiente información, veraz y oportuna para tomar las decisiones adecuadas respecto a las directrices estratégicas del FOJAL.

- e. Deberá crear una estructura organizacional eficiente y técnica que se denomine Dirección Estratégica del FONDO que será la encargada y responsable de llevar el control, evaluación y monitoreo de FOJAL como eje rector del SISTEMA ESTATAL DE FINANCIAMIENTO DE JALISCO y procurar la mayor eficiencia y optimización de los recursos aplicados al mismo.
 - f. Llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y, en general, ejercitar los derechos y acciones que corresponda, con apego a las determinaciones del Comité Técnico y a los poderes que para tal efecto se le otorguen.
 - g. Someter a consideración del Comité Técnico las Reglas de Operación del Fideicomiso, así como los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el mismo.
 - h. Someter a consideración del Comité Técnico, para su aprobación, los programas de operación y presupuestos anuales.
 - i. Presentar mensualmente al Comité Técnico la información contable y financiera requerida para precisar la situación del FOJAL.
 - j. Realizar los actos necesarios para que se practiquen al FOJAL auditorías externas contables y/o legales en los términos que determine el Comité Técnico.
 - k. Someter a consideración del Comité Técnico para su aprobación, el proyecto de estructura administrativa y establecer y organizar las oficinas del Fideicomiso designando al personal técnico administrativo, conforme al presupuesto autorizado para tal efecto.
 - l. Efectuar los actos de defensa del patrimonio del Fideicomiso.
 - m. Cumplir con todos los requerimientos que le fijen el Comité Técnico, las Reglas de Operación y la Fiduciaria.
 - n. Rendir al Comité Técnico, mensualmente cuando menos, un informe de las actividades realizadas.
- **INFORME MENSUAL:** Se refiere al informe de resultados que quien desempeñe el cargo de Coordinador del Sistema Estatal de Financiamiento estará obligado a rendir ante Comité Técnico, mismo que deberá contener el avance del Plan Estratégico de Operación Anual del FOJAL (PEO) y del desempeño operativo de éste contra las metas del año, utilizando los indicadores de los sistemas de información denominados Mide Jalisco y Mide FOJAL, en cada una de las sesiones ordinarias del Comité Técnico, debiendo quedar dicho informe como parte integral del acta correspondiente a cada sesión.
 - **MIDE JALISCO:** Es una estrategia del Gobierno del Estado de Jalisco, que coordina la definición y el seguimiento dinámico y periódico de los indicadores y metas vinculadas al Plan Estatal de Desarrollo (PED) vigente, traducándose en el monitoreo de indicadores del desarrollo (MIDE).
 - **MIDE FOJAL:** Se refiere al monitoreo de indicadores del desarrollo dentro de la Red del FOJAL que integra subsistemas de monitoreo, de indicadores, de metas y de gestión orientadas a los resultados del FOJAL, el cual está interesado en la rendición de cuentas, transparencia y datos abiertos.
 - **PLAN ESTRATEGICO DE OPERACIÓN (PEO):** Es el documento en el cual constan las actividades y propuestas concretas a realizar durante todo el ejercicio anual inmediato siguiente, así como las estrategias a aplicar para darles cumplimiento a las mismas, e invariablemente deberá estar integrado por los Racionales de Proyección, el Estado de Posición Financiera, Estado de Resultados, Flujo de Efectivo, las Razones Financieras y el Presupuesto Operativo Anual, todos ellos proyectados al ejercicio anual inmediato siguiente.



- **PRESUPUESTO OPERATIVO ANUAL (POA):** Es el documento que recoge en términos económicos la previsión de los gastos a generar por el fideicomiso en función de las actividades a realizar en cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico de Operación, el cual se integra considerando las proyecciones financieras anuales, la realización de inversiones, la estimación de pasivos, reservas crediticias, el Presupuesto de Gasto de Operación Consolidado, por Capítulo y por Partida Contable, el plan anual de adquisiciones y la estructura organizacional del FOJAL.
- **ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL FOJAL:** Es el documento en el cual queda establecido el nivel, el rol y el tramo de control asignado a cada uno de los empleados que forman parte de la plantilla de personal del FOJAL, y del cual y como consecuencia de este se definen las funciones, actividades y responsabilidades de cada uno de ellos que permitan alcanzar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Estratégico de Operación.
- **PLANTILLA DE PERSONAL:** Documento en el cual se detalla el número de empleados dispuestos para cada área de actividad del Fideicomiso, la nomenclatura de su puesto y su línea mínima y máxima de remuneración en función de sus actividades y responsabilidades.
- **REGIMEN DE PAGO DE HONORARIOS:** Es el pago o remuneración económica que recibe una persona por concepto del ejercicio de su profesión de manera libre y en beneficio de otro.

SEGUNDA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO: EL FOJAL, en cumplimiento a las instrucciones giradas por su Comité Técnico, quien dentro de sus funciones tiene la de fungir como ente Coordinador del Sistema Estatal de Financiamiento de Jalisco, o en su caso la decisión delegar dichas funciones en una tercera persona que considere debidamente capacitada para tal encargo, determinó mediante acuerdo CT-30/01/19-07 contratar a EL PRESTADOR quien mediante la suscripción del presente convenio se obliga a prestar para EL FOJAL sus servicios técnicos y profesionales para ocupar la posición de Coordinador del Sistema Estatal de Financiamiento, el cual tendrá todas las funciones y responsabilidades del Director General, reportando de manera directa al Comité Técnico del FOJAL.

TERCERA.- DE LOS HONORARIOS: Las partes acuerdan que la remuneración del Coordinador del Sistema Estatal de Financiamiento del FOJAL para el año 2019 y ejercicios subsecuentes sea equivalente a la cantidad de \$2'921,000.00 (Dos Millones Novecientos Veintiún Mil Pesos 00/100 MN) por año de servicios, es decir una cantidad fija de \$243,416.67 (doscientos cuarenta y tres mil, cuatrocientos dieciseis 67/100 M.M.) IVA incluido que puede pagarse de forma mensual en una sola exhibición o bien de forma quincenal en dos exhibiciones.

CUARTA.- DE LA FORMA DE PAGO: LAS PARTES acuerdan que la cantidad referida en la cláusula anterior será pagada en 24 pagos iguales y sucesivos a lo largo del año, realizando los pagos todos los días 15 (quince) y último de cada mes, a través de un cheque nominativo o de una transferencia interbancaria tipo SPEI a la cuenta de cheques número _____ del Banco Mercantil del Norte S.A.B. con CLABE _____ cuyo titular es EL PRESTADOR, previa entrega de la Factura o el Recibo de Honorarios con las deducciones y retenciones de impuestos correspondientes.

QUINTA.- DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES DEL PRESTADOR: Sin perjuicio a lo establecido por el Octavo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Fondo Jalisco de Fomento Empresarial en sus cláusulas cuarta, cuarta bis, séptima y decima segunda, EL PRESTADOR se obliga a cumplir, entre otras obligaciones inherentes a la prestación de sus servicios profesionales para su desempeño como Coordinador del Sistema Estatal de Financiamiento, con las siguientes:

- a. Proponer y llevar a cabo todas las actividades tendientes a estructurar, implementar y coordinar el PLAN ESTRATEGICO DE OPERACIÓN anual del FOJAL (PEO), que incluye la Arquitectura Corporativa, la Estructura Organizacional, los Proyectos Estratégicos, los Programas de Financiamiento y los Modelos de Emprendimiento que integran la oferta del FOJAL.
- b. Presentar un INFORME MENSUAL al Comité Técnico del avance del PLAN ESTRATEGICO DE OPERACIÓN anual del FOJAL (PEO) y del desempeño operativo del FOJAL contra las



metas del año, utilizando los indicadores de los sistemas de información denominados Mide Jalisco y Mide FOJAL, en cada una de las sesiones ordinarias del Comité Técnico, debiendo quedar este informe como parte integral del acta correspondiente a cada sesión.

- c. Coordinar la UNIDAD ESTRATEGICA del FOJAL, integrada por la Coordinación de Vinculación y Relaciones Institucionales, la Coordinación de Planeación y Control de Gestión, la Dirección Jurídica Corporativa y la Dirección de Administración y Finanzas.
- d. En ausencia del Director General, proponer y llevar a cabo la ejecución de todas y cada una de las actividades tendientes a estructurar, implementar y coordinar el PRESUPUESTO OPERATIVO ANUAL del FOJAL (POA), que incluye el Presupuesto de Inversión, el Presupuesto de Gasto de operación, la Plantilla de Personal que considera la remuneración del Coordinador del Sistema Estatal de Financiamiento y el Plan Anual de Adquisiciones, así como coordinar la UNIDAD OPERATIVA del FOJAL, integrada por la Dirección de la Academia Fojal, la Dirección de Financiamiento, la Dirección de Promoción Regional y la Dirección de Promoción Sectorial.
- e. Representar al Sistema Estatal de Financiamiento, con cargo y por cuenta del FOJAL, con el objeto de capitalizar y potencializar los recursos económicos (públicos y privados), negociando, estructurando y suscribiendo líneas de descuento, líneas de fondeo, fideicomisos de garantía, fondos de inversión y fondos de capital de riesgo, con la Banca de Desarrollo nacional e internacional, con Fideicomisos y Fondos de Fomento, con entidades públicas y entidades privadas, intermediarios financieros bancarios y no bancarios del Sistema Financiero Mexicano, y con otras entidades públicas y privadas nacionales y extranjeras, y
- f. Representar al Sistema Estatal de Financiamiento, con cargo y por cuenta del FOJAL, con el objeto de vincular sus programas de financiamiento y capacitación con las distintas Secretarías y Dependencias del Ejecutivo Estatal encargadas del Financiamiento y Desarrollo Económico de Jalisco, negociando, estructurando y suscribiendo convenios para administrar, gestionar y operar sus recursos, analizando, formulando y proponiendo criterios y directrices de Política Financiera y de política Económica para el desarrollo económico en el Estado de Jalisco.
- g. Observar, cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de orden técnico y administrativo del FOJAL definidas a través de sus manuales, reglamentos, instructivos, circulares o disposiciones de carácter general o especial, así como de la legislación, reglamentos y normativa aplicable al FOJAL en su carácter de integrante de la Administración Pública del Estado de Jalisco.
- h. Prestar sus servicios profesionales al FOJAL con toda la diligencia, honestidad y la debida ética profesional.
- i. Responder por los daños y perjuicios causados al FOJAL por negligencia, comisión, impericia o dolo por parte de EL PRESTADOR, siempre que medie resolución judicial que lo ordene.

SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE EL FOJAL: Son obligaciones de EL FOJAL las siguientes:

- a. Cubrir los honorarios profesionales al PRESTADOR, en los términos pactados, contra la entrega de las facturas y/o de los recibos de honorarios correspondientes y de acuerdo con la legislación vigente, o cualquier gasto o pena convencional que se llegare a generar por la ejecución misma del contrato.
- b. Proporcionar al PRESTADOR todos los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la realización de las actividades relacionadas con la prestación del servicio materia de este instrumento.
- c. Atender y contestar de forma oportuna todas las solicitudes que el PRESTADOR realice y que signifiquen materia del presente contrato.



- d. Pagar con cargo al PRESUPUESTO OPERATIVO ANUAL del FOJAL (POA) autorizado para cada año, que incluye el Presupuesto de Inversión, el Presupuesto de Gasto de operación, la Plantilla de Personal y el Plan Anual de Adquisiciones, los honorarios, los gastos de operación, vinculación y representación que el PRESTADOR realice en el ejercicio de su mandato, mediando para tal efecto los comprobantes fiscales correspondientes a dichos gastos a nombre del FOJAL.
- e. Revisar de forma mensual el cumplimiento de los objetivos previstos en el PEO, reportada cada mes en las sesiones de Comité Técnico con la finalidad de evaluar el desempeño del encargo del Prestador de Servicios y/o en su caso ratificar su gestión el para el siguiente ejercicio mediante la aprobación de un nuevo PEO o bien solicitar la terminación de sus servicios.

SEPTIMA.- DE LA VIGENCIA: Las PARTES acuerdan que la vigencia del presente Convenio Modificatorio comenzará a surtir sus efecto a partir del día 01 de Febrero del 2019 y será por tiempo indefinido, pudiendo cualquiera de las PARTES notificar a la otra su intención de darlo por terminado, lo cual deberá de ser formalizado mediante entrega por escrito durante Sesión Ordinaria o Extraordinaria de la parte que quiera ejercer el derecho a la terminación, y debiendo fijar fecha para dicha terminación a más tardar durante la misma sesión o a más tardar durante la sesión ordinaria o extraordinaria inmediata posterior a la sesión en la que se presente el escrito de terminación, en cualquiera de los casos, la fecha de terminación de la que se trate deberá pactarse mediante acuerdo específico que para tal efecto resuelva el Comité Técnico.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL: En seguimiento de lo pactado en la cláusula inmediata anterior, la terminación se deberá de hacer conforme a lo siguiente:

En caso de que ser el Prestador de Servicios quien presente su escrito de terminación, deberá de dar aviso por escrito en sesión ordinaria y/o extraordinaria y preparar su Informe de Resultados y seguimiento al PEO del ejercicio en curso, mismo que deberá de ser presentado en la sesión en que se presente el aviso de terminación o bien en la sesión ordinaria o extraordinaria inmediata posterior, no pudiendo pasar más de 30 días hábiles contados entre la sesión en la que se dé el aviso de terminación y la sesión en la que se rinda el informe final.

En caso de ser el Fideicomitente, quien de forma directa o a través de sus representantes, presentara el aviso de terminación o bien, realizara designación de un nuevo Director General o de quien en su caso, hiciera las veces del titular del Fideicomiso, de tal forma que no fuera posible la coexistencia de la figura del Prestador de Servicios como Coordinador del Sistema Estatal de Financiamiento en conjunto con la persona designada por el Fideicomitente, por coincidir las funciones a ejecutar en dos figuras diferentes, el Comité Técnico deberá presentar el aviso de terminación en sesión ordinaria o extraordinaria e instruir mediante acuerdo a la dirección de Administración y Finanzas del Fojal el pago de una pena convencional equivalente a 3 (tres) meses de honorarios en favor del Coordinador del Sistema Estatal de Financiamiento, de conformidad con lo descrito en la cláusula CUARTA del presente convenio, cantidad que deberá de ser cubierto a la brevedad.

NOVENA.- DE LA RATIFICACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS: La prestación de servicios pactados mediante el presente quedará sujeto a la ratificación que se haga del Contrato de Origen y sus modificaciones en la sesión en la que se presente el PEO de cada año, es decir a más tardar los meses de noviembre de conformidad con el Octavo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, debiendo mediante instrucción de Comité Técnico modificar cualquier condición que resuelvan mediante convenio modificatorio firmado entre las partes en caso querer ratificar los servicios, o bien, debiendo pagar la pena convencional pactada en la cláusula anterior en caso de querer dar por terminada la relación contractual por mutuo consentimiento que se dé entre las partes.

DÉCIMA.- DEL SEGUIMIENTO DE ACTIVIDADES Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS; LAS PARTES acuerdan que la prueba del cumplimiento de las obligaciones de EL PRESTADOR definidas en la

cláusula QUINTA del presente convenio, como Coordinador del Sistema Estatal de Financiamiento, será el INFORME MENSUAL al Comité Técnico del avance del PLAN ESTRATEGICO DE OPERACIÓN anual del FOJAL (PEO) y del desempeño operativo del FOJAL contra las metas del año, utilizando los indicadores de los sistemas de información denominados Mide Jalisco y Mide FOJAL, en cada una de las sesiones ordinarias del Comité Técnico, debiendo quedar este informe como parte integral del acta correspondiente a cada sesión, a partir de la segunda sesión del 2019.

DECIMA PRIMERA.- DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO: LAS PARTES acuerdan que los recursos económicos necesarios para el desarrollo y la consecución de las actividades del PRESTADOR como COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL DE FINANCIAMIENTO especificadas en la cláusula QUINTA del presente instrumento, serán con cargo al presupuesto autorizado y serán devengados y erogados de acuerdo con el Presupuesto Operativo Anual del FOJAL (POA), que incluye el Presupuesto de Inversión, el Presupuesto de Gasto de operación, la Plantilla de Personal que considera la remuneración del Coordinador del Sistema Estatal de Financiamiento y el Plan Anual de Adquisiciones, autorizados por el Comité Técnico para el año en cuestión, obligándose el PRESTADOR a que el ejercicio de los recursos económicos se apegue a lo establecido en la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco y su reglamento, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico del Estado de Jalisco, el Manual para la Comprobación del Gasto de los Viáticos a cargo de las Dependencias de la Administración Pública del Estado de Jalisco y, la demás legislación y normatividad aplicable en la materia, así como a la observancia de los procedimientos internos que el FOJAL establezca para tal efecto.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA NO RELACION LABORAL: El FOJAL no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor del PRESTADOR, lo anterior en virtud de que no existe subordinación, por lo que no son aplicables a la relación contractual formalizada en este instrumento los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo; derivado del razonamiento anterior, el PRESTADOR no será considerado como trabajador para ningún efecto legal ni para obtener las prestaciones establecidas por las leyes en la materia. Por su parte, el PRESTADOR reconoce expresamente que el uso de tarjetas de presentación con el membrete y logotipo del FOJAL, el uso de una cuenta de correo electrónico con el dominio del FOJAL, el uso de "cargo" o "puesto" en las tarjetas de presentación con el membrete y logotipo del FOJAL, y la utilización de papelería propiedad del FOJAL, no significara que estará sujeto a relación de subordinación laboral con el FOJAL, y por tanto no podrá considerarse como su empleado.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA LIMITACION DE LOS SERVICIOS: EL PRESTADOR no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a EL FOJAL asesorar, patrocinar o constituirse como consultor de terceras personas físicas o morales que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo para EL FOJAL ostentándose como COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL DE FINANCIAMIENTO DE JALISCO con motivo de presente contrato y del desempeño del rol estratégico de COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL DE FINANCIAMIENTO DE JALISCO.

DÉCIMO CUARTA.- DE LA SUBSISTENCIA Y RATIFICACION DE CLAUSULAS: LAS PARTES acuerdan que los términos y condiciones estipulados en las demás cláusulas de "CONTRATO DE ORIGEN" celebrado con fecha 29 de julio de 2016, permanecerán vigentes y sin modificación alguna, por lo tanto se obligan a sujetarse a los términos y condiciones del mismo y que en el presente Convenio Modificatorio no existe error, dolo, lesión o mala fe, por lo que renuncian expresamente a ejercitar cualquier acción de nulidad, presente o futura, que tengan o pudieran tener por tales conceptos. Así como ambas PARTES ratifican de pleno derecho el actuar por parte de EL PRESTADOR que hasta la fecha haya llevado durante toda la ejecución de las actividades y obligaciones dispuestas en el CONTRATO DE ORIGEN.

DÉCIMO QUINTA.- INEXISTENCIA DE NOVACION: Las partes expresamente señalan que la celebración del presente convenio no implica novación alguna respecto a lo pactado en el CONTRATO DE ORIGEN.

DECIMO SEXTA.- RENUNCIA: LAS PARTES por común acuerdo hacemos constar que en el presente convenio modificatorio no existe error, dolo, lesión o mala fe, por lo que renuncian expresamente a



ejercitar cualquier acción de nulidad, presente o futura, que tengan o pudieran tener por tales conceptos.

DÉCIMO SEPTIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: EL FOJAL en su carácter de Organismo Público, es un Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma. Por dicho motivo, EL FOJAL debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita.

Por su parte EL PRESTADOR se obliga expresamente a tratar la totalidad de la información proporcionada por EL FOJAL con motivo de la realización de los servicios objeto del presente contrato como secreto industrial e información confidencial y/o reservada, por lo tanto no podrá divulgarla, revelarla, comunicarla o usarla en beneficio de terceros o para cualquier propósito u objeto distinto a los expresamente autorizados en el presente convenio, extendiendo la presente prohibición a la publicación e informe de los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMO OCTAVA.- DE LA RESCISIÓN: Serán causas de rescisión del presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna que opere, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de LAS PARTES que en el mismo intervienen, sin menoscabo del derecho de la parte que no incumplió de ejercitar las acciones legales que le asistieren. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, son causas de rescisión imputables a EL PRESTADOR las siguientes:

- a) La prestación deficiente o inoportuna de los servicios, así como por no apearse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por **EL FOJAL**;
- d) Por negarse a informar a **EL FOJAL** sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de los fines y objetivos de **EL FOJAL** durante la prestación de los servicios;
- f) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.
- g) Por mutuo acuerdo de las partes de terminar la relación contractual a la que se encuentren sujetas.

En caso de así requerirse y para los efectos a los que se refiere esta cláusula **EL FOJAL** comunicará por escrito a **EL PRESTADOR**, el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.



Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **EL FOJAL** tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por **EL PRESTADO**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a **EL PRESTADOR** dicha determinación.

DÉCIMO NOVENA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Para todos los efectos del presente Contrato, las partes señalan como domicilios los siguientes:

- **EL FOJAL:** en la Avenida Adolfo López Mateos Norte No. 1135, Col. Italia Providencia, C. P. 44648 en el municipio de Guadalajara, Jalisco.
- **EL PRESTADOR:** _____

VIGESIMA.- DE LOS TÍTULOS DE LAS CLAUSULAS: LAS PARTES convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las mismas, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

VIGESIMA PRIMERA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: Las partes manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio del consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere desde este momento renuncian a la acción de nulidad que les pudiere corresponder.

VIGESIMA SEGUNDA.- DE LA JURISDICCION: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales competentes establecidos en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razones de sus domicilios presentes o futuros.

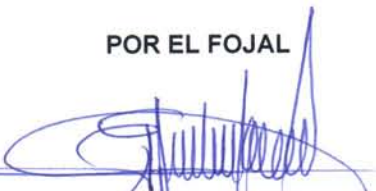
Leído que fue por las partes el contenido del presente instrumento y sabedoras de sus consecuencias y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 31 de enero del 2019.

CRU


Handwritten mark

POR EL FOJAL

POR EL FOJAL



EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y
APODERADO LEGAL



PAULINA ESPINOZA CAÑEDO
DIRECTOR JURIDICO CORPORATIVO, Y
APODERADA LEGAL

POR EL PRESTADOR



LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO.
COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL DE FINANCIAMIENTO.



FOJAL
Fondo Jalisco
de Fomento Empresarial

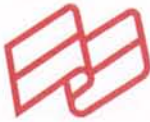
POR EL FOJAL

LIC. MARIO ABRAHAM RODRIGUEZ MOLINA.
COORDINADOR DE CONTABILIDAD.
TESTIGO

POR EL FOJAL

LIC. ESAU PABLO RUELAS GARCÍA .
COORDINADOR DE FINANZAS
TESTIGO.

La presente hoja de firmas forma parte integral del PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL Y EL LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO DE FECHA 31 DE ENERO DE 2019.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES DE CONSULTORÍA**

QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE **NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO** EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "**FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. XICOTENCATL MÉNDEZ PIZANO EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL** DEL FIDEICOMISO (EN LO SUCESIVO EL FOJAL), Y POR UNA SEGUNDA PARTE "**YURI ALEXIS MEZA DE LA FUENTE**.", EN LO SUCESIVO **El Consultor**, QUIENES EN CONJUNTO SERÁN DENOMINADOS COMO "**LAS PARTES**", Y QUIENES COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO QUE SE CONSIGNA EN LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DECLARA EL FOJAL:

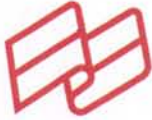
- I. Que es un Fideicomiso constituido mediante el contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, y como Fiduciaria Nacional Financiera, S.N.C. Y Que El Congreso Del Estado De Jalisco, Mediante Decreto No. 18956, Emitido El 27 De Febrero De 2001; Autorizó Que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se dé cumplimiento al fin para el que fue constituido.

El contrato de fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de septiembre de 2009 y 15 de junio de 2012.

- II. Que los fines del Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan enunciativamente las siguientes actividades:

- a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
- b) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los Solicitantes de Crédito.
- c) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
- d) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

- III. Que se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave de Registro Federal de Contribuyentes FJF850618K35, con domicilio fiscal ubicado en la Avenida



Adolfo López Mateos Norte Número 1135, Colonia Italia Providencia en Guadalajara, Jalisco, México, C.P. 44648.

- IV. Que con motivo de las actividades relacionadas con el objeto social de **El Fojal**, particularmente referidas en los incisos c) y d), de la cláusula segunda, e inherentes a la capacitación y consultoría de los **Prospectos de Crédito**, requiere de la prestación de servicios de **El Consultor**.
- V. Declara el Lic. Xicoténcatl Méndez Pizano, en su carácter de Apoderado Legal de El Fojal, que las facultades y los poderes con los que comparece le fueron otorgados mediante la Escritura Pública número 188,243 de fecha 26 de abril de 2016 otorgado ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Titular de la Notaria Pública número 151 de México Distrito Federal; así mismo manifiesta que a la fecha dichas facultades y poderes no les han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna.
- VI. Que para el seguimiento del cumplimiento del presente contrato se reserva el derecho a designar a los servidores públicos que estime necesarios.

DECLARA EL CONSULTOR:

- I. Que es una persona física mayor de edad, de nacionalidad mexicana y con en pleno ejercicio de sus facultades y capacidad legal suficiente para la celebración del presente contrato.
- II. Que cuenta con las capacidades y conocimientos técnicos, teóricos, científicos requeridos y la experiencia suficiente para desarrollar los servicios materia del presente contrato, y que además tiene pleno conocimiento de las características y necesidades de los mismos, considerando el total de los factores que intervienen para el desarrollo eficaz de las actividades que habrá de desempeñar.
- III. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. _____ otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 100 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, disposición que regula sus servicios a través del Título IV. Capítulo II: v manifiesta tener su domicilio fiscal ubicado en Calle _____
- IV. Que participó en la convocatoria abierta llevada a cabo por la Dirección de Promoción Sectorial del **Fojal**, de la que resultó como seleccionado toda vez que acreditó contar con todos los requisitos relacionados en el **Anexo A** adjunto al presente "**Convocatoria para Consultores**".
- V. Que es su deseo y así lo manifiesta en este acto, proporcionar a "**El Fojal**" sus servicios profesionales como "**Consultor**", bajo los términos y condiciones estipuladas en el presente Contrato.
- VI. Que manifiesta tener el Registro Unico de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco.

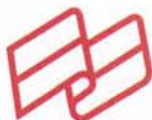
DECLARAN LAS PARTES

- I. Que reconocen recíprocamente la personalidad con que cada una de ellas comparece al otorgamiento del presente Contrato y expuesto lo anterior, las partes expresamente convienen en otorgar las siguientes:

CLAUSULAS

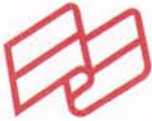
PRIMERA.- DEFINICIONES Y GLOSARIO DE TÉRMINOS: Para los efectos del presente contrato **Las Partes** acuerdan que los siguientes términos tendrán el significado que se les asigna a continuación de acuerdo a las siguientes Definiciones y Glosario de Términos, cuyo contenido ha sido aquí reproducido de conformidad a lo previsto y estipulado en el Manual Maestro de Financiamiento y Crédito así como en las Cédulas de Producto y de los Modelos de la Academia Fojal.

- **Academia Fojal:** Es el modelo educativo y de capacitación operado por **El Fojal** el cual se integra por diversos programas y talleres impartidos en favor de los emprendedores y empresarios del estado de Jalisco, y cuyos propósitos principales son el impulso a la cultura empresarial Jalisciense; el fomento a la creación de empresas formales y productivas con acceso al financiamiento adecuado para emprender, incrementando su capacidad de permanecer en el tiempo, minimizando su riesgo y reduciendo la probabilidad de incumplimiento en sus pagos; constituirse como una herramienta de desarrollo que contribuya a aumentar la eficiencia en el arranque y la operación de las empresas; así como el impulso al desarrollo de sus participantes por medio del empoderamiento personal, la educación financiera y las herramientas de negocios.
- **Acreditado:** Es la persona física o moral a la que **El Fojal** le otorga un crédito bajo las reglas de operación que apliquen a cualquiera de los programas de financiamiento que éste opera.
- **Acreditante:** Es la persona o empresa que otorga y apertura un crédito en favor de otra.
- **Actividades del Consultor:** Son todas aquellas acciones, tareas, labores o gestiones que la persona contratada por **El Fojal** con el carácter de consultor tendrá que realizar y que para efectos del presente contrato se denominará **Anexo B "Actividades del Consultor"** y formará parte integral del mismo.
- **Aplicación de Crédito:** Es el documento o formato en el cual el **Prospecto de Crédito** registra sus datos personales, técnicos, financieros y legales necesarios para evaluar la viabilidad del proyecto de financiamiento, y que se encuentra registrado dentro del sistema de gestión de calidad de El Fojal bajo el número F CREC 01.
- **Auditoría de crédito:** Etapa del proceso de Otorgamiento de crédito en la información financiera es analizada en la herramienta de análisis de riesgo de crédito del FOJAL, para la evaluación del crédito que culmina en el resultado de indicadores otorgándole una calificación al comportamiento o (historial crediticio), capacidad de pago, capital, condiciones del sector y colaterales.
- **Buro de Crédito:** Es una empresa privada constituida como una Sociedad de Información Crediticia debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que



proporciona los servicios sobre recopilación, manejo, y entrega o envío de información relativa al historial crediticio de personas físicas y morales, así como de operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga, que dichas personas mantengan con Entidades Financieras (Bancos, Uniones de Crédito, Sociedades de Ahorro y Préstamo, etc.), así como con empresas comerciales (Tiendas Departamentales) y Sofomes, E.N.R.

- **Cédulas de Producto:** Es el documento mediante el cual se definen los criterios aplicables para el otorgamiento de los créditos de cada uno de los programas de financiamiento de El Fojal, las cuales deberán constar registradas dentro del sistema de gestión de calidad de El Fojal, identificándose a cada una de ellas con su código particular correspondiente a cada programa de financiamiento.
- **Cédulas de Modelos de la Academia Fojal:** Es el documento en el cual se establecen los fundamentos, propósitos, contenidos, modalidades de capacitación, perfiles de los egresados y criterios de aplicación, así como los programas de financiamiento a los cuales se vincula de cada uno de los modelos de emprendimiento de la Academia Fojal; las cuales deberán constar registradas dentro del sistema de gestión de calidad de El Fojal, identificándose a cada una de ellas con su código particular correspondiente a cada modelo de emprendimiento.
- **Check List:** Es el listado u hoja de verificación a través del cual se revisa el cumplimiento de los requisitos dispuestos para el otorgamiento de créditos a través de cualquiera de los programas de financiamiento de El Fojal, documento que se encuentra registrado dentro del Sistema de Gestión de Calidad de El Fojal bajo el numero F DFSP 11.
- **Consultor:** Persona física o moral especialista en el área financiera y en la gestión empresarial, (en las áreas comercial, operativa, talento humano y tecnología) su labor es guiar y acompañar al **Prospecto de Crédito** en el diagnóstico, estructuración y hasta el momento de la dispersión del tipo de financiamiento más adecuado de acuerdo a sus características, en sus etapas de estabilización, consolidación y escalamiento.
- **Dirección de Promoción Sectorial:** Dirección dentro del **Fojal** que se encarga, a través de un enfoque sectorial, de la vinculación entre los **Prospectos de Crédito** y los consultores que los acompañan hacia la Dirección de Financiamiento del **Fojal**, por medio de un análisis previo que determinará si el prospecto es **Sujeto de Crédito** para los programas de financiamiento **Fojal Consolida y Fojal PyME Crédito**.
- **Dispersión:** etapa final del otorgamiento del crédito, en la que se distribuyen los recursos según lo establecido en los contratos de crédito del Fojal dependiendo de su disponibilidad presupuestal una vez agotadas las etapas que contempla la fábrica de crédito, aprobado por la mesa de control e ingresada la "solicitud de operación de recursos" hacia el área de tesorería, misma que termina con la disposición de dichos recursos por parte del acreditado.
- **Estructuración de Crédito:** Es la definición dentro de la **Solicitud de Crédito** del carácter que tendrán los diferentes sujetos obligados al crédito, es decir, la designación de personas físicas y morales que sirvan como fuente primaria, secundaria, terciaria para la formalización del crédito, dicho en otras palabras, identificación y verificación de identidad en las figuras del acreditante, aval, obligados solidarios, garantes hipotecarios.
- **Fábrica de Crédito:** se le denominada así a la etapa del proceso de crédito en la que el expediente o "solicitud de crédito" ingresa a la etapa de evaluación, misma en la que este



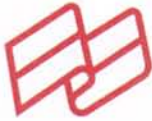
es sujeto a la evaluación y autorizaciones correspondientes: el sistema paramétrico y en su caso, exposición ante los comités de crédito y riesgo según la **Cédula de Producto** de cada **Aplicación de Crédito** por resolver.

- **Fojal Consolida:** Programa de financiamiento dirigido a personas físicas y morales con al menos 1 año en operación, cuyo propósito es mejorar la productividad y competitividad del solicitante según los términos y condiciones encontrados en el documento S DIGE 14 Cedula Fojal PyME Crédito.
- **Fojal Pyme Crédito:** Programa de financiamiento dirigido a personas morales con al menos 3 años en operación, cuyo propósito es mejorar la productividad y competitividad de las **PyME's** según los términos y condiciones encontrados en el documento S DIGE 15 Cédula Fojal PyME Crédito
- **Guía de Documentos:** Es el listado de requisitos documentales necesarios para el otorgamiento de créditos a través de cualquiera de los programas de financiamiento de El **Fojal**, documento que se encuentra incorporado y forma parte del **Manual Maestro de Financiamiento y Crédito** de **El Fojal** registrado dentro del **Sistema de Gestión de Calidad** de El Fojal bajo el numero M DFSP 01.
- **Herramienta Paramétrica:** También conocido como "paramétrico", es el sistema y conjunto de criterios algorítmicos a través del cual se mide el puntaje y nivel de cumplimiento de los requisitos dispuestos por el Manual de Financiamiento y Crédito del Fojal para la autorización de los créditos que este otorga a través de sus programas de financiamiento, evaluando de forma programada basada en la información requerida para satisfacer las 5 "C"'s : conducta, colaterales, capacidad de pago, capacidad de deuda y condiciones del sector, así como el nivel de competitividad con el que cuenta la Pyme por medio de la evaluación a cargo de **El Consultor** en la que se miden las 5 "G"'s; Gestión operativa, comercial, financiera, tecnológica y de talento humano, esto durante las 3 (tres) primeras etapas del proceso de originación; etapas de perfil y personalidad de la Pyme y Congruencia financiera y nivel de competitividad de la **Pyyme**.
- **ISO:** Es una organización internacional, independiente y no gubernamental cuyo objeto es el desarrollo mundial de estándares internacionales voluntarios que facilitan la creación de productos y servicios que sean seguros, fiables y de calidad, y que a su vez ayudan a los negocios en el aumento de su productividad minimizando los errores y el gasto. Dicha organización es identificada como *International Organization for Standardization* por sus siglas en ingles.
- **Manual Maestro de Financiamiento y Crédito:** Es el documento en el cual se encuentran contenidas las Reglas de Operación, disposiciones y políticas aplicables al otorgamiento de crédito a través de los distintos programas de financiamiento y demás servicios financieros que El Fojal otorga, el cual se encuentra registrado dentro del Sistema de Gestión de Calidad de El Fojal bajo el numero M DFSP 01.
- **Mesa de Control:** luego de pasar por la **Fábrica de Crédito** que culmina en su autorización, es la revisión final de la **Solicitud de Crédito** una vez completada dicha etapa, dicha solicitud queda sujeta al cumplimiento y ejecución de la **Solicitud de Operación de Recursos**.
- **Modelo de institucional para la competitividad de la Pyme:** Modelo de la **Academia Fojal** dirigido a los empresarios que gestionan una **PyME** que ya cuenta con



financiamiento, y que se encuentran en la etapa de consolidación y/o escalamiento; el modelo se lleva a cabo mediante un proceso de consultoría, acompañamiento y acceso al financiamiento adecuado a la etapa en la que se encuentra, con el objeto de mejorar su productividad y competitividad, con la gestión institucional, la reconversión tecnológica y la digitalización.

- **Perfil del Consultor:** Son los requisitos teóricos, técnicos y prácticos que debe reunir la persona contratada por **El Fojal** para el desempeño de las actividades de consultor, que para efectos del presente contrato se denominará **Anexo C "Perfil del Consultor"** y formará parte integral del mismo.
- **Plan Estratégico de Operación:** Es el documento en el cual constan las actividades y propuestas concretas a realizar durante todo el ejercicio anual inmediato siguiente, así como las estrategias a aplicar para darles cumplimiento a las mismas, e invariablemente deberá estar integrado por los Racionales de Proyección, el Estado de Posición Financiera, Estado de Resultados, Flujo de Efectivo, las Razones Financieras y el Presupuesto Operativo Anual, todos ellos proyectados al ejercicio anual inmediato siguiente.
- **Proceso de Contratación y Pago de Consultores:** Es el método y las actividades a realizar para llevar a cabo la contratación de todas aquellas personas morales que son contratadas por **El Fojal** para prestar sus servicios profesionales como consultores, así como la metodología a aplicar para determinar y hacer efectiva la remuneración que con motivo de dicha prestación de servicios se genera, documento que se encuentra registrado dentro del Sistema de Gestión de Calidad de El Fojal bajo el número P DPSE 01.
- **Proceso de Originación y Gestión de Crédito:** Proceso que abarca 6 (seis) etapas, de las cuales, 4 (cuatro) son de originación y 2 de ellas son de gestión, arrancando con una Aplicación de Crédito, seguida de las distintas instancias de evaluación, formalización, mesa de control, dispersión, y finalizando con los monitoreos, visitas de verificación y de comprobación.
- **Prospección:** Se refiere a todas aquellas actividades que deberá realizar **El Consultor** y que en conjunto le permitirán identificar los clientes potenciales a los cuales habrá de brindarles algún o algunos productos o servicios de los que **El Fojal** otorga.
- **Prospecto De Crédito:** persona física o moral que tiene un proyecto de inversión, plan de negocios, y que al ser **Sujeto de Crédito** será sometido a una evaluación encontrándose para tal efecto durante las primeras 4 (cuatro) etapas del **Proceso de Originación y Gestión de Crédito**.
- **Pyme:** Es el acrónimo mediante el cual se identifica a la pequeña o mediana empresa en relación a su volumen de ingresos, valor del patrimonio y número de trabajadores.
- **Reporte de Consultoría para Originación:** Formato del **Sistema de Gestión de Calidad del Fojal** identificado con el código F DPSE 01, cuyo llenado y seguimiento está a cargo de la **Dirección de Promoción Sectorial**, en este se registran de inicio a fin las 4 etapas de consultoría de cada pyme: perfil y personalidad de la Pyme, Congruencia financiera, competitividad de la Pyme, y Estructuración del Financiamiento.
- **Sello de Cotejo:** será actividad reservada para **El Consultor del Fojal**, la de confrontar o comparar los documentos que formen parte de la **Solicitud de Crédito**, plasmando para tal efecto un sello que lleve su nombre, con el que dará fe de que el documento objeto del



cotejo es copia fiel del original que El Consultor haya tenido a la vista; esto mediante la leyenda "YO ____ (*nombre del Consultor*) ____ manifiesto que la presente copia fotostática concuerda fielmente con la original que tuve a la vista".

- **Sistema De Gestión De Calidad:** Es una forma sistemática de trabajar, mediante la cual **El Fojal** asegura la satisfacción de las necesidades de sus clientes, para lo cual planifica, mantiene y mejora continuamente el desempeño de sus procesos, bajo un esquema de eficiencia y eficacia que le permite lograr ventajas competitivas.
- **Solicitante De Crédito:** Persona física o moral que integra un expediente documental con la intención de hacerse acreedor a un financiamiento de cualquiera de los otorgados por **El Fojal**, bajo los distintos programas que éste opera.
- **Solicitud de Crédito:** Carpeta y/o Expediente físico que contiene la Aplicación de Crédito, así como todos los documentos que establece tanto el **Check List** como la **Guía de Documentos**.
- **Solicitud De Operación De Recursos:** se le denomina así al trámite solicitado por la mesa de control que está a cargo de la tesorería del **Fojal**, quien dependiendo de la disponibilidad presupuestal, realiza la transferencia de conformidad con el contrato de crédito, haciendo disponibles dichos recursos al aplicante de crédito, quien automáticamente se convierte en el **Acreditado**.
- **Sujetos de Crédito:** Persona Física o Moral solicitantes de crédito que se encuentran en las últimas dos etapas propias de la gestión de crédito; competitividad de la Pyme y Estructuración de Crédito y Monitoreo.

SEGUNDA.- DEL OBJETO: En virtud del presente contrato **El Consultor** se obliga a prestar sus servicios profesionales al **Fojal**, mediante la puntual realización de las actividades descritas en el **Anexo B** denominado **Actividades del Consultor**. Las gestiones de prospección, pre-análisis y pre-evaluación documental que **El Consultor** realice serán proyectos de inversión o financiamiento, que deberán reunir las características requeridas en el Manual Maestro de Financiamiento del FOJAL para generar el ingreso de una **Aplicación de Crédito** a los programas de financiamiento: **Fojal Consolida o Fojal Pyme**, obligándose a brindar el acompañamiento y asesoría necesarios desde la prospección del crédito y teniendo como contraprestación el pago de una comisión a cargo del **Fojal** que será exigible a este hasta lograr la efectiva dispersión de cada crédito en cuestión, de acuerdo a los términos, condiciones y reglas de operación vigentes para los **Sujetos de Crédito** del **El Fojal**, a la fecha de ingreso de cada **Aplicación de Crédito**.

TERCERA.- DEL PERFIL DEL CONSULTOR: Ambas partes acuerdan que los servicios que **El Consultor** prestará a **El Fojal**, será a través de personas físicas o morales que cumplan con el perfil descrito en el documento **Anexo C** denominado **Perfil del Consultor**.

CUARTA.- DE LA AUTORIZACIÓN DE CRÉDITOS: Todos los proyectos de financiamiento que ingresen al **Fojal** deberán pasar por el **Proceso de Originación y Gestión de Crédito** vigente a la fecha de ingreso de la Aplicación de Crédito, por lo que se entenderá como autorizado una vez que haya sido evaluado y autorizado conforme a los parámetros, políticas, Herramientas Paramétricas, comités de crédito, y demás criterios impuestos por **El Fojal** por medio de su personal operativo interno autorizado.

QUINTA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN: Una vez dispersado el crédito otorgado al Acreditado del **Fojal**, éste entregará como contraprestación de los servicios que reciba del **Consultor** y a Fondo Jalisco de Fomento Empresarial | Yuri Alexis Meza de la Fuente.

contra entrega de los reportes y documentos requeridos, así como de las facturas y/o recibos de honorarios correspondientes un porcentaje del 2% (Dos) por ciento del monto total del crédito otorgado, que se pagará a más tardar dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que sean entregados y acusadas de recibido las facturas o recibos de honorarios correspondientes.

SEXTA.- DEL ÁREA GEOGRÁFICA: Los servicios que preste **El Consultor** deberán prestarse dentro del estado de Jalisco, debiendo dirigir los programas **Fojal Consolida y Fojal Pyme a Prospectos de Crédito** que tengan domicilio social, fiscal y/o sucursales dentro de Jalisco, o bien, cuyos representantes o propietarios sean originarios del Estado de Jalisco.

SÉPTIMA.- DE LA INTEGRACIÓN DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO: **El Consultor** deberá de integrar un expediente físico y digital por cada uno de los prospectos al otorgamiento de los financiamientos, dicho expediente deberá contener de forma ordenada, todos los documentos descritos en el **Check list** y en la **Guía de Documentos** contenidas en el **Manual Maestro de Financiamiento y Crédito** de **El Fojal**. El expediente se tendrá por recibido por parte del **Fojal**, una vez que este haya sido debidamente integrado en su totalidad, teniendo como fecha de inicio para dicha Aplicación de Crédito para ingresar al **Proceso de Originación y Gestión de Crédito**, la misma de la recepción de éste y no así la plasmada en el formato de **Aplicación de Crédito**.

OCTAVA.- DE LOS REPORTES: Será obligación del **Consultor** llevar a cabo una visita personal al domicilio del negocio del **Prospecto de Crédito** antes de ingresar la **Aplicación de Crédito**, así como hacer la verificación de la existencia del domicilio señalado por el **Prospecto de Crédito** a efecto de recibir notificaciones, y en su caso, llevar a cabo la verificación de la garantía(s) ofrecida como colateral al crédito de que se trate durante la integración y gestión del proyecto, levantado para tal efecto un reporte que se integrará a la **Solicitud de Crédito** de cada uno de los prospectos en el que se evidencie mediante imágenes que **El Consultor** efectivamente visitó y le consta la existencia de dichos domicilios y los bienes inmuebles de que se trate.

NOVENA.- DEL RESPONSABLE DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO: Ambas partes acuerdan que los responsables de la recepción, validación y cotejo de los documentos que integrarán la **Solicitud de Crédito** será directamente **El Consultor**, quien deberá cerciorarse, bajo protesta de decir verdad, que se hayan cumplido todos los requisitos estipulados por el **Check list y la Guía de documentos**, plasmando para tal efecto su **Sello de Cotejo** y su firma autógrafa haciendo con esto la manifestación expresa de que las copias fotostáticas cotejadas son reproducciones fieles de los documentos originales de los que se trate en cada caso particular.

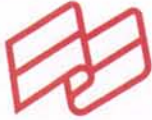
DÉCIMA.-DEL SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL CONSULTOR: **El Consultor** se obliga ante **El Fojal** a la presentación de un reporte de avance de cada una de las etapas **Proceso de Originación y Gestión de Crédito** cada vez que éstas inicien y lleguen a su conclusión, o en cualquier momento, en el caso de que así lo solicite **El Fojal**. Así mismo, **El Consultor** estará obligado en un término que no exceda de 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la fecha de **Aplicación del Crédito** a agotar las 4 (cuatro) etapas de consultoría de cada pyme: perfil y personalidad de la Pyme, Congruencia financiera, competitividad de la Pyme, y **Estructuración del Financiamiento**, seguimiento que deberá quedar documentado durante el mismo término en el **Reporte de Consultoría para Originación** dado de alta en el **Sistema de Gestión de Calidad** con el código F DPSE 01.

DÉCIMA PRIMERA.- PROHICIONES EXPRESAS CORRESPONDIENTES AL ACTUAR DE EL CONSULTOR.-

- a. Por ningún motivo **El Consultor** podrá facturar al **Prospecto de Crédito** ningún cargo por concepto de sus servicios de consultoría con **El Fojal**.
- b. No podrá establecer o ligar de forma verbal o escrita monto alguno por cobrar basándose en los montos de los créditos financiados por el **Fojal**.
- c. Si éste llega a facturar cualquier otro servicio al **Prospecto de Crédito**, **El Fojal** no podrá ser mencionado en el concepto de esa factura, ya que **El Fojal** no tendrá injerencia en las negociaciones entre ambas partes y será caso de rescisión del presente contrato e inhabilitará de inmediato al **Consultor** para seguir prestando sus servicios al **Fojal**, tratándose tanto de **Aplicaciones de Crédito** nuevas como de **Aplicaciones de Crédito** en trámite dentro de la **Fábrica de Crédito**, circunstancia en la que no se rechazará la **Aplicación de Crédito** del **Prospecto de Crédito** pero sí inhabilitará a **El Consultor** para el cobro de la comisión de los créditos tramitados o ingresados bajo su consultoría, además inhabilitará a **El Consultor** para ser nuevamente contratado por **El Fojal** ya sea para prestación de servicios por honorarios o bien como empleado del Fideicomiso.
- d. Queda estrictamente prohibido para **El Consultor** asegurar la dispersión del crédito al **Prospecto de Crédito**, ya que la dispersión del crédito siempre estará condicionada a que el proyecto apruebe los procesos paramétricos y de evaluación dentro de la **Fábrica de Crédito**, así como a las autorizaciones de comités de crédito y riesgo, en su caso, y sobre todo a la disponibilidad presupuestal con la que cuente **El Fojal** al término de su proceso, es decir una vez aprobados los filtros de la **Auditoría de Crédito**.
- e. **El Consultor** no podrá cobrar ni recibir pagos de amortizaciones de ningún crédito otorgado por **El Fojal**.
- f. **El Consultor** no podrá ostentarse como personal de **Fojal**.
- g. **El Consultor** no podrá reproducir ni hacer uso de formatos, papelería con membrete, logotipo y ni ningún tipo de documento que involucre el nombre de **Fojal** o las marcas mixtas, nominativas y/o innominadas registradas bajo la titularidad del **Fojal**, para efectos de promoción, prospección, colocación, venta y/o cobro de servicios propios.
- h. **El Consultor** deberá de abstenerse del uso de la marca **Fojal** para cosa distinta a la prestación de consultoría y acompañamiento de **Aplicaciones de Crédito** bajo los programas **Fojal Consolida** o **Fojal Pyme**, incluyendo esta abstención la de generar cobros o facturar servicios en nombre y/o a cuenta del **Fojal**.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: **El Fojal**, no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de **El Consultor** lo anterior en virtud de que no existe subordinación y al no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que **El Consultor** no será considerado como trabajador para ningún efecto legal, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por las leyes en la materia.

Por su parte **El Consultor** reconoce expresamente que el uso de papelería con membrete, logotipo y propiedad de **El Fojal** no significará que estará sujeto a la relación de subordinación laboral, y por lo tanto no podrá considerarse como su empleado.



DÉCIMO TERCERA.- DE LA VIGENCIA: Las Partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios de consultoría inicia a la fecha de su suscripción teniendo como fecha de terminación de la vigencia el último día hábil de junio del año 2020, pudiendo este darse por terminado de manera anticipada por medio de un aviso por escrito por cualquiera de Las Partes con una anticipación mínima de 30 (treinta) días naturales. Para el caso de que sea El Consultor quien voluntariamente invoque a esta cláusula buscando una terminación anticipada, los Proyectos de Crédito bajo su consultoría no le serán pagados en caso de que estos se dispersen después de los 30 días transcurridos desde el aviso respectivo. Será totalmente discrecional para El Fojal solicitar una terminación anticipada sin que esto sea objeto de incurrir en ninguna responsabilidad, esto en el entendido de que la ejecución de este contrato está sujeta a la disponibilidad presupuestal con la que cuente El Fideicomiso.

DÉCIMO CUARTA.- DE LA RESCISIÓN: Serán causas de rescisión del presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna que opere, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de Las Partes que en el mismo intervienen, sin menoscabo del derecho de la parte que no incumplió de ejercitar las acciones legales que le asistieren.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, son causas de rescisión imputables a El Consultor las siguientes:

- a) La prestación deficiente o inoportuna de las actividades objeto de este contrato, así como por no apegarse a lo estipulado en el mismo;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia del desarrollo de las actividades objeto de este contrato;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por El Fojal;
- d) Por negarse a informar a El Fojal sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.
- f) Por acuerdo que medie entre ambas partes.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula El Fojal comunicará por escrito a El Consultor el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 10 (diez) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, El Fojal tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por El Consultor determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a El Consultor dicha determinación.

DÉCIMO QUINTA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: El Fojal en su carácter de Organismo Público, es un Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 Fracción VII de la misma. Por dicho motivo, El Fojal debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública, en su caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del Fondo Jalisco de Fomento Empresarial | Yuri Alexis Meza de la Fuente.

presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtenga de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita.

Por su parte **El Consultor** se obliga expresamente a tratar la totalidad de la información proporcionada por **El Fojal** con motivo de la realización de los servicios objeto del presente contrato como secreto industrial e información confidencial y/o reservada, por lo tanto no podrá revelarla, divulgarla, comunicarla o usarla en beneficio de terceros o para cualquier propósito u objeto distintos a los expresamente autorizados en el presente convenio, extendiendo la presente prohibición a la publicación e informe de los datos y resultados que obtenga como motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMO SEXTA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Para todos los efectos del presente Contrato, **Las Partes** señalan como domicilios los siguientes:

El Fojal: En la Avenida López Mateos Norte No. 1135, Col. Italia Providencia, C.P. 44648 en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

El Consultor: _____

DÉCIMO SEPTIMA.- DE LOS TÍTULOS DE LAS CLAUSULAS: LAS PARTES convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las mismas, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO OCTAVA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: LAS PARTES manifiestan que en la celebración de éste instrumento no ha existido ningún vicio del consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato, y si lo hubiere desde este momento renuncian a la acción de nulidad que les pudiere corresponder.

DÉCIMO NOVENA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y el cumplimiento del presente contrato, **Las Partes** se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razones de sus domicilios presentes o futuros.

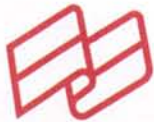
Leído que fue por las partes el contenido del presente instrumento y sabedoras de sus consecuencias y alcance legal lo firman por triplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 08 de enero de 2019.

Por El Fojal

Por El Consultor

LIC. XICOTÉNCATL MÉNDEZ PIZANO
APODERADO LEGAL

YURI ALEXIS MEZA DE LA FUENTE



FOJAL
Fondo Jalisco
de Fomento Empresarial

TESTIGOS

Por El Fojal

María Ivete Mercado Calderón.
Coordinador de Promoción Sectorial.

Por El Fojal

Esau Pablo Ruelas García.
Coordinador de Finanzas.

Las presentes firmas forman parte integral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Consultoría suscrito entre el fideicomiso denominado Fondo Jalisco de Fomento Empresarial y el C. Yuri Alexis Meza de la Fuente de fecha 08 de Enero de 2019.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES DE CONSULTORÍA**

QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE **NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO** EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO “**FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. XICOTENCATL MÉNDEZ PIZANO EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL** DEL FIDEICOMISO (EN LO SUCESIVO EL FOJAL), Y POR UNA SEGUNDA PARTE **ALEJANDRO REYNOSO ROJAS**, EN LO SUCESIVO **El Consultor**, QUIENES EN CONJUNTO SERÁN DENOMINADOS COMO “**LAS PARTES**”, Y QUIENES COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO QUE SE CONSIGNA EN LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DECLARA EL FOJAL:

- I. Que es un Fideicomiso constituido mediante el contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, y como Fiduciaria Nacional Financiera, S.N.C. Y Que El Congreso Del Estado De Jalisco, Mediante Decreto No. 18956, Emitido El 27 De Febrero De 2001; Autorizó Que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se dé cumplimiento al fin para el que fue constituido.

El contrato de fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de septiembre de 2009 y 15 de junio de 2012.

- II. Que los fines del Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan enunciativamente las siguientes actividades:

- a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
- b) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los Solicitantes de Crédito.
- c) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
- d) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

- III. Que se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave de Registro Federal de Contribuyentes FJF850618K35, con domicilio fiscal ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos Norte Número 1135, Colonia Italia Providencia en Guadalajara, Jalisco. México, C.P. 44648.

- IV. Que con motivo de las actividades relacionadas con el objeto social de **El Fojal**, particularmente referidas en los incisos c) y d), de la cláusula segunda, e inherentes a la capacitación y consultoría de los **Prospectos de Crédito**, requiere de la prestación de servicios de **El Consultor**.
- V. Declara el Lic. Xicoténcatl Méndez Pizano, en su carácter de Apoderado Legal de El Fojal, que las facultades y los poderes con los que comparece le fueron otorgados mediante la Escritura Pública número 188,243 de fecha 26 de abril de 2016 otorgado ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Titular de la Notaria Pública número 151 de México Distrito Federal; así mismo manifiesta que a la fecha dichas facultades y poderes no les han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna.
- VI. Que para el seguimiento del cumplimiento del presente contrato se reserva el derecho a designar a los servidores públicos que estime necesarios.

DECLARA EL CONSULTOR:

- I. Que es una persona física mayor de edad, de nacionalidad mexicana y con en pleno ejercicio de sus facultades y capacidad legal suficiente para la celebración del presente contrato.
- II. Que cuenta con las capacidades y conocimientos técnicos, teóricos, científicos requeridos y la experiencia suficiente para desarrollar los servicios materia del presente contrato, y que además tiene pleno conocimiento de las características y necesidades de los mismos, considerando el total de los factores que intervienen para el desarrollo eficaz de las actividades que habrá de desempeñar.
- III. Que cuenta con la Cedula Profesional número _____ expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, misma que lo acredita como lo Licenciado en Administración de Empresas.
- IV. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. _____ otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 100 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, disposición que regula sus servicios a través del Título IV, Capítulo II; y manifiesta tener su domicilio fiscal ubicado en _____
- V. Que participó en la convocatoria abierta llevada a cabo por la Dirección de Promoción Sectorial del **Fojal**, de la que resultó como seleccionado toda vez que acreditó contar con todos los requisitos relacionados en el **Anexo A** adjunto al presente "**Convocatoria para Consultores**".
- VI. Que es su deseo y así lo manifiesta en este acto, proporcionar a "**El Fojal**" sus servicios profesionales como "**Consultor**", bajo los términos y condiciones estipuladas en el presente Contrato.
- VII. Que manifiesta tener el Registro Unico de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco.

DECLARAN LAS PARTES:

- I. Que con fecha anterior a la firma del presente instrumento suscribieron un primer Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, un consecuente Convenio Modificatorio a dicho Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y un Convenio de Terminación de Contrato de fechas 15 de Agosto de 2016, 30 de Noviembre de 2016 y 08 de Octubre de 2018, respectivamente, los cuales a la fecha no se encuentran vigentes y se describen aquí únicamente a efecto de identificarlos como antecedentes.
- II. Que debido al éxito de colocación y recuperación derivado de la relación contractual de la declaración que antecede es voluntad de **Las Partes** celebrar el presente.
- III. Que reconocen recíprocamente la personalidad con que cada una de ellas comparece al otorgamiento del presente Contrato y expuesto lo anterior, las partes expresamente convienen en otorgar las siguientes:

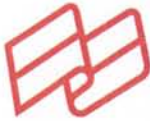
CLAUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES Y GLOSARIO DE TÉRMINOS: Para los efectos del presente contrato LAS PARTES acuerdan que los siguientes términos tendrán el significado que se les asigna a continuación de acuerdo a las siguientes Definiciones y Glosario de Términos, cuyo contenido ha sido aquí reproducido de conformidad a lo previsto y estipulado en el Manual Maestro de Financiamiento y Crédito así como en las Cédulas de Producto y de los Modelos de la Academia Fojal.-

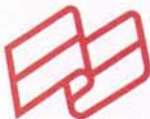
- **Academia Fojal:** Es el modelo educativo y de capacitación operado por **El Fojal** el cual se integra por diversos programas y talleres impartidos en favor de los emprendedores y empresarios del estado de Jalisco, y cuyos propósitos principales son el impulso a la cultura empresarial Jalisciense; el fomento a la creación de empresas formales y productivas con acceso al financiamiento adecuado para emprender, incrementando su capacidad de permanecer en el tiempo, minimizando su riesgo y reduciendo la probabilidad de incumplimiento en sus pagos; constituirse como una herramienta de desarrollo que contribuya a aumentar la eficiencia en el arranque y la operación de las empresas; así como el impulso al desarrollo de sus participantes por medio del empoderamiento personal, la educación financiera y las herramientas de negocios.
- **Acreditado:** Es la persona física o moral a la que **El Fojal** le otorga un crédito bajo las reglas de operación que apliquen a cualquiera de los programas de financiamiento que éste opera.
- **Acreditante:** Es la persona o empresa que otorga y apertura un crédito en favor de otra.
- **Actividades del Consultor:** Son todas aquellas acciones, tareas, labores o gestiones que la persona contratada por **El Fojal** con el carácter de consultor tendrá que realizar y que para efectos del presente contrato se denominará **Anexo B "Actividades del Consultor"** y formará parte integral del mismo.
- **Aplicación de Crédito:** Es el documento o formato en el cual el **Prospecto de Crédito** registra sus datos personales, técnicos, financieros y legales necesarios para evaluar la viabilidad del proyecto de financiamiento, y que se encuentra registrado dentro del sistema de gestión de calidad de El Fojal bajo el número F CREC 01.

- **Auditoría de crédito:** Etapa del proceso de Otorgamiento de crédito en la información financiera es analizada en la herramienta de análisis de riesgo de crédito del FOJAL, para la evaluación del crédito que culmina en el resultado de indicadores otorgándole una calificación al comportamiento o (historial crediticio), capacidad de pago, capital, condiciones del sector y colaterales.
- **Buro de Crédito:** Es una empresa privada constituida como una Sociedad de Información Crediticia debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que proporciona los servicios sobre recopilación, manejo, y entrega o envío de información relativa al historial crediticio de personas físicas y morales, así como de operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga, que dichas personas mantengan con Entidades Financieras (Bancos, Uniones de Crédito, Sociedades de Ahorro y Préstamo, etc.), así como con empresas comerciales (Tiendas Departamentales) y Sofomes, E.N.R.
- **Cédulas de Producto:** Es el documento mediante el cual se definen los criterios aplicables para el otorgamiento de los créditos de cada uno de los programas de financiamiento de El Fojal, las cuales deberán constar registradas dentro del sistema de gestión de calidad de El Fojal, identificándose a cada una de ellas con su código particular correspondiente a cada programa de financiamiento.
- **Cédulas de Modelos de la Academia Fojal:** Es el documento en el cual se establecen los fundamentos, propósitos, contenidos, modalidades de capacitación, perfiles de los egresados y criterios de aplicación, así como los programas de financiamiento a los cuales se vincula de cada uno de los modelos de emprendimiento de la Academia Fojal; las cuales deberán constar registradas dentro del sistema de gestión de calidad de El Fojal, identificándose a cada una de ellas con su código particular correspondiente a cada modelo de emprendimiento.
- **Check List:** Es el listado u hoja de verificación a través del cual se revisa el cumplimiento de los requisitos dispuestos para el otorgamiento de créditos a través de cualquiera de los programas de financiamiento de El Fojal, documento que se encuentra registrado dentro del Sistema de Gestión de Calidad de El Fojal bajo el número F DFSP 11.
- **Consultor:** Persona física o moral especialista en el área financiera y en la gestión empresarial, (en las áreas comercial, operativa, talento humano y tecnología) su labor es guiar y acompañar al **Prospecto de Crédito** en el diagnóstico, estructuración y hasta el momento de la dispersión del tipo de financiamiento más adecuado de acuerdo a sus características, en sus etapas de estabilización, consolidación y escalamiento.
- **Dirección de Promoción Sectorial:** Dirección dentro del **Fojal** que se encarga, a través de un enfoque sectorial, de la vinculación entre los **Prospectos de Crédito** y los consultores que los acompañan hacia la Dirección de Financiamiento del **Fojal**, por medio de un análisis previo que determinará si el prospecto es **Sujeto de Crédito** para los programas de financiamiento **Fojal Consolida y Fojal PyME Crédito**.
- **Dispersión:** etapa final del otorgamiento del crédito, en la que se distribuyen los recursos según lo establecido en los contratos de crédito del Fojal dependiendo de su disponibilidad presupuestal una vez agotadas las etapas que contempla la fábrica de crédito, aprobado por la mesa de control e ingresada la "solicitud de operación de recursos" hacia el área de tesorería, misma que termina con la disposición de dichos recursos por parte del acreditado.

- **Estructuración de Crédito:** Es la definición dentro de la **Solicitud de Crédito** del carácter que tendrán los diferentes sujetos obligados al crédito, es decir, la designación de personas físicas y morales que sirvan como fuente primaria, secundaria, terciaria para la formalización del crédito, dicho en otras palabras, identificación y verificación de identidad en las figuras del acreditante, aval, obligados solidarios, garantes hipotecarios.
- **Fábrica de Crédito:** se le denominada así a la etapa del proceso de crédito en la que el expediente o "solicitud de crédito" ingresa a la etapa de evaluación, misma en la que este es sujeto a la evaluación y autorizaciones correspondientes: el sistema paramétrico y en su caso, exposición ante los comités de crédito y riesgo según la **Cédula de Producto** de cada **Aplicación de Crédito** por resolver.
- **Fojal Consolida:** Programa de financiamiento dirigido a personas físicas y morales con al menos 1 año en operación, cuyo propósito es mejorar la productividad y competitividad del solicitante según los términos y condiciones encontrados en el documento S DIGE 14 Cedula Fojal PyME Crédito.
- **Fojal Pyme Crédito:** Programa de financiamiento dirigido a personas morales con al menos 3 años en operación, cuyo propósito es mejorar la productividad y competitividad de las **PyME's** según los términos y condiciones encontrados en el documento S DIGE 15 Cédula Fojal PyME Crédito
- **Guía de Documentos:** Es el listado de requisitos documentales necesarios para el otorgamiento de créditos a través de cualquiera de los programas de financiamiento de El **Fojal**, documento que se encuentra incorporado y forma parte del **Manual Maestro de Financiamiento y Crédito** de **El Fojal** registrado dentro del **Sistema de Gestión de Calidad** de El Fojal bajo el numero M DFSP 01.
- **Herramienta Paramétrica:** También conocido como "paramétrico", es el sistema y conjunto de criterios algorítmicos a través del cual se mide el puntaje y nivel de cumplimiento de los requisitos dispuestos por el Manual de Financiamiento y Crédito del Fojal para la autorización de los créditos que este otorga a través de sus programas de financiamiento, evaluando de forma programada basada en la información requerida para satisfacer las 5 "C"s : conducta, colaterales, capacidad de pago, capacidad de deuda y condiciones del sector, así como el nivel de competitividad con el que cuenta la Pyme por medio de la evaluación a cargo de **El Consultor** en la que se miden las 5 "G"s; Gestión operativa, comercial, financiera, tecnológica y de talento humano, esto durante las 3 (tres) primeras etapas del proceso de originación; etapas de perfil y personalidad de la Pyme y Congruencia financiera y nivel de competitividad de la **Pyme**.
- **ISO:** Es una organización internacional, independiente y no gubernamental cuyo objeto es el desarrollo mundial de estándares internacionales voluntarios que facilitan la creación de productos y servicios que sean seguros, fiables y de calidad, y que a su vez ayudan a los negocios en el aumento de su productividad minimizando los errores y el gasto. Dicha organización es identificada como *International Organization for Standardization* por sus siglas en ingles.
- **Manual Maestro de Financiamiento y Crédito:** Es el documento en el cual se encuentran contenidas las Reglas de Operación, disposiciones y políticas aplicables al otorgamiento de crédito a través de los distintos programas de financiamiento y demás servicios financieros que El Fojal otorga, el cual se encuentra registrado dentro del Sistema de Gestión de Calidad de El Fojal bajo el numero M DFSP 01.



- **Mesa de Control:** luego de pasar por la **Fábrica de Crédito** que culmina en su autorización, es la revisión final de la **Solicitud de Crédito** una vez completada dicha etapa, dicha solicitud queda sujeta al cumplimiento y ejecución de la **Solicitud de Operación de Recursos**.
- **Modelo de institucional para la competitividad de la Pyme:** Modelo de la **Academia Fojal** dirigido a los empresarios que gestionan una **PyME** que ya cuenta con financiamiento, y que se encuentran en la etapa de consolidación y/o escalamiento; el modelo se lleva a cabo mediante un proceso de consultoría, acompañamiento y acceso al financiamiento adecuado a la etapa en la que se encuentra, con el objeto de mejorar su productividad y competitividad, con la gestión institucional, la reconversión tecnológica y la digitalización.
- **Perfil del Consultor:** Son los requisitos teóricos, técnicos y prácticos que debe reunir la persona contratada por **El Fojal** para el desempeño de las actividades de consultor, que para efectos del presente contrato se denominará **Anexo C "Perfil del Consultor"** y formará parte integral del mismo.
- **Plan Estratégico de Operación:** Es el documento en el cual constan las actividades y propuestas concretas a realizar durante todo el ejercicio anual inmediato siguiente, así como las estrategias a aplicar para darles cumplimiento a las mismas, e invariablemente deberá estar integrado por los Racionales de Proyección, el Estado de Posición Financiera, Estado de Resultados, Flujo de Efectivo, las Razones Financieras y el Presupuesto Operativo Anual, todos ellos proyectados al ejercicio anual inmediato siguiente.
- **Proceso de Contratación y Pago de Consultores:** Es el método y las actividades a realizar para llevar a cabo la contratación de todas aquellas personas morales que son contratadas por **El Fojal** para prestar sus servicios profesionales como consultores, así como la metodología a aplicar para determinar y hacer efectiva la remuneración que con motivo de dicha prestación de servicios se genera, documento que se encuentra registrado dentro del Sistema de Gestión de Calidad de El Fojal bajo el número P DPSE 01.
- **Proceso de Originación y Gestión de Crédito:** Proceso que abarca 6 (seis) etapas, de las cuales, 4 (cuatro) son de originación y 2 de ellas son de gestión, arrancando con una Aplicación de Crédito, seguida de las distintas instancias de evaluación, formalización, mesa de control, dispersión, y finalizando con los monitoreos, visitas de verificación y de comprobación.
- **Prospección:** Se refiere a todas aquellas actividades que deberá realizar **El Consultor** y que en conjunto le permitirán identificar los clientes potenciales a los cuales habrá de brindarles algún o algunos productos o servicios de los que **El Fojal** otorga.
- **Prospecto De Crédito:** persona física o moral que tiene un proyecto de inversión, plan de negocios, y que al ser **Sujeto de Crédito** será sometido a una evaluación encontrándose para tal efecto durante las primeras 4 (cuatro) etapas del **Proceso de Originación y Gestión de Crédito**.
- **Pyme:** Es el acrónimo mediante el cual se identifica a la pequeña o mediana empresa en relación a su volumen de ingresos, valor del patrimonio y número de trabajadores.
- **Reporte de Consultoría para Originación:** Formato del **Sistema de Gestión de Calidad** del **Fojal** identificado con el código F DPSE 01, cuyo llenado y seguimiento está a cargo



de la **Dirección de Promoción Sectorial**, en este se registran de inicio a fin las 4 etapas de consultoría de cada pyme: perfil y personalidad de la Pyme, Congruencia financiera, competitividad de la Pyme, y Estructuración del Financiamiento.

- **Sello de Cotejo:** será actividad reservada para **El Consultor del Fojal**, la de confrontar o comparar los documentos que formen parte de la **Solicitud de Crédito**, plasmando para tal efecto un sello que lleve su nombre, con el que dará fe de que el documento objeto del cotejo es copia fiel del original que El Consultor haya tenido a la vista; esto mediante la leyenda "YO ____ (*nombre del Consultor*) ____ manifiesto que la presente copia fotostática concuerda fielmente con la original que tuve a la vista".
- **Sistema De Gestión De Calidad:** Es una forma sistemática de trabajar, mediante la cual **El Fojal** asegura la satisfacción de las necesidades de sus clientes, para lo cual planifica, mantiene y mejora continuamente el desempeño de sus procesos, bajo un esquema de eficiencia y eficacia que le permite lograr ventajas competitivas.
- **Solicitante De Crédito:** Persona física o moral que integra un expediente documental con la intención de hacerse acreedor a un financiamiento de cualquiera de los otorgados por **El Fojal**, bajo los distintos programas que éste opera.
- **Solicitud de Crédito:** Carpeta y/o Expediente físico que contiene la Aplicación de Crédito, así como todos los documentos que establece tanto el **Check List** como la **Guía de Documentos**.
- **Solicitud De Operación De Recursos:** se le denomina así al trámite solicitado por la mesa de control que está a cargo de la tesorería del **Fojal**, quien dependiendo de la disponibilidad presupuestal, realiza la transferencia de conformidad con el contrato de crédito, haciendo disponibles dichos recursos al aplicante de crédito, quien automáticamente se convierte en el **Acreditado**.
- **Sujetos de Crédito:** Persona Física o Moral solicitantes de crédito que se encuentran en las últimas dos etapas propias de la gestión de crédito; competitividad de la Pyme y Estructuración de Crédito y Monitoreo.

SEGUNDA.- DEL OBJETO: En virtud del presente contrato **El Consultor** se obliga a prestar sus servicios profesionales al **Fojal**, mediante la puntual realización de las actividades descritas en el **Anexo B** denominado **Actividades del Consultor**. Las gestiones de prospección, pre-análisis y pre-evaluación documental que **El Consultor** realice serán proyectos de inversión o financiamiento, que deberán reunir las características requeridas en el Manual Maestro de Financiamiento del FOJAL para generar el ingreso de una **Aplicación de Crédito** a los programas de financiamiento: **Fojal Consolida o Fojal Pyme**, obligándose a brindar el acompañamiento y asesoría necesarios desde la prospección del crédito y teniendo como contraprestación el pago de una comisión a cargo del **Fojal** que será exigible a este hasta lograr la efectiva dispersión de cada crédito en cuestión, de acuerdo a los términos, condiciones y reglas de operación vigentes para los **Sujetos de Crédito** del **El Fojal**, a la fecha de ingreso de cada **Aplicación de Crédito**.

TERCERA.- DEL PERFIL DEL CONSULTOR: Ambas partes acuerdan que los servicios que **El Consultor** prestará a **El Fojal**, será a través de personas físicas o morales que cumplan con el perfil descrito en el documento **Anexo C** denominado **Perfil del Consultor**.

CUARTA.- DE LA AUTORIZACIÓN DE CRÉDITOS: Todos los proyectos de financiamiento que ingresen al **Fojal** deberán pasar por el **Proceso de Originación y Gestión de Crédito** vigente a la
Fondo Jalisco de Fomento Empresarial | Alejandro Reynoso Rojas.

fecha de ingreso de la Aplicación de Crédito, por lo que se entenderá como autorizado una vez que haya sido evaluado y autorizado conforme a los parámetros, políticas, Herramientas Paramétricas, comités de crédito, y demás criterios impuestos por **El Fojal** por medio de su personal operativo interno autorizado.

QUINTA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN: Una vez dispersado el crédito otorgado al Acreditado del **Fojal**, éste entregará como contraprestación de los servicios que reciba del **Consultor** y a contra entrega de los reportes y documentos requeridos, así como de las facturas y/o recibos de honorarios correspondientes un porcentaje del 2% (Dos) por ciento del monto total del crédito autorizado, que se pagará a más tardar dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que sean entregados y acusadas de recibido las facturas o recibos de honorarios correspondientes.

SEXTA.- DEL ÁREA GEOGRÁFICA: Los servicios que preste **El Consultor** deberán prestarse dentro del estado de Jalisco, debiendo dirigir los programas **Fojal Consolida y Fojal Pyme a Prospectos de Crédito** que tengan domicilio social, fiscal y/o sucursales dentro de Jalisco, o bien, cuyos representantes o propietarios sean originarios del Estado de Jalisco.

SÉPTIMA.- DE LA INTEGRACIÓN DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO: **El Consultor** deberá de integrar un expediente físico y digital por cada uno de los prospectos al otorgamiento de los financiamientos, dicho expediente deberá contener de forma ordenada, todos los documentos descritos en el **Check list** y en la **Guía de Documentos** contenidas en el **Manual Maestro de Financiamiento y Crédito** de **El Fojal**. El expediente se tendrá por recibido por parte del **Fojal**, una vez que este haya sido debidamente integrado en su totalidad, teniendo como fecha de inicio para dicha Aplicación de Crédito para ingresar al **Proceso de Originación y Gestión de Crédito**, la misma de la recepción de éste y no así la plasmada en el formato de **Aplicación de Crédito**.

OCTAVA.- DE LOS REPORTES: Será obligación del **Consultor** llevar a cabo una visita personal al domicilio del negocio del **Prospecto de Crédito** antes de ingresar la **Aplicación de Crédito**, así como hacer la verificación de la existencia del domicilio señalado por el **Prospecto de Crédito** a efecto de recibir notificaciones, y en su caso, llevar a cabo la verificación de la garantía(s) ofrecida como colateral al crédito de que se trate durante la integración y gestión del proyecto, levantado para tal efecto un reporte que se integrará a la **Solicitud de Crédito** de cada uno de los prospectos en el que se evidencie mediante imágenes que **El Consultor** efectivamente visitó y le consta la existencia de dichos domicilios y los bienes inmuebles de que se trate.

NOVENA.- DEL RESPONSABLE DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO: Ambas partes acuerdan que los responsables de la recepción, validación y cotejo de los documentos que integrarán la **Solicitud de Crédito** será directamente **El Consultor**, quien deberá cerciorarse, bajo protesta de decir verdad, que se hayan cumplido todos los requisitos estipulados por el **Check list y la Guía de documentos**, plasmando para tal efecto su **Sello de Cotejo** y su firma autógrafa haciendo con esto la manifestación expresa de que las copias fotostáticas cotejadas son reproducciones fieles de los documentos originales de los que se trate en cada caso particular.

DÉCIMA.-DEL SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL CONSULTOR: **El Consultor** se obliga ante **El Fojal** a la presentación de un reporte de avance de cada una de las etapas **Proceso de Originación y Gestión de Crédito** cada vez que éstas inicien y lleguen a su conclusión, o en cualquier momento, en el caso de que así lo solicite **El Fojal**. Así mismo, **El Consultor** estará obligado en un término que no exceda de 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la fecha de **Aplicación del Crédito** a agotar las 4 (cuatro) etapas de consultoría de cada pyme: perfil y personalidad de la Pyme, Congruencia financiera, competitividad de la Pyme, y **Estructuración del Financiamiento**, seguimiento que deberá quedar documentado durante el mismo término en el

Reporte de Consultoría para Originación dado de alta en el Sistema de Gestión de Calidad con el código F DPSE 01.

DÉCIMA PRIMERA.- PROHICIONES EXPRESAS CORRESPONDIENTES AL ACTUAR DE EL CONSULTOR.-

- a. Por ningún motivo **El Consultor** podrá facturar al **Prospecto de Crédito** ningún cargo por concepto de sus servicios de consultoría con **El Fojal**.
- b. No podrá establecer o ligar de forma verbal o escrita monto alguno por cobrar basándose en los montos de los créditos financiados por el **Fojal**.
- c. Si éste llega a facturar cualquier otro servicio al **Prospecto de Crédito**, **El Fojal** no podrá ser mencionado en el concepto de esa factura, ya que **El Fojal** no tendrá injerencia en las negociaciones entre ambas partes y será caso de rescisión del presente contrato e inhabilitará de inmediato al **Consultor** para seguir prestando sus servicios al **Fojal**, tratándose tanto de **Aplicaciones de Crédito** nuevas como de **Aplicaciones de Crédito** en trámite dentro de la **Fábrica de Crédito**, circunstancia en la que no se rechazará la **Aplicación de Crédito** del **Prospecto de Crédito** pero sí inhabilitará a **El Consultor** para el cobro de la comisión de los créditos tramitados o ingresados bajo su consultoría, además inhabilitará a **El Consultor** para ser nuevamente contratado por **El Fojal** ya sea para prestación de servicios por honorarios o bien como empleado del Fideicomiso.
- d. Queda estrictamente prohibido para **El Consultor** asegurar la dispersión del crédito al **Prospecto de Crédito**, ya que la dispersión del crédito siempre estará condicionada a que el proyecto apruebe los procesos paramétricos y de evaluación dentro de la **Fábrica de Crédito**, así como a las autorizaciones de comités de crédito y riesgo, en su caso, y sobre todo a la disponibilidad presupuestal con la que cuente **El Fojal** al término de su proceso, es decir una vez aprobados los filtros de la **Auditoría de Crédito**.
- e. **El Consultor** no podrá cobrar ni recibir pagos de amortizaciones de ningún crédito otorgado por **El Fojal**.
- f. **El Consultor** no podrá ostentarse como personal de **Fojal**.
- g. **El Consultor** no podrá reproducir ni hacer uso de formatos, papelería con membrete, logotipo y ni ningún tipo de documento que involucre el nombre de **Fojal** o las marcas mixtas, nominativas y/o innominadas registradas bajo la titularidad del **Fojal**, para efectos de promoción, prospección, colocación, venta y/o cobro de servicios propios.
- h. **El Consultor** deberá de abstenerse del uso de la marca **Fojal** para cosa distinta a la prestación de consultoría y acompañamiento de **Aplicaciones de Crédito** bajo los programas **Fojal Consolida** o **Fojal Pyme**, incluyendo esta abstención la de generar cobros o facturar servicios en nombre y/o a cuenta del **Fojal**.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: **El Fojal**, no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de **El Consultor** lo anterior en virtud de que no existe subordinación y al no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que **El Consultor** no será considerado como trabajador para ningún efecto legal, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por las leyes en la materia.

Por su parte **El Consultor** reconoce expresamente que el uso de papelería con membrete, logotipo y propiedad de **El Fojal** no significará que estará sujeto a la relación de subordinación laboral, y por lo tanto no podrá considerarse como su empleado.

DÉCIMO TERCERA.- DE LA VIGENCIA: **Las Partes** acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios de consultoría inicia a la fecha de su suscripción teniendo como fecha de terminación de la vigencia el último día hábil de junio del año 2020, pudiendo este darse por terminado de manera anticipada por medio de un aviso por escrito por cualquiera de **Las Partes** con una anticipación mínima de 30 (treinta) días naturales. Para el caso de que sea **El Consultor** quien voluntariamente invoque a esta cláusula buscando una terminación anticipada, los **Proyectos de Crédito** bajo su consultoría no le serán pagados en caso de que estos se dispersen después de los 30 días transcurridos desde el aviso respectivo. Será totalmente discrecional para **El Fojal** solicitar una terminación anticipada sin que esto sea objeto de incurrir en ninguna responsabilidad, esto en el entendido de que la ejecución de este contrato está sujeta a la disponibilidad presupuestal con la que cuente El Fideicomiso.

DÉCIMO CUARTA.- DE LA RESCISIÓN: Serán causas de rescisión del presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna que opere, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **Las Partes** que en el mismo intervienen, sin menoscabo del derecho de la parte que no incumplió de ejercitar las acciones legales que le asistieren.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, son causas de rescisión imputables a **El Consultor** las siguientes:

- a) La prestación deficiente o inoportuna de las actividades objeto de este contrato, así como por no apegarse a lo estipulado en el mismo;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia del desarrollo de las actividades objeto de este contrato;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por **El Fojal**;
- d) Por negarse a informar a **El Fojal** sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.
- f) Por acuerdo que medie entre ambas partes.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula **El Fojal** comunicará por escrito a **El Consultor** el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 10 (diez) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **El Fojal** tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por **El Consultor** determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a **El Consultor** dicha determinación.

DÉCIMO QUINTA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: **El Fojal** en su carácter de Organismo Público, es un Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 Fracción VII de la misma. Por dicho motivo, **El Fojal** debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de

solicitud de información pública, en su caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtenga de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita.

Por su parte **El Consultor** se obliga expresamente a tratar la totalidad de la información proporcionada por **El Fojal** con motivo de la realización de los servicios objeto del presente contrato como secreto industrial e información confidencial y/o reservada, por lo tanto no podrá revelarla, divulgarla, comunicarla o usarla en beneficio de terceros o para cualquier propósito u objeto distintos a los expresamente autorizados en el presente convenio, extendiendo la presente prohibición a la publicación e informe de los datos y resultados que obtenga como motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMO SEXTA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Para todos los efectos del presente Contrato, **Las Partes** señalan como domicilios los siguientes:

El Fojal: En la Avenida López Mateos Norte No. 1135, Col. Italia Providencia, C.P. 44648 en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

El Consultor:

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LOS TÍTULOS DE LAS CLAUSULAS: LAS PARTES convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las mismas, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO OCTAVA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: LAS PARTES manifiestan que en la celebración de éste instrumento no ha existido ningún vicio del consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato, y si lo hubiere desde este momento renuncian a la acción de nulidad que les pudiere corresponder.

DÉCIMO NOVENA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y el cumplimiento del presente contrato, **Las Partes** se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razones de sus domicilios presentes o futuros.

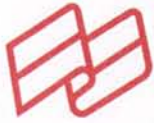
Leído que fue por las partes el contenido del presente instrumento y sabedoras de sus consecuencias y alcance legal lo firman por triplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 08 de enero de 2019.

Por El Fojal

Por El Consultor

LIC. XICOTÉNCATL MÉNDEZ PIZANO
APODERADO LEGAL

LIC. ALEJANDRO REYNOSO ROJAS.



FOJAL
Fondo Jalisco
de Fomento Empresarial

TESTIGOS

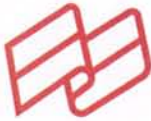
Por El Fojal

María Ivete Mercado Calderón.
Coordinador de Promoción Sectorial.

Por El Fojal

Esau Pablo Ruelas García.
Coordinador de Finanzas.

Las presentes firmas forman parte integral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Consultoría suscrito entre el fideicomiso denominado Fondo Jalisco de Fomento Empresarial y el Lic. Alejandro Reynoso Rojas de fecha 08 de Enero de 2019.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES DE CONSULTORÍA**

QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE **NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO** EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "**FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. XICOTENCATL MÉNDEZ PIZANO EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL** DEL FIDEICOMISO (EN LO SUCESIVO EL FOJAL), Y POR UNA SEGUNDA PARTE "**FCREDBOX S.C.**", REPRESENTADO POR **JESUS FERNANDO MARTINEZ AVILA** EN LO SUCESIVO **El Consultor**, QUIENES EN CONJUNTO SERÁN DENOMINADOS COMO "**LAS PARTES**", Y QUIENES COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO QUE SE CONSIGNA EN LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DECLARA EL FOJAL:

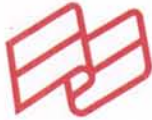
- I. Que es un Fideicomiso constituido mediante el contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, y como Fiduciaria Nacional Financiera, S.N.C. Y Que El Congreso Del Estado De Jalisco, Mediante Decreto No. 18956, Emitido El 27 De Febrero De 2001; Autorizó Que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se dé cumplimiento al fin para el que fue constituido.

El contrato de fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de septiembre de 2009 y 15 de junio de 2012.

- II. Que los fines del Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan enunciativamente las siguientes actividades:

- a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
- b) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los Solicitantes de Crédito.
- c) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
- d) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

- III. Que se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave de Registro Federal de Contribuyentes FJF850618K35, con domicilio fiscal ubicado en la Avenida



Adolfo López Mateos Norte Número 1135, Colonia Italia Providencia en Guadalajara, Jalisco. México, C.P. 44648.

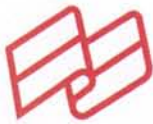
- IV. Que con motivo de las actividades relacionadas con el objeto social de **El Fojal**, particularmente referidas en los incisos c) y d), de la cláusula segunda, e inherentes a la capacitación y consultoría de los **Prospectos de Crédito**, requiere de la prestación de servicios de **El Consultor**.
- V. Declara el Lic. Xicoténcatl Méndez Pizano, en su carácter de Apoderado Legal de El Fojal, que las facultades y los poderes con los que comparece le fueron otorgados mediante la Escritura Pública número 188,243 de fecha 26 de abril de 2016 otorgado ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Titular de la Notaria Pública número 151 de México Distrito Federal; así mismo manifiesta que a la fecha dichas facultades y poderes no les han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna.
- VI. Que para el seguimiento del cumplimiento del presente contrato se reserva el derecho a designar a los servidores públicos que estime necesarios.

DECLARA EL CONSULTOR:

- I. Que es una Sociedad Civil legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la Escritura Pública número _____ de fecha 21 de septiembre de 2016, otorgada ante la fe del _____ Notario Público No. 12 del Estado de Jalisco; la cual se encuentra inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número _____ del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco, sociedad que hasta ese momento se denominaba _____

Posteriormente, mediante instrumento público número _____ de fecha 24 de Agosto del año 2017, ante la fe del Licenciado _____ se protocolizo asamblea general extraordinaria en la que como uno de los puntos de acuerdo fue la propuesta al cambio de una nueva denominación de la sociedad: _____ siendo aprobada dicha propuesta.

- II. Que dentro de su objeto social se encuentra la formación en general; la educación de los alumnos y alumnas en los distintos niveles y modalidades de enseñanza, relacionados con la música, ya sean sostenidos con fondos públicos o privados, propios o ajenos, las actividades culturales, pedagógicas, artísticas y otras complementarias, extraescolares y servicios escolares o complementarios, así como brindar asesoría, consultoría, docencia, capacitación a clubes, asociaciones civiles, prestadores de servicios y población en general en el ámbito de la música y el arte en general.
- III. Que su Representante Legal, Jesús Fernando Martínez Ávila, quien a su vez tiene la calidad de socio administrador, acredita la personalidad y facultades con las cuales comparece a la firma del presente instrumento con la Escritura Pública número _____ de fecha 21 de septiembre de 2016, otorgada ante la fe del _____ Notario Público No. 12 del Estado de Jalisco; la cual se encuentra inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número _____ del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco, mismas que a la fecha no han sido modificadas, limitadas o revocadas de forma alguna.
- IV. Que participó en la convocatoria abierta llevada a cabo por la Dirección de Promoción Sectorial del **Fojal**, de la que resultó como seleccionado toda vez que acreditó contar con todos los requisitos relacionados en el **Anexo A** adjunto al presente "**Convocatoria para Consultores**".



- V. Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave y manifiesta tener su domicilio fiscal en _____
- VI. Que manifiesta tener el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Gobierno de Jalisco.
- VII. Que es su deseo y así lo manifiesta en este acto, proporcionar a **El Fojal** sus servicios profesionales como **Consultor**, bajo los términos y condiciones estipuladas en el presente Contrato.

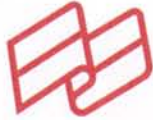
DECLARAN LAS PARTES

- I. Que con fecha anterior a la firma del presente instrumento, y bajo la denominación de FERO CRE-CCIENDO, S.C. "**El Consultor**" suscribió, en conjunto con "**El Fojal**", un primer Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, un consecuente Convenio Modificadorio a dicho Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y un Convenio de Terminación de Contrato de fechas 17 de Octubre de 2016, 30 de Noviembre de 2016 y 08 de Octubre de 2018, respectivamente, los cuales a la fecha no se encuentran vigentes y se describen aquí únicamente a efecto de identificarlos como antecedentes.
- II. Que reconocen recíprocamente la personalidad con que cada una de ellas comparece al otorgamiento del presente Contrato y expuesto lo anterior, las partes expresamente convienen en otorgar las siguientes:

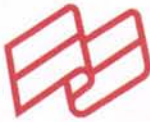
CLAUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES Y GLOSARIO DE TÉRMINOS: Para los efectos del presente contrato **Las Partes** acuerdan que los siguientes términos tendrán el significado que se les asigna a continuación de acuerdo a las siguientes Definiciones y Glosario de Términos, cuyo contenido ha sido aquí reproducido de conformidad a lo previsto y estipulado en el Manual Maestro de Financiamiento y Crédito así como en las Cédulas de Producto y de los Modelos de la Academia Fojal.

- **Academia Fojal:** Es el modelo educativo y de capacitación operado por **El Fojal** el cual se integra por diversos programas y talleres impartidos en favor de los emprendedores y empresarios del estado de Jalisco, y cuyos propósitos principales son el impulso a la cultura empresarial Jalisciense; el fomento a la creación de empresas formales y productivas con acceso al financiamiento adecuado para emprender, incrementando su capacidad de permanecer en el tiempo, minimizando su riesgo y reduciendo la probabilidad de incumplimiento en sus pagos; constituirse como una herramienta de desarrollo que contribuya a aumentar la eficiencia en el arranque y la operación de las empresas; así como el impulso al desarrollo de sus participantes por medio del empoderamiento personal, la educación financiera y las herramientas de negocios.
- **Acreditado:** Es la persona física o moral a la que **El Fojal** le otorga un crédito bajo las reglas de operación que apliquen a cualquiera de los programas de financiamiento que éste opera.
- **Acreditante:** Es la persona o empresa que otorga y apertura un crédito en favor de otra.

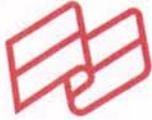


- **Actividades del Consultor:** Son todas aquellas acciones, tareas, labores o gestiones que la persona contratada por El Fojal con el carácter de consultor tendrá que realizar y que para efectos del presente contrato se denominará **Anexo B "Actividades del Consultor"** y formará parte integral del mismo.
- **Aplicación de Crédito:** Es el documento o formato en el cual el **Prospecto de Crédito** registra sus datos personales, técnicos, financieros y legales necesarios para evaluar la viabilidad del proyecto de financiamiento, y que se encuentra registrado dentro del sistema de gestión de calidad de El Fojal bajo el numero F CREC 01.
- **Auditoría de crédito:** Etapa del proceso de Otorgamiento de crédito en la información financiera es analizada en la herramienta de análisis de riesgo de crédito del FOJAL, para la evaluación del crédito que culmina en el resultado de indicadores otorgándole una calificación al comportamiento o (historial crediticio), capacidad de pago, capital, condiciones del sector y colaterales.
- **Buro de Crédito:** Es una empresa privada constituida como una Sociedad de Información Crediticia debidamente autorizada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, con opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que proporciona los servicios sobre recopilación, manejo, y entrega o envío de información relativa al historial crediticio de personas físicas y morales, así como de operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga, que dichas personas mantengan con Entidades Financieras (Bancos, Uniones de Crédito, Sociedades de Ahorro y Préstamo, etc.), así como con empresas comerciales (Tiendas Departamentales) y Sofomes, E.N.R.
- **Cédulas de Producto:** Es el documento mediante el cual se definen los criterios aplicables para el otorgamiento de los créditos de cada uno de los programas de financiamiento de El Fojal, las cuales deberán constar registradas dentro del sistema de gestión de calidad de El Fojal, identificándose a cada una de ellas con su código particular correspondiente a cada programa de financiamiento.
- **Cédulas de Modelos de la Academia Fojal:** Es el documento en el cual se establecen los fundamentos, propósitos, contenidos, modalidades de capacitación, perfiles de los egresados y criterios de aplicación, así como los programas de financiamiento a los cuales se vincula de cada uno de los modelos de emprendimiento de la Academia Fojal; las cuales deberán constar registradas dentro del sistema de gestión de calidad de El Fojal, identificándose a cada una de ellas con su código particular correspondiente a cada modelo de emprendimiento.
- **Check List:** Es el listado u hoja de verificación a través del cual se revisa el cumplimiento de los requisitos dispuestos para el otorgamiento de créditos a través de cualquiera de los programas de financiamiento de El Fojal, documento que se encuentra registrado dentro del Sistema de Gestión de Calidad de El Fojal bajo el numero F DFSP 11.
- **Consultor:** Persona física o moral especialista en el área financiera y en la gestión empresarial, (en las áreas comercial, operativa, talento humano y tecnología) su labor es guiar y acompañar al **Prospecto de Crédito** en el diagnóstico, estructuración y hasta el momento de la dispersión del tipo de financiamiento más adecuado de acuerdo a sus características, en sus etapas de estabilización, consolidación y escalamiento.
- **Dirección de Promoción Sectorial:** Dirección dentro del **Fojal** que se encarga, a través de un enfoque sectorial, de la vinculación entre los **Prospectos de Crédito** y los



consultores que los acompañan hacia la Dirección de Financiamiento del **Fojal**, por medio de un análisis previo que determinará si el prospecto es **Sujeto de Crédito** para los programas de financiamiento **Fojal Consolida** y **Fojal PyME Crédito**.

- **Dispersión:** etapa final del otorgamiento del crédito, en la que se distribuyen los recursos según lo establecido en los contratos de crédito del Fojal dependiendo de su disponibilidad presupuestal una vez agotadas las etapas que contempla la fábrica de crédito, aprobado por la mesa de control e ingresada la "solicitud de operación de recursos" hacia el área de tesorería, misma que termina con la disposición de dichos recursos por parte del acreditado.
- **Estructuración de Crédito:** Es la definición dentro de la **Solicitud de Crédito** del carácter que tendrán los diferentes sujetos obligados al crédito, es decir, la designación de personas físicas y morales que sirvan como fuente primaria, secundaria, terciaria para la formalización del crédito, dicho en otras palabras, identificación y verificación de identidad en las figuras del acreditante, aval, obligados solidarios, garantes hipotecarios.
- **Fábrica de Crédito:** se le denominada así a la etapa del proceso de crédito en la que el expediente o "solicitud de crédito" ingresa a la etapa de evaluación, misma en la que este es sujeto a la evaluación y autorizaciones correspondientes: el sistema paramétrico y en su caso, exposición ante los comités de crédito y riesgo según la **Cédula de Producto** de cada **Aplicación de Crédito** por resolver.
- **Fojal Consolida:** Programa de financiamiento dirigido a personas físicas y morales con al menos 1 año en operación, cuyo propósito es mejorar la productividad y competitividad del solicitante según los términos y condiciones encontrados en el documento S DIGE 14 Cedula Fojal PyME Crédito.
- **Fojal Pyme Crédito:** Programa de financiamiento dirigido a personas morales con al menos 3 años en operación, cuyo propósito es mejorar la productividad y competitividad de las **PyME's** según los términos y condiciones encontrados en el documento S DIGE 15 Cédula Fojal PyME Crédito
- **Guía de Documentos:** Es el listado de requisitos documentales necesarios para el otorgamiento de créditos a través de cualquiera de los programas de financiamiento de El **Fojal**, documento que se encuentra incorporado y forma parte del **Manual Maestro de Financiamiento y Crédito** de **El Fojal** registrado dentro del **Sistema de Gestión de Calidad** de El Fojal bajo el numero M DFSP 01.
- **Herramienta Paramétrica:** También conocido como "paramétrico", es el sistema y conjunto de criterios algorítmicos a través del cual se mide el puntaje y nivel de cumplimiento de los requisitos dispuestos por el Manual de Financiamiento y Crédito del Fojal para la autorización de los créditos que este otorga a través de sus programas de financiamiento, evaluando de forma programada basada en la información requerida para satisfacer las 5 "C"s : conducta, colaterales, capacidad de pago, capacidad de deuda y condiciones del sector, así como el nivel de competitividad con el que cuenta la Pyme por medio de la evaluación a cargo de **El Consultor** en la que se miden las 5 "G"s; Gestión operativa, comercial, financiera, tecnológica y de talento humano, esto durante las 3 (tres) primeras etapas del proceso de originación; etapas de perfil y personalidad de la Pyme y Congruencia financiera y nivel de competitividad de la **Pyme**.



- **ISO:** Es una organización internacional, independiente y no gubernamental cuyo objeto es el desarrollo mundial de estándares internacionales voluntarios que facilitan la creación de productos y servicios que sean seguros, fiables y de calidad, y que a su vez ayudan a los negocios en el aumento de su productividad minimizando los errores y el gasto. Dicha organización es identificada como *International Organization for Standardization* por sus siglas en ingles.
- **Manual Maestro de Financiamiento y Crédito:** Es el documento en el cual se encuentran contenidas las Reglas de Operación, disposiciones y políticas aplicables al otorgamiento de crédito a través de los distintos programas de financiamiento y demás servicios financieros que El Fojal otorga, el cual se encuentra registrado dentro del Sistema de Gestión de Calidad de El Fojal bajo el numero M DFSP 01.
- **Mesa de Control:** luego de pasar por la **Fábrica de Crédito** que culmina en su autorización, es la revisión final de la **Solicitud de Crédito** una vez completada dicha etapa, dicha solicitud queda sujeta al cumplimiento y ejecución de la **Solicitud de Operación de Recursos**.
- **Modelo de institucional para la competitividad de la Pyme:** Modelo de la **Academia Fojal** dirigido a los empresarios que gestionan una **PyME** que ya cuenta con financiamiento, y que se encuentran en la etapa de consolidación y/o escalamiento; el modelo se lleva a cabo mediante un proceso de consultoría, acompañamiento y acceso al financiamiento adecuado a la etapa en la que se encuentra, con el objeto de mejorar su productividad y competitividad, con la gestión institucional, la reconversión tecnológica y la digitalización.
- **Perfil del Consultor:** Son los requisitos teóricos, técnicos y prácticos que debe reunir la persona contratada por **El Fojal** para el desempeño de las actividades de consultor, que para efectos del presente contrato se denominará **Anexo C "Perfil del Consultor"** y formará parte integral del mismo.
- **Plan Estratégico de Operación:** Es el documento en el cual constan las actividades y propuestas concretas a realizar durante todo el ejercicio anual inmediato siguiente, así como las estrategias a aplicar para darles cumplimiento a las mismas, e invariablemente deberá estar integrado por los Racionales de Proyección, el Estado de Posición Financiera, Estado de Resultados, Flujo de Efectivo, las Razones Financieras y el Presupuesto Operativo Anual, todos ellos proyectados al ejercicio anual inmediato siguiente.
- **Proceso de Contratación y Pago de Consultores:** Es el método y las actividades a realizar para llevar a cabo la contratación de todas aquellas personas morales que son contratadas por **El Fojal** para prestar sus servicios profesionales como consultores, así como la metodología a aplicar para determinar y hacer efectiva la remuneración que con motivo de dicha prestación de servicios se genera, documento que se encuentra registrado dentro del Sistema de Gestión de Calidad de El Fojal bajo el número P DPSE 01.
- **Proceso de Originación y Gestión de Crédito:** Proceso que abarca 6 (seis) etapas, de las cuales, 4 (cuatro) son de originación y 2 de ellas son de gestión, arrancando con una Aplicación de Crédito, seguida de las distintas instancias de evaluación, formalización, mesa de control, dispersión, y finalizando con los monitoreos, visitas de verificación y de comprobación.



- **Prospección:** Se refiere a todas aquellas actividades que deberá realizar **El Consultor** y que en conjunto le permitirán identificar los clientes potenciales a los cuales habrá de brindarles algún o algunos productos o servicios de los que **El Fojal** otorga.
- **Prospecto De Crédito:** persona física o moral que tiene un proyecto de inversión, plan de negocios, y que al ser **Sujeto de Crédito** será sometido a una evaluación encontrándose para tal efecto durante las primeras 4 (cuatro) etapas del **Proceso de Originación y Gestión de Crédito**.
- **Pyme:** Es el acrónimo mediante el cual se identifica a la pequeña o mediana empresa en relación a su volumen de ingresos, valor del patrimonio y número de trabajadores.
- **Reporte de Consultoría para Originación:** Formato del **Sistema de Gestión de Calidad** del **Fojal** identificado con el código F DPSE 01, cuyo llenado y seguimiento está a cargo de la **Dirección de Promoción Sectorial**, en este se registran de inicio a fin las 4 etapas de consultoría de cada pyme: perfil y personalidad de la Pyme, Congruencia financiera, competitividad de la Pyme, y Estructuración del Financiamiento.
- **Sello de Cotejo:** será actividad reservada para **El Consultor** del **Fojal**, la de confrontar o comparar los documentos que formen parte de la **Solicitud de Crédito**, plasmando para tal efecto un sello que lleve su nombre, con el que dará fe de que el documento objeto del cotejo es copia fiel del original que **El Consultor** haya tenido a la vista; esto mediante la leyenda "YO ____ (*nombre del Consultor*) ____ manifiesto que la presente copia fotostática concuerda fielmente con la original que tuve a la vista".
- **Sistema De Gestión De Calidad:** Es una forma sistemática de trabajar, mediante la cual **El Fojal** asegura la satisfacción de las necesidades de sus clientes, para lo cual planifica, mantiene y mejora continuamente el desempeño de sus procesos, bajo un esquema de eficiencia y eficacia que le permite lograr ventajas competitivas.
- **Solicitante De Crédito:** Persona física o moral que integra un expediente documental con la intención de hacerse acreedor a un financiamiento de cualquiera de los otorgados por **El Fojal**, bajo los distintos programas que éste opera.
- **Solicitud de Crédito:** Carpeta y/o Expediente físico que contiene la Aplicación de Crédito, así como todos los documentos que establece tanto el **Check List** como la **Guía de Documentos**.
- **Solicitud De Operación De Recursos:** se le denomina así al trámite solicitado por la mesa de control que está a cargo de la tesorería del **Fojal**, quien dependiendo de la disponibilidad presupuestal, realiza la transferencia de conformidad con el contrato de crédito, haciendo disponibles dichos recursos al aplicante de crédito, quien automáticamente se convierte en el **Acreditado**.
- **Sujetos de Crédito:** Persona Física o Moral solicitantes de crédito que se encuentran en las últimas dos etapas propias de la gestión de crédito; competitividad de la Pyme y Estructuración de Crédito y Monitoreo.

SEGUNDA.- DEL OBJETO: En virtud del presente contrato **El Consultor** se obliga a prestar sus servicios profesionales al **Fojal**, mediante la puntual realización de las actividades descritas en el **Anexo B** denominado **Actividades del Consultor**. Las gestiones de prospección, pre-análisis y pre-evaluación documental que **El Consultor** realice serán proyectos de inversión o

financiamiento, que deberán reunir las características requeridas en el Manual Maestro de Financiamiento del FOJAL para generar el ingreso de una **Aplicación de Crédito** a los programas de financiamiento: **Fojal Consolida o Fojal Pyme**, obligándose a brindar el acompañamiento y asesoría necesarios desde la prospección del crédito y teniendo como contraprestación el pago de una comisión a cargo del **Fojal** que será exigible a este hasta lograr la efectiva dispersión de cada crédito en cuestión, de acuerdo a los términos, condiciones y reglas de operación vigentes para los **Sujetos de Crédito** del **El Fojal**, a la fecha de ingreso de cada **Aplicación de Crédito**.

TERCERA.- DEL PERFIL DEL CONSULTOR: Ambas partes acuerdan que los servicios que **El Consultor** prestará a **El Fojal**, será a través de personas físicas o morales que cumplan con el perfil descrito en el documento **Anexo C** denominado **Perfil del Consultor**.

CUARTA.- DE LA AUTORIZACIÓN DE CRÉDITOS: Todos los proyectos de financiamiento que ingresen al **Fojal** deberán pasar por el **Proceso de Originación y Gestión de Crédito** vigente a la fecha de ingreso de la Aplicación de Crédito, por lo que se entenderá como autorizado una vez que haya sido evaluado y autorizado conforme a los parámetros, políticas, Herramientas Paramétricas, comités de crédito, y demás criterios impuestos por **El Fojal** por medio de su personal operativo interno autorizado.

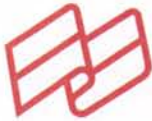
QUINTA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN: Una vez dispersado el crédito otorgado al Acreditado del **Fojal**, éste entregará como contraprestación de los servicios que reciba del **Consultor** y a contra entrega de los reportes y documentos requeridos, así como de las facturas y/o recibos de honorarios correspondientes un porcentaje del 2% (Dos) por ciento del monto total del crédito otorgado, que se pagará a más tardar dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que sean entregados y acusadas de recibido las facturas o recibos de honorarios correspondientes.

SEXTA.- DEL ÁREA GEOGRÁFICA: Los servicios que preste **El Consultor** deberán prestarse dentro del estado de Jalisco, debiendo dirigir los programas **Fojal Consolida y Fojal Pyme a Prospectos de Crédito** que tengan domicilio social, fiscal y/o sucursales dentro de Jalisco, o bien, cuyos representantes o propietarios sean originarios del Estado de Jalisco.

SÉPTIMA.- DE LA INTEGRACIÓN DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO: **El Consultor** deberá de integrar un expediente físico y digital por cada uno de los prospectos al otorgamiento de los financiamientos, dicho expediente deberá contener de forma ordenada, todos los documentos descritos en el **Check list** y en la **Guía de Documentos** contenidas en el **Manual Maestro de Financiamiento y Crédito** de **El Fojal**. El expediente se tendrá por recibido por parte del **Fojal**, una vez que este haya sido debidamente integrado en su totalidad, teniendo como fecha de inicio para dicha Aplicación de Crédito para ingresar al **Proceso de Originación y Gestión de Crédito**, la misma de la recepción de éste y no así la plasmada en el formato de **Aplicación de Crédito**.

OCTAVA.- DE LOS REPORTES: Será obligación del **Consultor** llevar a cabo una visita personal al domicilio del negocio del **Prospecto de Crédito** antes de ingresar la **Aplicación de Crédito**, así como hacer la verificación de la existencia del domicilio señalado por el **Prospecto de Crédito** a efecto de recibir notificaciones, y en su caso, llevar a cabo la verificación de la garantía(s) ofrecida como colateral al crédito de que se trate durante la integración y gestión del proyecto, levantado para tal efecto un reporte que se integrará a la **Solicitud de Crédito** de cada uno de los prospectos en el que se evidencie mediante imágenes que **El Consultor** efectivamente visitó y le consta la existencia de dichos domicilios y los bienes inmuebles de que se trate.

NOVENA.- DEL RESPONSABLE DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO: Ambas partes acuerdan que los responsables de la recepción, validación y cotejo de los documentos que integrarán la Fondo Jalisco de Fomento Empresarial | FCREDBOX S.C.



Solicitud de Crédito será directamente **El Consultor**, quien deberá cerciorarse, bajo protesta de decir verdad, que se hayan cumplido todos los requisitos estipulados por el **Check list y la Guía de documentos**, plasmando para tal efecto su **Sello de Cotejo** y su firma autógrafa haciendo con esto la manifestación expresa de que las copias fotostáticas cotejadas son reproducciones fieles de los documentos originales de los que se trate en cada caso particular.

DÉCIMA.- DEL SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL CONSULTOR: **El Consultor** se obliga ante **El Fojal** a la presentación de un reporte de avance de cada una de las etapas **Proceso de Originación y Gestión de Crédito** cada vez que éstas inicien y lleguen a su conclusión, o en cualquier momento, en el caso de que así lo solicite **El Fojal**. Así mismo, **El Consultor** estará obligado en un término que no exceda de 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la fecha de **Aplicación del Crédito** a agotar las 4 (cuatro) etapas de consultoría de cada pyme: perfil y personalidad de la Pyme, Congruencia financiera, competitividad de la Pyme, y **Estructuración del Financiamiento**, seguimiento que deberá quedar documentado durante el mismo término en el **Reporte de Consultoría para Originación** dado de alta en el **Sistema de Gestión de Calidad** con el código F DPSE 01.

DÉCIMA PRIMERA.- PROHICIONES EXPRESAS CORRESPONDIENTES AL ACTUAR DE EL CONSULTOR.-

- a. Por ningún motivo **El Consultor** podrá facturar al **Prospecto de Crédito** ningún cargo por concepto de sus servicios de consultoría con **El Fojal**.
- b. No podrá establecer o ligar de forma verbal o escrita monto alguno por cobrar basándose en los montos de los créditos financiados por el **Fojal**.
- c. Si éste llega a facturar cualquier otro servicio al **Prospecto de Crédito**, **El Fojal** no podrá ser mencionado en el concepto de esa factura, ya que **El Fojal** no tendrá injerencia en las negociaciones entre ambas partes y será caso de rescisión del presente contrato e inhabilitará de inmediato al **Consultor** para seguir prestando sus servicios al **Fojal**, tratándose tanto de **Aplicaciones de Crédito** nuevas como de **Aplicaciones de Crédito** en trámite dentro de la **Fábrica de Crédito**, circunstancia en la que no se rechazará la **Aplicación de Crédito** del **Prospecto de Crédito** pero sí inhabilitará a **El Consultor** para el cobro de la comisión de los créditos tramitados o ingresados bajo su consultoría, además inhabilitará a **El Consultor** para ser nuevamente contratado por **El Fojal** ya sea para prestación de servicios por honorarios o bien como empleado del Fideicomiso.
- d. Queda estrictamente prohibido para **El Consultor** asegurar la dispersión del crédito al **Prospecto de Crédito**, ya que la dispersión del crédito siempre estará condicionada a que el proyecto apruebe los procesos paramétricos y de evaluación dentro de la **Fábrica de Crédito**, así como a las autorizaciones de comités de crédito y riesgo, en su caso, y sobre todo a la disponibilidad presupuestal con la que cuente **El Fojal** al término de su proceso, es decir una vez aprobados los filtros de la **Auditoría de Crédito**.
- e. **El Consultor** no podrá cobrar ni recibir pagos de amortizaciones de ningún crédito otorgado por **El Fojal**.
- f. **El Consultor** no podrá ostentarse como personal de **Fojal**.
- g. **El Consultor** no podrá reproducir ni hacer uso de formatos, papelería con membrete, logotipo y ni ningún tipo de documento que involucre el nombre de **Fojal** o las marcas

mixtas, nominativas y/o innominadas registradas bajo la titularidad del **Fojal**, para efectos de promoción, prospección, colocación, venta y/o cobro de servicios propios.

- h. **El Consultor** deberá de abstenerse del uso de la marca **Fojal** para cosa distinta a la prestación de consultoría y acompañamiento de **Aplicaciones de Crédito** bajo los programas **Fojal Consolida o Fojal Pyme**, incluyendo esta abstención la de generar cobros o facturar servicios en nombre y/o a cuenta del **Fojal**.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: **El Fojal**, no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de **El Consultor** lo anterior en virtud de que no existe subordinación y al no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que **El Consultor** no será considerado como trabajador para ningún efecto legal, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por las leyes en la materia.

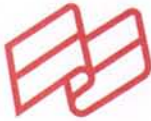
Por su parte **El Consultor** reconoce expresamente que el uso de papelería con membrete, logotipo y propiedad de **El Fojal** no significará que estará sujeto a la relación de subordinación laboral, y por lo tanto no podrá considerarse como su empleado.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA VIGENCIA: **Las Partes** acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios de consultoría inicia a la fecha de su suscripción teniendo como fecha de terminación de la vigencia el último día hábil de junio del año 2020, pudiendo este darse por terminado de manera anticipada por medio de un aviso por escrito por cualquiera de **Las Partes** con una anticipación mínima de 30 (treinta) días naturales. Para el caso de que sea **El Consultor** quien voluntariamente invoque a esta cláusula buscando una terminación anticipada, los **Proyectos de Crédito** bajo su consultoría no le serán pagados en caso de que estos se dispersen después de los 30 días transcurridos desde el aviso respectivo. Será totalmente discrecional para **El Fojal** solicitar una terminación anticipada sin que esto sea objeto de incurrir en ninguna responsabilidad, esto en el entendido de que la ejecución de este contrato está sujeta a la disponibilidad presupuestal con la que cuente El Fideicomiso.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA RESCISIÓN: Serán causas de rescisión del presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna que opere, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **Las Partes** que en el mismo intervienen, sin menoscabo del derecho de la parte que no incumplió de ejercitar las acciones legales que le asistieren.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, son causas de rescisión imputables a **El Consultor** las siguientes:

- a) La prestación deficiente o inoportuna de las actividades objeto de este contrato, así como por no apegarse a lo estipulado en el mismo;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia del desarrollo de las actividades objeto de este contrato;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por **El Fojal**;
- d) Por negarse a informar a **El Fojal** sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.
- f) Por acuerdo que medie entre ambas partes.



Para los efectos a los que se refiere esta cláusula **El Fojal** comunicará por escrito a **El Consultor** el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 10 (diez) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **El Fojal** tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por **El Consultor** determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a **El Consultor** dicha determinación.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: **El Fojal** en su carácter de Organismo Público, es un Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 Fracción VII de la misma. Por dicho motivo, **El Fojal** debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública, en su caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtenga de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita.

Por su parte **El Consultor** se obliga expresamente a tratar la totalidad de la información proporcionada por **El Fojal** con motivo de la realización de los servicios objeto del presente contrato como secreto industrial e información confidencial y/o reservada, por lo tanto no podrá revelarla, divulgarla, comunicarla o usarla en beneficio de terceros o para cualquier propósito u objeto distintos a los expresamente autorizados en el presente convenio, extendiendo la presente prohibición a la publicación e informe de los datos y resultados que obtenga como motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Para todos los efectos del presente Contrato, **Las Partes** señalan como domicilios los siguientes:

El Fojal: En la Avenida López Mateos Norte No. 1135, Col. Italia Providencia, C.P. 44648 en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

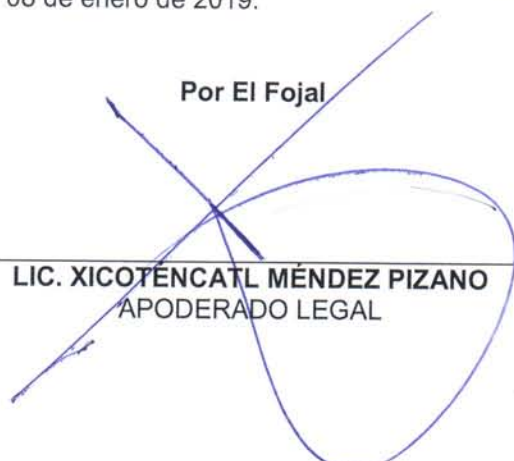
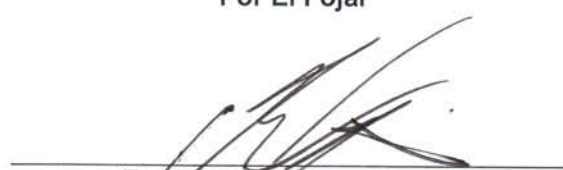
El Consultor:

DÉCIMA SEPTIMA.- DE LOS TÍTULOS DE LAS CLAUSULAS: LAS PARTES convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las mismas, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

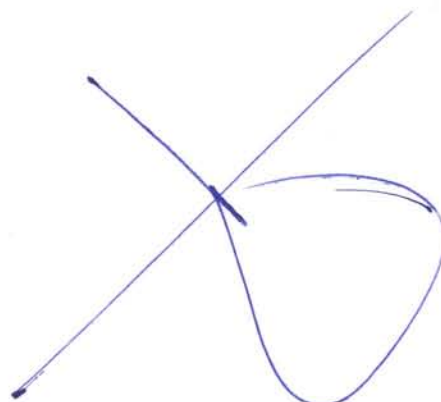
DÉCIMA OCTAVA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: LAS PARTES manifiestan que en la celebración de éste instrumento no ha existido ningún vicio del consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato, y si lo hubiere desde este momento renuncian a la acción de nulidad que les pudiese corresponder.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y el cumplimiento del presente contrato, **Las Partes** se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razones de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue por las partes el contenido del presente instrumento y sabedoras de sus consecuencias y alcance legal lo firman por triplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 08 de enero de 2019.

<p>Por El Fojal</p>  <hr/> <p>LIC. XICOTÉNCATL MÉNDEZ PIZANO APODERADO LEGAL</p>	<p>Por El Consultor</p> <hr/> <p>FCREDBOX S.C., REPRESENTADO POR JESUS FERNANDO MARTINEZ AVILA.</p>
<p>TESTIGOS</p>	
<p>Por El Fojal</p>  <hr/> <p>María Ivete Mercado Calderón. Coordinador de Promoción Sectorial.</p>	<p>Por El Fojal</p>  <hr/> <p>Esau Pablo Ruelas García. Coordinador de Finanzas.</p>

Las presentes firmas forman parte integral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Consultoría suscrito entre el fideicomiso denominado Fondo Jalisco de Fomento Empresarial y la empresa denominada Fcredbox, S. C." de fecha 08 de Enero de 2019.





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES DE CONSULTORÍA**

QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE **NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO** EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "**FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. XICOTENCATL MÉNDEZ PIZANO EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL** DEL FIDEICOMISO (EN LO SUCESIVO EL FOJAL), Y POR UNA SEGUNDA PARTE "**JESUS ALFONSO BRINGAS PIÑA.**", EN LO SUCESIVO **El Consultor**, QUIENES EN CONJUNTO SERÁN DENOMINADOS COMO "**LAS PARTES**", Y QUIENES COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO QUE SE CONSIGNA EN LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

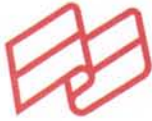
DECLARACIONES

DECLARA EL FOJAL:

- I. Que es un Fideicomiso constituido mediante el contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, y como Fiduciaria Nacional Financiera, S.N.C. Y Que El Congreso Del Estado De Jalisco, Mediante Decreto No. 18956, Emitido El 27 De Febrero De 2001; Autorizó Que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se dé cumplimiento al fin para el que fue constituido.

El contrato de fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de septiembre de 2009 y 15 de junio de 2012.

- II. Que los fines del Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan enunciativamente las siguientes actividades:
- a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
 - b) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los Solicitantes de Crédito.
 - c) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
 - d) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- III. Que se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave de Registro Federal de Contribuyentes FJF850618K35, con domicilio fiscal ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos Norte Número 1135, Colonia Italia Providencia en Guadalajara, Jalisco. México, C.P. 44648.



- IV. Que con motivo de las actividades relacionadas con el objeto social de **El Fojal**, particularmente referidas en los incisos c) y d), de la cláusula segunda, e inherentes a la capacitación y consultoría de los **Prospectos de Crédito**, requiere de la prestación de servicios de **El Consultor**.
- V. Declara el Lic. Xicoténcatl Méndez Pizano, en su carácter de Apoderado Legal de El Fojal, que las facultades y los poderes con los que comparece le fueron otorgados mediante la Escritura Pública número 188,243 de fecha 26 de abril de 2016 otorgado ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría Pública número 151 de México Distrito Federal; así mismo manifiesta que a la fecha dichas facultades y poderes no les han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna.
- VI. Que para el seguimiento del cumplimiento del presente contrato se reserva el derecho a designar a los servidores públicos que estime necesarios.

DECLARA EL CONSULTOR:

- I. Que es una persona física mayor de edad, de nacionalidad mexicana y con en pleno ejercicio de sus facultades y capacidad legal suficiente para la celebración del presente contrato.
- II. Que cuenta con las capacidades y conocimientos técnicos, teóricos, científicos requeridos y la experiencia suficiente para desarrollar los servicios materia del presente contrato, y que además tiene pleno conocimiento de las características y necesidades de los mismos, considerando el total de los factores que intervienen para el desarrollo eficaz de las actividades que habrá de desempeñar.
- III. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. _____ otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 100 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, disposición que regula sus servicios a través del Título IV, Capítulo II; y manifiesta tener su domicilio fiscal ubicado en _____
- IV. Que participó en la convocatoria abierta llevada a cabo por la Dirección de Promoción Sectorial del **Fojal**, de la que resultó como seleccionado toda vez que acreditó contar con todos los requisitos relacionados en el **Anexo A** adjunto al presente "**Convocatoria para Consultores**".
- V. Que es su deseo y así lo manifiesta en este acto, proporcionar a "**El Fojal**" sus servicios profesionales como "**Consultor**", bajo los términos y condiciones estipuladas en el presente Contrato.
- VI. Que manifiesta tener el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco.

DECLARAN LAS PARTES

- I. Que reconocen recíprocamente la personalidad con que cada una de ellas comparece al otorgamiento del presente Contrato y expuesto lo anterior, las partes expresamente convienen en otorgar las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES Y GLOSARIO DE TÉRMINOS: Para los efectos del presente contrato **Las Partes** acuerdan que los siguientes términos tendrán el significado que se les asigna a continuación de acuerdo a las siguientes Definiciones y Glosario de Términos, cuyo contenido ha sido aquí reproducido de conformidad a lo previsto y estipulado en el Manual Maestro de Financiamiento y Crédito así como en las Cédulas de Producto y de los Modelos de la Academia Fojal.

- **Academia Fojal:** Es el modelo educativo y de capacitación operado por **El Fojal** el cual se integra por diversos programas y talleres impartidos en favor de los emprendedores y empresarios del estado de Jalisco, y cuyos propósitos principales son el impulso a la cultura empresarial Jalisciense; el fomento a la creación de empresas formales y productivas con acceso al financiamiento adecuado para emprender, incrementando su capacidad de permanecer en el tiempo, minimizando su riesgo y reduciendo la probabilidad de incumplimiento en sus pagos; constituirse como una herramienta de desarrollo que contribuya a aumentar la eficiencia en el arranque y la operación de las empresas; así como el impulso al desarrollo de sus participantes por medio del empoderamiento personal, la educación financiera y las herramientas de negocios.
- **Acreditado:** Es la persona física o moral a la que **El Fojal** le otorga un crédito bajo las reglas de operación que apliquen a cualquiera de los programas de financiamiento que éste opera.
- **Acreditante:** Es la persona o empresa que otorga y apertura un crédito en favor de otra.
- **Actividades del Consultor:** Son todas aquellas acciones, tareas, labores o gestiones que la persona contratada por **El Fojal** con el carácter de consultor tendrá que realizar y que para efectos del presente contrato se denominará **Anexo B "Actividades del Consultor"** y formará parte integral del mismo.
- **Aplicación de Crédito:** Es el documento o formato en el cual el **Prospecto de Crédito** registra sus datos personales, técnicos, financieros y legales necesarios para evaluar la viabilidad del proyecto de financiamiento, y que se encuentra registrado dentro del sistema de gestión de calidad de El Fojal bajo el numero F CREC 01.
- **Auditoría de crédito:** Etapa del proceso de Otorgamiento de crédito en la información financiera es analizada en la herramienta de análisis de riesgo de crédito del FOJAL, para la evaluación del crédito que culmina en el resultado de indicadores otorgándole una calificación al comportamiento o (historial crediticio), capacidad de pago, capital, condiciones del sector y colaterales.
- **Buro de Crédito:** Es una empresa privada constituida como una Sociedad de Información Crediticia debidamente autorizada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, con opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que proporciona los servicios sobre recopilación, manejo, y entrega o envío de información relativa al historial crediticio de personas físicas y morales, así como de operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga, que dichas personas mantengan con Entidades Financieras (Bancos, Uniones de Crédito, Sociedades de Ahorro y Préstamo, etc.), así como con empresas comerciales (Tiendas Departamentales) y Sofomes, E.N.R.

- **Cédulas de Producto:** Es el documento mediante el cual se definen los criterios aplicables para el otorgamiento de los créditos de cada uno de los programas de financiamiento de El Fojal, las cuales deberán constar registradas dentro del sistema de gestión de calidad de El Fojal, identificándose a cada una de ellas con su código particular correspondiente a cada programa de financiamiento.
- **Cédulas de Modelos de la Academia Fojal:** Es el documento en el cual se establecen los fundamentos, propósitos, contenidos, modalidades de capacitación, perfiles de los egresados y criterios de aplicación, así como los programas de financiamiento a los cuales se vincula de cada uno de los modelos de emprendimiento de la Academia Fojal; las cuales deberán constar registradas dentro del sistema de gestión de calidad de El Fojal, identificándose a cada una de ellas con su código particular correspondiente a cada modelo de emprendimiento.
- **Check List:** Es el listado u hoja de verificación a través del cual se revisa el cumplimiento de los requisitos dispuestos para el otorgamiento de créditos a través de cualquiera de los programas de financiamiento de El Fojal, documento que se encuentra registrado dentro del Sistema de Gestión de Calidad de El Fojal bajo el número F DFSP 11.
- **Consultor:** Persona física o moral especialista en el área financiera y en la gestión empresarial, (en las áreas comercial, operativa, talento humano y tecnología) su labor es guiar y acompañar al **Prospecto de Crédito** en el diagnóstico, estructuración y hasta el momento de la dispersión del tipo de financiamiento más adecuado de acuerdo a sus características, en sus etapas de estabilización, consolidación y escalamiento.
- **Dirección de Promoción Sectorial:** Dirección dentro del **Fojal** que se encarga, a través de un enfoque sectorial, de la vinculación entre los **Prospectos de Crédito** y los consultores que los acompañan hacia la Dirección de Financiamiento del **Fojal**, por medio de un análisis previo que determinará si el prospecto es **Sujeto de Crédito** para los programas de financiamiento **Fojal Consolida** y **Fojal PyME Crédito**.
- **Dispersión:** etapa final del otorgamiento del crédito, en la que se distribuyen los recursos según lo establecido en los contratos de crédito del Fojal dependiendo de su disponibilidad presupuestal una vez agotadas las etapas que contempla la fábrica de crédito, aprobado por la mesa de control e ingresada la "solicitud de operación de recursos" hacia el área de tesorería, misma que termina con la disposición de dichos recursos por parte del acreditado.
- **Estructuración de Crédito:** Es la definición dentro de la **Solicitud de Crédito** del carácter que tendrán los diferentes sujetos obligados al crédito, es decir, la designación de personas físicas y morales que sirvan como fuente primaria, secundaria, terciaria para la formalización del crédito, dicho en otras palabras, identificación y verificación de identidad en las figuras del acreditante, aval, obligados solidarios, garantes hipotecarios.
- **Fábrica de Crédito:** se le denominada así a la etapa del proceso de crédito en la que el expediente o "solicitud de crédito" ingresa a la etapa de evaluación, misma en la que este es sujeto a la evaluación y autorizaciones correspondientes: el sistema paramétrico y en su caso, exposición ante los comités de crédito y riesgo según la **Cédula de Producto** de cada **Aplicación de Crédito** por resolver.
- **Fojal Consolida:** Programa de financiamiento dirigido a personas físicas y morales con al menos 1 año en operación, cuyo propósito es mejorar la productividad y competitividad del

solicitante según los términos y condiciones encontrados en el documento S DIGE 14 Cedula Fojal PyME Crédito.

- **Fojal Pyme Crédito:** Programa de financiamiento dirigido a personas morales con al menos 3 años en operación, cuyo propósito es mejorar la productividad y competitividad de las **PyME's** según los términos y condiciones encontrados en el documento S DIGE 15 Cédula Fojal PyME Crédito
- **Guía de Documentos:** Es el listado de requisitos documentales necesarios para el otorgamiento de créditos a través de cualquiera de los programas de financiamiento de El **Fojal**, documento que se encuentra incorporado y forma parte del **Manual Maestro de Financiamiento y Crédito** de **El Fojal** registrado dentro del **Sistema de Gestión de Calidad** de El Fojal bajo el numero M DFSP 01.
- **Herramienta Paramétrica:** También conocido como "paramétrico", es el sistema y conjunto de criterios algorítmicos a través del cual se mide el puntaje y nivel de cumplimiento de los requisitos dispuestos por el Manual de Financiamiento y Crédito del Fojal para la autorización de los créditos que este otorga a través de sus programas de financiamiento, evaluando de forma programada basada en la información requerida para satisfacer las 5 "C"s : conducta, colaterales, capacidad de pago, capacidad de deuda y condiciones del sector, así como el nivel de competitividad con el que cuenta la Pyme por medio de la evaluación a cargo de **El Consultor** en la que se miden las 5 "G"s; Gestión operativa, comercial, financiera, tecnológica y de talento humano, esto durante las 3 (tres) primeras etapas del proceso de originación; etapas de perfil y personalidad de la Pyme y Congruencia financiera y nivel de competitividad de la **Pyme**.
- **ISO:** Es una organización internacional, independiente y no gubernamental cuyo objeto es el desarrollo mundial de estándares internacionales voluntarios que facilitan la creación de productos y servicios que sean seguros, fiables y de calidad, y que a su vez ayudan a los negocios en el aumento de su productividad minimizando los errores y el gasto. Dicha organización es identificada como *International Organization for Standardization* por sus siglas en ingles.
- **Manual Maestro de Financiamiento y Crédito:** Es el documento en el cual se encuentran contenidas las Reglas de Operación, disposiciones y políticas aplicables al otorgamiento de crédito a través de los distintos programas de financiamiento y demás servicios financieros que El Fojal otorga, el cual se encuentra registrado dentro del Sistema de Gestión de Calidad de El Fojal bajo el numero M DFSP 01.
- **Mesa de Control:** luego de pasar por la **Fábrica de Crédito** que culmina en su autorización, es la revisión final de la **Solicitud de Crédito** una vez completada dicha etapa, dicha solicitud queda sujeta al cumplimiento y ejecución de la **Solicitud de Operación de Recursos**.
- **Modelo de institucional para la competitividad de la Pyme:** Modelo de la **Academia Fojal** dirigido a los empresarios que gestionan una **PyME** que ya cuenta con financiamiento, y que se encuentran en la etapa de consolidación y/o escalamiento; el modelo se lleva a cabo mediante un proceso de consultoría, acompañamiento y acceso al financiamiento adecuado a la etapa en la que se encuentra, con el objeto de mejorar su productividad y competitividad, con la gestión institucional, la reconversión tecnológica y la digitalización.

- **Perfil del Consultor:** Son los requisitos teóricos, técnicos y prácticos que debe reunir la persona contratada por **El Fojal** para el desempeño de las actividades de consultor, que para efectos del presente contrato se denominará **Anexo C “Perfil del Consultor”** y formará parte integral del mismo.
- **Plan Estratégico de Operación:** Es el documento en el cual constan las actividades y propuestas concretas a realizar durante todo el ejercicio anual inmediato siguiente, así como las estrategias a aplicar para darles cumplimiento a las mismas, e invariablemente deberá estar integrado por los Racionales de Proyección, el Estado de Posición Financiera, Estado de Resultados, Flujo de Efectivo, las Razones Financieras y el Presupuesto Operativo Anual, todos ellos proyectados al ejercicio anual inmediato siguiente.
- **Proceso de Contratación y Pago de Consultores:** Es el método y las actividades a realizar para llevar a cabo la contratación de todas aquellas personas morales que son contratadas por **El Fojal** para prestar sus servicios profesionales como consultores, así como la metodología a aplicar para determinar y hacer efectiva la remuneración que con motivo de dicha prestación de servicios se genera, documento que se encuentra registrado dentro del Sistema de Gestión de Calidad de El Fojal bajo el número P DPSE 01.
- **Proceso de Originación y Gestión de Crédito:** Proceso que abarca 6 (seis) etapas, de las cuales, 4 (cuatro) son de originación y 2 de ellas son de gestión, arrancando con una Aplicación de Crédito, seguida de las distintas instancias de evaluación, formalización, mesa de control, dispersión, y finalizando con los monitoreos, visitas de verificación y de comprobación.
- **Prospección:** Se refiere a todas aquellas actividades que deberá realizar **El Consultor** y que en conjunto le permitirán identificar los clientes potenciales a los cuales habrá de brindarles algún o algunos productos o servicios de los que **El Fojal** otorga.
- **Prospecto De Crédito:** persona física o moral que tiene un proyecto de inversión, plan de negocios, y que al ser **Sujeto de Crédito** será sometido a una evaluación encontrándose para tal efecto durante las primeras 4 (cuatro) etapas del **Proceso de Originación y Gestión de Crédito**.
- **Pyme:** Es el acrónimo mediante el cual se identifica a la pequeña o mediana empresa en relación a su volumen de ingresos, valor del patrimonio y número de trabajadores.
- **Reporte de Consultoría para Originación:** Formato del **Sistema de Gestión de Calidad** del **Fojal** identificado con el código F DPSE 01, cuyo llenado y seguimiento está a cargo de la **Dirección de Promoción Sectorial**, en este se registran de inicio a fin las 4 etapas de consultoría de cada pyme: perfil y personalidad de la Pyme, Congruencia financiera, competitividad de la Pyme, y Estructuración del Financiamiento.
- **Sello de Cotejo:** será actividad reservada para **El Consultor del Fojal**, la de confrontar o comparar los documentos que formen parte de la **Solicitud de Crédito**, plasmando para tal efecto un sello que lleve su nombre, con el que dará fe de que el documento objeto del cotejo es copia fiel del original que El Consultor haya tenido a la vista; esto mediante la leyenda “YO ____ (nombre del Consultor) ____ manifiesto que la presente copia fotostática concuerda fielmente con la original que tuve a la vista”.
- **Sistema De Gestión De Calidad:** Es una forma sistemática de trabajar, mediante la cual **El Fojal** asegura la satisfacción de las necesidades de sus clientes, para lo cual planifica,

mantiene y mejora continuamente el desempeño de sus procesos, bajo un esquema de eficiencia y eficacia que le permite lograr ventajas competitivas.

- **Solicitante De Crédito:** Persona física o moral que integra un expediente documental con la intención de hacerse acreedor a un financiamiento de cualquiera de los otorgados por **El Fojal**, bajo los distintos programas que éste opera.
- **Solicitud de Crédito:** Carpeta y/o Expediente físico que contiene la Aplicación de Crédito, así como todos los documentos que establece tanto el **Check List** como la **Guía de Documentos**.
- **Solicitud De Operación De Recursos:** se le denomina así al trámite solicitado por la mesa de control que está a cargo de la tesorería del **Fojal**, quien dependiendo de la disponibilidad presupuestal, realiza la transferencia de conformidad con el contrato de crédito, haciendo disponibles dichos recursos al aplicante de crédito, quien automáticamente se convierte en el **Acreditado**.
- **Sujetos de Crédito:** Persona Física o Moral solicitantes de crédito que se encuentran en las últimas dos etapas propias de la gestión de crédito; competitividad de la Pyme y Estructuración de Crédito y Monitoreo.

SEGUNDA.- DEL OBJETO: En virtud del presente contrato **El Consultor** se obliga a prestar sus servicios profesionales al **Fojal**, mediante la puntual realización de las actividades descritas en el **Anexo B** denominado **Actividades del Consultor**. Las gestiones de prospección, pre-análisis y pre-evaluación documental que **El Consultor** realice serán proyectos de inversión o financiamiento, que deberán reunir las características requeridas en el Manual Maestro de Financiamiento del FOJAL para generar el ingreso de una **Aplicación de Crédito** a los programas de financiamiento: **Fojal Consolida o Fojal Pyme**, obligándose a brindar el acompañamiento y asesoría necesarios desde la prospección del crédito y teniendo como contraprestación el pago de una comisión a cargo del **Fojal** que será exigible a este hasta lograr la efectiva dispersión de cada crédito en cuestión, de acuerdo a los términos, condiciones y reglas de operación vigentes para los **Sujetos de Crédito** del **El Fojal**, a la fecha de ingreso de cada **Aplicación de Crédito**.

TERCERA.- DEL PERFIL DEL CONSULTOR: Ambas partes acuerdan que los servicios que **El Consultor** prestará a **El Fojal**, será a través de personas físicas o morales que cumplan con el perfil descrito en el documento **Anexo C** denominado **Perfil del Consultor**.

CUARTA.- DE LA AUTORIZACIÓN DE CRÉDITOS: Todos los proyectos de financiamiento que ingresen al **Fojal** deberán pasar por el **Proceso de Origenación y Gestión de Crédito** vigente a la fecha de ingreso de la Aplicación de Crédito, por lo que se entenderá como autorizado una vez que haya sido evaluado y autorizado conforme a los parámetros, políticas, Herramientas Paramétricas, comités de crédito, y demás criterios impuestos por **El Fojal** por medio de su personal operativo interno autorizado.

QUINTA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN: Una vez dispersado el crédito otorgado al Acreditado del **Fojal**, éste entregará como contraprestación de los servicios que reciba del **Consultor** y a contra entrega de los reportes y documentos requeridos, así como de las facturas y/o recibos de honorarios correspondientes un porcentaje del 2% (Dos) por ciento del monto total del crédito otorgado, que se pagará a más tardar dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que sean entregados y acusadas de recibido las facturas o recibos de honorarios correspondientes.

SEXTA.- DEL ÁREA GEOGRÁFICA: Los servicios que preste **El Consultor** deberán prestarse dentro del estado de Jalisco, debiendo dirigir los programas **Fojal Consolida y Fojal Pyme a Prospectos de Crédito** que tengan domicilio social, fiscal y/o sucursales dentro de Jalisco, o bien, cuyos representantes o propietarios sean originarios del Estado de Jalisco.

SÉPTIMA.- DE LA INTEGRACIÓN DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO: **El Consultor** deberá de integrar un expediente físico y digital por cada uno de los prospectos al otorgamiento de los financiamientos, dicho expediente deberá contener de forma ordenada, todos los documentos descritos en el **Check list** y en la **Guía de Documentos** contenidas en el **Manual Maestro de Financiamiento y Crédito** de **El Fojal**. El expediente se tendrá por recibido por parte del **Fojal**, una vez que este haya sido debidamente integrado en su totalidad, teniendo como fecha de inicio para dicha Aplicación de Crédito para ingresar al **Proceso de Originación y Gestión de Crédito**, la misma de la recepción de éste y no así la plasmada en el formato de **Aplicación de Crédito**.

OCTAVA.- DE LOS REPORTES: Será obligación del **Consultor** llevar a cabo una visita personal al domicilio del negocio del **Prospecto de Crédito** antes de ingresar la **Aplicación de Crédito**, así como hacer la verificación de la existencia del domicilio señalado por el **Prospecto de Crédito** a efecto de recibir notificaciones, y en su caso, llevar a cabo la verificación de la garantía(s) ofrecida como colateral al crédito de que se trate durante la integración y gestión del proyecto, levantado para tal efecto un reporte que se integrará a la **Solicitud de Crédito** de cada uno de los prospectos en el que se evidencie mediante imágenes que **El Consultor** efectivamente visitó y le consta la existencia de dichos domicilios y los bienes inmuebles de que se trate.

NOVENA.- DEL RESPONSABLE DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO: Ambas partes acuerdan que los responsables de la recepción, validación y cotejo de los documentos que integrarán la **Solicitud de Crédito** será directamente **El Consultor**, quien deberá cerciorarse, bajo protesta de decir verdad, que se hayan cumplido todos los requisitos estipulados por el **Check list y la Guía de documentos**, plasmando para tal efecto su **Sello de Cotejo** y su firma autógrafa haciendo con esto la manifestación expresa de que las copias fotostáticas cotejadas son reproducciones fieles de los documentos originales de los que se trate en cada caso particular.

DÉCIMA.-DEL SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL CONSULTOR: **El Consultor** se obliga ante **El Fojal** a la presentación de un reporte de avance de cada una de las etapas **Proceso de Originación y Gestión de Crédito** cada vez que éstas inicien y lleguen a su conclusión, o en cualquier momento, en el caso de que así lo solicite **El Fojal**. Así mismo, **El Consultor** estará obligado en un término que no exceda de 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la fecha de **Aplicación del Crédito** a agotar las 4 (cuatro) etapas de consultoría de cada pyme: perfil y personalidad de la Pyme, Congruencia financiera, competitividad de la Pyme, y **Estructuración del Financiamiento**, seguimiento que deberá quedar documentado durante el mismo término en el **Reporte de Consultoría para Originación** dado de alta en el **Sistema de Gestión de Calidad** con el código F DPSE 01.

DÉCIMA PRIMERA.- PROHICIONES EXPRESAS CORRESPONDIENTES AL ACTUAR DE EL CONSULTOR.-

- a. Por ningún motivo **El Consultor** podrá facturar al **Prospecto de Crédito** ningún cargo por concepto de sus servicios de consultoría con **El Fojal**.
- b. No podrá establecer o ligar de forma verbal o escrita monto alguno por cobrar basándose en los montos de los créditos financiados por el **Fojal**.

- c. Si éste llega a facturar cualquier otro servicio al **Prospecto de Crédito**, **El Fojal** no podrá ser mencionado en el concepto de esa factura, ya que **El Fojal** no tendrá injerencia en las negociaciones entre ambas partes y será caso de rescisión del presente contrato e inhabilitará de inmediato al **Consultor** para seguir prestando sus servicios al **Fojal**, tratándose tanto de **Aplicaciones de Crédito** nuevas como de **Aplicaciones de Crédito** en trámite dentro de la **Fábrica de Crédito**, circunstancia en la que no se rechazará la **Aplicación de Crédito** del **Prospecto de Crédito** pero sí inhabilitará a **El Consultor** para el cobro de la comisión de los créditos tramitados o ingresados bajo su consultoría, además inhabilitará a **El Consultor** para ser nuevamente contratado por **El Fojal** ya sea para prestación de servicios por honorarios o bien como empleado del Fideicomiso.
- d. Queda estrictamente prohibido para **El Consultor** asegurar la dispersión del crédito al **Prospecto de Crédito**, ya que la dispersión del crédito siempre estará condicionada a que el proyecto apruebe los procesos paramétricos y de evaluación dentro de la **Fábrica de Crédito**, así como a las autorizaciones de comités de crédito y riesgo, en su caso, y sobre todo a la disponibilidad presupuestal con la que cuenta **El Fojal** al término de su proceso, es decir una vez aprobados los filtros de la **Auditoría de Crédito**.
- e. **El Consultor** no podrá cobrar ni recibir pagos de amortizaciones de ningún crédito otorgado por **El Fojal**.
- f. **El Consultor** no podrá ostentarse como personal de **Fojal**.
- g. **El Consultor** no podrá reproducir ni hacer uso de formatos, papelería con membrete, logotipo y ni ningún tipo de documento que involucre el nombre de **Fojal** o las marcas mixtas, nominativas y/o innominadas registradas bajo la titularidad del **Fojal**, para efectos de promoción, prospección, colocación, venta y/o cobro de servicios propios.
- h. **El Consultor** deberá de abstenerse del uso de la marca **Fojal** para cosa distinta a la prestación de consultoría y acompañamiento de **Aplicaciones de Crédito** bajo los programas **Fojal Consolida** o **Fojal Pyme**, incluyendo esta abstención la de generar cobros o facturar servicios en nombre y/o a cuenta del **Fojal**.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: **El Fojal**, no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de **El Consultor** lo anterior en virtud de que no existe subordinación y al no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que **El Consultor** no será considerado como trabajador para ningún efecto legal, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por las leyes en la materia.

Por su parte **El Consultor** reconoce expresamente que el uso de papelería con membrete, logotipo y propiedad de **El Fojal** no significará que estará sujeto a la relación de subordinación laboral, y por lo tanto no podrá considerarse como su empleado.

DÉCIMO TERCERA.- DE LA VIGENCIA: **Las Partes** acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios de consultoría inicia a la fecha de su suscripción teniendo como fecha de terminación de la vigencia el último día hábil de junio del año 2020, pudiendo este darse por terminado de manera anticipada por medio de un aviso por escrito por cualquiera de **Las Partes** con una anticipación mínima de 30 (treinta) días naturales. Para el caso de que sea **El Consultor** quien voluntariamente invoque a esta cláusula buscando una terminación anticipada, los **Proyectos de Crédito** bajo su consultoría no le serán pagados en caso de que estos se dispersen después de los 30 días transcurridos desde el aviso respectivo. Será totalmente

discrecional para **El Fojal** solicitar una terminación anticipada sin que esto sea objeto de incurrir en ninguna responsabilidad, esto en el entendido de que la ejecución de este contrato está sujeta a la disponibilidad presupuestal con la que cuente El Fideicomiso.

DÉCIMO CUARTA.- DE LA RESCISIÓN: Serán causas de rescisión del presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna que opere, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **Las Partes** que en el mismo intervienen, sin menoscabo del derecho de la parte que no incumplió de ejercitar las acciones legales que le asistieren.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, son causas de rescisión imputables a **El Consultor** las siguientes:

- a) La prestación deficiente o inoportuna de las actividades objeto de este contrato, así como por no apegarse a lo estipulado en el mismo;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia del desarrollo de las actividades objeto de este contrato;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por **El Fojal**;
- d) Por negarse a informar a **El Fojal** sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.
- f) Por acuerdo que medie entre ambas partes.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula **El Fojal** comunicará por escrito a **El Consultor** el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 10 (diez) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **El Fojal** tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por **El Consultor** determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a **El Consultor** dicha determinación.

DÉCIMO QUINTA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: **El Fojal** en su carácter de Organismo Público, es un Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 Fracción VII de la misma. Por dicho motivo, **El Fojal** debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública, en su caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtenga de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita.

Por su parte **El Consultor** se obliga expresamente a tratar la totalidad de la información proporcionada por **El Fojal** con motivo de la realización de los servicios objeto del presente contrato como secreto industrial e información confidencial y/o reservada, por lo tanto no podrá revelarla, divulgarla, comunicarla o usarla en beneficio de terceros o para cualquier propósito u objeto distintos a los expresamente autorizados en el presente convenio, extendiendo la presente

prohibición a la publicación e informe de los datos y resultados que obtenga como motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMO SEXTA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Para todos los efectos del presente Contrato, **Las Partes** señalan como domicilios los siguientes:

El Fojal: En la Avenida López Mateos Norte No. 1135, Col. Italia Providencia, C.P. 44648 en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

El Consultor:

DÉCIMO SEPTIMA.- DE LOS TÍTULOS DE LAS CLAUSULAS: LAS PARTES convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las mismas, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO OCTAVA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: LAS PARTES manifiestan que en la celebración de éste instrumento no ha existido ningún vicio del consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato, y si lo hubiere desde este momento renuncian a la acción de nulidad que les pudiere corresponder.

DÉCIMO NOVENA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y el cumplimiento del presente contrato, **Las Partes** se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razones de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue por las partes el contenido del presente instrumento y sabedoras de sus consecuencias y alcance legal lo firman por triplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 08 de enero de 2019.

Por El Fojal

Por El Consultor

LIC. XICOTENCATL MÉNDEZ PIZANO
APODERADO LEGAL


JESUS ALFONSO BRINGAS PIÑA

TESTIGOS

Por El Fojal

Por El Fojal


María Ivette Mercado Calderón.
Coordinador de Promoción Sectorial.


Esau Pablo Ruelas García.
Coordinador de Finanzas.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES DE CONSULTORÍA**

QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE **NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO** EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO “**FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. XICOTENCATL MÉNDEZ PIZANO EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL** DEL FIDEICOMISO (EN LO SUCESIVO EL FOJAL), Y POR UNA SEGUNDA PARTE “**QUID NOVI, SERVICIOS FINANCIEROS Y CAPITAL S.A.P.I. DE C.V.**”, REPRESENTADO POR **STEPHANIE MARYVONNE FINCK** EN LO SUCESIVO **El Consultor**, QUIENES EN CONJUNTO SERÁN DENOMINADOS COMO “**LAS PARTES**”, Y QUIENES COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO QUE SE CONSIGNA EN LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DECLARA EL FOJAL:

- I. Que es un Fideicomiso constituido mediante el contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, y como Fiduciaria Nacional Financiera, S.N.C. Y Que El Congreso Del Estado De Jalisco, Mediante Decreto No. 18956, Emitido El 27 De Febrero De 2001; Autorizó Que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se dé cumplimiento al fin para el que fue constituido.

El contrato de fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de septiembre de 2009 y 15 de junio de 2012.

- II. Que los fines del Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan enunciativamente las siguientes actividades:
- a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
 - b) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los Solicitantes de Crédito.
 - c) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
 - d) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

- III. Que se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave de Registro Federal de Contribuyentes FJF850618K35, con domicilio fiscal ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos Norte Número 1135, Colonia Italia Providencia en Guadalajara, Jalisco. México, C.P. 44648.
- IV. Que con motivo de las actividades relacionadas con el objeto social de **EL FOJAL**, particularmente referidas en los incisos c) y d), de la cláusula segunda, e inherentes a la capacitación y consultoría de los **Prospectos de Crédito**, requiere de la prestación de servicios de **El Consultor**.
- V. Declara el Lic. Xicoténcatl Méndez Pizano, en su carácter de Apoderado Legal de El Fojal, que las facultades y los poderes con los que comparece le fueron otorgados mediante la Escritura Pública número 188,243 de fecha 26 de abril de 2016 otorgado ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Titular de la Notaria Pública número 151 de México Distrito Federal; así mismo manifiesta que a la fecha dichas facultades y poderes no les han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna.
- VI. Que para el seguimiento del cumplimiento del presente contrato se reserva el derecho a designar a los servidores públicos que estime necesarios.

DECLARA EL CONSULTOR:

- I. Que es una Sociedad Anónima Promotora de Inversión legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la Escritura Pública número de fecha 18 de marzo de 2016, otorgada ante la fe del Corredor Público No. 57 del Estado de Jalisco; la cual se encuentra inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.
- II. Que dentro de su objeto social se encuentra la presentación, comercialización, diseño, investigación, estudios, análisis, planeación de procesos estratégicos, coordinación, supervisión, vigilancia, desarrollo y práctica de todo tipo de asesoría profesional para la consecución en las áreas comerciales, de recursos humanos y de desarrollo de negocios en cualquier materia, rama o área, de manera enunciativa, pero no limitativa en la financiera, contable, fiscal, jurídica, ventas, mercadotécnica, administración, capacitación general y desarrollo de productos y procesos para todos los efectos privados y públicos que hubiere lugar; así como la contratación y prestación de toda clase de servicios profesionales o asesoría integral, para el desarrollo de empresas públicas o privadas.
- III. Que su Representante Legal, quien a su vez es el Presidente del Consejo de Administración, acredita la personalidad y facultades con las cuales comparece a la firma del presente instrumento con la Escritura Pública número de fecha 18 de marzo de 2016, otorgada ante la fe de Corredor Público No. 57 del Estado de Jalisco; la cual se encuentra inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco, mismas que a la fecha no han sido modificadas, limitadas o revocadas de forma alguna.
- IV. Que participó en la convocatoria abierta llevada a cabo por la Dirección de Promoción Sectorial del FOJAL, de la que resultó como seleccionado toda vez que acreditó contar con todos los requisitos relacionados en el Anexo B adjunto al presente

- V. Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave y manifiesta tener su domicilio fiscal en
- VI. Que se encuentra debidamente en el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Gobierno de Jalisco con el número de proveedor
- VII. Que es su deseo y así lo manifiesta en este acto, proporcionar a **El Fojal** sus servicios profesionales como **Consultor**, bajo los términos y condiciones estipuladas en el presente Contrato.

DECLARAN LAS PARTES

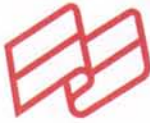
- I. Que reconocen recíprocamente la personalidad con que cada una de ellas comparece al otorgamiento del presente Contrato y expuesto lo anterior, las partes expresamente convienen en otorgar las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES Y GLOSARIO DE TÉRMINOS: Para los efectos del presente contrato LAS PARTES acuerdan que los siguientes términos tendrán el significado que se les asigna a continuación de acuerdo a las siguientes Definiciones y Glosario de Términos, cuyo contenido ha sido aquí reproducido de conformidad a lo previsto y estipulado en el Manual Maestro de Financiamiento y Crédito así como en las Cédulas de Producto y de los Modelos de la Academia Fojal.-

- **Academia Fojal:** Es el modelo educativo y de capacitación operado por **El Fojal** el cual se integra por diversos programas y talleres impartidos en favor de los emprendedores y empresarios del estado de Jalisco, y cuyos propósitos principales son el impulso a la cultura empresarial Jalisciense; el fomento a la creación de empresas formales y productivas con acceso al financiamiento adecuado para emprender, incrementando su capacidad de permanecer en el tiempo, minimizando su riesgo y reduciendo la probabilidad de incumplimiento en sus pagos; constituirse como una herramienta de desarrollo que contribuya a aumentar la eficiencia en el arranque y la operación de las empresas; así como el impulso al desarrollo de sus participantes por medio del empoderamiento personal, la educación financiera y las herramientas de negocios.
- **Acreditado:** Es la persona física o moral a la que **El Fojal** le otorga un crédito bajo las reglas de operación que apliquen a cualquiera de los programas de financiamiento que éste opera.
- **Acreditante:** Es la persona o empresa que otorga y apertura un crédito en favor de otra.
- **Actividades del Consultor:** Son todas aquellas acciones, tareas, labores o gestiones que la persona contratada por **El Fojal** con el carácter de consultor tendrá que realizar y que para efectos del presente contrato se denominará ANEXO B y formará parte integral del mismo.

- **Aplicación de Crédito:** Es el documento o formato en el cual el prospecto de crédito registra sus datos personales, técnicos, financieros y legales necesarios para evaluar la viabilidad del proyecto de financiamiento, y que se encuentra registrado dentro del sistema de gestión de calidad de El Fojal bajo el numero F CREC 01.
- **Auditoría de crédito:** Etapa del proceso de Otorgamiento de crédito en la información financiera es analizada en la herramienta de análisis de riesgo de crédito del FOJAL, para la evaluación del crédito que culmina en el resultado de indicadores otorgándole una calificación al comportamiento o (historial crediticio), capacidad de pago, capital, condiciones del sector y colaterales.
- **Buro de Crédito:** Es una empresa privada constituida como una Sociedad de Información Crediticia debidamente autorizada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, con opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que proporciona los servicios sobre recopilación, manejo, y entrega o envío de información relativa al historial crediticio de personas físicas y morales, así como de operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga, que dichas personas mantengan con Entidades Financieras (Bancos, Uniones de Crédito, Sociedades de Ahorro y Préstamo, etc.), así como con empresas comerciales (Tiendas Departamentales) y Sofomes, E.N.R.
- **Cédulas de Producto:** Es el documento mediante el cual se definen los criterios aplicables para el otorgamiento de los créditos de cada uno de los programas de financiamiento de El Fojal, las cuales deberán constar registradas dentro del sistema de gestión de calidad de El Fojal, identificándose a cada una de ellas con su código particular correspondiente a cada programa de financiamiento.
- **Cédulas de Modelos de la Academia Fojal:** Es el documento en el cual se establecen los fundamentos, propósitos, contenidos, modalidades de capacitación, perfiles de los egresados y criterios de aplicación, así como los programas de financiamiento a los cuales se vincula de cada uno de los modelos de emprendimiento de la Academia Fojal; las cuales deberán constar registradas dentro del sistema de gestión de calidad de El Fojal, identificándose a cada una de ellas con su código particular correspondiente a cada modelo de emprendimiento.
- **Check List:** Es el listado u hoja de verificación a través del cual se revisa el cumplimiento de los requisitos dispuestos para el otorgamiento de créditos a través de cualquiera de los programas de financiamiento de El Fojal, documento que se encuentra registrado dentro del Sistema de Gestión de Calidad de El Fojal bajo el numero F DFSP 11.
- **Consultor:** Persona física o moral especialista en el área financiera y en la gestión empresarial, (en las áreas comercial, operativa, talento humano y tecnología) su labor es guiar y acompañar al prospecto a crédito en el diagnóstico, estructuración y hasta el momento de la dispersión del tipo de financiamiento más adecuado de acuerdo a sus características, en sus etapas de estabilización, consolidación y escalamiento.
- **Dirección de Promoción Sectorial:** Dirección dentro del Fojal que se encarga, a través de un enfoque sectorial, de la vinculación entre los prospectos de crédito y los consultores que los acompañan hacia la Dirección de Financiamiento del Fojal, por medio de un

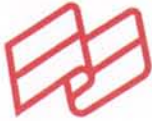


análisis previo que determinará si el prospecto es sujeto de crédito para los programas de financiamiento **Fojal Consolida** y **Fojal PyME Crédito**.

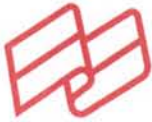
- **Dispersión:** etapa final del otorgamiento del crédito, en la que se distribuyen los recursos según lo establecido en los contratos de crédito del Fojal dependiendo de su disponibilidad presupuestal una vez agotadas las etapas que contempla la fábrica de crédito, aprobado por la mesa de control e ingresada la "solicitud de operación de recursos" hacia el área de tesorería, misma que termina con la disposición de dichos recursos por parte del acreditado.
- **Estructuración de Crédito:** Es la definición dentro de la **Solicitud de Crédito** del carácter que tendrán los diferentes sujetos obligados al crédito, es decir, la designación de personas físicas y morales que sirvan como fuente primaria, secundaria, terciaria para la formalización del crédito, dicho en otras palabras, identificación y verificación de identidad en las figuras del acreditante, aval, obligados solidarios, garantes hipotecarios.
- **Fábrica de Crédito:** se le denominada así a la etapa del proceso de crédito en la que el expediente o "solicitud de crédito" ingresa a la etapa de evaluación, misma en la que este es sujeto a la evaluación y autorizaciones correspondientes: el sistema paramétrico y en su caso, exposición ante los comités de crédito y riesgo según la **Cédula de Producto** de cada **Aplicación de Crédito** por resolver.
- **Fojal Consolida:** Programa de financiamiento dirigido a personas físicas y morales con al menos 1 año en operación, cuyo propósito es mejorar la productividad y competitividad del solicitante según los términos y condiciones encontrados en el documento S DIGE 14 Cedula Fojal PyME Crédito.
- **Fojal Pyme Crédito:** Programa de financiamiento dirigido a personas morales con al menos 3 años en operación, cuyo propósito es mejorar la productividad y competitividad de las **PyME's** según los términos y condiciones encontrados en el documento S DIGE 15 Cédula Fojal PyME Crédito
- **Guía de Documentos:** Es el listado de requisitos documentales necesarios para el otorgamiento de créditos a través de cualquiera de los programas de financiamiento de El **Fojal**, documento que se encuentra incorporado y forma parte del **Manual Maestro de Financiamiento y Crédito** de **El Fojal** registrado dentro del **Sistema de Gestión de Calidad** de El Fojal bajo el numero M DFSP 01.
- **Herramienta Paramétrica:** También conocido como "paramétrico", es el sistema y conjunto de criterios algorítmicos a través del cual se mide el puntaje y nivel de cumplimiento de los requisitos dispuestos por el Manual de Financiamiento y Crédito del Fojal para la autorización de los créditos que este otorga a través de sus programas de financiamiento, evaluando de forma programada basada en la información requerida para satisfacer las 5 "C"s : conducta, colaterales, capacidad de pago, capacidad de deuda y condiciones del sector, así como el nivel de competitividad con el que cuenta la Pyme por medio de la evaluación a cargo de **El Consultor** en la que se miden las 5 "G"s; Gestión

operativa, comercial, financiera, tecnológica y de talento humano, esto durante las 3 (tres) primeras etapas del proceso de originación; etapas de perfil y personalidad de la Pyme y Congruencia financiera y nivel de competitividad de la **Pyme**.

- **ISO:** Es una organización internacional, independiente y no gubernamental cuyo objeto es el desarrollo mundial de estándares internacionales voluntarios que facilitan la creación de productos y servicios que sean seguros, fiables y de calidad, y que a su vez ayudan a los negocios en el aumento de su productividad minimizando los errores y el gasto. Dicha organización es identificada como *International Organization for Standardization* por sus siglas en ingles.
- **Manual Maestro de Financiamiento y Crédito:** Es el documento en el cual se encuentran contenidas las Reglas de Operación, disposiciones y políticas aplicables al otorgamiento de crédito a través de los distintos programas de financiamiento y demás servicios financieros que El Fojal otorga, el cual se encuentra registrado dentro del Sistema de Gestión de Calidad de El Fojal bajo el numero M DFSP 01.
- **Mesa de Control:** luego de pasar por la **Fábrica de Crédito** que culmina en su autorización, es la revisión final de la **Solicitud de Crédito** una vez completada dicha etapa, dicha solicitud queda sujeta al cumplimiento y ejecución de la **Solicitud de Operación de Recursos**.
- **Modelo de institucional para la competitividad de la Pyme:** Modelo de la **Academia Fojal** dirigido a los empresarios que gestionan una **PyME** que ya cuenta con financiamiento, y que se encuentran en la etapa de consolidación y/o escalamiento; el modelo se lleva a cabo mediante un proceso de consultoría, acompañamiento y acceso al financiamiento adecuado a la etapa en la que se encuentra, con el objeto de mejorar su productividad y competitividad, con la gestión institucional, la reconversión tecnológica y la digitalización.
- **Perfil del Consultor:** Son los requisitos teóricos, técnicos y prácticos que debe reunir la persona contratada por **El Fojal** para el desempeño de las actividades de consultor, que para efectos del presente contrato se denominará ANEXO A y formará parte integral del mismo.
- **Plan Estratégico de Operación:** Es el documento en el cual constan las actividades y propuestas concretas a realizar durante todo el ejercicio anual inmediato siguiente, así como las estrategias a aplicar para darles cumplimiento a las mismas, e invariablemente deberá estar integrado por los Racionales de Proyección, el Estado de Posición Financiera, Estado de Resultados, Flujo de Efectivo, las Razones Financieras y el Presupuesto Operativo Anual, todos ellos proyectados al ejercicio anual inmediato siguiente.
- **Proceso de Contratación y Pago de Consultores:** Es el método y las actividades a realizar para llevar a cabo la contratación de todas aquellas personas morales que son contratadas por **El Fojal** para prestar sus servicios profesionales como consultores, así como la metodología a aplicar para determinar y hacer efectiva la remuneración que con motivo de dicha prestación de servicios se genera, documento que se encuentra registrado dentro del Sistema de Gestión de Calidad de El Fojal bajo el número P DPSE 01.



- **Proceso de Originación y Gestión de Crédito:** Proceso que abarca 6 (seis) etapas, de las cuales, 4 (cuatro) son de originación y 2 de ellas son de gestión, arrancando con una Aplicación de Crédito, seguida de las distintas instancias de evaluación, formalización, mesa de control, dispersión, y finalizando con los monitoreos, visitas de verificación y de comprobación.
- **Prospección:** Se refiere a todas aquellas actividades que deberá realizar **El Consultor** y que en conjunto le permitirán identificar los clientes potenciales a los cuales habrá de brindarles algún o algunos productos o servicios de los que **El Fojal** otorga.
- **Prospecto De Crédito:** persona física o moral que tiene un proyecto de inversión, plan de negocios, y que al ser Sujeto de Crédito será sometido a una evaluación encontrándose para tal efecto durante las primeras 4 (cuatro) etapas del **Proceso de Originación y Gestión de Crédito**.
- **Pyme:** Es el acrónimo mediante el cual se identifica a la pequeña o mediana empresa en relación a su volumen de ingresos, valor del patrimonio y número de trabajadores.
- **Reporte de Consultoría para Originación:** Formato del **Sistema de Gestión de Calidad** del **Fojal** identificado con el código F DPSE 01, cuyo llenado y seguimiento está a cargo de la **Dirección de Promoción Sectorial**, en este se registran de inicio a fin las 4 etapas de consultoría de cada pyme: perfil y personalidad de la Pyme, Congruencia financiera, competitividad de la Pyme, y Estructuración del Financiamiento.
- **Sello de Cotejo:** será actividad reservada para **El Consultor** del **Fojal**, la de confrontar o comparar los documentos que formen parte de la **Solicitud de Crédito**, plasmando para tal efecto un sello que lleve su nombre, con el que dará fe de que el documento objeto del cotejo es copia fiel del original que El Consultor haya tenido a la vista; esto mediante la leyenda "YO ___(nombre del Consultor)___ manifiesto que la presente copia fotostática concuerda fielmente con la original que tuve a la vista".
- **Sistema De Gestión De Calidad:** Es una forma sistemática de trabajar, mediante la cual **El Fojal** asegura la satisfacción de las necesidades de sus clientes, para lo cual planifica, mantiene y mejora continuamente el desempeño de sus procesos, bajo un esquema de eficiencia y eficacia que le permite lograr ventajas competitivas.
- **Solicitante De Crédito:** Persona física o moral que integra un expediente documental con la intención de hacerse acreedor a un financiamiento de cualquiera de los otorgados por **El Fojal**, bajo los distintos programas que éste opera.
- **Solicitud de Crédito:** Carpeta y/o Expediente físico que contiene la Aplicación de Crédito, así como todos los documentos que establece tanto el **Check List** como la **Guía de Documentos**.
- **Solicitud De Operación De Recursos:** se le denomina así al trámite solicitado por la mesa de control que está a cargo de la tesorería del **Fojal**, quien dependiendo de la disponibilidad presupuestal, realiza la transferencia de conformidad con el contrato de crédito, haciendo disponibles dichos recursos al aplicante de crédito, quien automáticamente se convierte en el **Acreditado**.



- **Sujetos de Crédito:** Persona Física o Moral solicitantes de crédito que se encuentran en las últimas dos etapas propias de la gestión de crédito; competitividad de la Pyme y Estructuración de Crédito y Monitoreo.

SEGUNDA.- DEL OBJETO: En virtud del presente contrato **El Consultor** se obliga a prestar sus servicios profesionales al **Fojal**, mediante la puntual realización de las actividades descritas en el **Anexo B** denominado **Actividades del Consultor**. Las gestiones de prospección, pre-análisis y pre-evaluación documental que **El Consultor** realice serán proyectos de inversión o financiamiento, que deberán reunir las características requeridas en el Manual Maestro de Financiamiento del FOJAL para generar el ingreso de una **Aplicación de Crédito** a los programas de financiamiento: **Fojal Consolida o Fojal Pyme**, obligándose a brindar el acompañamiento y asesoría necesarios desde la prospección del crédito y teniendo como contraprestación el pago de una comisión a cargo del **Fojal** que será exigible a este hasta lograr la efectiva dispersión de cada crédito en cuestión, de acuerdo a los términos, condiciones y reglas de operación vigentes para los **Sujetos de Crédito** del **El Fojal**, a la fecha de ingreso de cada **Aplicación de Crédito**.

TERCERA.- DEL PERFIL DEL CONSULTOR: Ambas partes acuerdan que los servicios que **El Consultor** prestará a **El Fojal**, será a través de personas físicas o morales que cumplan con el perfil descrito en el documento **Anexo C** denominado **Perfil del Consultor**.

CUARTA.- DE LA AUTORIZACIÓN DE CRÉDITOS: Todos los proyectos de financiamiento que ingresen al **Fojal** deberán pasar por el **Proceso de Originación y Gestión de Crédito** vigente a la fecha de ingreso de la Aplicación de Crédito, por lo que se entenderá como autorizado una vez que haya sido evaluado y autorizado conforme a los parámetros, políticas, Herramientas Paramétricas, comités de crédito, y demás criterios impuestos por **El Fojal** por medio de su personal operativo interno autorizado.

QUINTA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN: Una vez dispersado el crédito otorgado al Acreditado del **Fojal**, éste entregará como contraprestación de los servicios que reciba del **Consultor** y a contra entrega de los reportes y documentos requeridos, así como de las facturas y/o recibos de honorarios correspondientes un porcentaje del 2% (Dos) por ciento del monto total del crédito autorizado, que se pagará a más tardar dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que sean entregados y acusadas de recibido las facturas o recibos de honorarios correspondientes.

SEXTA.- DEL ÁREA GEOGRÁFICA: Los servicios que preste **El Consultor** deberán prestarse dentro del estado de Jalisco, debiendo dirigir los programas **Fojal Consolida y Fojal Pyme a Prospectos de Crédito** que tengan domicilio social, fiscal y/o sucursales dentro de Jalisco, o bien, cuyos representantes o propietarios sean originarios del Estado de Jalisco.

SÉPTIMA.- DE LA INTEGRACIÓN DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO: **El Consultor** deberá de integrar un expediente físico y digital por cada uno de los prospectos al otorgamiento de los financiamientos, dicho expediente deberá contener de forma ordenada, todos los documentos descritos en el **Check list** y en la **Guía de Documentos** contenidas en el **Manual Maestro de Financiamiento y Crédito** de **El Fojal**. El expediente se tendrá por recibido por parte del **Fojal**, una vez que este haya sido debidamente integrado en su totalidad, teniendo como fecha de inicio para dicha Aplicación de Crédito para ingresar al **Proceso de Originación y Gestión de Crédito**, la misma de la recepción de éste y no así la plasmada en el formato de **Aplicación de Crédito**.

OCTAVA.- DE LOS REPORTES: Será obligación del **Consultor** llevar a cabo una visita personal al domicilio del negocio del **Prospecto de Crédito** antes de ingresar la **Aplicación de Crédito**, así como hacer la verificación de la existencia del domicilio señalado por el Prospecto de Crédito a efecto de recibir notificaciones, y en su caso, llevar a cabo la verificación de la garantía(s) ofrecida como colateral al crédito de que se trate durante la integración y gestión del proyecto, levantado para tal efecto un reporte que se integrará a la **Solicitud de Crédito** de cada uno de los prospectos en el que se evidencie mediante imágenes que **El Consultor** efectivamente visitó y le consta la existencia de dichos domicilios y los bienes inmuebles de que se trate.

NOVENA.- DEL RESPONSABLE DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO: Ambas partes acuerdan que los responsables de la recepción, validación y cotejo de los documentos que integrarán la **Solicitud de Crédito** será directamente **El Consultor**, quien deberá cerciorarse, bajo protesta de decir verdad, que se hayan cumplido todos los requisitos estipulados por el **Check list y la Guía de documentos**, plasmando para tal efecto su **Sello de Cotejo** y su firma autógrafa haciendo con esto la manifestación expresa de que las copias fotostáticas cotejadas son reproducciones fieles de los documentos originales de los que se trate en cada caso particular.

DÉCIMA.-DEL SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL CONSULTOR: **El Consultor** se obliga ante **El Fojal** a la presentación de un reporte de avance de cada una de las etapas **Proceso de Originación y Gestión de Crédito** cada vez que éstas inicien y lleguen a su conclusión, o en cualquier momento, en el caso de que así lo solicite **El Fojal**. Así mismo, **El Consultor** estará obligado en un término que no exceda de 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la fecha de **Aplicación del Crédito** a agotar las 4 (cuatro) etapas de consultoría de cada pyme: perfil y personalidad de la Pyme, Congruencia financiera, competitividad de la Pyme, y **Estructuración del Financiamiento**, seguimiento que deberá quedar documentado durante el mismo término en el **Reporte de Consultoría para Originación** dado de alta en el **Sistema de Gestión de Calidad** con el código F DPSE 01.

DÉCIMA PRIMERA.- PROHICIONES EXPRESAS CORRESPONDIENTES AL ACTUAR DE EL CONSULTOR.-

- a. Por ningún motivo **El Consultor** podrá facturar al **Prospecto de Crédito** ningún cargo por concepto de sus servicios de consultoría con **El Fojal**.
- b. No podrá establecer o ligar de forma verbal o escrita monto alguno por cobrar basándose en los montos de los créditos financiados por el **Fojal**.
- c. Si éste llega a facturar cualquier otro servicio al prospecto de crédito, **El Fojal** no podrá ser mencionado en el concepto de esa factura, ya que **El Fojal** no tendrá injerencia en las negociaciones entre ambas partes y será caso de rescisión del presente contrato e inhabilitará de inmediato al **Consultor** para seguir prestando sus servicios al **Fojal**, tratándose tanto de **Aplicaciones de Crédito** nuevas como de **Aplicaciones de Crédito** en trámite dentro de la **Fábrica de Crédito**, circunstancia en la que no se rechazará la **Aplicación de Crédito** del **Prospecto de Crédito** pero sí inhabilitará a **El Consultor** para el cobro de la comisión de los créditos tramitados o ingresados bajo su consultoría, además inhabilitará a **El Consultor** para ser nuevamente contratado por **El Fojal** ya sea para prestación de servicios por honorarios o bien como empleado del Fideicomiso.
- d. Queda estrictamente prohibido para **El Consultor** asegurar la dispersión del crédito al **Prospecto de Crédito**, ya que la dispersión del crédito siempre estará condicionada a que el proyecto apruebe los procesos paramétricos y de evaluación dentro de la **Fábrica de**

Crédito, así como a las autorizaciones de comités de crédito y riesgo, en su caso, y sobre todo a la disponibilidad presupuestal con la que cuente **El Fojal** al término de su proceso, es decir una vez aprobados los filtros de la **Auditoría de Crédito**.

- e. **El Consultor** no podrá cobrar ni recibir pagos de amortizaciones de ningún crédito otorgado por **El Fojal**.
- f. **El Consultor** no podrá ostentarse como personal de **Fojal**.
- g. **El Consultor** no podrá reproducir ni hacer uso de formatos, papelería con membrete, logotipo y ni ningún tipo de documento que involucre el nombre de **Fojal** o las marcas mixtas, nominativas y/o innominadas registradas bajo la titularidad del **Fojal**, para efectos de promoción, prospección, colocación, venta y/o cobro de servicios propios.
- h. **El Consultor** deberá de abstenerse del uso de la marca **Fojal** para cosa distinta a la prestación de consultoría y acompañamiento de **Aplicaciones de Crédito** bajo los programas **Fojal Consolida o Fojal Pyme**, incluyendo esta abstención la de generar cobros o facturar servicios en nombre y/o a cuenta del **Fojal**.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: **El Fojal**, no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de **El Consultor** lo anterior en virtud de que no existe subordinación y al no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que **El Consultor** no será considerado como trabajador para ningún efecto legal, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por las leyes en la materia.

Por su parte **El Consultor** reconoce expresamente que el uso de papelería con membrete, logotipo y propiedad de **El Fojal** no significará que estará sujeto a la relación de subordinación laboral, y por lo tanto no podrá considerarse como su empleado.

DÉCIMO TERCERA.- DE LA VIGENCIA: **LAS PARTES** acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios de consultoría inicia a la fecha de su suscripción teniendo como fecha de terminación de la vigencia el último día hábil de junio del año 2020, pudiendo este darse por terminado de manera anticipada por medio de un aviso por escrito por cualquiera de **LAS PARTES** con una anticipación mínima de 30 (treinta) días naturales.

DÉCIMO CUARTA.- DE LA RESCISIÓN: Serán causas de rescisión del presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna que opere, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **LAS PARTES** que en el mismo intervienen, sin menoscabo del derecho de la parte que no incumplió de ejercitar las acciones legales que le asistieren.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, son causas de rescisión imputables a **El Consultor** las siguientes:

- a) La prestación deficiente o inoportuna de las actividades objeto de este contrato, así como por no apegarse a lo estipulado en el mismo;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia del desarrollo de las actividades objeto de este contrato;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por **El Fojal**;

- d) Por negarse a informar a **El Fojal** sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.
- f) Por acuerdo que medie entre ambas partes.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula **El Fojal** comunicará por escrito a **El Consultor** el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 10 (diez) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **El Fojal** tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por **El Consultor** determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a **El Consultor** dicha determinación.

DÉCIMO QUINTA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: **El Fojal** en su carácter de Organismo Público, es un Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 Fracción VII de la misma. Por dicho motivo, **El Fojal** debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública, en su caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtenga de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita.

Por su parte **El Consultor** se obliga expresamente a tratar la totalidad de la información proporcionada por **El Fojal** con motivo de la realización de los servicios objeto del presente contrato como secreto industrial e información confidencial y/o reservada, por lo tanto no podrá revelarla, divulgarla, comunicarla o usarla en beneficio de terceros o para cualquier propósito u objeto distintos a los expresamente autorizados en el presente convenio, extendiendo la presente prohibición a la publicación e informe de los datos y resultados que obtenga como motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMO SEXTA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Para todos los efectos del presente Contrato, **LAS PARTES** señalan como domicilios los siguientes:

El Fojal: En la Avenida López Mateos Norte No. 1135, Col. Italia Providencia, C.P. 44648 en el municipio de Guadalajara, Jalisco.


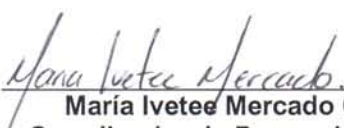

El Consultor:

DÉCIMO SEPTIMA.- DE LOS TÍTULOS DE LAS CLAUSULAS: **LAS PARTES** convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las mismas, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO OCTAVA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: LAS PARTES manifiestan que en la celebración de éste instrumento no ha existido ningún vicio del consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato, y si lo hubiere desde este momento renuncian a la acción de nulidad que les pudiere corresponder.

DÉCIMO NOVENA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y el cumplimiento del presente contrato, **LAS PARTES** se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razones de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue por las partes el contenido del presente instrumento y sabedoras de sus consecuencias y alcance legal lo firman por triplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 08 de enero de 2019.

<p>Por El Fojal</p>  <hr/> <p>LIC. XICOTENCATL MÉNDEZ PIZANO APODERADO LEGAL</p>	<p>Por El Consultor</p> <hr/> <p>QUID NOVI, SERVICIOS FINANCIEROS Y CAPITAL S.A.P.I. DE C.V.”, REPRESENTADO POR STEPHANIE MARYVONNE FINCK</p>
<p>TESTIGOS</p>	
<p>Por El Fojal</p>  <hr/> <p>María Ivete Mercado Calderón. Coordinador de Promoción Sectorial.</p>	<p>Por El Fojal</p>  <hr/> <p>Esau Pablo Ruelas García. Coordinador de Finanzas.</p>

Las presentes firmas forman parte integral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Consultoría suscrito entre el fideicomiso denominado Fondo Jalisco de Fomento Empresarial y la empresa denominada "Desarrolladora de Negocios Quid Novi S.A de C.V." de fecha 08 de Enero de 2019.

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO** EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO **FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL** REPRESENTADO EN ESTE ACTO DE MANERA MANCOMUNADA POR EL LIC. **EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE** Y LA LIC. **PAULINA ESPINOZA CAÑEDO**, AMBOS EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN EL OCURSO DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL FOJAL"**, Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA **"EVOLUTEL, S.A. DE C.V."** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR GENERAL UNICO **FRANCISCO GERARDO BLANCO PEREZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO **"EL PRESTADOR"**; Y QUIENES EN LO SUCESIVO PODRAN SER DENOMINADOS EN FORMA CONJUNTA COMO **"LAS PARTES"**, Y QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

DECLARA "EL FOJAL" por conducto de sus Apoderados Legales:

I.- Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, y como FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, S. N. C., y que EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se dé cumplimiento al fin para el cual fue constituido.

II.- El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de Septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.

III.- Que los fines de ese Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan de manera enunciativa las siguientes actividades:

- a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
- b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
- c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los Sujetos de Apoyo.
- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.

Handwritten notes and signatures in blue ink, including the number '11' and a signature.

- e) Incentivar la producción de los bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a sustituir importaciones de los Sujetos de Apoyo.
- f) Otorgar financiamiento a los Sujetos de Apoyo, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago, debidamente autorizados por el Comité Técnico.
- g) Promover y suscribir por conducto del Director General del Fideicomiso, todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los Sujetos de Apoyo y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, del Estado, de los Municipios y de la Iniciativa Privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales, y el mejoramiento del nivel de vida de la población.
- h) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

IV.- Declaran el **LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE** y la **LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO**, ambos en su carácter de Apoderados Legales de **"EL FOJAL"**, que las facultades con las que comparecen a la suscripción del presente contrato les fueron otorgadas, al primero de ellos en la Escritura Pública número 190,920 de fecha 28 de Julio de 2016, y a la segunda, mediante la Escritura Pública número 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016, ambos instrumentos pasados ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría Pública número 151 de México Distrito Federal; así mismo manifiestan que a la fecha dichas facultades no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

V.- Que para efecto de este contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en la calle Av. Adolfo López Mateos Norte No. 1135, Colonia Italia Providencia, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44648.

VI.- Que con fecha **13 de Febrero de 2019** los miembros del **Comité de Adquisiciones del Fondo Jalisco de Fomento Empresarial**, se reunieron para el desahogo de su **Séptima Sesión Ordinaria** y a efecto de llevar a cabo la **Aprobación de las Bases de la Licitación Pública Nacional de Contratación del Servicio de Mensajería Blaster y SMS**, y que derivado de dicha reunión se realizó una revisión a las bases de la licitación al respecto y de los requisitos de quienes, en su momento, habrían de participar como licitantes, y una vez analizadas las mismas y atendiendo a las recomendaciones hechas, las mismas fueron aprobadas de manera unánime por los miembros de dicho Comité de Adquisiciones. Acta y documento denominado "Bases Licitación Pública Nacional LPN-03-2019 Contratación de Servicio de Mensajería Blaster y SMS", que se adjuntan a este instrumento y del cual forman parte integral, identificándolos como **Anexo 1 y Anexo 2**, respectivamente.

VII.- Que con fecha **22 de Marzo de 2019** los miembros del **Comité de Adquisiciones del Fondo Jalisco de Fomento Empresarial**, durante su **VIII Sesión Ordinaria**, se reunieron a efecto de llevar a cabo el acto de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, respecto de la Licitación Pública Nacional LPN-03-2019 Contratación de Servicio de Mensajería Blaster y SMS, reunión a la que se registraron los representantes de 03 (tres) empresas que participaron como licitantes, siendo estas **"Evolutel, S.A. de C.V."**, **"Listen Up de México, S.A. de C.V."** y **"Auronix, S.A. de C.V."**; y a quienes se les permitió el acceso para que entregaran los sobres que contenían su propuesta técnica y económica, procediendo entonces a su firma y posterior apertura, revisando que las propuestas de cada participante tuvieran la documentación solicitada en las citadas Bases de Licitación previamente aprobadas, resultando que las 3 (tres) compañías aseguradoras licitantes entregaron la totalidad de los documentos requeridos, quedando dicha documentación en poder de **"EL FOJAL"** para su revisión y emisión del correspondientes **DICTAMEN TÉCNICO** y posterior

10
CPE

u

emisión del **FALLO** correspondiente. Acta que se adjunta a este instrumento identificándola como **Anexo 3**.

VIII.- Que el día **26 de Marzo de 2019** el **Comité de Adquisiciones del Fondo Jalisco de Fomento Empresarial** redactó el acta circunstanciada correspondiente a su IX Sesión Ordinaria, en la cual consta el resultado del Dictamen Técnico y Económico realizado a las propuestas de los participantes en la Licitación Pública Nacional LPN-03-2019 Contratación de Servicio de Mensajería Blaster y SMS, del cual se desprende que las 3 (tres) compañías aseguradoras licitantes cumplieron con los documentos y requisitos señalados por las correspondientes Bases de Licitación, lo cual les dio el derecho de declararse como "solventes" y de continuar con el proceso, sin embargo, derivado del análisis técnico y económico practicado a dichas propuestas, fue la emitida por la empresa denominada "**Evolutel, S.A. de C.V.**", la que obtuvo más puntaje y la que se estimó más económica y conveniente para "**EL FOJAL**". Dicha acta circunstanciada se adjunta al presente contrato como **Anexo 4** para formar parte integral del mismo.

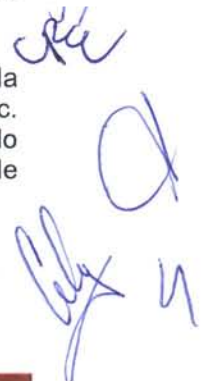
IX.- Que como resultado del referido Dictamen Técnico, el mismo día **26 de Marzo de 2019**, el **Comité de Adquisiciones del Fondo Jalisco de Fomento Empresarial** procedió a emitir la correspondiente Acta de Fallo de Adjudicación referente a la Licitación Pública Nacional LPN-03-2019 Contratación de Servicio de Mensajería Blaster y SMS, en la cual se determina que en virtud de que la empresa denominada "**Evolutel S.A. de C.V.**" presenta la propuesta técnica y económica más solvente y conveniente, y que se ajusta a los requisitos establecidos por "**EL FOJAL**", es procedente la adjudicación en su favor, con una vigencia que va del 01 de Abril al 31 de Diciembre de 2019. Dicha Acta se adjunta al presente contrato como **Anexo 5** para formar parte integral del mismo.

DECLARA "EL PRESTADOR" por conducto de su Administrador General Único:

I.- Que es una Sociedad Anónima constituida de conformidad con la legislación mexicana y mediante instrumento público número _____ de fecha 08 de Julio de 2010 otorgado ante la fe del _____ Notario Público Titular número 12 de Guadalajara, Jalisco, cuyo primer testimonio quedo inscrito bajo el folio mercantil electrónico numero _____ del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.

II.- Que dentro de su objeto social se encuentra la compra venta, exportación, importación, manejo a comisión, representación, distribución, fabricación, integración, maquila, consignación, arrendamiento, reparación y diseño de equipos de telecomunicaciones, de computo completos o por sus componentes y periféricos, equipos electrónicos, electromecánicos, eléctricos y mecánicos, equipo de oficina y accesorios para dichos equipos; equipos de comunicaciones, sistemas de posicionamiento global, sistemas de información geográfica, equipos electrónicos para la industria automotriz, equipos de sonido y bocinas, computadoras; desarrollo, producción, producción bajo licencias, licenciamiento, renta, compra venta, importación y exportación, accesoria y soporte de programas (software) para computadoras, video juegos y demás equipos electrónicos; así como la investigación científica y desarrollo de la tecnología, la elaboración de estudios, proyectos y programas relativos a la operación y manejo de los equipos anteriormente mencionados, así como la capacitación e instrucción de personas en su operación y manejo; servicios de fotografía digital, impresión, banco de imágenes, comercializar con estas y todo lo relativo a dicho campo.

III.- Que las facultades con las cuales comparece a la firma del presente contrato constan en la Escritura Publica número _____ de fecha 17 de Diciembre de 2010, otorgada ante la fe del Lic. _____ Notario Público Titular número 12 de Guadalajara, Jalisco, la cual quedo inscrita bajo el mismo folio electrónico de su constitución; mismas facultades que a la fecha no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.



IV.- Que tiene su domicilio fiscal constituido en la finca marcada con el

Jalisco; y que su clave de Registro Federal de Contribuyentes es

V.- Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios del Estado de Jalisco con la clave

DECLARAN "LAS PARTES":

I.- Que previo a la formalización del presente contrato las partes acordaron que el objeto de este se deriva de la orden de compra emitida por "EL FOJAL" la cual se identifica con el número 37 de fecha 29 de Marzo de 2019 y que se adjunta a este contrato como Anexo 6.

II.- Que la contratación de las pólizas de seguro referidas se hará de acuerdo a lo estipulado en **LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-03-2019 CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MENSAJERÍA BLASTER Y SMS**, que fueron previamente aprobadas por el multicitado **Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Fondo Jalisco de Fomento Empresarial**.

III.- Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y es su deseo celebrar el presente contrato remitiéndose para tal efecto a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO: "EL PRESTADOR" brindara a "EL FOJAL" el servicio consistente en el envío de mensajería Blaster a celular y teléfono fijo nacional y el servicio de envío de SMS *Short Message Service*, los cuales serán utilizados para la cobranza de los créditos otorgados por "EL FOJAL", así como para el envío de mensajes en campañas de comunicación diversas.

SEGUNDA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN: "EL FOJAL" se compromete y se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" por concepto del servicio descrito en la cláusula primera de este contrato la cantidad de \$ 221,724.14 (Doscientos Veintiún Mil Setecientos Veinticuatro Pesos 14/100 M.N.), cantidad a la cual habrá de agregársele lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) en términos de la legislación fiscal vigente.

TERCERA.- DE LA FORMA DE PAGO: "LAS PARTES" acuerdan que el pago por la prestación del servicio materia del presente contrato, será cubierto de manera "Prepagada", de conformidad con las campañas de mensajería que el área requirente solicite por un precio total de hasta \$ 221,724.14 (Doscientos Veintiún Mil Setecientos Veinticuatro Pesos 14/100 M.N.) pudiendo ser en varias exhibiciones en un solo mes. Los pagos se harán mediante transferencia interbancaria a la cuenta clabe que "EL PRESTADOR" proporcione, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de los siguientes documentos ante la Dirección de Administración y Finanzas de "EL FOJAL":

- Factura electrónica (CFDI) enviada por correo electrónico con los archivos XML y PDF a los correos electrónicos Celia.diaz@fojal.com.mx; esau.ruelas@fojal.com.mx; y karina.ruelas@jalisco.gob.mx; a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, y con todos los requisitos fiscales necesarios.
- Copia del documento expedido por la Institución Bancaria que contenga la cuenta clabe de "EL PRESTADOR" para efectuar el pago por transferencia electrónica de fondos.
- Original de la Orden de Compra.
- Original del anexo o reporte de entrega del servicio.
- Copia del Fallo y/o Adjudicación.

CUARTA.- DE LAS ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: "LAS PARTES" acuerdan que la prestación del servicio materia del presente contrato habrá de llevarse a cabo bajo las siguientes especificaciones:

- Las campañas de llamadas y mensajes deberán ser programadas para ser distribuidas de forma masiva según el horario de programación permitido de conformidad con las disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras en materia de despachos de cobranza.
- El servicio será bajo el esquema de "Prepago", es decir, "EL PRESTADOR" pondrá a disposición inmediata de "EL FOJAL" el total del saldo correspondiente a la contraprestación efectivamente pagada a efecto de que este sea usado por "EL FOJAL" en el envío de campañas de mensajes y llamadas como mejor le convenga.
- Sera requisito indispensable al emisión de reportes históricos y/o reportes en tiempo real.
- La prestación del servicio a que se refiere la cláusula primera del presente contrato incluye también el servicio de capacitación, actualización y soporte técnico.

QUINTA.- DE LA VIGENCIA: "LAS PARTES" acuerdan que debido a las características del servicio materia del presente contrato, y a que este es bajo el esquema de "Prepago", la vigencia del presente contrato iniciará a partir de la fecha de firma del mismo y concluirá una vez que el saldo materia del prepago se haya agotado, lo anterior considerando que la programación de campañas de envío de llamas y mensajes por parte de "EL FOJAL" se estima no excederá del 31 de Diciembre de 2019, sin embargo, "LAS PARTES" también acuerdan que si para el caso contrario, en la fecha antes citada "EL FOJAL" aún contara con saldo vigente, se procederá a la suscripción del respectivo convenio modificatorio cuyo objeto será la extensión la vigencia del presente contrato hasta por el tiempo que sea necesario y hasta en tanto dicho saldo sea agotado.

SEXTA.- DE LA RESCISIÓN: "EL FOJAL" podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna que operen, siempre y cuando "EL PRESTADOR" incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en las bases de la **Licitación Pública Nacional LPN-03-2019 Contratación de Servicio de Mensajería Blaster y SMS**, que fueron el soporte para el fallo de la adjudicación o en las establecidas en el presente contrato, sin menoscabo del derecho de ejercitar las acciones legales que le asistieren.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, son causas de rescisión imputables a "EL PRESTADOR" las siguientes:

- Cuando "EL PRESTADOR" incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato.
- Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se haya otorgado a "EL PRESTADOR" para la entrega de los bienes o prestación de los servicios objeto de la licitación y hubiese transcurrido el plazo máximo de la pena convencional establecida por el presente contrato.
- En caso de entregar bienes o servicios con especificaciones distintas a las contratadas, "EL FOJAL" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato y la aplicación de la garantía aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- Cuando "EL PRESTADOR" varíe o modifique en todo o en parte las características de alguno(s) de los productos y servicios ofertados, ya sea en contenido, peso, integración, marcas, calidad o tipo de producto ofertado.
- Que "EL PRESTADOR" no entregue los bienes y/o servicios con las características y especificaciones señaladas en las correspondientes Bases de Licitación.
- Cuando "EL PRESTADOR" se retrase en la entrega de alguno(s) o todos los servicios por 20 (veinte) días consecutivos y no haya solicitado prórroga alguna.

"LAS PARTES" también acuerdan que la rescisión se efectuara previa aplicación de las penas convencionales correspondientes a lo previsto en la cláusula octava, para lo cual bastara con la notificación que de dicha determinación se haga a "EL PRESTADOR" de forma personal, sin necesidad de declaración judicial para que opere.



SÉPTIMA.- DE LA PENA CONVENCIONAL: “LAS PARTES” acuerdan que para el caso de la rescisión del contrato la pena convencional aplicable será de acuerdo a lo siguiente:

DIAS NATURALES DE RETRASO	% DE LA SANCION
De 01 hasta 10	5%
De 11 hasta 20	10%
Del día 21 en adelante se podrá rescindir el contrato a criterio de “EL FOJAL”	

OCTAVA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: “LAS PARTES” acuerdan que “EL FOJAL” podrá optar por la terminación anticipada del presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a su patrimonio, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, lo anterior según lo señalado por el artículo 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- DEL USO DE LA INFORMACIÓN: Toda información, que sea proporcionada por “EL FOJAL”, o que sea obtenida de los archivos físicos, electrónicos o a través de entrevistas o de análisis y conclusión, durante la vigencia de este contrato, se entenderá como “**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**”, por lo que “EL PRESTADOR” queda impedida, bajo pena de padecer repercusiones y consecuencias legales a que haya lugar, de difundir por cualquier medio existente o de registrar para sí o para otra persona, igualmente por cualquier medio existente, la información que por cualquier motivo conozca de “EL FOJAL”, así como sus conclusiones personales o profesionales, respecto del objeto de este contrato o lo que pueda o pudiera derivarse del mismo, por lo que solo a través de la autorización manifiesta por escrito de “EL FOJAL” podrá participar o difundir por el medio que “EL FOJAL” autorice, sólo la información específicamente autorizada y sólo en la medida que “EL FOJAL” lo determine.

DÉCIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: “EL FOJAL” en su carácter de Organismo Público, es un Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma. Por dicho motivo, “EL FOJAL” debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: “EL PRESTADOR” no tiene ni tendrá la calidad de empleado de “EL FOJAL”, por lo que no existe ninguna relación laboral entre ambas partes. Así mismo “EL FOJAL” se obliga a no ofrecer empleo, ni a contratar a ninguno de los empleados de “EL PRESTADOR” para laborar dentro de las instalaciones de “EL FOJAL”.

DÉCIMO SEGUNDA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deberán hacerse en cumplimiento del presente contrato se harán en los siguientes domicilios:

“EL FOJAL” Avenida Adolfo López Mateos Norte número 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

“EL PRESTADOR”

DÉCIMO TERCERA.- DE LOS TITULOS DE LAS CLÁUSULAS: “LAS PARTES” acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO CUARTA.- DE LA RELACIÓN JURIDICA: El presente instrumento representa el acuerdo global de “LAS PARTES” respecto de su objeto, motivo por el cual, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo oral o escrito que en relación con el objeto del presente contrato pudiera existir entre las partes, debiendo de subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

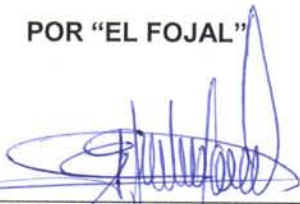
DÉCIMO QUINTA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio de consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere desde este momento renuncian desde este momento a la acción de nulidad que pudiere corresponder.

DÉCIMO SEXTA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DECIMO SÉPTIMA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Conscientes del contenido y de los alcances y consecuencias del presente contrato, las partes procedieron a firmarlo, por triplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco el **29 de Marzo de 2019**.

POR “EL FOJAL”



LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE
APODERADO LEGAL

POR “EL FOJAL”



LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO
APODERADA LEGAL

POR “EL PRESTADOR”

FRANCISCO GERARDO BLANCO PEREZ
ADMINISTRADOR GENERAL UNICO



TESTIGOS:



C.P. KARINA BERENICE RUELAS HERNANDEZ
COORDINADOR DE RECUPERACION
ADMINISTRATIVA DEL FOJAL



CELIA DIAZ ARELLANO
EJECUTIVA DE COMPRAS DEL FOJAL

EL FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL (FOJAL), UBICADO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NORTE #1135, ESQUINA CON COLOMOS, COLONIA ITALIA PROVIDENCIA, C.P. 44648 EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A TRAVÉS DE ESTE AVISO DE CONFIDENCIALIDAD SINTETIZADO, HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DICHO FONDO ES RESPONSABLE DEL USO Y PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES. PARA CONOCER QUÉ DATOS PERSONALES SERÁN SOMETIDOS A TRATAMIENTO, LAS FINALIDADES DE DICHO TRATAMIENTO; EL MECANISMO PARA MANIFESTAR SU NEGATIVA AL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PARA AQUELLAS FINALIDADES NO NECESARIAS; LAS TRANSFERENCIAS DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE QUE PUEDAN SER OBJETO Y SU FINALIDAD; LOS MEDIOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL ACCESO, CLASIFICACIÓN, RECTIFICACIÓN, OPOSICIÓN, MODIFICACIÓN, CORRECCIÓN, SUSTITUCIÓN, CANCELACIÓN, AMPLIACIÓN DE DATOS O REVOCACIÓN DEL CONSENTIMIENTO; LAS OPCIONES Y MEDIOS QUE OFRECEMOS PARA LIMITAR EL USO O DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, ASÍ COMO EL MEDIO A TRAVÉS DEL CUAL COMUNICAREMOS CUALQUIER CAMBIO AL AVISO DE CONFIDENCIALIDAD, PUEDE CONSULTAR NUESTRO AVISO DE CONFIDENCIALIDAD COMPLETO, QUE SE ENCUENTRA PUBLICADO EN NUESTRO APARTADO DE TRANSPARENCIA: <http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Aviso%20de%20confidencialidad%20FOJAL.pdf>



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

QUE CELEBRAN DE UNA PARTE **NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO** EN SU CARACTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO **"FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL EL LIC. **XICOTENCATL MENDEZ PIZANO**, A QUIEN EN EL OCURSO DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL FOJAL"** Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA **AQUA LIMP, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR GENERAL UNICO **FERNANDO SEPULVEDA CAMPOS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL PRESTADOR"**, QUIENES EN LO SUCESIVO PODRÁN SER DENOMINADOS EN FORMA CONJUNTA COMO **"LAS PARTES"**, Y QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

DECLARA "EL FOJAL":

I.- Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, y como FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, S. N. C., y que EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se dé cumplimiento al fin para el cual fue constituido.

II.- Que el contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de septiembre de 2009 y 15 de junio de 2012.

III.- Que los fines de ese Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan de manera enunciativa las siguientes actividades:

- a) Fomentar el desarrollo integral de la micro, pequeña y mediana empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en la creación, fortalecimiento y permanencia de las micro, pequeñas y medianas empresas, que generen más y mejores empleos en favor de los jaliscienses, a través del otorgamiento de créditos y distintos servicios financieros.
- b) Generar condiciones de competitividad sistémica mediante el desarrollo de infraestructura de clase mundial, fomentando la creación y consolidación de cadenas productivas locales rentables de las distintas regiones en el Estado de Jalisco, a través del otorgamiento de créditos y distintos servicios financieros.
- c) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleo, a través del otorgamiento de créditos y garantías crediticias en beneficio de micro, pequeña y mediana empresa con proyectos productivos viables, que resulten sujetos de crédito.

- d) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo.
- e) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.
- f) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
- g) Otorgar financiamiento a los Sujetos de Apoyo, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago, debidamente autorizados por el Comité Técnico.
- h) Promover y suscribir por conducto del Director General del Fideicomiso, todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los Sujetos de Apoyo y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, del Estado, de los Municipios y de la Iniciativa Privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales, y el mejoramiento del nivel de vida de la población.

IV.- Declara el **LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO** en su carácter de Apoderado Legal de "**EL FOJAL**" que las facultades con las que comparece a la suscripción del presente contrato le fueron conferidas mediante la Escritura Pública número 188, 243 de fecha 26 de Abril de 2016; y manifiesta que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

V.- Que para efecto de este contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos Norte No. 1135, Colonia Italia Providencia, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44648.

VI.- Que con fecha 06 de Marzo de 2019 durante la VI Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones "**EL FOJAL**" dio vista al mismo, respecto de la justificación de la contratación del presente servicio a través del procedimiento de Adjudicación Directa. El acta de dicho comité se adjunta al presente contrato como **Anexo 1** para formar parte integral del mismo.

DECLARA "EL PRESTADOR":

I.- Que es una **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana según consta en la Escritura Pública número de fecha 31 de Agosto de 1979, otorgada ante la fe del Notario Público Número 38 de Guadalajara, Jalisco, inscrita ante el Registro Público de Comercio con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco bajo el folio mercantil electrónico número del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.

II.- Que dentro de su objeto social se encuentra la prestación de toda clase de servicios de limpieza de unidades habitacionales, locales comerciales, bodegas e instalaciones industriales y bancarias; el mantenimiento de muebles, alfombras y locales de todo tipo; la compra venta, distribución y comisión de artículos de artículos para limpieza y mantenimiento; y en general la celebración de toda clase de actos jurídicos y contratos relacionados o complementarios de tales fines.

III.- Que su **ADMINISTRADOR UNICO** acredita su personalidad y facultades con las cuales comparece a la firma del presente instrumento con la Escritura Pública número de fecha 27

de Noviembre de 2018 otorgada ante la fe se la Titular de la Notaria número 48 de Guadalajara, Jalisco; facultades que a la fecha no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna. Notario Público

IV.- Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave y manifiesta tener su domicilio fiscal en la

V.- Que se encuentra registrada en el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios del Gobierno de Jalisco con el número de proveedor

DECLARAN "LAS PARTES":

I.- Que previo a la formalización del presente contrato las partes acordaron que el objeto de este se deriva de la orden de compra emitida por "EL FOJAL" con fecha **14 de Marzo de 2019**, misma que se identifica con el número **28** y que se adjunta a presente contrato como **Anexo 2**.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO: "EL PRESTADOR" proporcionara a "EL FOJAL", el servicio de limpieza integral de sus oficinas corporativas ubicadas en la Avenida Adolfo López Mateos Norte número 1135, Colonia Italia Providencia en Guadalajara, Jalisco, servicio que será prestado a través de 4 (cuatro) técnicos en limpieza distribuidos en dos turnos o jornadas de trabajo que serán de lunes a viernes, de las 7:00 a las 15:00 horas y de las 10:00 a las 18:00 horas.

SEGUNDA.- DEL PRECIO: "EL FOJAL" se compromete y se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" por concepto de los servicios que se enuncian en la cláusula que antecede, la cantidad de **\$38,000.00 (Treinta y Ocho Mil Pesos 00/100 M.N.)**, cantidad a la cual deberá de adicionársele lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado aplicable en los términos de la legislación vigente.

TERCERA.- DE LA FORMA DE PAGO: "LAS PARTES" acuerdan que el pago por la prestación de los servicios objeto de este contrato será cubierto a través de transferencia interbancaria a la cuenta clabe que "EL PRESTADOR" proporcione y se hará efectivo dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles posteriores y a contra entrega de la factura correspondiente.

CUARTA.- DE LAS ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: "LAS PARTES" acuerdan que la prestación de los servicios objeto de este contrato será bajo las siguientes condiciones:

- "EL PRESTADOR" proporcionará 4 (cuatro) técnicos en limpieza que cubrirán una jornada de trabajo de lunes a viernes y con turnos que irán de las 7:00 a las 15:00 horas y de las 10:00 a las 18:00 horas.
- Las actividades generales que los técnicos en limpieza que "EL PRESTADOR" proporcione deberán realizar son: limpieza de oficinas, limpieza de sanitarios, desmanchado de muros, limpieza de persianas, limpieza de vidrios de (hasta 3 tres metros de altura) con el personal asignado, limpieza de cocinetas, limpieza de áreas externas, entre otras.
- Por su propia seguridad todas las actividades que los técnicos en limpieza deban realizar en partes altas, se harán hasta 3 (tres) metros de altura.

- La prestación del servicio materia de este contrato también incluye el suministro de los siguientes materiales y equipos necesario para el desarrollo de las actividades de limpieza: 1 (un) jalador de vidrios (por reposición), 2 (dos) Mopeadores 90 con base y 2 (dos) Mopeadores 60 con base (por reposición), 4 (cuatro) trapeadores (suministro mensual), 4 (cuatro) 4 (cuatro) escobas (suministro mensual), 3 (tres) recogedores (por reposición), 4(cuatro) cubetas (por reposición), 1 (un) cepillo para vidrios (por reposición), 3 (tres) franelas color gris y 3 (tres) franelas blancas (suministro mensual), 6 (seis) atomizadores (por reposición), 2 (dos) plumeros (por reposición), 6 (seis) fibras verdes (suministro mensual), 3 (tres) lijas de agua (suministro mensual), 3 (tres) pares de guantes rojos (suministro mensual), y productos químicos básicos tales como 20 (veinte) litros de cloro, 20 (veinte) litros de multilimpiador, 10 (diez) litros de sarricida, y 5 (cinco) litros de aceite para mop.
- Las actividades específicas que se realizarán en cada una de las áreas de las instalaciones de “EL FOJAL”, se indicarán en las rutinas de trabajo de los técnicos en limpieza asignados a cada una de ellas, dichas actividades deberán ser previamente autorizadas por “EL FOJAL”.
- “EL PRESTADOR” realizará visitas y recorridos de supervisión externas 1 (una) vez por semana, a efecto de recibir retroalimentación por parte de “EL FOJAL” y conocer su nivel de satisfacción.
- “EL PRESTADOR” se obliga a ofrecer a cada uno de sus técnicos de limpieza asignado a “EL FOJAL”, lo siguiente:
 - Jornadas de trabajo de 8 horas.
 - Otorgamiento de todas las prestaciones de ley
 - Entrenamiento y capacitación.
 - Atención personalizada de sus departamentos de Recursos Humanos y de Operaciones.
 - Pagos puntuales entregándoles el recibo correspondiente.
 - Suplencia de personas por vacaciones, incapacidades, permisos o faltas.
 - Uniforme que consta de un mandil o bata según se trate de hombre o mujer
 - Entrega de un gafete que lo identifica como empleado de “EL PRESTADOR”
 - Entrega de una copia mensual del pago de cuotas al IMSS, y de las aportaciones al SAR e INFONAVIT de manera bimestral.

QUINTA.- DE LA VIGENCIA: Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato iniciará con efectos retroactivos al día **01 de Marzo de 2019** y concluirá el día **31 de Marzo de 2019**.

SEXTA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: “EL FOJAL” podrá dar por terminado el presente contrato de manera anticipada mediante simple aviso por escrito que envíe a “EL PRESTADOR” con un plazo mínimo de 5 (cinco) días.

SÉPTIMA.- DE LA RESCISIÓN: “EL FOJAL” podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando “EL PRESTADOR” incumpla con cualquier obligación establecida en el presente contrato, cuando los servicios objeto de este contrato sean de características inferiores a las establecidas en la solicitud del servicio, y/o cuando difieran en perjuicio de “EL FOJAL”. Este hecho será notificado de manera indubitable a “EL PRESTADOR”.

OCTAVA.- DE LA NO RELACION LABORAL: “EL FOJAL” no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de “EL PRESTADOR” lo anterior en virtud de que no existe subordinación, y al no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que “EL PRESTADOR” no será considerado como trabajador de “EL FOJAL” para ningún efecto legal, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por las leyes en la materia. Así mismo “EL FOJAL” se obliga a no ofrecer empleo, ni contratar a ninguno de los empleados de “EL PRESTADOR”, para laborar dentro de las instalaciones de “EL FOJAL”.

NOVENA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: “EL FOJAL” en su carácter de Organismo Público, es un Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII. Por dicho motivo, “EL FOJAL” debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo provisto por el artículo 21 de la citada Ley, se procederá a testarla de manera que resulte una versión pública del mismo.

Así mismo, “EL PRESTADOR” se obliga a no revelar, divulgar, reproducir o transmitir por ningún concepto aquella información reservada y/o confidencial en términos de los artículos 17, 21 y 22 de la Ley ya mencionada, a la que pudiese allegarse en virtud de la celebración del presente; lo anterior prevaleciendo, en el caso de la información reservada, durante su plazo de reserva, y en el caso de la información confidencial, durante la vigencia de este contrato y por un periodo adicional de 20 años contados a partir de la terminación del mismo, o en su caso durante el periodo que estipule la legislación correspondiente.

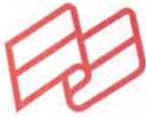
DÉCIMA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deban hacerse en cumplimiento de este contrato, se hará en los siguientes domicilios:

“EL FOJAL” Avenida Adolfo López Mateos Norte Número 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

“EL PRESTADOR”

DÉCIMO PRIMERA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: Las partes manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio del consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere desde este momento renuncian a la acción de nulidad que les pudiese corresponder.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LOS TÍTULOS DE LAS CLAUSULAS: Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.



DÉCIMO TERCERA.- DE LA RELACION JURÍDICA: El presente instrumento representa el acuerdo global y definitivo entre las partes respecto de su objeto, motivo por el cual, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo anterior oral o escrito que en relación con el objeto del presente contrato pudiera existir entre las partes, debiendo subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

DÉCIMO CUARTA.- DEL CASO FORTUITO: En caso de cualquier evento que constituya o pudiese constituir un caso de fuerza mayor o caso fortuito, ninguna de las partes estará obligada a cumplir con el presente acuerdo siempre que la parte que haya sido prevenida para el cumplimiento de este instrumento no hubiese contribuido con dicha fuerza mayor o caso fortuito y hubiese utilizado todos los esfuerzos razonables para evitar o aminorar sus efectos, y continúe tomando acciones dentro de su poder para cumplir tanto como sea posible con los términos de este acuerdo, siempre que la notificación sea efectiva dentro de las 48 horas siguientes a su acontecimiento.

DÉCIMO QUINTA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables al código civil y el código de procedimientos civiles para el estado de Jalisco así como de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO SEXTA.- DE LA JURISDICCION: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales competentes establecidos en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

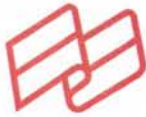
Leído que fue por las partes el contenido del presente instrumento y sabedoras de sus consecuencias y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **14 de Marzo de 2019.**

~~POR "EL FOJAL"~~

~~LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO
APODERADO LEGAL~~

~~POR "EL PRESTADOR"~~

~~FERNANDO SEPÚLVEDA CAMPOS
ADMINISTRADOR UNICO~~



FOJAL
Fondo Jalisco
de Fomento Empresarial

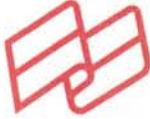


TESTIGOS:

LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO
DIRECTORA JURIDICO CORPORATIVA
DEL FOJAL

CELIA DIAZ ARELLANO
EJECUTIVA DE COMPRAS DEL FOJAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE FECHA 14 DE MARZO DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FIDEICOMISO FONDO JALISCO DE FOMENTO EMORESARIAL Y LA EMPRESA DENOMINADA "AQUA LIMP, S.A. DE C.V."



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES DE CONSULTORÍA**

QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE **NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO** EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO “**FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. XICOTENCATL MÉNDEZ PIZANO EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL** DEL FIDEICOMISO (EN LO SUCESIVO EL FOJAL), Y POR UNA SEGUNDA PARTE “**QUANTUM VENTURE CAPITAL, S.A.P.I. DE C.V.**”, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION **ISMAEL ROMERO PACHECO** EN LO SUCESIVO **EL CONSULTOR**, QUIENES EN CONJUNTO SERÁN DENOMINADOS COMO **LAS PARTES**, Y QUIENES COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO QUE SE CONSIGNA EN LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DECLARA EL FOJAL:

- I. Que es un Fideicomiso constituido mediante el contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, y como Fiduciaria Nacional Financiera, S.N.C. Y Que El Congreso Del Estado De Jalisco, Mediante Decreto No. 18956, Emitido El 27 De Febrero De 2001; Autorizó Que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se dé cumplimiento al fin para el que fue constituido.

El contrato de fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de septiembre de 2009 y 15 de junio de 2012.

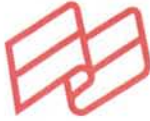
- II. Que los fines del Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan enunciativamente las siguientes actividades:

- a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
- b) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los Solicitantes de Crédito.
- c) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
- d) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

- III. Que se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave de Registro Federal de Contribuyentes FJF850618K35, con domicilio fiscal ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos Norte Número 1135, Colonia Italia Providencia en Guadalajara, Jalisco. México, C.P. 44648.
- IV. Que con motivo de las actividades relacionadas con el objeto social de **El Fojal**, particularmente referidas en los incisos c) y d), de la cláusula segunda, e inherentes a la capacitación y consultoría de los **Prospectos de Crédito**, requiere de la prestación de servicios de **El Consultor**.
- V. Declara el Lic. Xicoténcatl Méndez Pizano, en su carácter de Apoderado Legal de El Fojal, que las facultades y los poderes con los que comparece le fueron otorgados mediante la Escritura Pública número 188,243 de fecha 26 de abril de 2016 otorgado ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría Pública número 151 de México Distrito Federal; así mismo manifiesta que a la fecha dichas facultades y poderes no les han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna.
- VI. Que para el seguimiento del cumplimiento del presente contrato se reserva el derecho a designar a los servidores públicos que estime necesarios.

DECLARA EL CONSULTOR:

- I. Que es una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable constituida de conformidad con la legislación mexicana mediante la Escritura Publica Numero _____ de fecha 08 de Junio de 2016 otorgada ante la fe del _____ Corredor Público número 57 de la Plaza del estado de Jalisco, la cual quedo registrada bajo el folio mercantil electrónico numero _____ del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.
- II. Que mediante Instrumento Público número _____ de fecha 30 de Agosto de 2017, se llevó a cabo la protocolización del acta de asamblea de la sociedad en la que como puntos más importantes se acordó el cambio de denominación social, quedando ésta registrada bajo el nombre de "Quantum Venture Capital, S.A.P.I de C.V.", así como la modificación a sus estatutos sociales. Dicho Instrumento quedo inscrito bajo el folio mercantil electrónico número _____ del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.
- III. Que dentro de su objeto social se encuentra el promover, constituir, organizar, explotar o tomar participación en el capital de todo género de sociedades mercantiles, sociedades de producción rural, sociedades promotoras de inversión, sociedades civiles, asociaciones, uniones, corporaciones o empresas industriales, comerciales, agropecuarias o de cualquier otra índole, nacionales o extranjeras, por medio de la suscripción y/o adquisición de sus acciones, partes sociales, activos y derechos, o a través de cualquier otro medio legal, así como enajenar, gravar o de cualquier otra forma disponer y realizar todo tipo de actos y contratos mercantiles respecto de dichas acciones, partes sociales, activos o derechos; así como operar como un intermediario financiero privado, para lo cual la sociedad podrá ofrecer todo tipo de servicios financieros entre otros de manera enunciativa pero no limitativa, consultoría, asesoramiento, acompañamiento, y consejería en servicios financieros a socios, asociados, clientes y a otros beneficiarios; y la evaluación y desarrollo de todo tipo de propuestas tecnológicas, operativas, de mercadotecnia, proposiciones administrativas, financieras y jurídicas tendientes a la integración de toda clase de proyectos y programas de tipo social y de desarrollo humano.



- IV. Que su Representante Legal, Ismael Romero Pacheco, quien a su vez funge como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, acredita la personalidad y facultades con las cuales comparece a la firma del presente instrumento con la Escritura Pública ya descrita en la declaración segunda del presente capitulo, mismas facultades que a la fecha no le han sido modificadas, limitadas o revocadas de forma alguna.
- V. Que participó en la convocatoria abierta llevada a cabo por la Dirección de Promoción Sectorial del **Fojal**, de la que resultó como seleccionado toda vez que acreditó contar con todos los requisitos relacionados en el **Anexo A** adjunto al presente "**Convocatoria para Consultores**".
- VI. Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave y manifiesta tener su domicilio fiscal en
- VII. Que se encuentra debidamente en el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Gobierno de Jalisco con el número de proveedor
- VIII. Que es su deseo y así lo manifiesta en este acto, proporcionar a **El Fojal** sus servicios profesionales como **Consultor**, bajo los términos y condiciones estipuladas en el presente Contrato.

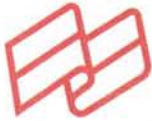
DECLARAN LAS PARTES

- I. Que reconocen recíprocamente la personalidad con que cada una de ellas comparece al otorgamiento del presente Contrato y expuesto lo anterior, las partes expresamente convienen en otorgar las siguientes:

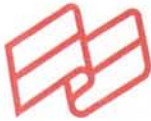
CLAUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES Y GLOSARIO DE TÉRMINOS: Para los efectos del presente contrato **Las Partes** acuerdan que los siguientes términos tendrán el significado que se les asigna a continuación de acuerdo a las siguientes Definiciones y Glosario de Términos, cuyo contenido ha sido aquí reproducido de conformidad a lo previsto y estipulado en el Manual Maestro de Financiamiento y Crédito así como en las Cédulas de Producto y de los Modelos de la Academia Fojal.

- **Academia Fojal:** Es el modelo educativo y de capacitación operado por **El Fojal** el cual se integra por diversos programas y talleres impartidos en favor de los emprendedores y empresarios del estado de Jalisco, y cuyos propósitos principales son el impulso a la cultura empresarial Jalisciense; el fomento a la creación de empresas formales y productivas con acceso al financiamiento adecuado para emprender, incrementando su capacidad de permanecer en el tiempo, minimizando su riesgo y reduciendo la probabilidad de incumplimiento en sus pagos; constituirse como una herramienta de desarrollo que contribuya a aumentar la eficiencia en el arranque y la operación de las empresas; así como el impulso al desarrollo de sus participantes por medio del empoderamiento personal, la educación financiera y las herramientas de negocios.
- **Acreditado:** Es la persona física o moral a la que **El Fojal** le otorga un crédito bajo las reglas de operación que apliquen a cualquiera de los programas de financiamiento que éste opera.



- **Acreditante:** Es la persona o empresa que otorga y apertura un crédito en favor de otra.
- **Actividades del Consultor:** Son todas aquellas acciones, tareas, labores o gestiones que la persona contratada por **El Fojal** con el carácter de consultor tendrá que realizar y que para efectos del presente contrato se denominará **Anexo B "Actividades del Consultor"** y formará parte integral del mismo.
- **Aplicación de Crédito:** Es el documento o formato en el cual el **Prospecto de Crédito** registra sus datos personales, técnicos, financieros y legales necesarios para evaluar la viabilidad del proyecto de financiamiento, y que se encuentra registrado dentro del sistema de gestión de calidad de El Fojal bajo el número F CREC 01.
- **Auditoría de crédito:** Etapa del proceso de Otorgamiento de crédito en la información financiera es analizada en la herramienta de análisis de riesgo de crédito del FOJAL, para la evaluación del crédito que culmina en el resultado de indicadores otorgándole una calificación al comportamiento o (historial crediticio), capacidad de pago, capital, condiciones del sector y colaterales.
- **Buro de Crédito:** Es una empresa privada constituida como una Sociedad de Información Crediticia debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que proporciona los servicios sobre recopilación, manejo, y entrega o envío de información relativa al historial crediticio de personas físicas y morales, así como de operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga, que dichas personas mantengan con Entidades Financieras (Bancos, Uniones de Crédito, Sociedades de Ahorro y Préstamo, etc.), así como con empresas comerciales (Tiendas Departamentales) y Sofomes, E.N.R.
- **Cédulas de Producto:** Es el documento mediante el cual se definen los criterios aplicables para el otorgamiento de los créditos de cada uno de los programas de financiamiento de El Fojal, las cuales deberán constar registradas dentro del sistema de gestión de calidad de El Fojal, identificándose a cada una de ellas con su código particular correspondiente a cada programa de financiamiento.
- **Cédulas de Modelos de la Academia Fojal:** Es el documento en el cual se establecen los fundamentos, propósitos, contenidos, modalidades de capacitación, perfiles de los egresados y criterios de aplicación, así como los programas de financiamiento a los cuales se vincula de cada uno de los modelos de emprendimiento de la Academia Fojal; las cuales deberán constar registradas dentro del sistema de gestión de calidad de El Fojal, identificándose a cada una de ellas con su código particular correspondiente a cada modelo de emprendimiento.
- **Check List:** Es el listado u hoja de verificación a través del cual se revisa el cumplimiento de los requisitos dispuestos para el otorgamiento de créditos a través de cualquiera de los programas de financiamiento de El Fojal, documento que se encuentra registrado dentro del Sistema de Gestión de Calidad de El Fojal bajo el número F DFSP 11.
- **Consultor:** Persona física o moral especialista en el área financiera y en la gestión empresarial, (en las áreas comercial, operativa, talento humano y tecnología) su labor es guiar y acompañar al **Prospecto de Crédito** en el diagnóstico, estructuración y hasta el momento de la dispersión del tipo de financiamiento más adecuado de acuerdo a sus características, en sus etapas de estabilización, consolidación y escalamiento.



- **Dirección de Promoción Sectorial:** Dirección dentro del **Fojal** que se encarga, a través de un enfoque sectorial, de la vinculación entre los **Prospectos de Crédito** y los consultores que los acompañan hacia la Dirección de Financiamiento del **Fojal**, por medio de un análisis previo que determinará si el prospecto es **Sujeto de Crédito** para los programas de financiamiento **Fojal Consolida y Fojal PyME Crédito**.
- **Dispersión:** etapa final del otorgamiento del crédito, en la que se distribuyen los recursos según lo establecido en los contratos de crédito del Fojal dependiendo de su disponibilidad presupuestal una vez agotadas las etapas que contempla la fábrica de crédito, aprobado por la mesa de control e ingresada la "solicitud de operación de recursos" hacia el área de tesorería, misma que termina con la disposición de dichos recursos por parte del acreditado.
- **Estructuración de Crédito:** Es la definición dentro de la **Solicitud de Crédito** del carácter que tendrán los diferentes sujetos obligados al crédito, es decir, la designación de personas físicas y morales que sirvan como fuente primaria, secundaria, terciaria para la formalización del crédito, dicho en otras palabras, identificación y verificación de identidad en las figuras del acreditante, aval, obligados solidarios, garantes hipotecarios.
- **Fábrica de Crédito:** se le denominada así a la etapa del proceso de crédito en la que el expediente o "solicitud de crédito" ingresa a la etapa de evaluación, misma en la que este es sujeto a la evaluación y autorizaciones correspondientes: el sistema paramétrico y en su caso, exposición ante los comités de crédito y riesgo según la **Cédula de Producto** de cada **Aplicación de Crédito** por resolver.
- **Fojal Consolida:** Programa de financiamiento dirigido a personas físicas y morales con al menos 1 año en operación, cuyo propósito es mejorar la productividad y competitividad del solicitante según los términos y condiciones encontrados en el documento S DIGE 14 Cedula Fojal PyME Crédito.
- **Fojal Pyme Crédito:** Programa de financiamiento dirigido a personas morales con al menos 3 años en operación, cuyo propósito es mejorar la productividad y competitividad de las **PyME's** según los términos y condiciones encontrados en el documento S DIGE 15 Cédula Fojal PyME Crédito
- **Guía de Documentos:** Es el listado de requisitos documentales necesarios para el otorgamiento de créditos a través de cualquiera de los programas de financiamiento de El **Fojal**, documento que se encuentra incorporado y forma parte del **Manual Maestro de Financiamiento y Crédito** de El **Fojal** registrado dentro del **Sistema de Gestión de Calidad** de El Fojal bajo el numero M DFSP 01.
- **Herramienta Paramétrica:** También conocido como "paramétrico", es el sistema y conjunto de criterios algorítmicos a través del cual se mide el puntaje y nivel de cumplimiento de los requisitos dispuestos por el Manual de Financiamiento y Crédito del Fojal para la autorización de los créditos que este otorga a través de sus programas de financiamiento, evaluando de forma programada basada en la información requerida para satisfacer las 5 "C"s : conducta, colaterales, capacidad de pago, capacidad de deuda y condiciones del sector, así como el nivel de competitividad con el que cuenta la Pyme por medio de la evaluación a cargo de **El Consultor** en la que se miden las 5 "G"s; Gestión operativa, comercial, financiera, tecnológica y de talento humano, esto durante las 3 (tres) primeras etapas del proceso de originación; etapas de perfil y personalidad de la Pyme y Congruencia financiera y nivel de competitividad de la **Pyme**.

- **ISO:** Es una organización internacional, independiente y no gubernamental cuyo objeto es el desarrollo mundial de estándares internacionales voluntarios que facilitan la creación de productos y servicios que sean seguros, fiables y de calidad, y que a su vez ayudan a los negocios en el aumento de su productividad minimizando los errores y el gasto. Dicha organización es identificada como *International Organization for Standardization* por sus siglas en inglés.
- **Manual Maestro de Financiamiento y Crédito:** Es el documento en el cual se encuentran contenidas las Reglas de Operación, disposiciones y políticas aplicables al otorgamiento de crédito a través de los distintos programas de financiamiento y demás servicios financieros que El Fojal otorga, el cual se encuentra registrado dentro del Sistema de Gestión de Calidad de El Fojal bajo el número M DFSP 01.
- **Mesa de Control:** luego de pasar por la **Fábrica de Crédito** que culmina en su autorización, es la revisión final de la **Solicitud de Crédito** una vez completada dicha etapa, dicha solicitud queda sujeta al cumplimiento y ejecución de la **Solicitud de Operación de Recursos**.
- **Modelo de institucional para la competitividad de la Pyme:** Modelo de la **Academia Fojal** dirigido a los empresarios que gestionan una **PyME** que ya cuenta con financiamiento, y que se encuentran en la etapa de consolidación y/o escalamiento; el modelo se lleva a cabo mediante un proceso de consultoría, acompañamiento y acceso al financiamiento adecuado a la etapa en la que se encuentra, con el objeto de mejorar su productividad y competitividad, con la gestión institucional, la reconversión tecnológica y la digitalización.
- **Perfil del Consultor:** Son los requisitos teóricos, técnicos y prácticos que debe reunir la persona contratada por **El Fojal** para el desempeño de las actividades de consultor, que para efectos del presente contrato se denominará **Anexo C "Perfil del Consultor"** y formará parte integral del mismo.
- **Plan Estratégico de Operación:** Es el documento en el cual constan las actividades y propuestas concretas a realizar durante todo el ejercicio anual inmediato siguiente, así como las estrategias a aplicar para darles cumplimiento a las mismas, e invariablemente deberá estar integrado por los Racionales de Proyección, el Estado de Posición Financiera, Estado de Resultados, Flujo de Efectivo, las Razones Financieras y el Presupuesto Operativo Anual, todos ellos proyectados al ejercicio anual inmediato siguiente.
- **Proceso de Contratación y Pago de Consultores:** Es el método y las actividades a realizar para llevar a cabo la contratación de todas aquellas personas morales que son contratadas por **El Fojal** para prestar sus servicios profesionales como consultores, así como la metodología a aplicar para determinar y hacer efectiva la remuneración que con motivo de dicha prestación de servicios se genera, documento que se encuentra registrado dentro del Sistema de Gestión de Calidad de El Fojal bajo el número P DPSE 01.
- **Proceso de Originación y Gestión de Crédito:** Proceso que abarca 6 (seis) etapas, de las cuales, 4 (cuatro) son de originación y 2 de ellas son de gestión, arrancando con una Aplicación de Crédito, seguida de las distintas instancias de evaluación, formalización, mesa de control, dispersión, y finalizando con los monitoreos, visitas de verificación y de comprobación.

- **Prospección:** Se refiere a todas aquellas actividades que deberá realizar **El Consultor** y que en conjunto le permitirán identificar los clientes potenciales a los cuales habrá de brindarles algún o algunos productos o servicios de los que **El Fojal** otorga.
- **Prospecto De Crédito:** persona física o moral que tiene un proyecto de inversión, plan de negocios, y que al ser **Sujeto de Crédito** será sometido a una evaluación encontrándose para tal efecto durante las primeras 4 (cuatro) etapas del **Proceso de Originación y Gestión de Crédito**.
- **Pyme:** Es el acrónimo mediante el cual se identifica a la pequeña o mediana empresa en relación a su volumen de ingresos, valor del patrimonio y número de trabajadores.
- **Reporte de Consultoría para Originación:** Formato del **Sistema de Gestión de Calidad** del **Fojal** identificado con el código F DPSE 01, cuyo llenado y seguimiento está a cargo de la **Dirección de Promoción Sectorial**, en este se registran de inicio a fin las 4 etapas de consultoría de cada pyme: perfil y personalidad de la Pyme, Congruencia financiera, competitividad de la Pyme, y Estructuración del Financiamiento.
- **Sello de Cotejo:** será actividad reservada para **El Consultor del Fojal**, la de confrontar o comparar los documentos que formen parte de la **Solicitud de Crédito**, plasmando para tal efecto un sello que lleve su nombre, con el que dará fe de que el documento objeto del cotejo es copia fiel del original que **El Consultor** haya tenido a la vista; esto mediante la leyenda "YO ____ (*nombre del Consultor*) ____ manifiesto que la presente copia fotostática concuerda fielmente con la original que tuve a la vista".
- **Sistema De Gestión De Calidad:** Es una forma sistemática de trabajar, mediante la cual **El Fojal** asegura la satisfacción de las necesidades de sus clientes, para lo cual planifica, mantiene y mejora continuamente el desempeño de sus procesos, bajo un esquema de eficiencia y eficacia que le permite lograr ventajas competitivas.
- **Solicitante De Crédito:** Persona física o moral que integra un expediente documental con la intención de hacerse acreedor a un financiamiento de cualquiera de los otorgados por **El Fojal**, bajo los distintos programas que éste opera.
- **Solicitud de Crédito:** Carpeta y/o Expediente físico que contiene la Aplicación de Crédito, así como todos los documentos que establece tanto el **Check List** como la **Guía de Documentos**.
- **Solicitud De Operación De Recursos:** se le denomina así al trámite solicitado por la mesa de control que está a cargo de la tesorería del **Fojal**, quien dependiendo de la disponibilidad presupuestal, realiza la transferencia de conformidad con el contrato de crédito, haciendo disponibles dichos recursos al aplicante de crédito, quien automáticamente se convierte en el **Acreditado**.
- **Sujetos de Crédito:** Persona Física o Moral solicitantes de crédito que se encuentran en las últimas dos etapas propias de la gestión de crédito; competitividad de la Pyme y Estructuración de Crédito y Monitoreo.

SEGUNDA.- DEL OBJETO: En virtud del presente contrato **El Consultor** se obliga a prestar sus servicios profesionales al **Fojal**, mediante la puntual realización de las actividades descritas en el **Anexo B** denominado **Actividades del Consultor**. Las gestiones de prospección, pre-análisis y pre-evaluación documental que **El Consultor** realice serán proyectos de inversión o

Fondo Jalisco de Fomento Empresarial | Quantum Venture Capital, S.A.P.I de C.V.

financiamiento, que deberán reunir las características requeridas en el Manual Maestro de Financiamiento del FOJAL para generar el ingreso de una **Aplicación de Crédito** a los programas de financiamiento: **Fojal Consolida o Fojal Pyme**, obligándose a brindar el acompañamiento y asesoría necesarios desde la prospección del crédito y teniendo como contraprestación el pago de una comisión a cargo del **Fojal** que será exigible a este hasta lograr la efectiva dispersión de cada crédito en cuestión, de acuerdo a los términos, condiciones y reglas de operación vigentes para los **Sujetos de Crédito** del **El Fojal**, a la fecha de ingreso de cada **Aplicación de Crédito**.

TERCERA.- DEL PERFIL DEL CONSULTOR: Ambas partes acuerdan que los servicios que **El Consultor** prestará a **El Fojal**, será a través de personas físicas o morales que cumplan con el perfil descrito en el documento **Anexo C** denominado **Perfil del Consultor**.

CUARTA.- DE LA AUTORIZACIÓN DE CRÉDITOS: Todos los proyectos de financiamiento que ingresen al **Fojal** deberán pasar por el **Proceso de Originación y Gestión de Crédito** vigente a la fecha de ingreso de la Aplicación de Crédito, por lo que se entenderá como autorizado una vez que haya sido evaluado y autorizado conforme a los parámetros, políticas, Herramientas Paramétricas, comités de crédito, y demás criterios impuestos por **El Fojal** por medio de su personal operativo interno autorizado.

QUINTA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN: Una vez dispersado el crédito otorgado al Acreditado del **Fojal**, éste entregará como contraprestación de los servicios que reciba del **Consultor** y a contra entrega de los reportes y documentos requeridos, así como de las facturas y/o recibos de honorarios correspondientes un porcentaje del 2% (Dos) por ciento del monto total del crédito autorizado, que se pagará a más tardar dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que sean entregados y acusadas de recibido las facturas o recibos de honorarios correspondientes.

SEXTA.- DEL ÁREA GEOGRÁFICA: Los servicios que preste **El Consultor** deberán prestarse dentro del estado de Jalisco, debiendo dirigir los programas **Fojal Consolida y Fojal Pyme a Prospectos de Crédito** que tengan domicilio social, fiscal y/o sucursales dentro de Jalisco, o bien, cuyos representantes o propietarios sean originarios del Estado de Jalisco.

SÉPTIMA.- DE LA INTEGRACIÓN DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO: **El Consultor** deberá de integrar un expediente físico y digital por cada uno de los prospectos al otorgamiento de los financiamientos, dicho expediente deberá contener de forma ordenada, todos los documentos descritos en el **Check list** y en la **Guía de Documentos** contenidas en el **Manual Maestro de Financiamiento y Crédito** de **El Fojal**. El expediente se tendrá por recibido por parte del **Fojal**, una vez que este haya sido debidamente integrado en su totalidad, teniendo como fecha de inicio para dicha Aplicación de Crédito para ingresar al **Proceso de Originación y Gestión de Crédito**, la misma de la recepción de éste y no así la plasmada en el formato de **Aplicación de Crédito**.

OCTAVA.- DE LOS REPORTES: Será obligación del **Consultor** llevar a cabo una visita personal al domicilio del negocio del **Prospecto de Crédito** antes de ingresar la **Aplicación de Crédito**, así como hacer la verificación de la existencia del domicilio señalado por el **Prospecto de Crédito** a efecto de recibir notificaciones, y en su caso, llevar a cabo la verificación de la garantía(s) ofrecida como colateral al crédito de que se trate durante la integración y gestión del proyecto, levantado para tal efecto un reporte que se integrará a la **Solicitud de Crédito** de cada uno de los prospectos en el que se evidencie mediante imágenes que **El Consultor** efectivamente visitó y le consta la existencia de dichos domicilios y los bienes inmuebles de que se trate.

NOVENA.- DEL RESPONSABLE DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO: Ambas partes acuerdan que los responsables de la recepción, validación y cotejo de los documentos que integrarán la Fondo Jalisco de Fomento Empresarial | Quantum Venture Capital, S.A.P.I de C.V.

Solicitud de Crédito será directamente **El Consultor**, quien deberá cerciorarse, bajo protesta de decir verdad, que se hayan cumplido todos los requisitos estipulados por el **Check list y la Guía de documentos**, plasmando para tal efecto su **Sello de Cotejo** y su firma autógrafa haciendo con esto la manifestación expresa de que las copias fotostáticas cotejadas son reproducciones fieles de los documentos originales de los que se trate en cada caso particular.

DÉCIMA.-DEL SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL CONSULTOR: **El Consultor** se obliga ante **El Fojal** a la presentación de un reporte de avance de cada una de las etapas **Proceso de Originación y Gestión de Crédito** cada vez que éstas inicien y lleguen a su conclusión, o en cualquier momento, en el caso de que así lo solicite **El Fojal**. Así mismo, **El Consultor** estará obligado en un término que no exceda de 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la fecha de **Aplicación del Crédito** a agotar las 4 (cuatro) etapas de consultoría de cada pyme: perfil y personalidad de la Pyme, Congruencia financiera, competitividad de la Pyme, y **Estructuración del Financiamiento**, seguimiento que deberá quedar documentado durante el mismo término en el **Reporte de Consultoría para Originación** dado de alta en el **Sistema de Gestión de Calidad** con el código F DPSE 01.

DÉCIMA PRIMERA.- PROHICIONES EXPRESAS CORRESPONDIENTES AL ACTUAR DE EL CONSULTOR.-

- a. Por ningún motivo **El Consultor** podrá facturar al **Prospecto de Crédito** ningún cargo por concepto de sus servicios de consultoría con **El Fojal**.
- b. No podrá establecer o ligar de forma verbal o escrita monto alguno por cobrar basándose en los montos de los créditos financiados por el **Fojal**.
- c. Si éste llega a facturar cualquier otro servicio al **Prospecto de Crédito**, **El Fojal** no podrá ser mencionado en el concepto de esa factura, ya que **El Fojal** no tendrá injerencia en las negociaciones entre ambas partes y será caso de rescisión del presente contrato e inhabilitará de inmediato al **Consultor** para seguir prestando sus servicios al **Fojal**, tratándose tanto de **Aplicaciones de Crédito** nuevas como de **Aplicaciones de Crédito** en trámite dentro de la **Fábrica de Crédito**, circunstancia en la que no se rechazará la **Aplicación de Crédito** del **Prospecto de Crédito** pero sí inhabilitará a **El Consultor** para el cobro de la comisión de los créditos tramitados o ingresados bajo su consultoría, además inhabilitará a **El Consultor** para ser nuevamente contratado por **El Fojal** ya sea para prestación de servicios por honorarios o bien como empleado del Fideicomiso.
- d. Queda estrictamente prohibido para **El Consultor** asegurar la dispersión del crédito al **Prospecto de Crédito**, ya que la dispersión del crédito siempre estará condicionada a que el proyecto apruebe los procesos paramétricos y de evaluación dentro de la **Fábrica de Crédito**, así como a las autorizaciones de comités de crédito y riesgo, en su caso, y sobre todo a la disponibilidad presupuestal con la que cuente **El Fojal** al término de su proceso, es decir una vez aprobados los filtros de la **Auditoría de Crédito**.
- e. **El Consultor** no podrá cobrar ni recibir pagos de amortizaciones de ningún crédito otorgado por **El Fojal**.
- f. **El Consultor** no podrá ostentarse como personal de **Fojal**.
- g. **El Consultor** no podrá reproducir ni hacer uso de formatos, papelería con membrete, logotipo y ni ningún tipo de documento que involucre el nombre de **Fojal** o las marcas

mixtas, nominativas y/o innominadas registradas bajo la titularidad del **Fojal**, para efectos de promoción, prospección, colocación, venta y/o cobro de servicios propios.

- h. **El Consultor** deberá de abstenerse del uso de la marca **Fojal** para cosa distinta a la prestación de consultoría y acompañamiento de **Aplicaciones de Crédito** bajo los programas **Fojal Consolida o Fojal Pyme**, incluyendo esta abstención la de generar cobros o facturar servicios en nombre y/o a cuenta del **Fojal**.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: **El Fojal**, no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de **El Consultor** lo anterior en virtud de que no existe subordinación y al no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que **El Consultor** no será considerado como trabajador para ningún efecto legal, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por las leyes en la materia.

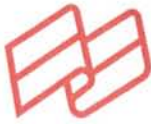
Por su parte **El Consultor** reconoce expresamente que el uso de papelería con membrete, logotipo y propiedad de **El Fojal** no significará que estará sujeto a la relación de subordinación laboral, y por lo tanto no podrá considerarse como su empleado.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA VIGENCIA: **Las Partes** acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios de consultoría inicia a la fecha de su suscripción teniendo como fecha de terminación de la vigencia el último día hábil de junio del año 2020, pudiendo este darse por terminado de manera anticipada por medio de un aviso por escrito por cualquiera de **Las Partes** con una anticipación mínima de 30 (treinta) días naturales. Para el caso de que sea **El Consultor** quien voluntariamente invoque a esta cláusula buscando una terminación anticipada, los **Proyectos de Crédito** bajo su consultoría no le serán pagados en caso de que estos se dispersen después de los 30 días transcurridos desde el aviso respectivo. Será totalmente discrecional para **El Fojal** solicitar una terminación anticipada sin que esto sea objeto de incurrir en ninguna responsabilidad, esto en el entendido de que la ejecución de este contrato está sujeta a la disponibilidad presupuestal con la que cuente El Fideicomiso.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA RESCISIÓN: Serán causas de rescisión del presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna que opere, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **Las Partes** que en el mismo intervienen, sin menoscabo del derecho de la parte que no incumplió de ejercitar las acciones legales que le asistieren.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, son causas de rescisión imputables a **El Consultor** las siguientes:

- a) La prestación deficiente o inoportuna de las actividades objeto de este contrato, así como por no apegarse a lo estipulado en el mismo;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia del desarrollo de las actividades objeto de este contrato;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por **El Fojal**;
- d) Por negarse a informar a **El Fojal** sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.
- f) Por acuerdo que medie entre ambas partes.



Para los efectos a los que se refiere esta cláusula **El Fojal** comunicará por escrito a **El Consultor** el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 10 (diez) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **El Fojal** tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por **El Consultor** determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a **El Consultor** dicha determinación.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: **El Fojal** en su carácter de Organismo Público, es un Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 Fracción VII de la misma. Por dicho motivo, **El Fojal** debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública, en su caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtenga de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita.

Por su parte **El Consultor** se obliga expresamente a tratar la totalidad de la información proporcionada por **El Fojal** con motivo de la realización de los servicios objeto del presente contrato como secreto industrial e información confidencial y/o reservada, por lo tanto no podrá revelarla, divulgarla, comunicarla o usarla en beneficio de terceros o para cualquier propósito u objeto distintos a los expresamente autorizados en el presente convenio, extendiendo la presente prohibición a la publicación e informe de los datos y resultados que obtenga como motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

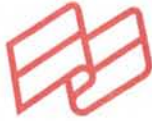
DÉCIMA SEXTA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Para todos los efectos del presente Contrato, **Las Partes** señalan como domicilios los siguientes:

El Fojal: En la Avenida López Mateos Norte No. 1135, Col. Italia Providencia, C.P. 44648 en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

El Consultor:

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LOS TÍTULOS DE LAS CLAUSULAS: **LAS PARTES** convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las mismas, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: **LAS PARTES** manifiestan que en la celebración de éste instrumento no ha existido ningún vicio del consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato, y si lo hubiere desde este momento renuncian a la acción de nulidad que les pudiere corresponder.



DÉCIMA NOVENA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y el cumplimiento del presente contrato, **Las Partes** se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razones de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue por las partes el contenido del presente instrumento y sabedoras de sus consecuencias y alcance legal lo firman por triplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 08 de enero de 2019.

Por El Fojal



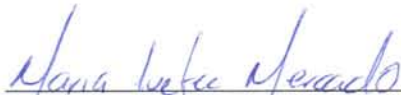
LIC. XICOTÉNCATL MÉNDEZ PIZANO
APODERADO LEGAL

Por El Consultor

QUANTUM VENTURE CAPITAL, S.A.P.I.
DE C.V.",
REPRESENTADO POR
ISMAEL ROMERO PACHECO

TESTIGOS

Por El Fojal



María Ivete Mercado Calderón.
Coordinador de Promoción Sectorial.

Por El Fojal



Mario Abraham Rodríguez Molina
Coordinador de Contabilidad.

Las presentes firmas forman parte integral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Consultoría suscrito entre el fideicomiso denominado Fondo Jalisco de Fomento Empresarial y la empresa denominada "Quantum Venture Capital, S.A.P.I de C.V." de fecha 08 de Enero de 2019.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES DE CONSULTORÍA**

QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE **NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO** EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO **"FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. XICOTENCATL MÉNDEZ PIZANO EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL** DEL FIDEICOMISO (EN LO SUCESIVO EL FOJAL), Y POR UNA SEGUNDA PARTE **"SERVICIOS EMPRESARIALES TURIN, S.A. DE C.V."**, REPRESENTADO POR **ARTURO ISMAEL VILLANUEVA SANCHEZ** EN LO SUCESIVO EL CONSULTOR, QUIENES EN CONJUNTO SERÁN DENOMINADOS COMO **LAS PARTES**, Y QUIENES COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO QUE SE CONSIGNA EN LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DECLARA EL FOJAL:

- I. Que es un Fideicomiso constituido mediante el contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, y como Fiduciaria Nacional Financiera, S.N.C. Y Que El Congreso Del Estado De Jalisco, Mediante Decreto No. 18956, Emitido El 27 De Febrero De 2001; Autorizó Que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se dé cumplimiento al fin para el que fue constituido.

El contrato de fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de septiembre de 2009 y 15 de junio de 2012.

- II. Que los fines del Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan enunciativamente las siguientes actividades:
- a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
 - b) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los Solicitantes de Crédito.
 - c) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
 - d) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.



- III. Que se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave de Registro Federal de Contribuyentes FJF850618K35, con domicilio fiscal ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos Norte Número 1135, Colonia Italia Providencia en Guadalajara, Jalisco. México, C.P. 44648.
- IV. Que con motivo de las actividades relacionadas con el objeto social de **El Fojal**, particularmente referidas en los incisos c) y d), de la cláusula segunda, e inherentes a la capacitación y consultoría de los **Prospectos de Crédito**, requiere de la prestación de servicios de **El Consultor**.
- V. Declara el Lic. Xicoténcatl Méndez Pizano, en su carácter de Apoderado Legal de El Fojal, que las facultades y los poderes con los que comparece le fueron otorgados mediante la Escritura Pública número 188,243 de fecha 26 de abril de 2016 otorgado ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría Pública número 151 de México Distrito Federal; así mismo manifiesta que a la fecha dichas facultades y poderes no les han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna.
- VI. Que para el seguimiento del cumplimiento del presente contrato se reserva el derecho a designar a los servidores públicos que estime necesarios.

DECLARA EL CONSULTOR:

- I. Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida de conformidad con la legislación mexicana mediante la Escritura Publica Numero _____ de fecha 16 de Mayo de 2017 otorgada ante la fe del _____ Corredor Público número 63 de la Plaza del estado de Jalisco, la cual quedo bajo el folio mercantil electrónico numero _____ del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.
- II. Que dentro de su objeto social se encuentra la prestación, contratación y subcontratación de servicios profesionales de dirección, gerenciales, de administración y operación de empresas incluyendo los aspectos técnicos, consultivos y de asesoría en todas las áreas; de implementación de sistemas administrativos, de contabilidad, de planeación financiera y patrimonial; la prestación y contratación de servicios en la investigación de campo; capacitación y de adiestramiento de personal, recursos humanos y en general, todo lo relacionado con lo anterior; así como la prestación, contratación, y subcontratación de servicios profesionales para toda clase de personas físicas y morales, instituciones y autoridades; la consultoría, asesoría, asistencia técnica, investigación, desarrollo y elaboración de estudios y proyectos, y en general la realización de todos los actos anexos y conexos para el cumplimiento del bien social.
- III. Que su Representante Legal, Arturo Ismael Villanueva Sánchez, quien a su vez funge como Administrador General Único de la Sociedad, acredita la personalidad y facultades con las cuales comparece a la firma del presente instrumento con la Escritura Pública número _____ de fecha 14 de Diciembre de 2017, otorgada ante la fe de _____ Corredor Público No. 57 del Estado de Jalisco; la cual se encuentra inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número _____ del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco, mismas que a la fecha no han sido modificadas, limitadas o revocadas de forma alguna.
- IV. Que participó en la convocatoria abierta llevada a cabo por la Dirección de Promoción Sectorial del **Fojal**, de la que resultó como seleccionado toda vez que acreditó contar con todos los requisitos relacionados en el **Anexo A** adjunto al presente "**Convocatoria para Consultores**".



- V. Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave _____ y manifiesta tener su domicilio fiscal en _____
- VI. Que se encuentra debidamente en el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Gobierno de Jalisco con el número de proveedor _____
- VII. Que es su deseo y así lo manifiesta en este acto, proporcionar a **El Fojal** sus servicios profesionales como **Consultor**, bajo los términos y condiciones estipuladas en el presente Contrato.

DECLARAN LAS PARTES

- I. Que reconocen recíprocamente la personalidad con que cada una de ellas comparece al otorgamiento del presente Contrato y expuesto lo anterior, las partes expresamente convienen en otorgar las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES Y GLOSARIO DE TÉRMINOS: Para los efectos del presente contrato **Las Partes** acuerdan que los siguientes términos tendrán el significado que se les asigna a continuación de acuerdo a las siguientes Definiciones y Glosario de Términos, cuyo contenido ha sido aquí reproducido de conformidad a lo previsto y estipulado en el Manual Maestro de Financiamiento y Crédito así como en las Cédulas de Producto y de los Modelos de la Academia Fojal.

- **Academia Fojal:** Es el modelo educativo y de capacitación operado por **El Fojal** el cual se integra por diversos programas y talleres impartidos en favor de los emprendedores y empresarios del estado de Jalisco, y cuyos propósitos principales son el impulso a la cultura empresarial Jalisciense; el fomento a la creación de empresas formales y productivas con acceso al financiamiento adecuado para emprender, incrementando su capacidad de permanecer en el tiempo, minimizando su riesgo y reduciendo la probabilidad de incumplimiento en sus pagos; constituirse como una herramienta de desarrollo que contribuya a aumentar la eficiencia en el arranque y la operación de las empresas; así como el impulso al desarrollo de sus participantes por medio del empoderamiento personal, la educación financiera y las herramientas de negocios.
- **Acreditado:** Es la persona física o moral a la que **El Fojal** le otorga un crédito bajo las reglas de operación que apliquen a cualquiera de los programas de financiamiento que éste opera.
- **Acreditante:** Es la persona o empresa que otorga y apertura un crédito en favor de otra.
- **Actividades del Consultor:** Son todas aquellas acciones, tareas, labores o gestiones que la persona contratada por **El Fojal** con el carácter de consultor tendrá que realizar y que para efectos del presente contrato se denominará **Anexo B "Actividades del Consultor"** y formará parte integral del mismo.
- **Aplicación de Crédito:** Es el documento o formato en el cual el **Prospecto de Crédito** registra sus datos personales, técnicos, financieros y legales necesarios para evaluar la



viabilidad del proyecto de financiamiento, y que se encuentra registrado dentro del sistema de gestión de calidad de El Fojal bajo el numero F CREC 01.

- **Auditoría de crédito:** Etapa del proceso de Otorgamiento de crédito en la información financiera es analizada en la herramienta de análisis de riesgo de crédito del FOJAL, para la evaluación del crédito que culmina en el resultado de indicadores otorgándole una calificación al comportamiento o (historial crediticio), capacidad de pago, capital, condiciones del sector y colaterales.
- **Buro de Crédito:** Es una empresa privada constituida como una Sociedad de Información Crediticia debidamente autorizada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, con opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que proporciona los servicios sobre recopilación, manejo, y entrega o envío de información relativa al historial crediticio de personas físicas y morales, así como de operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga, que dichas personas mantengan con Entidades Financieras (Bancos, Uniones de Crédito, Sociedades de Ahorro y Préstamo, etc.), así como con empresas comerciales (Tiendas Departamentales) y Sofomes, E.N.R.
- **Cédulas de Producto:** Es el documento mediante el cual se definen los criterios aplicables para el otorgamiento de los créditos de cada uno de los programas de financiamiento de El Fojal, las cuales deberán constar registradas dentro del sistema de gestión de calidad de El Fojal, identificándose a cada una de ellas con su código particular correspondiente a cada programa de financiamiento.
- **Cédulas de Modelos de la Academia Fojal:** Es el documento en el cual se establecen los fundamentos, propósitos, contenidos, modalidades de capacitación, perfiles de los egresados y criterios de aplicación, así como los programas de financiamiento a los cuales se vincula de cada uno de los modelos de emprendimiento de la Academia Fojal; las cuales deberán constar registradas dentro del sistema de gestión de calidad de El Fojal, identificándose a cada una de ellas con su código particular correspondiente a cada modelo de emprendimiento.
- **Check List:** Es el listado u hoja de verificación a través del cual se revisa el cumplimiento de los requisitos dispuestos para el otorgamiento de créditos a través de cualquiera de los programas de financiamiento de El Fojal, documento que se encuentra registrado dentro del Sistema de Gestión de Calidad de El Fojal bajo el numero F DFSP 11.
- **Consultor:** Persona física o moral especialista en el área financiera y en la gestión empresarial, (en las áreas comercial, operativa, talento humano y tecnología) su labor es guiar y acompañar al **Prospecto de Crédito** en el diagnóstico, estructuración y hasta el momento de la dispersión del tipo de financiamiento más adecuado de acuerdo a sus características, en sus etapas de estabilización, consolidación y escalamiento.
- **Dirección de Promoción Sectorial:** Dirección dentro del Fojal que se encarga, a través de un enfoque sectorial, de la vinculación entre los **Prospectos de Crédito** y los consultores que los acompañan hacia la Dirección de Financiamiento del Fojal, por medio de un análisis previo que determinará si el prospecto es **Sujeto de Crédito** para los programas de financiamiento **Fojal Consolida y Fojal PyME Crédito**.
- **Dispersión:** etapa final del otorgamiento del crédito, en la que se distribuyen los recursos según lo establecido en los contratos de crédito del Fojal dependiendo de su disponibilidad presupuestal una vez agotadas las etapas que contempla la fábrica de crédito, aprobado



por la mesa de control e ingresada la "solicitud de operación de recursos" hacia el área de tesorería, misma que termina con la disposición de dichos recursos por parte del acreditado.

- **Estructuración de Crédito:** Es la definición dentro de la **Solicitud de Crédito** del carácter que tendrán los diferentes sujetos obligados al crédito, es decir, la designación de personas físicas y morales que sirvan como fuente primaria, secundaria, terciaria para la formalización del crédito, dicho en otras palabras, identificación y verificación de identidad en las figuras del acreditante, aval, obligados solidarios, garantes hipotecarios.
- **Fábrica de Crédito:** se le denominada así a la etapa del proceso de crédito en la que el expediente o "solicitud de crédito" ingresa a la etapa de evaluación, misma en la que este es sujeto a la evaluación y autorizaciones correspondientes: el sistema paramétrico y en su caso, exposición ante los comités de crédito y riesgo según la **Cédula de Producto** de cada **Aplicación de Crédito** por resolver.
- **Fojal Consolida:** Programa de financiamiento dirigido a personas físicas y morales con al menos 1 año en operación, cuyo propósito es mejorar la productividad y competitividad del solicitante según los términos y condiciones encontrados en el documento S DIGE 14 Cedula Fojal PyME Crédito.
- **Fojal Pyme Crédito:** Programa de financiamiento dirigido a personas morales con al menos 3 años en operación, cuyo propósito es mejorar la productividad y competitividad de las **PyME's** según los términos y condiciones encontrados en el documento S DIGE 15 Cédula Fojal PyME Crédito
- **Guía de Documentos:** Es el listado de requisitos documentales necesarios para el otorgamiento de créditos a través de cualquiera de los programas de financiamiento de El **Fojal**, documento que se encuentra incorporado y forma parte del **Manual Maestro de Financiamiento y Crédito** de El **Fojal** registrado dentro del **Sistema de Gestión de Calidad** de El **Fojal** bajo el numero M DFSP 01.
- **Herramienta Paramétrica:** También conocido como "paramétrico", es el sistema y conjunto de criterios algorítmicos a través del cual se mide el puntaje y nivel de cumplimiento de los requisitos dispuestos por el Manual de Financiamiento y Crédito del **Fojal** para la autorización de los créditos que este otorga a través de sus programas de financiamiento, evaluando de forma programada basada en la información requerida para satisfacer las 5 "C"s : conducta, colaterales, capacidad de pago, capacidad de deuda y condiciones del sector, así como el nivel de competitividad con el que cuenta la Pyme por medio de la evaluación a cargo de **El Consultor** en la que se miden las 5 "G"s; Gestión operativa, comercial, financiera, tecnológica y de talento humano, esto durante las 3 (tres) primeras etapas del proceso de originación; etapas de perfil y personalidad de la Pyme y Congruencia financiera y nivel de competitividad de la **Pyme**.
- **ISO:** Es una organización internacional, independiente y no gubernamental cuyo objeto es el desarrollo mundial de estándares internacionales voluntarios que facilitan la creación de productos y servicios que sean seguros, fiables y de calidad, y que a su vez ayudan a los negocios en el aumento de su productividad minimizando los errores y el gasto. Dicha organización es identificada como *International Organization for Standardization* por sus siglas en ingles.



- **Manual Maestro de Financiamiento y Crédito:** Es el documento en el cual se encuentran contenidas las Reglas de Operación, disposiciones y políticas aplicables al otorgamiento de crédito a través de los distintos programas de financiamiento y demás servicios financieros que El Fojal otorga, el cual se encuentra registrado dentro del Sistema de Gestión de Calidad de El Fojal bajo el número M DFSP 01.
- **Mesa de Control:** luego de pasar por la **Fábrica de Crédito** que culmina en su autorización, es la revisión final de la **Solicitud de Crédito** una vez completada dicha etapa, dicha solicitud queda sujeta al cumplimiento y ejecución de la **Solicitud de Operación de Recursos**.
- **Modelo de institucional para la competitividad de la Pyme:** Modelo de la **Academia Fojal** dirigido a los empresarios que gestionan una **PyME** que ya cuenta con financiamiento, y que se encuentran en la etapa de consolidación y/o escalamiento; el modelo se lleva a cabo mediante un proceso de consultoría, acompañamiento y acceso al financiamiento adecuado a la etapa en la que se encuentra, con el objeto de mejorar su productividad y competitividad, con la gestión institucional, la reconversión tecnológica y la digitalización.
- **Perfil del Consultor:** Son los requisitos teóricos, técnicos y prácticos que debe reunir la persona contratada por **El Fojal** para el desempeño de las actividades de consultor, que para efectos del presente contrato se denominará **Anexo C "Perfil del Consultor"** y formará parte integral del mismo.
- **Plan Estratégico de Operación:** Es el documento en el cual constan las actividades y propuestas concretas a realizar durante todo el ejercicio anual inmediato siguiente, así como las estrategias a aplicar para darles cumplimiento a las mismas, e invariablemente deberá estar integrado por los Racionales de Proyección, el Estado de Posición Financiera, Estado de Resultados, Flujo de Efectivo, las Razones Financieras y el Presupuesto Operativo Anual, todos ellos proyectados al ejercicio anual inmediato siguiente.
- **Proceso de Contratación y Pago de Consultores:** Es el método y las actividades a realizar para llevar a cabo la contratación de todas aquellas personas morales que son contratadas por **El Fojal** para prestar sus servicios profesionales como consultores, así como la metodología a aplicar para determinar y hacer efectiva la remuneración que con motivo de dicha prestación de servicios se genera, documento que se encuentra registrado dentro del Sistema de Gestión de Calidad de El Fojal bajo el número P DPSE 01.
- **Proceso de Originación y Gestión de Crédito:** Proceso que abarca 6 (seis) etapas, de las cuales, 4 (cuatro) son de originación y 2 de ellas son de gestión, arrancando con una Aplicación de Crédito, seguida de las distintas instancias de evaluación, formalización, mesa de control, dispersión, y finalizando con los monitoreos, visitas de verificación y de comprobación.
- **Prospección:** Se refiere a todas aquellas actividades que deberá realizar **El Consultor** y que en conjunto le permitirán identificar los clientes potenciales a los cuales habrá de brindarles algún o algunos productos o servicios de los que **El Fojal** otorga.
- **Prospecto De Crédito:** persona física o moral que tiene un proyecto de inversión, plan de negocios, y que al ser **Sujeto de Crédito** será sometido a una evaluación encontrándose para tal efecto durante las primeras 4 (cuatro) etapas del **Proceso de Originación y Gestión de Crédito**.



- **Pyme:** Es el acrónimo mediante el cual se identifica a la pequeña o mediana empresa en relación a su volumen de ingresos, valor del patrimonio y número de trabajadores.
- **Reporte de Consultoría para Originación:** Formato del **Sistema de Gestión de Calidad** del **Fojal** identificado con el código F DPSE 01, cuyo llenado y seguimiento está a cargo de la **Dirección de Promoción Sectorial**, en este se registran de inicio a fin las 4 etapas de consultoría de cada pyme: perfil y personalidad de la Pyme, Congruencia financiera, competitividad de la Pyme, y Estructuración del Financiamiento.
- **Sello de Cotejo:** será actividad reservada para **El Consultor** del **Fojal**, la de confrontar o comparar los documentos que formen parte de la **Solicitud de Crédito**, plasmando para tal efecto un sello que lleve su nombre, con el que dará fe de que el documento objeto del cotejo es copia fiel del original que El Consultor haya tenido a la vista; esto mediante la leyenda "YO _____ (*nombre del Consultor*) _____ manifiesto que la presente copia fotostática concuerda fielmente con la original que tuve a la vista".
- **Sistema De Gestión De Calidad:** Es una forma sistemática de trabajar, mediante la cual **El Fojal** asegura la satisfacción de las necesidades de sus clientes, para lo cual planifica, mantiene y mejora continuamente el desempeño de sus procesos, bajo un esquema de eficiencia y eficacia que le permite lograr ventajas competitivas.
- **Solicitante De Crédito:** Persona física o moral que integra un expediente documental con la intención de hacerse acreedor a un financiamiento de cualquiera de los otorgados por **El Fojal**, bajo los distintos programas que éste opera.
- **Solicitud de Crédito:** Carpeta y/o Expediente físico que contiene la Aplicación de Crédito, así como todos los documentos que establece tanto el **Check List** como la **Guía de Documentos**.
- **Solicitud De Operación De Recursos:** se le denomina así al trámite solicitado por la mesa de control que está a cargo de la tesorería del **Fojal**, quien dependiendo de la disponibilidad presupuestal, realiza la transferencia de conformidad con el contrato de crédito, haciendo disponibles dichos recursos al aplicante de crédito, quien automáticamente se convierte en el **Acreditado**.
- **Sujetos de Crédito:** Persona Física o Moral solicitantes de crédito que se encuentran en las últimas dos etapas propias de la gestión de crédito; competitividad de la Pyme y Estructuración de Crédito y Monitoreo.

SEGUNDA.- DEL OBJETO: En virtud del presente contrato **El Consultor** se obliga a prestar sus servicios profesionales al **Fojal**, mediante la puntual realización de las actividades descritas en el **Anexo B** denominado **Actividades del Consultor**. Las gestiones de prospección, pre-análisis y pre-evaluación documental que **El Consultor** realice serán proyectos de inversión o financiamiento, que deberán reunir las características requeridas en el Manual Maestro de Financiamiento del FOJAL para generar el ingreso de una **Aplicación de Crédito** a los programas de financiamiento: **Fojal Consolida** o **Fojal Pyme**, obligándose a brindar el acompañamiento y asesoría necesarios desde la prospección del crédito y teniendo como contraprestación el pago de una comisión a cargo del **Fojal** que será exigible a este hasta lograr la efectiva dispersión de cada crédito en cuestión, de acuerdo a los términos, condiciones y reglas de operación vigentes para los **Sujetos de Crédito** del **El Fojal**, a la fecha de ingreso de cada **Aplicación de Crédito**.



TERCERA.- DEL PERFIL DEL CONSULTOR: Ambas partes acuerdan que los servicios que **El Consultor** prestará a **El Fojal**, será a través de personas físicas o morales que cumplan con el perfil descrito en el documento **Anexo C** denominado **Perfil del Consultor**.

CUARTA.- DE LA AUTORIZACIÓN DE CRÉDITOS: Todos los proyectos de financiamiento que ingresen al **Fojal** deberán pasar por el **Proceso de Originación y Gestión de Crédito** vigente a la fecha de ingreso de la Aplicación de Crédito, por lo que se entenderá como autorizado una vez que haya sido evaluado y autorizado conforme a los parámetros, políticas, Herramientas Paramétricas, comités de crédito, y demás criterios impuestos por **El Fojal** por medio de su personal operativo interno autorizado.

QUINTA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN: Una vez dispersado el crédito otorgado al Acreditado del **Fojal**, éste entregará como contraprestación de los servicios que reciba del **Consultor** y a contra entrega de los reportes y documentos requeridos, así como de las facturas y/o recibos de honorarios correspondientes un porcentaje del 2% (Dos) por ciento del monto total del crédito autorizado, que se pagará a más tardar dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que sean entregados y acusadas de recibido las facturas o recibos de honorarios correspondientes.

SEXTA.- DEL ÁREA GEOGRÁFICA: Los servicios que preste **El Consultor** deberán prestarse dentro del estado de Jalisco, debiendo dirigir los programas **Fojal Consolida** y **Fojal Pyme** a **Proyectos de Crédito** que tengan domicilio social, fiscal y/o sucursales dentro de Jalisco, o bien, cuyos representantes o propietarios sean originarios del Estado de Jalisco.

SÉPTIMA.- DE LA INTEGRACIÓN DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO: **El Consultor** deberá de integrar un expediente físico y digital por cada uno de los prospectos al otorgamiento de los financiamientos, dicho expediente deberá contener de forma ordenada, todos los documentos descritos en el **Check list** y en la **Guía de Documentos** contenidas en el **Manual Maestro de Financiamiento y Crédito** de **El Fojal**. El expediente se tendrá por recibido por parte del **Fojal**, una vez que este haya sido debidamente integrado en su totalidad, teniendo como fecha de inicio para dicha Aplicación de Crédito para ingresar al **Proceso de Originación y Gestión de Crédito**, la misma de la recepción de éste y no así la plasmada en el formato de **Aplicación de Crédito**.

OCTAVA.- DE LOS REPORTES: Será obligación del **Consultor** llevar a cabo una visita personal al domicilio del negocio del **Proyecto de Crédito** antes de ingresar la **Aplicación de Crédito**, así como hacer la verificación de la existencia del domicilio señalado por el **Proyecto de Crédito** a efecto de recibir notificaciones, y en su caso, llevar a cabo la verificación de la garantía(s) ofrecida como colateral al crédito de que se trate durante la integración y gestión del proyecto, levantado para tal efecto un reporte que se integrará a la **Solicitud de Crédito** de cada uno de los prospectos en el que se evidencie mediante imágenes que **El Consultor** efectivamente visitó y le consta la existencia de dichos domicilios y los bienes inmuebles de que se trate.

NOVENA.- DEL RESPONSABLE DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO: Ambas partes acuerdan que los responsables de la recepción, validación y cotejo de los documentos que integrarán la **Solicitud de Crédito** será directamente **El Consultor**, quien deberá cerciorarse, bajo protesta de decir verdad, que se hayan cumplido todos los requisitos estipulados por el **Check list** y la **Guía de documentos**, plasmando para tal efecto su **Sello de Cotejo** y su firma autógrafa haciendo con esto la manifestación expresa de que las copias fotostáticas cotejadas son reproducciones fieles de los documentos originales de los que se trate en cada caso particular.

DÉCIMA.- DEL SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL CONSULTOR: **El Consultor** se obliga ante **El Fojal** a la presentación de un reporte de avance de cada una de las etapas **Proceso**



de Originación y Gestión de Crédito cada vez que éstas inicien y lleguen a su conclusión, o en cualquier momento, en el caso de que así lo solicite **El Fojal**. Así mismo, **El Consultor** estará obligado en un término que no exceda de 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la fecha de **Aplicación del Crédito** a agotar las 4 (cuatro) etapas de consultoría de cada pyme: perfil y personalidad de la Pyme, Congruencia financiera, competitividad de la Pyme, y **Estructuración del Financiamiento**, seguimiento que deberá quedar documentado durante el mismo término en el **Reporte de Consultoría para Originación** dado de alta en el **Sistema de Gestión de Calidad** con el código F DPSE 01.

DÉCIMA PRIMERA.- PROHICIONES EXPRESAS CORRESPONDIENTES AL ACTUAR DE EL CONSULTOR.-

- a. Por ningún motivo **El Consultor** podrá facturar al **Prospecto de Crédito** ningún cargo por concepto de sus servicios de consultoría con **El Fojal**.
- b. No podrá establecer o ligar de forma verbal o escrita monto alguno por cobrar basándose en los montos de los créditos financiados por el **Fojal**.
- c. Si éste llega a facturar cualquier otro servicio al **Prospecto de Crédito**, **El Fojal** no podrá ser mencionado en el concepto de esa factura, ya que **El Fojal** no tendrá injerencia en las negociaciones entre ambas partes y será caso de rescisión del presente contrato e inhabilitará de inmediato al **Consultor** para seguir prestando sus servicios al **Fojal**, tratándose tanto de **Aplicaciones de Crédito** nuevas como de **Aplicaciones de Crédito** en trámite dentro de la **Fábrica de Crédito**, circunstancia en la que no se rechazará la **Aplicación de Crédito** del **Prospecto de Crédito** pero sí inhabilitará a **El Consultor** para el cobro de la comisión de los créditos tramitados o ingresados bajo su consultoría, además inhabilitará a **El Consultor** para ser nuevamente contratado por **El Fojal** ya sea para prestación de servicios por honorarios o bien como empleado del Fideicomiso.
- d. Queda estrictamente prohibido para **El Consultor** asegurar la dispersión del crédito al **Prospecto de Crédito**, ya que la dispersión del crédito siempre estará condicionada a que el proyecto apruebe los procesos paramétricos y de evaluación dentro de la **Fábrica de Crédito**, así como a las autorizaciones de comités de crédito y riesgo, en su caso, y sobre todo a la disponibilidad presupuestal con la que cuente **El Fojal** al término de su proceso, es decir una vez aprobados los filtros de la **Auditoría de Crédito**.
- e. **El Consultor** no podrá cobrar ni recibir pagos de amortizaciones de ningún crédito otorgado por **El Fojal**.
- f. **El Consultor** no podrá ostentarse como personal de **Fojal**.
- g. **El Consultor** no podrá reproducir ni hacer uso de formatos, papelería con membrete, logotipo y ni ningún tipo de documento que involucre el nombre de **Fojal** o las marcas mixtas, nominativas y/o innominadas registradas bajo la titularidad del **Fojal**, para efectos de promoción, prospección, colocación, venta y/o cobro de servicios propios.
- h. **El Consultor** deberá de abstenerse del uso de la marca **Fojal** para cosa distinta a la prestación de consultoría y acompañamiento de **Aplicaciones de Crédito** bajo los programas **Fojal Consolida** o **Fojal Pyme**, incluyendo esta abstención la de generar cobros o facturar servicios en nombre y/o a cuenta del **Fojal**.



DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: El Fojal, no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de El Consultor lo anterior en virtud de que no existe subordinación y al no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que El Consultor no será considerado como trabajador para ningún efecto legal, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por las leyes en la materia.

Por su parte El Consultor reconoce expresamente que el uso de papelería con membrete, logotipo y propiedad de El Fojal no significará que estará sujeto a la relación de subordinación laboral, y por lo tanto no podrá considerarse como su empleado.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA VIGENCIA: Las Partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios de consultoría inicia a la fecha de su suscripción teniendo como fecha de terminación de la vigencia el último día hábil de junio del año 2020, pudiendo este darse por terminado de manera anticipada por medio de un aviso por escrito por cualquiera de Las Partes con una anticipación mínima de 30 (treinta) días naturales. Para el caso de que sea El Consultor quien voluntariamente invoque a esta cláusula buscando una terminación anticipada, los Proyectos de Crédito bajo su consultoría no le serán pagados en caso de que estos se dispersen después de los 30 días transcurridos desde el aviso respectivo. Será totalmente discrecional para El Fojal solicitar una terminación anticipada sin que esto sea objeto de incurrir en ninguna responsabilidad, esto en el entendido de que la ejecución de este contrato está sujeta a la disponibilidad presupuestal con la que cuente El Fideicomiso.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA RESCISIÓN: Serán causas de rescisión del presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna que opere, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de Las Partes que en el mismo intervienen, sin menoscabo del derecho de la parte que no incumplió de ejercitar las acciones legales que le asistieren.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, son causas de rescisión imputables a El Consultor las siguientes:

- a) La prestación deficiente o inoportuna de las actividades objeto de este contrato, así como por no apegarse a lo estipulado en el mismo;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia del desarrollo de las actividades objeto de este contrato;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por El Fojal;
- d) Por negarse a informar a El Fojal sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.
- f) Por acuerdo que medie entre ambas partes.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula El Fojal comunicará por escrito a El Consultor el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 10 (diez) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, El Fojal tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por El Consultor determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a El Consultor dicha determinación.



DÉCIMA QUINTA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: El Fojal en su carácter de Organismo Público, es un Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 Fracción VII de la misma. Por dicho motivo, El Fojal debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública, en su caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtenga de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita.

Por su parte El Consultor se obliga expresamente a tratar la totalidad de la información proporcionada por El Fojal con motivo de la realización de los servicios objeto del presente contrato como secreto industrial e información confidencial y/o reservada, por lo tanto no podrá revelarla, divulgarla, comunicarla o usarla en beneficio de terceros o para cualquier propósito u objeto distintos a los expresamente autorizados en el presente convenio, extendiendo la presente prohibición a la publicación e informe de los datos y resultados que obtenga como motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Para todos los efectos del presente Contrato, Las Partes señalan como domicilios los siguientes:

El Fojal: En la Avenida López Mateos Norte No. 1135, Col. Italia Providencia, C.P. 44648 en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

El Consultor:

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LOS TÍTULOS DE LAS CLAUSULAS: LAS PARTES convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las mismas, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: LAS PARTES manifiestan que en la celebración de éste instrumento no ha existido ningún vicio del consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato, y si lo hubiere desde este momento renuncian a la acción de nulidad que les pudiese corresponder.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y el cumplimiento del presente contrato, Las Partes se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razones de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue por las partes el contenido del presente instrumento y sabedoras de sus consecuencias y alcance legal lo firman por triplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 08 de enero de 2019.



FOJAL
Fondo Jalisco
de Fomento Empresarial

Por El Fojal

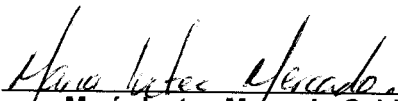
LIC. XICOTÉNCAN, MÉNDEZ PIZANO
APODERADO LEGAL

Por El Consultor

SERVICIOS EMPRESARIALES TURIN,
S.A. DE C.V.,
REPRESENTADO POR
ARTURO ISMAEL VILLANUEVA
SANCHEZ

TESTIGOS

Por El Fojal


María Ivete Mercado Calderón.
Coordinador de Promoción Sectorial.

Por El Fojal


Esau Pablo Ruelas García.
Coordinador de Finanzas.

Las presentes firmas forman parte integral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Consultoría suscrito entre el fideicomiso denominado Fondo Jalisco de Fomento Empresarial y la empresa denominada "Servicios Empresariales Turin, S.A de C.V." de fecha 08 de Enero de 2019.

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO** EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO **FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL** REPRESENTADO EN ESTE ACTO DE MANERA MANCOMUNADA POR EL LIC. **EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE** Y LA LIC. **MARIANA MELISSA OCHOA DEL TORO**, AMBOS EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN EL OCURSO DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL FOJAL"**, Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA **"MANCERA, S.C."** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL EL **SR. ARTURO FORNES VALDEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO **"EL PRESTADOR"**; Y QUIENES EN LO SUCESIVO PODRAN SER DENOMINADOS EN FORMA CONJUNTA COMO **"LAS PARTES"**, Y QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

DECLARA "EL FOJAL" por conducto de sus Apoderados Legales:

I.- Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, y como FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, S. N. C., y que EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se dé cumplimiento al fin para el cual fue constituido.

II.- El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de Septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.

III.- Que los fines de ese Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan de manera enunciativa las siguientes actividades:

- a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
- b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
- c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los Sujetos de Apoyo.

- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
- e) Incentivar la producción de los bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a sustituir importaciones de los Sujetos de Apoyo.
- f) Otorgar financiamiento a los Sujetos de Apoyo, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago, debidamente autorizados por el Comité Técnico.
- g) Promover y suscribir por conducto del Director General del Fideicomiso, todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los Sujetos de Apoyo y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, del Estado, de los Municipios y de la Iniciativa Privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales, y el mejoramiento del nivel de vida de la población.
- h) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

IV.- Declaran el LIC. **EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE** y la LIC. **MARIANA MELISSA OCHOA DEL TORO**, ambos en su carácter de Apoderados Legales de "EL FOJAL", que las facultades con las que comparecen a la suscripción del presente contrato les fueron otorgadas, al primero de ellos en la Escritura Pública número 190,920 de fecha 28 de Julio de 2016, y a la segunda, mediante la Escritura Publica número 201,630 de fecha 09 de Agosto de 2017, ambos instrumentos pasados ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Titular de la Notaria Publica número 151 de México Distrito Federal; así mismo manifiestan que a la fecha dichas facultades no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

V.- Que para efecto de este contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en la calle Av. Adolfo López Mateos Norte No. 1135, Colonia Italia Providencia, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44648.

VI.- Que con fecha **03 de Abril de 2019** los miembros del **Comité de Adquisiciones del Fondo Jalisco de Fomento Empresarial** se reunieron para el desahogo de su **Decima Sesión Ordinaria** y a efecto de llevar a cabo la **Aprobación de las Bases de la Licitación Pública Local de "Dictaminación de los Estados, Presupuestarios, Financieros y Económicos del Ejercicio Fiscal 2018"**, y que derivado de dicha reunión se realizó una revisión a las bases de la licitación al respecto y de los requisitos de quienes, en su momento, habrían de participar como licitantes, y una vez analizadas las mismas y atendiendo a las recomendaciones hechas, las mismas fueron aprobadas de manera unánime por los miembros de dicho Comité de Adquisiciones. Acta y documento denominado "Bases Licitación Pública Local LPL-05-2019 Dictaminación de los Estados, Presupuestarios, Financieros y Económicos del Ejercicio Fiscal 2018", que se adjuntan a este instrumento y del cual forman parte integral, identificándolos como **Anexo 1 y Anexo 2**, respectivamente.

VII.- Que con fecha **11 de Abril de 2019** los miembros del **Comité de Adquisiciones del Fondo Jalisco de Fomento Empresarial**, durante su **I Sesión Extraordinaria**, se reunieron a efecto de llevar a cabo el acto de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, respecto de la Licitación Pública Local LPL-05-2019 Dictaminación de los Estados, Presupuestarios, Financieros y Económicos del Ejercicio Fiscal 2018, reunión a la que se registraron los representantes de 2 (dos) empresas que participaron como licitantes, siendo estas "**Mancera, S.C.**" y "**Audidores Especialistas OPD**"; a quienes se les permitió el acceso para que entregaran los sobres que contenían su propuesta técnica y económica, procediendo entonces a su firma y posterior

apertura, revisando que las propuestas de cada participante tuvieran la documentación solicitada en las citadas Bases de Licitación previamente aprobadas, resultando que las 2 (dos) empresas licitantes entregaron la totalidad de los documentos requeridos, quedando dicha documentación en poder de “EL FOJAL” para su revisión y emisión del **DICTAMEN TÉCNICO**, y posterior emisión del **FALLO** correspondiente. Acta que se adjunta a este instrumento identificándola como **Anexo 3**.

VIII.- Que el día **12 de Abril de 2019** el **Comité de Adquisiciones del Fondo Jalisco de Fomento Empresarial** redactó el acta circunstanciada correspondiente a su XIII Sesión Ordinaria, en la cual consta el resultado del Dictamen Técnico y Económico realizado a las propuestas de los participantes en la Licitación Pública Local LPL-05-2019 Dictaminación de los Estados, Presupuestarios, Financieros y Económicos del Ejercicio Fiscal 2018, del cual se desprende que solo la empresa denominada “**Mancera, S.C.**” obtuvo el derecho de continuar con el proceso de licitación, toda vez que cumple con los requisitos técnicos cualitativos señalados en las referidas bases de licitación, señalándose además que, según se desprende de su propuesta económica, resulta esta la más conveniente y solvente para “**EL FOJAL**”. Dicha acta circunstanciada se adjunta al presente contrato como **Anexo 4** para formar parte integral del mismo.

IX.- Que como resultado del referido Dictamen Técnico, el mismo día **12 de Abril de 2019**, el **Comité de Adquisiciones del Fondo Jalisco de Fomento Empresarial** procedió a emitir la correspondiente Acta de Fallo de Adjudicación referente a la Licitación Pública Local LPL-05-2019 Dictaminación de los Estados, Presupuestarios, Financieros y Económicos del Ejercicio Fiscal 2018, en la cual se determina que en virtud de que la empresa denominada “**Mancera, S.C.**” cumplió con el total de los aspectos técnicos requeridos, y presento la mejor propuesta económica y conveniente para “**EL FOJAL**”, es procedente la adjudicación en su favor con una vigencia que va del 29 de Abril al 27 de Mayo de 2019, y por un monto de \$524,662.00 (Quinientos Veinticuatro Mil Seiscientos Sesenta y Dos Pesos 00/100 M.N), antes de IVA. Dicha Acta se adjunta al presente contrato como **Anexo 5** para formar parte integral del mismo.

DECLARA “EL PRESTADOR” por conducto de su Apoderado Legal:

I.- Es una SOCIEDAD CIVIL legalmente constituida de conformidad con la legislación Mexicana como lo hace constar con la Escritura Pública número _____ de fecha 17 de Diciembre de 1957, pasada ante la fe del _____ Notario Público número 71, de la Ciudad de México, asociado al Notario Público número 10, _____ Dicha Escritura quedó registrada con el número 180, a fojas 403 del tomo 13 de Sociedades y Asociaciones Civiles de la Sección Cuarta del Registro Público de la Propiedad el día 28 de Enero de 1958.

II.- Mediante Escritura Pública número _____ de fecha 14 de Septiembre de 1992 otorgada ante la fe del entonces Notario Público Número 87 de la Ciudad de México, _____, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaria Número 10 de la Ciudad de México, la sociedad cambio su denominación social por la de “Mancera, Sociedad Civil, y reformo al efecto los artículos segundo, séptimo, décimo primero, décimo cuarto, décimo sexto, septuagésimo tercero y la cláusula transitoria inciso dos, de sus estatutos sociales; y por acta número _____ de fecha 14 de Junio de 2005, otorgada ante la fe del _____ Titular de la Notaria Número 13 de la Ciudad de México, se hizo contar la compulsión de los Estatutos Sociales de “Mancera, Sociedad Civil”, la cual conserva dicha denominación, con una duración de 99 años, domicilio en la Ciudad de México, con cláusula de admisión de extranjeros, con capital social de Cien Millones de Pesos, Moneda Nacional y con el objeto citado en los estatutos vigentes.

III.- Dentro de su OBJETO SOCIAL se encuentra la unión de los esfuerzos, conocimientos y preparación profesional de los socios para la realización de todos los trabajos profesionales que constituyan las funciones de una firma de contaduría pública y consultoría: tales como servicio de

auditoria, asesoría en impuestos, incluyendo respaldo legal, asesoría en servicios informáticos, desarrollo de sistemas computacionales, consultoría en administración y actuaria, asesoría en fusiones, adquisiciones, reestructuraciones y otros servicios de naturaleza semejante, además de la ejecución de los actos necesarios para su operación.

IV.- Su Apoderado Legal acredita la personalidad con la que comparece a la suscripción del presente Contrato mediante la Escritura Pública número _____ de fecha 29 de Mayo de 2006, otorgada ante la fe del Notario Público, _____ Titular de la Notaria Publica número 13 de la Ciudad de México; así mismo manifiesta que las facultades y poderes con las que actúa a la fecha no le han sido revocados, limitados ni modificados en forma alguna según consta en la escritura ya descrita.

V.- Se encuentra debidamente registrada ante el Registro Federal de Contribuyentes con la clave _____ y manifiesta tener su domicilio fiscal en _____

VI.- Se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios del Gobierno de Estado de Jalisco bajo el Número de Registro _____

DECLARAN "LAS PARTES":

I.- Que previo a la formalización del presente contrato las partes acordaron que el objeto de este se deriva de la orden de compra emitida por "EL FOJAL" la cual se identifica con el número 46 de fecha 15 de Abril de 2019 y que se adjunta a este contrato como Anexo 6.

II.- Que la contratación de los servicios referidos se hará de acuerdo a lo estipulado en **LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LPL-05-2019 Dictaminación de los Estados, Presupuestarios, Financieros y Económicos del Ejercicio Fiscal 2018**, que fueron previamente aprobadas por el multicitado **Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Fondo Jalisco de Fomento Empresarial**.

III.- Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y es su deseo celebrar el presente contrato remitiéndose para tal efecto a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO: "EL PRESTADOR" se obliga a brindar a "EL FOJAL" los servicios de Dictaminación de los Estados Presupuestarios, Financieros y Económicos del Ejercicio Fiscal 2018, en lo sucesivo "Los Servicios"; para lo cual "EL PRESTADOR" deberá emitir al "EL FOJAL" los informes sobre los estados y la información financiera que a continuación se señala:

1. Información contable, con la desagregación siguiente:

- a) Estado de situación financiera
- b) Estado de variación en la hacienda pública.
- c) Estado de cambios en la situación financiera
- d) Informe sobre pasivos contingentes.
- e) Notas a los estados financieros.
- f) Estado analítico del activo.
- g) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivaran las siguientes clasificaciones:

- i. Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa.
- ii. Fuentes de financiamiento.
- iii. Por moneda de contratación.
- iv. Por país acreedor.

2. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

- a) Estado analítico de ingresos
- b) Estado Analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos, del que se derivaran las siguientes clasificaciones:
 - i. Administrativa.
 - ii. Económica y por objeto del gasto, y
 - iii. Funcional – Programática;
- c) Endeudamiento neto, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo.
- d) Intereses de la Deuda.
- e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal.

3. Información programática, con la desagregación siguiente:

- a) Gasto por categoría programática.
- b) Programas y proyectos de inversión.
- c) Indicadores de resultados.

4. Información relacionada con los tipos de riesgo en los que incurre “EL FOJAL” inherentes a su operación (carta de seguimiento, sugerencias y recomendaciones).

5. Evaluación de TI respecto a la seguridad, riesgo, control, funcionalidad del sistema contable-presupuestal y su confiabilidad para soportar el aumento en el volumen de operaciones, nuevos reportes y configuraciones.

Así como la emisión del informe en el que se señale:

1. La evaluación del cumplimiento de la siguiente Legislación y Normatividad Interna de “**EL FOJAL**”:
 - a) Evaluación del Cumplimiento del Marco Fiscal Federal (Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado y demás aplicables).
 - b) Ley Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento.
 - c) Ley General de Contabilidad Gubernamental, y las Disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), aplicables a “**EL FOJAL**”.
 - d) Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico del Gobierno del Estado de Jalisco y su Reglamento.
 - e) Ley de Fiscalización Superior y Auditoria Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
 - f) Evaluación del cumplimiento de los objetivos, atribuciones, o funciones de “**EL FOJAL**” de acuerdo a lo estipulado en el documento que le dio origen, ya sea decreto, ley de creación o contrato.
 - g) Reglamentación interna.
 - h) Condiciones Generales de trabajo.
 - i) Manuales de puesto y organización, así como cualquier otro ordenamiento legal al que se esté sujeto.
 - j) Verificación de que las políticas y lineamientos de “**EL FOJAL**” para las compras, enajenaciones y contratación de servicios, estén acordes a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus

- Municipios su Reglamento.
- k) Confirmar que las adquisiciones y enajenaciones, bajas y destino final de bienes muebles e inmuebles, se hagan conforme a la normatividad establecida para tal efecto.
 - l) Evaluación de la aplicación de los criterios de racionalidad y austeridad en el ejercicio de los recursos, de conformidad al artículo 33 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.
 - m) Verificación del cumplimiento del marco normativo emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para Fideicomisos Públicos (Sanas Prácticas).
 - n) Programa Estratégico de Operación y Programa Operativo Anual de “EL FOJAL”.
 - o) La demás Normativa Aplicable.

SEGUNDA.- DEL PRECIO: El precio que “EL FOJAL” se obliga a pagar a “EL PRESTADOR” por los Servicios descritos en la cláusula Primera del presente Contrato, es por la cantidad de **\$524,662.00 (Quinientos Veinticuatro Mil Seiscientos Sesenta y Dos Pesos 00/100 M.N.)**, cantidad a la cual deberá adicionársele lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado en términos de la legislación fiscal vigente.

En el supuesto de que por virtud de la legislación aplicable, por procedimientos legales o resoluciones de la autoridad, se le requiera a “EL PRESTADOR” para presentar información, atender algún requerimiento administrativo, judicial o de cualquier otra naturaleza, o que el personal de ésta última se presente a rendir testimonio o actuar como testigos con respecto a los Servicios o al presente Contrato, se le deberá reembolsar a “EL PRESTADOR” el tiempo y los gastos profesionales (incluyendo honorarios razonables por asesoría legal interna y externa) en los que incurra para dar respuesta a tal requerimiento, salvo que se constituyan en parte del procedimiento o investigación de que se trate.

TERCERA.- DE LA FORMA DE PAGO: “EL FOJAL” se obliga a pagar por la totalidad de “Los Servicios” descritos en la cláusula segunda, mediante transferencia interbancaria al número de cuenta CLABE que “EL PRESTADOR” indique y a contra entrega del Dictamen, Informes Finales Contratados y la Carta de Sugerencias y Recomendaciones, debiendo ser sujetos dichos documentos a un análisis previo por parte de “EL FOJAL”, y de manera posterior a dicho análisis “EL FOJAL” deberá, confirmar que “Los Servicios” fueron prestados de conformidad con el Contrato, dentro de un plazo que no exceda de **10 (diez) días** naturales contados a partir de la fecha de recepción de los entregables mencionados, lo anterior en el entendido de que si “EL FOJAL” no otorga su autorización dentro del plazo establecido, se tendrán por aceptados. Una vez aceptados “Los Servicios” por parte de “EL FOJAL”, este deberá realizar el pago de la contraprestación mencionada en la cláusula anterior dentro de los **10 (diez) días** naturales posteriores a la entrega de los siguientes documentos ante la Dirección de Administración y Finanzas de “EL FOJAL”:

- Factura electrónica (CFDI) enviada por correo electrónico con los archivos XML y PDF a los correos electrónicos Celia.diaz@fojal.com.mx; esau.ruelas@fojal.com.mx; y karina.ruelas@jalisco.gob.mx; a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, y con todos los requisitos fiscales necesarios.
- Copia del documento expedido por la Institución Bancaria que contenga la cuenta clabe de “EL PRESTADOR” para efectuar el pago por transferencia electrónica de fondos.
- Original de la Orden de Compra.
- Original del anexo o reporte de entrega del servicio.
- Copia del Fallo y/o Adjudicación.

CUARTA.- DE LAS ESPECIFICACIONES PARA LA REALIZACION DEL SERVICIO: Para la realización de los Servicios será indispensable que “EL FOJAL” designe a una persona responsable para que funja como contacto directo con “EL PRESTADOR”, y facilite el acceso al personal de la misma; por lo que para el desarrollo de dichas funciones se designa a la **Lic. Merlín Grisell Madrid Arzápalo**, en su carácter de Directora de Administración y Finanzas “EL FOJAL”.

QUINTA.- DE LOS ENTREGABLES Y FECHA DE ENTREGA: “EL PRESTADOR” se obliga en este acto a la entrega de un informe específico por cada uno de los numerales indicados en la cláusula primera del presente instrumento, indicando la metodología, procedimiento y alcance utilizados para cerciorarse del cabal cumplimiento, manifestando los efectos y la conclusión de cada uno, así como el informe final y la carta de sugerencias y recomendaciones, comprometiéndose a la entrega de dicho informe en un plazo que no deberá exceder del día **27 de mayo del 2019**, y llevándose a cabo de manera directa y estrictamente confidencial, al Coordinador del Sistema Estatal de Financiamiento y remitiéndose una copia a la Contraloría del Estado.

SEXTA.- DE LA GARANTIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: A efecto de dar inicio a las operaciones que contempla el presente acuerdo de voluntades y de conformidad con el artículo 84 de Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, “EL PRESTADOR” otorgará a favor de “EL FOJAL”, a la **firma del presente contrato**, póliza de fianza por un monto de **\$ 52,466.20 (Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis Pesos 20/100 M.N.)**, cantidad a la cual deberá adicionársele lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, y que corresponde al **10% (diez por ciento)** del total de la contraprestación por “Los Servicios” prestados al amparo de este Contrato y que se encuentra **adjunta al presente como Anexo 7 “POLIZA DE FIANZA”**.

SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA: “LAS PARTES” acuerdan que la **vigencia del presente Contrato surtirá sus efectos a partir de día 29 de Abril de 2019 y concluirá el día 27 de Mayo de 2019**, esto en el entendido de que la entrega final no se hará efectiva, hasta en tanto los dictámenes e informes correspondientes sean debidamente validados por “EL FOJAL”, de acuerdo al proceso de aceptación de los entregables establecido en la cláusula tercera del presente Contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: Cualquiera de “LAS PARTES” que interviene en la suscripción del presente contrato podrá darlo por terminado de manera anticipada y en forma inmediata si se determina de manera razonable que de acuerdo con la legislación aplicable o las normas que rigen el ejercicio de la práctica profesional de “EL PRESTADOR”, éste ya no se encuentra en posibilidades de proporcionar los servicios contratados; o en el caso de que para “EL FOJAL” concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se haya extinguido la necesidad del servicio contratado; dicha terminación anticipada se dará con el simple aviso por escrito que ocurra e entre “LAS PARTES”, con un plazo de anticipación de 15 (quince) días naturales a la fecha de la terminación.

NOVENA.- DE LA RESCISIÓN: “EL FOJAL” podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna que operen, siempre y cuando “EL PRESTADOR” incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en las bases de la **Licitación Pública Local LPL-05-2019 Dictaminación de los Estados, Presupuestarios, Financieros y Económicos del Ejercicio Fiscal 2018**, que fueron el soporte para el fallo de la adjudicación o en las establecidas en el presente contrato, sin menoscabo del derecho de ejercitar las acciones legales que le asistieren.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, son causas de rescisión imputables a “EL PRESTADOR” las siguientes:

- a) Cuando “EL PRESTADOR” incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato.
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se haya otorgado a “EL PRESTADOR” para la entrega de los bienes o prestación de los servicios objeto de la licitación y hubiese transcurrido el plazo máximo de la pena convencional establecida por el presente contrato.
- c) En caso de entregar bienes o servicios con especificaciones distintas a las contratadas, “EL FOJAL” considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la

- rescisión del contrato y la aplicación de la garantía aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- d) Cuando **“EL PRESTADOR”** varíe o modifique en todo o en parte las características de alguno(s) de los productos y servicios ofertados, ya sea en contenido, peso, integración, marcas, calidad o tipo de producto ofertado.
 - e) Cuando **“EL PRESTADOR”** no entregue la garantía de cumplimiento de contrato señalado en la cláusula sexta del presente instrumento.
 - f) Cuando **“EL PRESTADOR”** no entregue los bienes y/o servicios con las características y especificaciones señaladas en las correspondientes Bases de Licitación.
 - g) Cuando **“EL PRESTADOR”** se retrase en la entrega de alguno(s) o todos los servicios por 20 (veinte) días consecutivos y no haya solicitado prórroga alguna.

“LAS PARTES” también acuerdan que para el caso de la rescisión del presente contrato, la sanción que deberá cubrir **“EL PRESTADOR”** a **“EL FOJAL”** será por la cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total a pagar como contraprestación, y se efectuará previa aplicación de las penas convencionales correspondientes según la cláusula decima del presente contrato, cuando la causa de rescisión tenga como origen lo descrito en los incisos **“b”** y/o **“g”** de la presente clausula.

En caso de incumplimiento por alguna de **“LAS PARTES”** a lo establecido en el presente Anexo y/o cualquiera de sus Anexos, la Parte afectada notificará por escrito a la Parte que incumplió sobre dicho incumplimiento, con el fin de que subsane el incumplimiento en un término no mayor a 5 (cinco) días hábiles, en caso contrario, la Parte afectada podrá optar por la rescisión del contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, más la pena establecida en la Cláusula Decima de este Contrato.

DÉCIMA.- DE LA PENA CONVENCIONAL: **“LAS PARTES”** acuerdan que en caso de que **“EL PRESTADOR”** se retrase en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, **“EL FOJAL”** podrá aplicar una pena convencional sobre el importe de los Servicios que no hayan sido prestados en tiempo de acuerdo a lo siguiente:

DIAS NATURALES DE RETRASO	% DE LA SANCION
De 01 hasta 10	5%
De 11 hasta 20	10%
Del día 21 en adelante se podrá rescindir el contrato a criterio de “EL FOJAL”	

“LAS PARTES” acuerdan que el porcentaje de la sanción aplicable como pena convencional será calculado sobre el monto total fijado en como contraprestación en la cláusula segunda del presente instrumento, cantidad a la cual habrá de agregársele lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES” acuerdan las penas convencionales establecidas en la presente Cláusula, únicamente serán aplicables en aquellos casos en los que los retrasos sean directamente atribuibles a actos u omisiones por parte de **“EL PRESTADOR”**.

DÉCIMO PRIMERA.- DEL PERSONAL ASIGNADO Y LA NO RELACION LABORAL.-**“EL PRESTADOR”** para el desempeño del servicio pactado en el presente instrumento ha seleccionado a un equipo de profesionales basándose en las necesidades de **“EL FOJAL”**, los cuales cuentan con experiencia en el sector público, de gobierno y el sector financiero, así como también cuentan con aptitudes y experiencia para dar valor adicional a **“EL FOJAL”**.

“LAS PARTES” reconocen que son personas distintas, con objetos sociales distintos, por lo tanto, las relaciones derivadas de la celebración del presente Contrato únicamente son relativas a la prestación de los servicios establecidos en el mismo, por tanto de carácter mercantil, y en virtud de

lo anterior. **EL PRESTADOR** no tiene ni tendrá la calidad de empleado de **“EL FOJAL”**, por lo que no existe ninguna relación laboral entre **“LAS PARTES”**.

Durante la vigencia de este Contrato y por los 12 meses siguientes a su terminación, tanto **“EL PRESTADOR”** como **“EL FOJAL”** se obligan a no ofrecer empleo, ni contratar a ninguno de los empleados, ni postularán para algún puesto o posición en su Consejo de Administración, ni para una función de supervisión relacionada con la presentación de información financiera, ni contratarán, ni asignarán a su Consejo de Administración o para una función de supervisión relacionada con la presentación de información financiera, a ningún socio, director o personal profesional actual o anterior de **“EL PRESTADOR”** o de cualquier otra Entidad de EY (“Personal de EY”) quien está o haya estado directa o indirectamente involucrado en la prestación de los Servicios en el ejercicio fiscal actual o inmediato anterior para laborar dentro de las instalaciones de **“EL FOJAL”**.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA PROPIEDAD DE LOS PAPELES DE TRABAJO DE AUDITORÍA: **“LAS PARTES”** acuerdan que, de conformidad a la normatividad aplicable, los Papeles de Trabajo, preparados por **“EL PRESTADOR”** en relación con los Servicios (en lo sucesivo, los “Papeles de Trabajo”), son propiedad de **“EL PRESTADOR”**. Dichos papeles contienen información confidencial y serán retenidos por **“EL PRESTADOR”** de acuerdo con sus políticas, procedimientos y normas profesionales. **“EL FOJAL”** está de acuerdo que en caso de que alguna autoridad reguladora, judicial o administrativa que sea responsable por la supervisión de los auditores solicite u ordene que **“EL PRESTADOR”** presente información o documentos que se encuentran en sus expedientes con respecto a su negocio, incluyendo los Papeles de Trabajo u otros productos de trabajo, **“EL PRESTADOR”** les podrá proporcionar dichos materiales. En caso de que las autoridades competentes soliciten que **“EL PRESTADOR”** presente dichos Papeles de Trabajo para su revisión, el acceso a los mismos será bajo la supervisión de **“EL PRESTADOR”**. Asimismo, en el caso de que se le requiera a **“EL PRESTADOR”** proporcionar copia de algunos papeles de trabajo, los mismos serían sellados con la leyenda “Para uso confidencial y restringido, proporcionado por la Firma de auditores”. Bajo ninguna circunstancia **“EL PRESTADOR”** proporcionará copia de los papeles de trabajo a persona alguna, excepto a las autoridades fiscales y a las que se designe por mandato judicial. **“EL FOJAL”** deberá reembolsar a **“EL PRESTADOR”** el tiempo en que haya incurrido el Personal de EY y los gastos que se hubieren generado para responder a tales solicitudes. Salvo que la legislación lo prohíba, **“EL PRESTADOR”** deberá informar acerca de dicha solicitud u orden.

DÉCIMO TERCERA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: **“EL FOJAL”** en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma, deberá cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente Contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del Contrato así como por un periodo adicional de 3 (tres) años contados a partir de la terminación del mismo.

“EL PRESTADOR” quedará eximida de responsabilidad alguna sobre cualquier información que sea revelada bajo este instrumento y no sea considerada o exclusiva, siempre que:

- I. La misma sea del dominio público.
- II. Fuese conocida por **"EL PRESTADOR"** antes de su divulgación.
- III. Se vuelva públicamente conocida, sin la intervención indebida de **"EL PRESTADOR"**.
- IV. **"EL PRESTADOR"** la reciba de un tercero, libre de restricciones y sin violar lo establecido en este Contrato.
- V. Sea desarrollada de forma independiente por **"EL PRESTADOR"**,
- VI. **"EL FOJAL"** señale por escrito su autorización, y.
- VII. Requiera ser reportada o divulgada a las autoridades judiciales o administrativas en cumplimiento de alguna ley, reglamento o decreto que resulte, o bien, que dicho requerimiento sea resultado de una orden, sentencia o laudo que sea obligatorio, situación que deberá ser informada inmediatamente a la otra Parte.

"EL PRESTADOR" podrá divulgar, previa autorización por escrito de **"EL FOJAL"**, la información a otros miembros de la red global de firmas de Ernst & Young ("las Firmas de Ernst & Young", las cuales se mencionan en www.ey.com) para cumplir con cualquier requerimiento en materia regulatoria, para impedir conflictos de interés, para fines de contabilidad financiera, y propósitos de calidad y administración del riesgo, mediante la realización de auditorías de calidad. Para efectos de lo anterior, **"EL PRESTADOR"** declara que existen, o bien, en su caso, se obligará a que existan, obligaciones de confidencialidad a cargo de las Firmas de Ernst & Young, respecto de la información materia del presente Contrato y sus Anexos.

De igual forma, **"EL PRESTADOR"** podrá divulgar, previa autorización por escrito de **"EL FOJAL"**, la información a terceros proveedores de servicios de tecnología de la información (tales como herramientas, software y aplicaciones de almacenamiento y transmisión de la información) quienes para prestar servicios por cuenta de **"EL PRESTADOR"**, así como por cuenta de las Firmas de Ernst & Young, podrán obtener, usar, remitir, almacenar o de cualquier manera realizar el tratamiento (en su conjunto "Tratamiento" o "Tratar") de dicha información en las jurisdicciones en las cuales operen, con el fin de facilitar la prestación de los Servicios materia del presente Contrato, y para otros servicios soporte de la administración.

En cualquiera de los casos anteriores, **"EL PRESTADOR"** será el único responsable ante **"EL FOJAL"** de preservar la confidencialidad de la información confidencial independientemente del lugar o de quien por cuenta de **"EL PRESTADOR"** realice el Tratamiento de dicha información.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: **"EL PRESTADOR"** no tiene ni tendrá la calidad de empleado de **"EL FOJAL"**, por lo que no existe ninguna relación laboral entre ambas partes. Así mismo **"EL FOJAL"** se obliga a no ofrecer empleo, ni a contratar a ninguno de los empleados de **"EL PRESTADOR"** para laborar dentro de las instalaciones de **"EL FOJAL"**.

DÉCIMO CUARTA.- DE LA PRIVACIDAD Y MANEJO DE DATOS PERSONALES: **"EL PRESTADOR"** en su carácter de **Encargado** recabará, utilizará, almacenará o bien procesará la Información de **"EL FOJAL"** en su carácter de **Responsable** que pueda vincularse a personas físicas identificadas o identificables en específico ("Datos Personales"), esto de conformidad con la legislación que sea aplicable y las normas que regulan la práctica profesional de **"EL PRESTADOR"**.

"EL FOJAL" garantiza que cuenta con autorización para proporcionar a **"EL PRESTADOR"** los Datos Personales en relación con la prestación de los Servicios y que los Datos Personales que le proporcionen a **"EL PRESTADOR"** han sido Procesados de acuerdo con las leyes aplicables.

DÉCIMO QUINTA.- DE LA RESPONSABILIDAD. En la medida en que la legislación aplicable lo permita, la responsabilidad total de **"EL PRESTADOR"** ante **"EL FOJAL"** (y ante cualquier otra persona a la cual le proporcione Servicios **"EL PRESTADOR"**), ya sea por virtud del Contrato, conforme a la legislación aplicable o de cualquier otra forma, deberá limitarse al monto de los honorarios efectivamente pagados por los Servicios que de manera directa ocasionaron daños y

perjuicios, siempre que las demandas o reclamaciones surjan con motivo de lo previsto en el presente Contrato o bien, que se relacionen con la prestación de los Servicios.

Ninguna de las Partes podrá obtener ya sea por virtud del Contrato, conforme a la legislación aplicable o por cualquier otro medio, el pago de indemnización alguna por daños indirectos, en relación con demandas o reclamaciones que surjan con motivo del presente Contrato o bien, que se relacionen con los Servicios, ya sea que se haya contemplado o no la posibilidad de tales daños y perjuicios.

La limitación a la responsabilidad de **“EL PRESTADOR”**, en términos de lo dispuesto en la presente Cláusula, no será aplicable en el supuesto de que los daños o perjuicios hayan sido ocasionados por culpa o falta intencional de **“EL PRESTADOR”** o bien, en la medida en que la legislación aplicable o las normas que rigen el ejercicio de su práctica profesional lo prohíban.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA INDEMNIZACIÓN. **“EL FOJAL”** no podrá presentar demanda o promover acción o procedimiento legal alguno en relación con los Servicios o bien, conforme a los términos del presente Contrato, en contra de cualquier otra Firma de Ernst & Young distinta de **“EL PRESTADOR”**, así como en contra de los subcontratistas, miembros, accionistas, directores, funcionarios, socios, representantes o empleados de éstas (**“las Personas de Ernst & Young”**).

En la medida en que la legislación aplicable y las normas que rigen el ejercicio de la práctica profesional de **“EL PRESTADOR”** lo permitan, **“EL FOJAL”** deberá indemnizar a **“EL PRESTADOR”** e indemnizar a las demás Firmas de Ernst & Young y a las Personas de Ernst & Young contra toda demanda, acción o procedimiento legal que sea promovido por terceros (incluyendo sus filiales), así como por los daños y perjuicios, gastos y costos (incluyendo los honorarios razonables por asesoría legal interna y externa) que surjan de o que estén relacionados con los Servicios o con este Contrato.

“EL FOJAL” en su propio nombre **“EL FOJAL”** manifiesta que exime a **“EL PRESTADOR”**, así como a las demás Firmas de Ernst & Young y a las Personas de Ernst & Young de toda reclamación, demanda, acción o procedimiento legal (colectivamente, **“Reclamaciones”**) pendientes o conminatorias, con respecto a los Servicios o el presente Contrato en la medida en que dichas Reclamaciones sean el resultado o surjan por la omisión, falta, o cualquier acto doloso cometido por parte de **“EL FOJAL”**, sus empleados o agentes que actúen en su representación.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deberán hacerse en cumplimiento del presente contrato se harán en los siguientes domicilios:

“EL FOJAL” Avenida Adolfo López Mateos Norte número 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

“EL PRESTADOR”

Cada una de **“LAS PARTES”** está facultada, en cualquier momento, para cambiar su domicilio por medio de un aviso por escrito dirigido a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación, de conformidad con lo dispuesto en la presente Cláusula.

Salvo que se prevea otra cosa en el presente Contrato, todas las notificaciones deberán hacerse por escrito y se considerarán debidamente efectuadas si se entregan personalmente en los domicilios señalados. Sin perjuicio de lo antes mencionado en este Contrato, las comunicaciones operativas entre **“LAS PARTES”**, podrán realizarse a través de correo electrónico que medie entre **“LAS PARTES”** designadas como contacto directo.

Mientras **“LAS PARTES”** no notifiquen por escrito el cambio de los domicilios anteriormente señalados, todas las notificaciones que en éstos se hagan se tendrán como legal y válidamente realizadas, por lo que surtirán plenos efectos legales.

DÉCIMO OCTAVA.- DE LOS TITULOS DE LAS CLÁUSULAS: **“LAS PARTES”** acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO NOVENA.- DE LA RELACIÓN JURIDICA: El presente instrumento junto con sus anexos representan el acuerdo global y definitivo entre **“LAS PARTES”** respecto de su objeto, motivo por el cual, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo anterior, oral o escrito que en relación con el objeto del presente contrato pudiera existir entre las partes, debiendo de subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento y sus anexos.

VIGÉSIMA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: **“LAS PARTES”** manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio de consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere desde este momento renuncian desde este momento a la acción de nulidad que pudiere corresponder.

VIGÉSIMO PRIMERA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

VIGESIMO SEGUNDA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Conscientes del contenido y de los alcances y consecuencias del presente contrato, las partes procedieron a firmarlo, por triplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco el **16 de Abril de 2019**.



POR **“EL FOJAL”**



LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE
APODERADO LEGAL

POR **“EL FOJAL”**



LIC. MARIANA MELISSA OCHOA DEL
TORO
APODERADA LEGAL


POR "EL PRESTADOR"

SR. ARTURO FORNES VALDEZ
APODERADO LEGAL

TESTIGOS:



LIC. MERLIN GRISELL MADRID ARZAPALO
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEL FOJAL



C.P. MARIO ABRAHAM RODRIGUEZ MOLINA
COORDINADOR DE CONTABILIDAD
DEL FOJAL

Las presentes firmas forman parte integral del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre El Fojal y la sociedad denominada "Mancera, S.C." de fecha 16 de Abril de 2019.

EL FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL (FOJAL), UBICADO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NORTE #1135, ESQUINA CON COLOMOS, COLONIA ITALIA PROVIDENCIA, C.P. 44648 EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A TRAVÉS DE ESTE AVISO DE CONFIDENCIALIDAD SINTETIZADO, HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DICHO FONDO ES RESPONSABLE DEL USO Y PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES. PARA CONOCER QUÉ DATOS PERSONALES SERÁN SOMETIDOS A TRATAMIENTO, LAS FINALIDADES DE DICHO TRATAMIENTO; EL MECANISMO PARA MANIFESTAR SU NEGATIVA AL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PARA AQUELLAS FINALIDADES NO NECESARIAS; LAS TRANSFERENCIAS DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE QUE PUEDAN SER OBJETO Y SU FINALIDAD; LOS MEDIOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL ACCESO, CLASIFICACIÓN, RECTIFICACIÓN, OPOSICIÓN, MODIFICACIÓN, CORRECCIÓN, SUSTITUCIÓN, CANCELACIÓN, AMPLIACIÓN DE DATOS O REVOCACIÓN DEL CONSENTIMIENTO; LAS OPCIONES Y MEDIOS QUE OFRECEMOS PARA LIMITAR EL USO O DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, ASÍ COMO EL MEDIO A TRAVÉS DEL CUAL COMUNICAREMOS CUALQUIER CAMBIO AL AVISO DE CONFIDENCIALIDAD, PUEDE CONSULTAR NUESTRO AVISO DE CONFIDENCIALIDAD COMPLETO, QUE SE ENCUENTRA PUBLICADO EN NUESTRO APARTADO DE TRANSPARENCIA: <http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Aviso%20de%20confidencialidad%20FOJAL.pdf>

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

QUE CELEBRAN DE UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARACTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO DE MANERA MANCOMUNADA POR LA LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO Y LA LIC. MARIANA MELISSA OCHOA DEL TORO, AMBAS EN SU CARÁCTER DE APODERADAS LEGALES DEL FIDEICOMISO, A QUIENES EN EL OCURSO DE ESTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL FOJAL", Y POR OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA CONSULTORES AVANCE PROFESIONAL, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. JORGE ARTURO PALOMINO RODRIGUEZ EN SU CARÁCTER DE MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR"; QUIENES EN LO SUCESIVO PODRÁN SER DENOMINADOS EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", Y QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

DECLARA "EL FOJAL":

I.- Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, y como FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, S. N. C., y que EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se dé cumplimiento al fin para el cual fue constituido.

II.- Que el contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de septiembre de 2009 y 15 de junio de 2012.

III.- Que los fines de ese Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan de manera enunciativa las siguientes actividades:

- a) Fomentar el desarrollo integral de la micro, pequeña y mediana empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en la creación, fortalecimiento y permanencia de las micro, pequeñas y medianas empresas, que generen más y mejores empleos en favor de los jaliscienses, a través del otorgamiento de créditos y distintos servicios financieros.
- b) Generar condiciones de competitividad sistémica mediante el desarrollo de infraestructura de clase mundial, fomentando la creación y consolidación de cadenas productivas locales rentables de las distintas regiones en el Estado de Jalisco, a través del otorgamiento de créditos y distintos servicios financieros.
- c) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleo, a través del otorgamiento de créditos y garantías crediticias en beneficio de micro, pequeña y mediana empresa con proyectos productivos viables, que resulten sujetos de crédito.
- d) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo.
- e) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa,

- financiera y técnica de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.
- f) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
 - g) Otorgar financiamiento a los Sujetos de Apoyo, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago, debidamente autorizados por el Comité Técnico.
 - h) Promover y suscribir por conducto del Director General del Fideicomiso, todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los Sujetos de Apoyo y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, del Estado, de los Municipios y de la Iniciativa Privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales, y el mejoramiento del nivel de vida de la población.

IV.- Declaran la **LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO** y la **LIC. MARIANA MELISSA OCHOA DEL TORO** en su carácter de Apoderadas Legales de "**EL FOJAL**" que las facultades con las que comparecen a la suscripción del presente contrato les fueron conferidas, a la primera de ellas en la Escritura Pública número 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016, y a la segunda mediante la Escritura Pública número 201,630 de fecha 09 de Agosto de 2017, ambas otorgadas ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Titular de la Notaria Pública número 151 de México Distrito Federal; así mismo manifiestan que a la fecha no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

V.- Que para efecto de este contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos Norte No. 1135, Colonia Italia Providencia, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44648.

VI.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios (LCGECSEJM), "**EL FOJAL**", a través del su portal de internet, llevo a cabo la publicación de las **Bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPL-09-2018 "Sistema de Contabilidad Gubernamental (Korima)"**, mismas que se adjuntan al presente contrato como **Anexo 1**.

VII.- Que con fecha 04 de Julio de 2018, y con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios (LCGECSEJM), el Comité de Adquisiciones del Fondo Jalisco de Fomento Empresarial llevo a cabo el acto de Entrega y Apertura de Propositiones relativo al proceso de **Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPL-09-2018 "Sistema de Contabilidad Gubernamental (Korima)"**, acto en el que solo se contó con la asistencia y registro de 2 (dos) empresas "Licitantes", identificadas con los nombres de "Consultores Avance Profesional, S.A. de C.V." y "Korima Sistemas de Gestión, S.A.P.I. de C.V. Acta que se adjunta a este contrato como **Anexo 2**.

VIII.- Que con misma fecha 04 de Julio de 2018, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 punto 1 fracción V inciso C de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios (LCGECSEJM), el Comité de Adquisiciones del Fondo Jalisco de Fomento Empresarial llevo a cabo el acto de **Dictamen Técnico y Económico de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPL-09-2018 "Sistema de Contabilidad Gubernamental (Korima)"**, quedando manifiesto que tanto las propuestas técnicas como económicas de los 2 (dos) proveedores asistentes son solventes en virtud de cumplir con la totalidad de las especificaciones técnicas de los equipos que se van a adquirir según lo requerido por las Bases de la Licitación y adecuarse al techo presupuestal asignado para dicha partida, sin embargo, en virtud de que el tipo de evaluación de la presente licitación es binaria, la compra será adjudicada en favor de quien presente la propuesta económica más baja,

por lo que se emite el correspondiente Dictamen Técnico y Económico en el que se determina que la propuesta económica que presenta el licitante identificado como "Consultores Avance Profesional, S.A. de C.V." es aceptable de acuerdo al precio promedio y presupuesto asignado para dicha partida, lo anterior a fin de que la Unidad Centralizada de Compras de "EL FOJAL" proceda a emitir el fallo. Dicha Acta se adjunta a este contrato como **Anexo 3**.

IX.- Que con fecha 19 de Marzo de 2018 y conforme a lo descrito en el punto número VIII del presente capítulo de declaraciones, el Comité de Adquisiciones del Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, emitió el **Acta de Fallo de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPL-09-2018 "Sistema de Contabilidad Gubernamental (Korima)"**, en la cual queda dispuesto que en virtud de que la empresa denominada "**Consultores Avance Profesional, S.A. de C.V.**" cumplió con la totalidad de los requisitos técnicos solicitados, y aunado a que su proposición económica es la más baja de las presentadas, motivo por el cual la Unidad Centralizada de Compras del Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, aprueba de manera unánime el fallo del proceso de la **Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPL-09-2018 "Sistema de Contabilidad Gubernamental (Korima)"**, en favor de la empresa licitante denominada "**Consultores Avance Profesional, S.A. de C.V.**", acta que se adjunta al presente instrumento como **Anexo 4**.

DECLARA "EL PRESTADOR":

I.- Que es una **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana según consta en la Escritura Pública número de fecha 18 de Mayo de 2011, otorgada ante la fe del Corredor Público número 27 de la Plaza del Estado de Jalisco, inscrita ante el Registro Público de Comercio con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco bajo el Folio Mercantil Electrónico numero

II.- Que dentro de su objeto social se encuentra la compra-venta, importación, exportación, comercialización, distribución, diseño, producción, desarrollo, comisión, manufactura, fabricación y mantenimiento por cuenta propia o de terceros, de toda clase de software y hardware, así como de sus consumibles, accesorios y de cualquier otro artículo o producto relacionado con la computación; así como la asesoría, capacitación, implementación y desarrollo de sistemas computacionales, páginas web y multimedia; y en general la celebración de todos los actos lícitos de comercio y de cualesquier actividad anexa o conexas con las anteriores.

III.- Que su **APODERADO LEGAL** acredita su personalidad y facultades con las cuales comparece a la firma del presente instrumento con la Escritura Pública ya descrita en la declaración que antecede, las cuales a la fecha no le han sido modificadas, limitadas o revocadas forma alguna.

IV.- Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave , y manifiesta tener su domicilio fiscal en la

V.- Que se encuentra registrada en el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios del Gobierno de Jalisco con el número de proveedor

DECLARAN "LAS PARTES":

I.- Que previo a la formalización del presente contrato las partes acordaron que el objeto de este se deriva de la orden de compra emitida por "EL FOJAL" con fecha 05 de Julio de 2018, misma que se identifica con el número **105 BIS** y que se adjunta a presente contrato como **Anexo 5**.

II.- Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y que es su deseo celebrar el presente contrato remitiéndose para tal efecto a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO: “EL PRESTADOR” proporcionara a “EL FOJAL”, el servicio de Actualización del Sistema de Contabilidad Gubernamental (Korima), el cual incluirá la actualización de las versiones vigentes durante el año 2018, las instalaciones de las mismas y la póliza que garantice dicha instalación, así como el debido servicio de soporte técnico en un horario comprendido de lunes a viernes de 8:30 horas a 18:00 horas.

SEGUNDA.- DEL PRECIO: “EL FOJAL” se compromete y se obliga a pagar a “EL PRESTADOR” por concepto de los servicios que se enuncian en la cláusula que antecede, la cantidad de \$ 159,655.17 (Ciento Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco Pesos 17/100 M.N.), cantidad a la cual deberá de adicionársele lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado aplicable en los términos de la legislación vigente.

TERCERA.- DE LA FORMA DE PAGO: “LAS PARTES” acuerdan que el pago por la prestación de los servicios objeto de este instrumento será cubierto mediante transferencia interbancaria a la cuenta clabe que “EL PRESTADOR” proporcione mediante **1 (un) único pago** que se hará efectivo dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la factura correspondiente.

CUARTA.- DE LA VIGENCIA: Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato iniciará a partir de la fecha de firma del mismo y concluirá el día **31 de Diciembre de 2018**.

QUINTA.- DE LA RESCISIÓN: “EL FOJAL” podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando “EL PRESTADOR” incumpla con cualquier obligación establecida en el presente contrato, cuando los servicios objeto de este contrato sean de características inferiores a las establecidas en la solicitud del servicio, y/o cuando difieran en perjuicio de “EL FOJAL”. Este hecho será notificado de manera indubitable a “EL PRESTADOR”.

SEXTA.- DE LA PENA CONVENCIONAL: Si fuese el caso, “EL FOJAL” aplicará una pena convencional, sobre el importe total de los servicios que no hayan sido recibidos por parte de “EL PRESTADOR” dentro del plazo establecido en el presente contrato conforme a lo siguiente:

Días de Atraso (Naturales)	% de la Sanción
De 01 hasta 10	5%
De 11 hasta 20	10%
Del día 21 en adelante se estará en condiciones de rescindir el contrato a criterio de “EL FOJAL”	

SÉPTIMA.- DE LA NO RELACION LABORAL: “EL PRESTADOR” no tiene ni tendrá la calidad de empleado de “EL FOJAL”, por lo que no existe ninguna relación laboral entre ambas partes. Así mismo “EL FOJAL” se obliga a no ofrecer empleo, ni contratar a ninguno de los empleados de “EL PRESTADOR”, para laborar dentro de las instalaciones de “EL FOJAL”.

OCTAVA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: “EL FOJAL” en su carácter de Organismo Público, es un Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII. Por dicho motivo, “EL

FOJAL debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo provisto por el artículo 21 de la citada Ley, se procederá a testarla de manera que resulte una versión pública del mismo.

Así mismo, **“EL PRESTADOR”** se obliga a no revelar, divulgar, reproducir o transmitir por ningún concepto aquella información reservada y/o confidencial en términos de los artículos 17, 21 y 22 de la Ley ya mencionada, a la que pudiese allegarse en virtud de la celebración del presente; lo anterior prevaleciendo, en el caso de la información reservada, durante su plazo de reserva, y en el caso de la información confidencial, durante la vigencia de este contrato y por un periodo adicional de 20 años contados a partir de la terminación del mismo, o en su caso durante el periodo que estipule la legislación correspondiente.

NOVENA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deban hacerse en cumplimiento de este contrato, se hará en los siguientes domicilios:

“EL FOJAL” Avenida Adolfo López Mateos Norte Número 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

“EL PRESTADOR”

DÉCIMO.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: Las partes manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio del consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere desde este momento renuncian a la acción de nulidad que les pudiese corresponder.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LOS TÍTULOS DE LAS CLAUSULAS: Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA RELACION JURÍDICA: El presente instrumento representa el acuerdo global y definitivo entre las partes respecto de su objeto, motivo por el cual, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo anterior oral o escrito que en relación con el objeto del presente contrato pudiera existir entre las partes, debiendo subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

DÉCIMO TERCERA.- DEL CASO FORTUITO: En caso de cualquier evento que constituya o pudiese constituir un caso de fuerza mayor o caso fortuito, ninguna de las partes estará obligada a cumplir con el presente acuerdo siempre que la parte que haya sido prevenida para el cumplimiento de este instrumento no hubiese contribuido con dicha fuerza mayor o caso fortuito y hubiese utilizado todos los esfuerzos razonables para evitar o aminorar sus efectos, y continúe tomando acciones dentro de su poder para cumplir tanto como sea posible con los términos de este acuerdo, siempre que la notificación sea efectiva dentro de las 48 horas siguientes a su acontecimiento.

DÉCIMO CUARTA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables al código civil y el código de procedimientos civiles para el estado de Jalisco así como de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DECIMO QUINTA.- DE LA JURISDICCION: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales competentes establecidos en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue por las partes el contenido del presente instrumento y sabedoras de sus consecuencias y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **05 de Julio de 2018.**

POR "EL FOJAL"

LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO
APODERADA LEGAL

POR "EL FOJAL"

LIC. MARIANA MELISSA OCHOA DEL TORO
APODERADA LEGAL

"EL PRESTADOR"

JORGE ARTURO PALOMINO ROBRIGUEZ
MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

TESTIGOS:


C.P. MARIO ABRAHAM RODRIGUEZ MOLINA
COORDINADOR DE CONTABILIDAD DEL
FOJAL

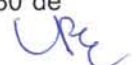
LIC. MARTHA AGUILAR ROJAS
EJECUTIVO DE EGRESOS DEL FOJAL


CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO** EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO **FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL** REPRESENTADO EN ESTE ACTO DE MANERA MANCOMUNADA POR LA LIC. **PAULINA ESPINOZA CAÑEDO** Y LA LIC. **MARIANA MELISSA OCHOA DEL TORO**, AMBAS EN SU CARÁCTER DE APODERADAS LEGALES DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN EL OCURSO DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL FOJAL**”, Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA “**GRUPO CORPORATIVO SEDISA, S.A. DE C.V.**” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DE SU CONSEJO DE ADMINISTRACION, **ENRIQUE TREJO RODRIGUEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO “**EL PRESTADOR**”; Y QUIENES EN LO SUCESIVO PODRAN SER DENOMINADOS EN FORMA CONJUNTA COMO “**LAS PARTES**”, Y QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

DECLARA “EL FOJAL” por conducto de sus Apoderados Legales:

I.- Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, y como FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, S. N. C., y que EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se dé cumplimiento al fin para el cual fue constituido. 

II.- El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de Septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012. 

III.- Que los fines de ese Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan de manera enunciativa las siguientes actividades: 

- a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
- b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como “Sujeto de Apoyo”.
- c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los Sujetos de Apoyo.

- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
- e) Incentivar la producción de los bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a sustituir importaciones de los Sujetos de Apoyo.
- f) Otorgar financiamiento a los Sujetos de Apoyo, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago, debidamente autorizados por el Comité Técnico.
- g) Promover y suscribir por conducto del Director General del Fideicomiso, todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los Sujetos de Apoyo y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, del Estado, de los Municipios y de la Iniciativa Privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales, y el mejoramiento del nivel de vida de la población.
- h) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

IV.- Declaran la **LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO** y la **LIC. MARIANA MELISSA OCHOA DEL TORO**, ambas en su carácter de Apoderadas Legales de "EL FOJAL", que las facultades con las que comparecen a la suscripción del presente contrato les fueron otorgadas, a la primera de ellas en la Escritura Pública número 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016, y a la segunda, mediante la Escritura Publica número 201,630 de fecha 09 de Agosto de 2017, ambos instrumentos pasados ente la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Titular de la Notaria Publica número 151 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal; así mismo manifiestan que a la fecha dichas facultades no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

V.- Que para efecto de este contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en la calle Av. Adolfo López Mateos Norte No. 1135, Colonia Italia Providencia, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44648.

VI.- Que con fecha 13 de Marzo de 2019 se reunieron los integrantes del Comité de Adquisiciones de "EL FOJAL" a efecto de celebrar su Séptima Reunión Ordinaria y en la que como parte de la Orden del Día fueron aprobadas las **Bases de la Licitación Pública Local LPL-04-2019 "Contratación de Servicio de Limpieza del Fojal"**, acta y bases que se adjuntan al presente contrato como **Anexo 1**.

VII.- Que con fecha 22 de Marzo de 2019, y con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité de Adquisiciones de "EL FOJAL" llevó a cabo el acto de Entrega y Apertura de Propuestas relativo al proceso de **Licitación Pública Local LPL-04-2019 "Contratación de Servicio de Limpieza del Fojal"**, acto en el que se contó con la asistencia y registro de 1 (una) empresa "Licitante" identificada bajo la denominación de "**Grupo Corporativo Sedisa, S.A. de C.V.**". Dicha acta se adjunta a este contrato como **Anexo 2**.

VIII.- Que durante el desahogo de la IX Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones de "EL FOJAL" de fecha 26 de Marzo de 2019, se llevó a cabo el informe de resultados del Análisis Técnico y Económico practicado a las propuestas relativas a la **Licitación Pública Local LPL-04-2019 "Contratación de Servicio de Limpieza del Fojal"**, en el cual se determina que en virtud de que el proceso de evaluación establecido en las correspondientes Bases de Licitación fue el de Puntos y Porcentajes, y en virtud de haberse presentado 1 (una) sola propuesta a cargo de la

empresa denominada "Grupo Corporativo Sedisa, S.A. de C.V.", y toda vez que esta solo incumple en uno solo de los requisitos solicitados, siendo este la presentación del Acta Constitutiva de la sociedad, se procedió a llevar a cabo el análisis a la propuesta económica, manifestando al respecto que la misma resulta solvente y conforme al techo presupuestal asignado, motivo por el cual resulta procedente la adjudicación de la citada licitación en favor de la empresa denominada "**Grupo Corporativo Sedisa, S.A. de C.V.**", no sin antes determinar que dicha adjudicación quedaría condicionada al cumplimiento previo del requisito faltante. Acta y Dictamen Técnico que se adjunta al presente instrumento como **Anexo 3**.

IX.- Que en virtud de lo descrito en la declaración inmediata anterior, con misma fecha 26 de Marzo de Marzo de 2019, el Comité de Adquisiciones de "**EL FOJAL**" llevo a cabo la emisión del Acta de Fallo de la **Licitación Pública Local LPL-04-2019 "Contratación de Servicio de Limpieza del Fojal"**, en la queda de manifiesto que en virtud de que la empresa licitante denominada "Grupo Corporativo Sedisa, S.A. de C.V." cumplió con todos los aspectos técnicos, y presentó una propuesta económica con precios solventes y convenientes para la convocante, resulta procedente adjudicarle la citada licitación con una vigencia del 01 de Abril de 2019 al 31 de Marzo de 2020, y por un monto de \$526,176.00 (Quinientos Veintiséis Mil Ciento Setenta y Seis Pesos 00/100 M.N.). Dicha acta se adjunta al presente contrato bajo el **Anexo 4** para formar parte integral del mismo.

DECLARA "EL PRESTADOR" por conducto de su Presidente del Consejo de Administración:

I.- Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida de conformidad con la legislación mexicana y mediante Escritura Publica número _____ de fecha 03 de Julio de 2003 otorgado ante la fe del _____ Notario Público Suplente Adscrito y Asociado al Titular número 14 de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, _____ la cual se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio con sede en Guadalajara, Jalisco bajo el folio mercantil electrónico numero _____

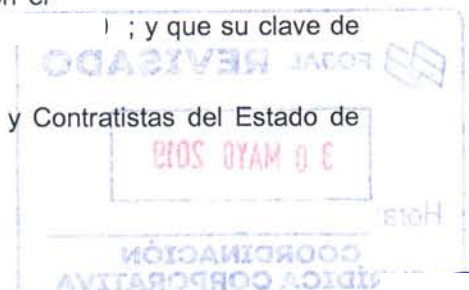
II.- Que dentro de su objeto social se encuentra el mantenimiento de limpieza, conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles, comercialización y compra venta de productos de limpieza, servicios de administración de personal, traslados de mobiliario y equipos de oficina, jardinería, mantenimiento de áreas verdes, fumigación, mensajería, recolección de basura, mantenimiento integral, industrial, mecánico y eléctrico, la celebración de todos los actos, convenios y contratos necesarios para la realización del objeto de la sociedad; así como la celebración de todos los actos, contratos y convenios que directa o indirectamente estén relacionados con su objeto, con todas clase de personas físicas y morales, sean federales, estatales o municipales, toda clase de organismos sean públicos o privados; y la ejecución de todos los actos anexos y conexos, necesarios y convenientes para el desarrollo de la sociedad.

III.- Que las facultades con las cuales comparece a la firma del presente contrato constan en el instrumento público ya descrito en el punto primero romano del presente capítulo de declaraciones, mismas facultades que a la fecha no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.

IV.- Que tiene su domicilio fiscal constituido en la finca marcada con el

Registro Federal de Contribuyentes es _____

V.- Que se encuentra inscrito en el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco con la clave _____



DECLARAN "LAS PARTES":

I.- Que la contratación de la prestación del servicio referido se hará de acuerdo a lo estipulado en **LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LPL-04-2019 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA DEL FOJAL"**, que fueron previamente autorizadas según lo dispuesto por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Que se reconocen recíprocamente el carácter con el cual comparecen y que es su deseo celebrar el presente contrato remitiéndose para tal efecto a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO: "EL PRESTADOR" proporcionará a "EL FOJAL" el servicio de limpieza integral de sus oficinas corporativas ubicadas en la Avenida Adolfo López Mateos Norte número 1135, Colonia Italia Providencia en Guadalajara, Jalisco, servicio que será prestado a través de 4 (cuatro) técnicos en limpieza distribuidos en dos turnos o jornadas de trabajo que serán de lunes a viernes, de las 7:00 a las 15:00 horas y de las 10:00 a las 18:00 horas.

SEGUNDA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN: "EL FOJAL" se compromete y se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" por concepto del servicio descrito en la cláusula primera de este contrato la cantidad de **\$526,176.00 (Quinientos Veintiséis Mil Ciento Setenta y Seis Pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que ya incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) en términos de la legislación fiscal vigente, y cuya totalidad será cubierta en 2 (dos) periodos, siendo el primero de ellos el que inicia a partir del 01 de Abril de 2019 y que concluye el 31 de Diciembre de 2019, mismo que se ampara por la correspondiente orden de compra emitida por "EL FOJAL" identificada bajo el número 36 de fecha 26 de Marzo de 2019, y cuyo monto es relativo al servicio prestado por dicho periodo de tiempo, la cual se adjunta al presente contrato como **Anexo 5** para formar parte integral del mismo; mientras que el pago correspondiente al periodo de tiempo comprendido entre el 01 de Enero de 2020 al 31 de Marzo de 2020 estará sujeto a disponibilidad presupuestal de "EL FOJAL" y será amparado por una nueva orden de compra que emita "EL FOJAL" al inicio de dicho periodo, cuyo monto será relativo al servicio prestado por el mismo periodo.

TERCERA.- DE LA FORMA DE PAGO: "LAS PARTES" acuerdan que la el pago por la prestación del servicio materia del presente contrato, será cubierto mediante transferencia interbancaria a la cuenta clabe que "EL PRESTADOR" proporcione, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de los siguientes documentos ante la Dirección de Administración y Finanzas de "EL FOJAL":

- Factura electrónica (CFDI) enviada por correo electrónico con los archivos XML y PDF a los correos electrónicos celia.diaz@fojal.com.mx; a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, y con todos los requisitos fiscales necesarios.
- Copia del documento expedido por la Institución Bancaria que contenga la cuenta clabe de "EL PRESTADOR" para efectuar el pago por transferencia electrónica de fondos.

CUARTA.- DE LAS ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: "LAS PARTES" acuerdan que la prestación de los servicios objeto de este contrato será bajo las siguientes condiciones:

- "EL PRESTADOR" proporcionará a "EL FOJAL" 4 (cuatro) técnicos en limpieza que cubrirán una jornada de trabajo de lunes a viernes, con turnos que irán de las 7:00 a las 15:00 horas y de las 10:00 a las 18:00 horas.



- Los técnicos en limpieza que “**EL PRESTADOR**” proporcionará deberán realizar las labores de limpieza que se les asignen por “**EL FOJAL**” de acuerdo a la bitácora de trabajo que se proporcione para cada uno de ellos según el área que les corresponda atender, tomando en consideración que dichas actividades incluyen la limpieza y atención de 5 (cinco) salas de capacitación, 6 (seis) direcciones con sus cubículos y baños para cada una, dos áreas de estacionamiento, banquetas perimetrales, 1 (una) sala de juntas y 1 (un) comedor de empleados cuya capacidad es de 60 (sesenta) personas; además del abastecimiento constante de las áreas que cuenten con garrafones de agua purificada, los baños con los insumos necesarios para su correcto funcionamiento, y el riego de las plantas y follaje de ornato que se encuentra dentro y fuera del inmueble.
- La prestación del servicio materia de este contrato también incluye el suministro mensual de los siguientes materiales y equipos necesarios por cada uno de los técnicos de limpieza contratados para el desarrollo de las actividades de limpieza: 1 (un) atomizador ocasional, 1 (una) base Mop 60-90 ocasional, 20 (veinte) bolsas de plástico grandes, 10 (diez) litros de cloro blanco, 1 (una) cubeta ocasional, 2 (dos) bolsas de detergente, 1 (una) escoba ocasional, 1 (un) escobillón ocasional, 2 (dos) fibras verdes, 2 (dos) franelas grises, 1 (una) funda Mop 60-90 ocasional, 1 (un) par de guantes ocasional, 1 (un) jalador de vidrios ocasional, 10 (diez) litros de limpiador general (azul), 10 (diez) litros de Pinol, 1 (un) plumero ocasional, 1 (recogedor) ocasional, 1 (un) litro de sarricida (rosa), y 1 (un) trapeador ocasional.
- “**EL PRESTADOR**” realizará visitas y recorridos de supervisión externas 1 (una) vez por semana, a efecto de recibir retroalimentación por parte de “**EL FOJAL**” y conocer su nivel de satisfacción.
- “**EL PRESTADOR**” se obliga a proporcionar a “**EL FOJAL**” técnicos en limpieza con un rango de edad de 30-60 años, y a ofrecer a cada uno de ellos, lo siguiente:
 - Jornadas de trabajo de 8 horas.
 - Porcentaje de Salario por arriba del mínimo general mensual publicado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
 - Otorgamiento de todas las prestaciones de ley
 - Entrenamiento y capacitación.
 - Atención personalizada de sus departamentos de Recursos Humanos y de Operaciones.
 - Pagos puntuales entregándoles el recibo correspondiente.
 - Suplencia de personas por vacaciones, incapacidades, permisos o faltas.
 - Uniforme que consta de un mandil o bata según se trate de hombre o mujer
 - Entrega de un gafete que lo identifica como empleado de “**EL PRESTADOR**”

QUINTA.- DE LA GARANTIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: A efecto de dar inicio a las operaciones que contempla el presente acuerdo de voluntades y de conformidad con el artículo 84 de Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, “**EL PRESTADOR**” otorgará a favor de “**EL FOJAL**”, a la firma del presente contrato, póliza de fianza por un monto de **\$56,617.60 (Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Diecisiete Pesos 60/100 M.N.)** cantidad que ya incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, y que corresponde al **10% (diez por ciento)** del total de la contraprestación por los servicios que ampara este contrato, y que se encuentra adjunta al presente para formar parte integral del mismo .

SEXTA.- DE LA VIGENCIA: “**LAS PARTES**” acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios iniciará el 01 de Abril de 2019 y concluirá el día 31 de Marzo de 2020.

SÉPTIMA.- DE LA RESCISIÓN: “EL FOJAL” podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna que opere, siempre y cuando “EL PRESTADOR” incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en las bases de la Licitación Pública Local LPL-04-2019 “Contratación de Servicio de Limpieza del Fojal”, que fueron el soporte para el fallo de la adjudicación, o en las establecidas en el presente contrato sin menoscabo del derecho de ejercitar las acciones legales que le asistieren.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, son causas de rescisión imputables a “EL PRESTADOR” las siguientes:

- a) Cuando “EL PRESTADOR” incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato.
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se haya otorgado a “EL PRESTADOR” para el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de la licitación, y hubiese transcurrido el plazo máximo de la pena convencional establecida por el presente contrato.
- c) En caso de proporcionar servicios con especificaciones distintas a las contratadas, “EL FOJAL” considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- d) Cuando “EL PRESTADOR” varíe o modifique en todo o en parte las características de alguno(s) de los servicios ofertados, ya sea en contenido, peso, integración, marcas, calidad o tipo de producto ofertado.
- e) Cuando “EL PRESTADOR” no cumpla con la entrega de la garantía de cumplimiento de las obligaciones descrita en la cláusula quinta del presente instrumento.
- f) Que “EL PRESTADOR” no brinde los servicios con las características y especificaciones señaladas en las correspondientes Bases de Licitación.
- g) Cuando “EL PRESTADOR” se retrase en la entrega de alguno(s) o todos los servicios por 20 (veinte) días consecutivos y no haya solicitado prórroga alguna.

“LAS PARTES” también acuerdan que la rescisión se efectuará previa aplicación de las penas convencionales correspondientes a lo previsto en la cláusula octava, para lo cual bastará con la notificación que de dicha determinación se haga a “EL PRESTADOR” de forma personal, sin necesidad de declaración judicial para que opere.

OCTAVA.- DE LA PENA CONVENCIONAL: “LAS PARTES” acuerdan que para el caso de la rescisión del contrato por cualquiera de las causas dispuestas en los incisos b), d) y g), la pena convencional aplicable será de acuerdo a lo siguiente:

DIAS NATURALES DE RETRASO	% DE LA SANCION
De 01 hasta 10	5%
De 11 hasta 20	10%
Del día 21 en adelante se podrá rescindir el contrato a criterio de “EL FOJAL”	

NOVENA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: “LAS PARTES” acuerdan que “EL FOJAL” podrá optar por la terminación anticipada del presente contrato cuando concurran razones de interés

general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a su patrimonio, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, lo anterior según lo señalado por el artículo 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: “EL FOJAL” en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma, debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: “EL PRESTADOR” no tiene ni tendrá la calidad de empleado de “EL FOJAL”, por lo que no existe ninguna relación laboral entre ambas partes. Así mismo “EL FOJAL” se obliga a no ofrecer empleo, ni a contratar a ninguno de los empleados de “EL PRESTADOR” para laborar dentro de las instalaciones de “EL FOJAL”.

DÉCIMO SEGUNDA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deberán hacerse en cumplimiento del presente contrato se harán en los siguientes domicilios:

“EL FOJAL” Avenida Adolfo López Mateos Norte número 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

“EL PRESTADOR”

DÉCIMO TERCERA.- DE LOS TITULOS DE LAS CLÁUSULAS: “LAS PARTES” acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO CUARTA.- DE LA RELACIÓN JURIDICA: El presente instrumento representa el acuerdo global de “LAS PARTES” respecto de su objeto, motivo por el cual, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo oral o escrito que en relación con el objeto del presente contrato pudiera existir entre las partes, debiendo de subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

DÉCIMO QUINTA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio de consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere desde este momento renuncian desde este momento a la acción de nulidad que pudiere corresponder.

DÉCIMO SEXTA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Conscientes del contenido y de los alcances y consecuencias del presente contrato, las partes procedieron a firmarlo, por triplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco el **26 de Marzo de 2019**.

POR "EL FOJAL"



LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO
APODERADA LEGAL

POR "EL FOJAL"



LIC. MARIANA MELISSA OCHOA DEL TORO
APODERADA LEGAL

POR "EL PRESTADOR"

ENRIQUÉ TREJO RODRIGUEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

TESTIGOS:



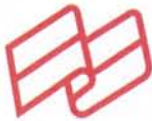
C.P. MARIO ABRAHAM RODRIGUEZ MOLINA
COORDINADOR DE CONTABILIDAD
DEL FOJAL



JESUS MANUEL HERNANDEZ CRUZ
EJECUTIVO DE RECURSOS MATERIALES
DEL FOJAL

EL FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL (FOJAL), UBICADO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NORTE #1135, ESQUINA CON COLOMOS, COLONIA ITALIA PROVIDENCIA, C.P. 44648 EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A TRAVÉS DE ESTE AVISO DE CONFIDENCIALIDAD SINTEZIZADO, HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DICHO FONDO ES RESPONSABLE DEL USO Y PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES. PARA CONOCER QUÉ DATOS PERSONALES SERÁN SOMETIDOS A TRATAMIENTO, LAS FINALIDADES DE DICHO TRATAMIENTO; EL MECANISMO PARA MANIFESTAR SU NEGATIVA AL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PARA AQUELLAS FINALIDADES NO NECESARIAS; LAS TRANSFERENCIAS DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE QUE PUEDAN SER OBJETO Y SU FINALIDAD; LOS MEDIOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL ACCESO, CLASIFICACIÓN, RECTIFICACIÓN, OPOSICIÓN, MODIFICACIÓN, CORRECCIÓN, SUSTITUCIÓN, CANCELACIÓN, AMPLIACIÓN DE DATOS O REVOCACIÓN DEL CONSENTIMIENTO; LAS OPCIONES Y MEDIOS QUE OFRECEMOS PARA LIMITAR EL USO O DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, ASÍ COMO EL MEDIO A TRAVÉS DEL CUAL COMUNICAREMOS CUALQUIER CAMBIO AL AVISO DE CONFIDENCIALIDAD, PUEDE CONSULTAR NUESTRO AVISO DE CONFIDENCIALIDAD COMPLETO, QUE SE ENCUENTRA PUBLICADO EN NUESTRO APARTADO DE TRANSPARENCIA:

<http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Avviso%20de%20confidencialidad%20FOJAL.pdf>



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES DE CONSULTORÍA**

QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE **NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO** EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO “**FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. XICOTENCATL MÉNDEZ PIZANO EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL** DEL FIDEICOMISO (EN LO SUCESIVO EL FOJAL), Y POR UNA SEGUNDA PARTE “**PLAN P S.A. DE C.V.**”, REPRESENTADO POR **RODOLFO RAMIREZ PEREZ** EN LO SUCESIVO **El Consultor**, QUIENES EN CONJUNTO SERÁN DENOMINADOS COMO “**LAS PARTES**”, Y QUIENES COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO QUE SE CONSIGNA EN LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DECLARA EL FOJAL:

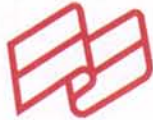
- I. Que es un Fideicomiso constituido mediante el contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, y como Fiduciaria Nacional Financiera, S.N.C. Y Que El Congreso Del Estado De Jalisco, Mediante Decreto No. 18956, Emitido El 27 De Febrero De 2001; Autorizó Que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se dé cumplimiento al fin para el que fue constituido.

El contrato de fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de septiembre de 2009 y 15 de junio de 2012.

- II. Que los fines del Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan enunciativamente las siguientes actividades:

- a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
- b) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los Solicitantes de Crédito.
- c) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
- d) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

- III. Que se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave de Registro Federal de Contribuyentes FJF850618K35, con domicilio fiscal ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos Norte Número 1135, Colonia Italia Providencia en Guadalajara, Jalisco. México, C.P. 44648.



- IV. Que con motivo de las actividades relacionadas con el objeto social de **El Fojal**, particularmente referidas en los incisos c) y d), de la cláusula segunda, e inherentes a la capacitación y consultoría de los **Prospectos de Crédito**, requiere de la prestación de servicios de **El Consultor**.
- V. Declara el Lic. Xicoténcatl Méndez Pizano, en su carácter de Apoderado Legal de El Fojal, que las facultades y los poderes con los que comparece le fueron otorgados mediante la Escritura Pública número 188,243 de fecha 26 de abril de 2016 otorgado ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría Pública número 151 de México Distrito Federal; así mismo manifiesta que a la fecha dichas facultades y poderes no les han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna.
- VI. Que para el seguimiento del cumplimiento del presente contrato se reserva el derecho a designar a los servidores públicos que estime necesarios.

DECLARA EL CONSULTOR:

- I. Que es una Sociedad Anónima legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la Escritura Pública número _____ de fecha 4 de julio de 2003, otorgada ante la fe del _____ Notario Público No. 19 de la Ciudad de México; la cual se encuentra inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número _____ del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México.
- II. Que dentro de su objeto social se encuentra la creación, desarrollo y materialización en cualquier aporte material de cualquier tipo de información, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, sistemas de innovación para la superación personal, comercial, de negocios, de capacitación, corporativa o de cualquier otro tipo, así como divulgar, transmitir, editar, enajenar, vender, comprar y/o enajenar en cualquier forma o medio material y/o electrónico, cualquier tipo de información.
- III. Que su Representante Legal, Rodolfo Ramírez Pérez, quien tiene carácter de Administrador Único, acredita la personalidad y facultades con las cuales comparece a la firma del presente instrumento con la Escritura Pública número _____ de fecha 4 de julio de 2003, otorgada ante la fe de _____ Notario Público No. 19 de la Ciudad de México; la cual se encuentra inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número _____ del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, mismas que a la fecha no han sido modificadas, limitadas o revocadas de forma alguna.
- IV. Que participó en la convocatoria abierta llevada a cabo por la Dirección de Promoción Sectorial del **Fojal**, de la que resultó como seleccionado toda vez que acreditó contar con todos los requisitos relacionados en el **Anexo A** adjunto al presente "**Convocatoria para Consultores**".
- V. Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave _____ y manifiesta tener su domicilio fiscal en _____.
- VI. Que manifiesta tener el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Gobierno de Jalisco.
- VII. Que es su deseo y así lo manifiesta en este acto, proporcionar a **El Fojal** sus servicios profesionales como **Consultor**, bajo los términos y condiciones estipuladas en el presente Contrato.

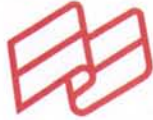
DECLARAN LAS PARTES

- I. Que reconocen recíprocamente la personalidad con que cada una de ellas comparece al otorgamiento del presente Contrato y expuesto lo anterior, las partes expresamente convienen en otorgar las siguientes:

CLAUSULAS

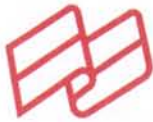
PRIMERA.- DEFINICIONES Y GLOSARIO DE TÉRMINOS: Para los efectos del presente contrato **Las Partes** acuerdan que los siguientes términos tendrán el significado que se les asigna a continuación de acuerdo a las siguientes Definiciones y Glosario de Términos, cuyo contenido ha sido aquí reproducido de conformidad a lo previsto y estipulado en el Manual Maestro de Financiamiento y Crédito así como en las Cédulas de Producto y de los Modelos de la Academia Fojal.

- **Academia Fojal:** Es el modelo educativo y de capacitación operado por **El Fojal** el cual se integra por diversos programas y talleres impartidos en favor de los emprendedores y empresarios del estado de Jalisco, y cuyos propósitos principales son el impulso a la cultura empresarial Jalisciense; el fomento a la creación de empresas formales y productivas con acceso al financiamiento adecuado para emprender, incrementando su capacidad de permanecer en el tiempo, minimizando su riesgo y reduciendo la probabilidad de incumplimiento en sus pagos; constituirse como una herramienta de desarrollo que contribuya a aumentar la eficiencia en el arranque y la operación de las empresas; así como el impulso al desarrollo de sus participantes por medio del empoderamiento personal, la educación financiera y las herramientas de negocios.
- **Acreditado:** Es la persona física o moral a la que **El Fojal** le otorga un crédito bajo las reglas de operación que apliquen a cualquiera de los programas de financiamiento que éste opera.
- **Acreditante:** Es la persona o empresa que otorga y apertura un crédito en favor de otra.
- **Actividades del Consultor:** Son todas aquellas acciones, tareas, labores o gestiones que la persona contratada por **El Fojal** con el carácter de consultor tendrá que realizar y que para efectos del presente contrato se denominará **Anexo B "Actividades del Consultor"** y formará parte integral del mismo.
- **Aplicación de Crédito:** Es el documento o formato en el cual el **Prospecto de Crédito** registra sus datos personales, técnicos, financieros y legales necesarios para evaluar la viabilidad del proyecto de financiamiento, y que se encuentra registrado dentro del sistema de gestión de calidad de El Fojal bajo el número F CREC 01.
- **Auditoría de crédito:** Etapa del proceso de Otorgamiento de crédito en la información financiera es analizada en la herramienta de análisis de riesgo de crédito del FOJAL, para la evaluación del crédito que culmina en el resultado de indicadores otorgándole una calificación al comportamiento o (historial crediticio), capacidad de pago, capital, condiciones del sector y colaterales.
- **Buro de Crédito:** Es una empresa privada constituida como una Sociedad de Información Crediticia debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que proporciona los servicios sobre recopilación, manejo, y entrega o envío de información relativa al historial crediticio de personas físicas y morales, así como de operaciones

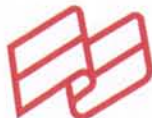


crediticias y otras de naturaleza análoga, que dichas personas mantengan con Entidades Financieras (Bancos, Uniones de Crédito, Sociedades de Ahorro y Préstamo, etc.), así como con empresas comerciales (Tiendas Departamentales) y Sofomes, E.N.R.

- **Cédulas de Producto:** Es el documento mediante el cual se definen los criterios aplicables para el otorgamiento de los créditos de cada uno de los programas de financiamiento de El Fojal, las cuales deberán constar registradas dentro del sistema de gestión de calidad de El Fojal, identificándose a cada una de ellas con su código particular correspondiente a cada programa de financiamiento.
- **Cédulas de Modelos de la Academia Fojal:** Es el documento en el cual se establecen los fundamentos, propósitos, contenidos, modalidades de capacitación, perfiles de los egresados y criterios de aplicación, así como los programas de financiamiento a los cuales se vincula de cada uno de los modelos de emprendimiento de la Academia Fojal; las cuales deberán constar registradas dentro del sistema de gestión de calidad de El Fojal, identificándose a cada una de ellas con su código particular correspondiente a cada modelo de emprendimiento.
- **Check List:** Es el listado u hoja de verificación a través del cual se revisa el cumplimiento de los requisitos dispuestos para el otorgamiento de créditos a través de cualquiera de los programas de financiamiento de El Fojal, documento que se encuentra registrado dentro del Sistema de Gestión de Calidad de El Fojal bajo el numero F DFSP 11.
- **Consultor:** Persona física o moral especialista en el área financiera y en la gestión empresarial, (en las áreas comercial, operativa, talento humano y tecnología) su labor es guiar y acompañar al **Prospecto de Crédito** en el diagnóstico, estructuración y hasta el momento de la dispersión del tipo de financiamiento más adecuado de acuerdo a sus características, en sus etapas de estabilización, consolidación y escalamiento.
- **Dirección de Promoción Sectorial:** Dirección dentro del **Fojal** que se encarga, a través de un enfoque sectorial, de la vinculación entre los **Prospectos de Crédito** y los consultores que los acompañan hacia la Dirección de Financiamiento del **Fojal**, por medio de un análisis previo que determinará si el prospecto es **Sujeto de Crédito** para los programas de financiamiento **Fojal Consolida y Fojal PyME Crédito**.
- **Dispersión:** etapa final del otorgamiento del crédito, en la que se distribuyen los recursos según lo establecido en los contratos de crédito del Fojal dependiendo de su disponibilidad presupuestal una vez agotadas las etapas que contempla la fábrica de crédito, aprobado por la mesa de control e ingresada la "solicitud de operación de recursos" hacia el área de tesorería, misma que termina con la disposición de dichos recursos por parte del acreditado.
- **Estructuración de Crédito:** Es la definición dentro de la **Solicitud de Crédito** del carácter que tendrán los diferentes sujetos obligados al crédito, es decir, la designación de personas físicas y morales que sirvan como fuente primaria, secundaria, terciaria para la formalización del crédito, dicho en otras palabras, identificación y verificación de identidad en las figuras del acreditante, aval, obligados solidarios, garantes hipotecarios.
- **Fábrica de Crédito:** se le denominada así a la etapa del proceso de crédito en la que el expediente o "solicitud de crédito" ingresa a la etapa de evaluación, misma en la que este es sujeto a la evaluación y autorizaciones correspondientes: el sistema paramétrico y en su caso, exposición ante los comités de crédito y riesgo según la **Cédula de Producto** de cada **Aplicación de Crédito** por resolver.



- **Fojal Consolida:** Programa de financiamiento dirigido a personas físicas y morales con al menos 1 año en operación, cuyo propósito es mejorar la productividad y competitividad del solicitante según los términos y condiciones encontrados en el documento S DIGE 14 Cedula Fojal PyME Crédito.
- **Fojal Pyme Crédito:** Programa de financiamiento dirigido a personas morales con al menos 3 años en operación, cuyo propósito es mejorar la productividad y competitividad de las **PyME's** según los términos y condiciones encontrados en el documento S DIGE 15 Cédula Fojal PyME Crédito
- **Guía de Documentos:** Es el listado de requisitos documentales necesarios para el otorgamiento de créditos a través de cualquiera de los programas de financiamiento de El **Fojal**, documento que se encuentra incorporado y forma parte del **Manual Maestro de Financiamiento y Crédito** de **El Fojal** registrado dentro del **Sistema de Gestión de Calidad** de El Fojal bajo el numero M DFSP 01.
- **Herramienta Paramétrica:** También conocido como "paramétrico", es el sistema y conjunto de criterios algorítmicos a través del cual se mide el puntaje y nivel de cumplimiento de los requisitos dispuestos por el Manual de Financiamiento y Crédito del Fojal para la autorización de los créditos que este otorga a través de sus programas de financiamiento, evaluando de forma programada basada en la información requerida para satisfacer las 5 "C"s : conducta, colaterales, capacidad de pago, capacidad de deuda y condiciones del sector, así como el nivel de competitividad con el que cuenta la Pyme por medio de la evaluación a cargo de **El Consultor** en la que se miden las 5 "G"s; Gestión operativa, comercial, financiera, tecnológica y de talento humano, esto durante las 3 (tres) primeras etapas del proceso de originación; etapas de perfil y personalidad de la Pyme y Congruencia financiera y nivel de competitividad de la **Pyme**.
- **ISO:** Es una organización internacional, independiente y no gubernamental cuyo objeto es el desarrollo mundial de estándares internacionales voluntarios que facilitan la creación de productos y servicios que sean seguros, fiables y de calidad, y que a su vez ayudan a los negocios en el aumento de su productividad minimizando los errores y el gasto. Dicha organización es identificada como *International Organization for Standardization* por sus siglas en ingles.
- **Manual Maestro de Financiamiento y Crédito:** Es el documento en el cual se encuentran contenidas las Reglas de Operación, disposiciones y políticas aplicables al otorgamiento de crédito a través de los distintos programas de financiamiento y demás servicios financieros que El Fojal otorga, el cual se encuentra registrado dentro del Sistema de Gestión de Calidad de El Fojal bajo el numero M DFSP 01.
- **Mesa de Control:** luego de pasar por la **Fábrica de Crédito** que culmina en su autorización, es la revisión final de la **Solicitud de Crédito** una vez completada dicha etapa, dicha solicitud queda sujeta al cumplimiento y ejecución de la **Solicitud de Operación de Recursos**.
- **Modelo de institucional para la competitividad de la Pyme:** Modelo de la **Academia Fojal** dirigido a los empresarios que gestionan una **PyME** que ya cuenta con financiamiento, y que se encuentran en la etapa de consolidación y/o escalamiento; el modelo se lleva a cabo mediante un proceso de consultoría, acompañamiento y acceso al financiamiento adecuado a la etapa en la que se encuentra, con el objeto de mejorar su



productividad y competitividad, con la gestión institucional, la reconversión tecnológica y la digitalización.

- **Perfil del Consultor:** Son los requisitos teóricos, técnicos y prácticos que debe reunir la persona contratada por **El Fojal** para el desempeño de las actividades de consultor, que para efectos del presente contrato se denominará **Anexo C "Perfil del Consultor"** y formará parte integral del mismo.
- **Plan Estratégico de Operación:** Es el documento en el cual constan las actividades y propuestas concretas a realizar durante todo el ejercicio anual inmediato siguiente, así como las estrategias a aplicar para darles cumplimiento a las mismas, e invariablemente deberá estar integrado por los Racionales de Proyección, el Estado de Posición Financiera, Estado de Resultados, Flujo de Efectivo, las Razones Financieras y el Presupuesto Operativo Anual, todos ellos proyectados al ejercicio anual inmediato siguiente.
- **Proceso de Contratación y Pago de Consultores:** Es el método y las actividades a realizar para llevar a cabo la contratación de todas aquellas personas morales que son contratadas por **El Fojal** para prestar sus servicios profesionales como consultores, así como la metodología a aplicar para determinar y hacer efectiva la remuneración que con motivo de dicha prestación de servicios se genera, documento que se encuentra registrado dentro del Sistema de Gestión de Calidad de El Fojal bajo el número P DPSE 01.
- **Proceso de Originación y Gestión de Crédito:** Proceso que abarca 6 (seis) etapas, de las cuales, 4 (cuatro) son de originación y 2 de ellas son de gestión, arrancando con una Aplicación de Crédito, seguida de las distintas instancias de evaluación, formalización, mesa de control, dispersión, y finalizando con los monitoreos, visitas de verificación y de comprobación.
- **Prospección:** Se refiere a todas aquellas actividades que deberá realizar **El Consultor** y que en conjunto le permitirán identificar los clientes potenciales a los cuales habrá de brindarles algún o algunos productos o servicios de los que **El Fojal** otorga.
- **Prospecto De Crédito:** persona física o moral que tiene un proyecto de inversión, plan de negocios, y que al ser **Sujeto de Crédito** será sometido a una evaluación encontrándose para tal efecto durante las primeras 4 (cuatro) etapas del **Proceso de Originación y Gestión de Crédito**.
- **Pyme:** Es el acrónimo mediante el cual se identifica a la pequeña o mediana empresa en relación a su volumen de ingresos, valor del patrimonio y número de trabajadores.
- **Reporte de Consultoría para Originación:** Formato del **Sistema de Gestión de Calidad** del **Fojal** identificado con el código F DPSE 01, cuyo llenado y seguimiento está a cargo de la **Dirección de Promoción Sectorial**, en este se registran de inicio a fin las 4 etapas de consultoría de cada pyme: perfil y personalidad de la Pyme, Congruencia financiera, competitividad de la Pyme, y Estructuración del Financiamiento.
- **Sello de Cotejo:** será actividad reservada para **El Consultor** del **Fojal**, la de confrontar o comparar los documentos que formen parte de la **Solicitud de Crédito**, plasmando para tal efecto un sello que lleve su nombre, con el que dará fe de que el documento objeto del cotejo es copia fiel del original que El Consultor haya tenido a la vista; esto mediante la leyenda "YO ____ (*nombre del Consultor*) ____ manifiesto que la presente copia fotostática concuerda fielmente con la original que tuve a la vista".

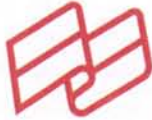
- **Sistema De Gestión De Calidad:** Es una forma sistemática de trabajar, mediante la cual **El Fojal** asegura la satisfacción de las necesidades de sus clientes, para lo cual planifica, mantiene y mejora continuamente el desempeño de sus procesos, bajo un esquema de eficiencia y eficacia que le permite lograr ventajas competitivas.
- **Solicitante De Crédito:** Persona física o moral que integra un expediente documental con la intención de hacerse acreedor a un financiamiento de cualquiera de los otorgados por **El Fojal**, bajo los distintos programas que éste opera.
- **Solicitud de Crédito:** Carpeta y/o Expediente físico que contiene la Aplicación de Crédito, así como todos los documentos que establece tanto el **Check List** como la **Guía de Documentos**.
- **Solicitud De Operación De Recursos:** se le denomina así al trámite solicitado por la mesa de control que está a cargo de la tesorería del **Fojal**, quien dependiendo de la disponibilidad presupuestal, realiza la transferencia de conformidad con el contrato de crédito, haciendo disponibles dichos recursos al aplicante de crédito, quien automáticamente se convierte en el **Acreditado**.
- **Sujetos de Crédito:** Persona Física o Moral solicitantes de crédito que se encuentran en las últimas dos etapas propias de la gestión de crédito; competitividad de la Pyme y Estructuración de Crédito y Monitoreo.

SEGUNDA.- DEL OBJETO: En virtud del presente contrato **El Consultor** se obliga a prestar sus servicios profesionales al **Fojal**, mediante la puntual realización de las actividades descritas en el **Anexo B** denominado **Actividades del Consultor**. Las gestiones de prospección, pre-análisis y pre-evaluación documental que **El Consultor** realice serán proyectos de inversión o financiamiento, que deberán reunir las características requeridas en el Manual Maestro de Financiamiento del FOJAL para generar el ingreso de una **Aplicación de Crédito** a los programas de financiamiento: **Fojal Consolida o Fojal Pyme**, obligándose a brindar el acompañamiento y asesoría necesarios desde la prospección del crédito y teniendo como contraprestación el pago de una comisión a cargo del **Fojal** que será exigible a este hasta lograr la efectiva dispersión de cada crédito en cuestión, de acuerdo a los términos, condiciones y reglas de operación vigentes para los **Sujetos de Crédito** del **El Fojal**, a la fecha de ingreso de cada **Aplicación de Crédito**.

TERCERA.- DEL PERFIL DEL CONSULTOR: Ambas partes acuerdan que los servicios que **El Consultor** prestará a **El Fojal**, será a través de personas físicas o morales que cumplan con el perfil descrito en el documento **Anexo C** denominado **Perfil del Consultor**.

CUARTA.- DE LA AUTORIZACIÓN DE CRÉDITOS: Todos los proyectos de financiamiento que ingresen al **Fojal** deberán pasar por el **Proceso de Originación y Gestión de Crédito** vigente a la fecha de ingreso de la Aplicación de Crédito, por lo que se entenderá como autorizado una vez que haya sido evaluado y autorizado conforme a los parámetros, políticas, Herramientas Paramétricas, comités de crédito, y demás criterios impuestos por **El Fojal** por medio de su personal operativo interno autorizado.

QUINTA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN: Una vez dispersado el crédito otorgado al Acreditado del **Fojal**, éste entregará como contraprestación de los servicios que reciba del **Consultor** y a contra entrega de los reportes y documentos requeridos, así como de las facturas y/o recibos de honorarios correspondientes un porcentaje del 2% (Dos) por ciento del monto de capital efectivamente dispersado, que se pagará a más tardar dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que sean entregados y acusadas de recibido las facturas o recibos de honorarios correspondientes.



SEXTA.- DEL ÁREA GEOGRÁFICA: Los servicios que preste **El Consultor** deberán prestarse dentro del estado de Jalisco, debiendo dirigir los programas **Fojal Consolida y Fojal Pyme a Prospectos de Crédito** que tengan domicilio social, fiscal y/o sucursales dentro de Jalisco, o bien, cuyos representantes o propietarios sean originarios del Estado de Jalisco.

SÉPTIMA.- DE LA INTEGRACIÓN DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO: **El Consultor** deberá de integrar un expediente físico y digital por cada uno de los prospectos al otorgamiento de los financiamientos, dicho expediente deberá contener de forma ordenada, todos los documentos descritos en el **Check list** y en la **Guía de Documentos** contenidas en el **Manual Maestro de Financiamiento y Crédito de El Fojal**. El expediente se tendrá por recibido por parte del **Fojal**, una vez que este haya sido debidamente integrado en su totalidad, teniendo como fecha de inicio para dicha Aplicación de Crédito para ingresar al **Proceso de Originación y Gestión de Crédito**, la misma de la recepción de éste y no así la plasmada en el formato de **Aplicación de Crédito**.

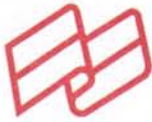
OCTAVA.- DE LOS REPORTES: Será obligación del **Consultor** llevar a cabo una visita personal al domicilio del negocio del **Prospecto de Crédito** antes de ingresar la **Aplicación de Crédito**, así como hacer la verificación de la existencia del domicilio señalado por el **Prospecto de Crédito** a efecto de recibir notificaciones, y en su caso, llevar a cabo la verificación de la garantía(s) ofrecida como colateral al crédito de que se trate durante la integración y gestión del proyecto, levantado para tal efecto un reporte que se integrará a la **Solicitud de Crédito** de cada uno de los prospectos en el que se evidencie mediante imágenes que **El Consultor** efectivamente visitó y le consta la existencia de dichos domicilios y los bienes inmuebles de que se trate.

NOVENA.- DEL RESPONSABLE DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO: Ambas partes acuerdan que los responsables de la recepción, validación y cotejo de los documentos que integrarán la **Solicitud de Crédito** será directamente **El Consultor**, quien deberá cerciorarse, bajo protesta de decir verdad, que se hayan cumplido todos los requisitos estipulados por el **Check list y la Guía de documentos**, plasmando para tal efecto su **Sello de Cotejo** y su firma autógrafa haciendo con esto la manifestación expresa de que las copias fotostáticas cotejadas son reproducciones fieles de los documentos originales de los que se trate en cada caso particular.

DÉCIMA.-DEL SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL CONSULTOR: **El Consultor** se obliga ante **El Fojal** a la presentación de un reporte de avance de cada una de las etapas **Proceso de Originación y Gestión de Crédito** cada vez que éstas inicien y lleguen a su conclusión, o en cualquier momento, en el caso de que así lo solicite **El Fojal**. Así mismo, **El Consultor** estará obligado en un término que no exceda de 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la fecha de **Aplicación del Crédito** a agotar las 4 (cuatro) etapas de consultoría de cada pyme: perfil y personalidad de la Pyme, Congruencia financiera, competitividad de la Pyme, y **Estructuración del Financiamiento**, seguimiento que deberá quedar documentado durante el mismo término en el **Reporte de Consultoría para Originación** dado de alta en el **Sistema de Gestión de Calidad** con el código F DPSE 01.

DÉCIMA PRIMERA.- PROHICIONES EXPRESAS CORRESPONDIENTES AL ACTUAR DE EL CONSULTOR.-

- a. Por ningún motivo **El Consultor** podrá facturar al **Prospecto de Crédito** ningún cargo por concepto de sus servicios de consultoría con **El Fojal**.
- b. No podrá establecer o ligar de forma verbal o escrita monto alguno por cobrar basándose en los montos de los créditos financiados por el **Fojal**.
- c. Si éste llega a facturar cualquier otro servicio al **Prospecto de Crédito**, **El Fojal** no podrá ser mencionado en el concepto de esa factura, ya que **El Fojal** no tendrá injerencia en las



negociaciones entre ambas partes y será caso de rescisión del presente contrato e inhabilitará de inmediato al **Consultor** para seguir prestando sus servicios al **Fojal**, tratándose tanto de **Aplicaciones de Crédito** nuevas como de **Aplicaciones de Crédito** en trámite dentro de la **Fábrica de Crédito**, circunstancia en la que no se rechazará la **Aplicación de Crédito** del **Prospecto de Crédito** pero sí inhabilitará a **El Consultor** para el cobro de la comisión de los créditos tramitados o ingresados bajo su consultoría, además inhabilitará a **El Consultor** para ser nuevamente contratado por **El Fojal** ya sea para prestación de servicios por honorarios o bien como empleado del Fideicomiso.

- d. Queda estrictamente prohibido para **El Consultor** asegurar la dispersión del crédito al **Prospecto de Crédito**, ya que la dispersión del crédito siempre estará condicionada a que el proyecto apruebe los procesos paramétricos y de evaluación dentro de la **Fábrica de Crédito**, así como a las autorizaciones de comités de crédito y riesgo, en su caso, y sobre todo a la disponibilidad presupuestal con la que cuente **El Fojal** al término de su proceso, es decir una vez aprobados los filtros de la **Auditoría de Crédito**.
- e. **El Consultor** no podrá cobrar ni recibir pagos de amortizaciones de ningún crédito otorgado por **El Fojal**.
- f. **El Consultor** no podrá ostentarse como personal de **Fojal**.
- g. **El Consultor** no podrá reproducir ni hacer uso de formatos, papelería con membrete, logotipo y ni ningún tipo de documento que involucre el nombre de **Fojal** o las marcas mixtas, nominativas y/o innominadas registradas bajo la titularidad del **Fojal**, para efectos de promoción, prospección, colocación, venta y/o cobro de servicios propios.
- h. **El Consultor** deberá de abstenerse del uso de la marca **Fojal** para cosa distinta a la prestación de consultoría y acompañamiento de **Aplicaciones de Crédito** bajo los programas **Fojal Consolida** o **Fojal Pyme**, incluyendo esta abstención la de generar cobros o facturar servicios en nombre y/o a cuenta del **Fojal**.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: **El Fojal**, no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de **El Consultor** lo anterior en virtud de que no existe subordinación y al no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que **El Consultor** no será considerado como trabajador para ningún efecto legal, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por las leyes en la materia.

Por su parte **El Consultor** reconoce expresamente que el uso de papelería con membrete, logotipo y propiedad de **El Fojal** no significará que estará sujeto a la relación de subordinación laboral, y por lo tanto no podrá considerarse como su empleado.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA VIGENCIA: **Las Partes** acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios de consultoría inicia a la fecha de su suscripción teniendo como fecha de terminación de la vigencia el último día hábil de junio del año 2020, pudiendo este darse por terminado de manera anticipada por medio de un aviso por escrito por cualquiera de **Las Partes** con una anticipación mínima de 30 (treinta) días naturales. Para el caso de que sea **El Consultor** quien voluntariamente invoque a esta cláusula buscando una terminación anticipada, los **Proyectos de Crédito** bajo su consultoría no le serán pagados en caso de que estos se dispersen después de los 30 días transcurridos desde el aviso respectivo. Será totalmente discrecional para **El Fojal** solicitar una terminación anticipada sin que esto sea objeto de incurrir en ninguna responsabilidad, esto en el entendido de que la ejecución de este contrato está sujeta a la disponibilidad presupuestal con la que cuente El Fideicomiso.



DÉCIMA CUARTA.- DE LA RESCISIÓN: Serán causas de rescisión del presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna que opere, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **Las Partes** que en el mismo intervienen, sin menoscabo del derecho de la parte que no incumplió de ejercitar las acciones legales que le asistieren.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, son causas de rescisión imputables a **El Consultor** las siguientes:

- a) La prestación deficiente o inoportuna de las actividades objeto de este contrato, así como por no apegarse a lo estipulado en el mismo;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia del desarrollo de las actividades objeto de este contrato;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por **El Fojal**;
- d) Por negarse a informar a **El Fojal** sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.
- f) Por acuerdo que medie entre ambas partes.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula **El Fojal** comunicará por escrito a **El Consultor** el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 10 (diez) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **El Fojal** tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por **El Consultor** determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a **El Consultor** dicha determinación.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: **El Fojal** en su carácter de Organismo Público, es un Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 Fracción VII de la misma. Por dicho motivo, **El Fojal** debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública, en su caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtenga de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita.

Por su parte **El Consultor** se obliga expresamente a tratar la totalidad de la información proporcionada por **El Fojal** con motivo de la realización de los servicios objeto del presente contrato como secreto industrial e información confidencial y/o reservada, por lo tanto no podrá revelarla, divulgarla, comunicarla o usarla en beneficio de terceros o para cualquier propósito u objeto distintos a los expresamente autorizados en el presente convenio, extendiendo la presente prohibición a la publicación e informe de los datos y resultados que obtenga como motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Para todos los efectos del presente Contrato, **Las Partes** señalan como domicilios los siguientes:

El Fojal: En la Avenida López Mateos Norte No. 1135, Col. Italia Providencia, C.P. 44648 en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

El Consultor:

DÉCIMA SEPTIMA.- DE LOS TÍTULOS DE LAS CLAUSULAS: LAS PARTES convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las mismas, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: LAS PARTES manifiestan que en la celebración de éste instrumento no ha existido ningún vicio del consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato, y si lo hubiere desde este momento renuncian a la acción de nulidad que les pudiere corresponder.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y el cumplimiento del presente contrato, Las Partes se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razones de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue por las partes el contenido del presente instrumento y sabedoras de sus consecuencias y alcance legal lo firman por triplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 08 de enero de 2019.

Por El Fojal

Por El Consultor

LIC. XICOTÉNCATL MÉNDEZ PIZANO
APODERADO LEGAL

PLAN P S.A. DE C.V., REPRESENTADO
POR RODOLFO RAMÍREZ PÉREZ

TÉSTIGOS

Por El Fojal

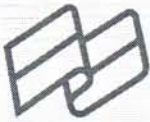
Por El Fojal



María Ivete Mercado Calderón.
Coordinador de Promoción Sectorial.



Esau Pablo Ruelas García.
Coordinador de Finanzas.

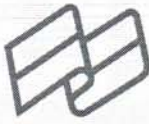


**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES DE CAPACITACION**

QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE **NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO** EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO **"FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO** EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL** DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO **"EL FOJAL"**, Y POR UNA SEGUNDA PARTE **LIC. ABRAHAM BANDA RODRÍGUEZ**, EN LO SUCESIVO **"EL INSTRUCTOR"**, QUIENES EN CONJUNTO SERAN DENOMINADOS COMO **"LAS PARTES"**, Y QUE COMPARECEN A LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO QUE SE CONSIGNA EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. "Fojal" es el nombre comercial con el que se conoce al fideicomiso denominado "Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, el cual tiene por objeto la creación, crecimiento, estabilización y escalamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, contribuyendo al crecimiento económico del estado de Jalisco; fue que a partir del año 2015 que El Fojal se ha transformado, mediante un proyecto estructurado, en un Sistema Estatal de Financiamiento o Banco de Desarrollo Estatal en el que además de operar como un Fondo de Fondos, opera Programas de Financiamiento de Primer y Segundo Piso, de Fondeo y Garantías, además de contar con una academia de emprendimiento y desarrollo empresarial conocida como Academia Fojal.
- II. La Academia Fojal fue diseñada para complementar el otorgamiento de financiamiento con herramientas de desarrollo empresarial que contribuyan a aumentar la eficiencia en el arranque y la operación de las empresas así como la implementación y el fomento de la educación financiera a emprendedores y empresarios. En virtud de lo anterior, dentro del Plan Estatal de Desarrollo Jalisco actual, El Fojal contribuye con el crecimiento inclusivo y sostenible de la micro, pequeñas y medianas empresas de Jalisco; sin embargo y en perjuicio de lo anterior, se considera que actualmente el tejido, el perfil y la estructura empresarial en el estado de Jalisco es muy débil, lo anterior en virtud de que la mayoría de este, se concentra en el sector de las micros y pequeñas empresas que aparecen en el mercado sin un proceso formal, y desaparecen en un lapso de tiempo que oscila entre los 18 y 24 meses, esto a consecuencia de que dichas unidades económicas son altamente vulnerables por su falta de formalidad y organización, por no tener acceso al financiamiento y por la reducida capacidad de gestión de sus propietarios, emprendedores y micro y/o pequeños empresarios.
- III. La Academia Fojal cuenta con cuatro modelos de emprendimiento, los cuales se identifican bajo los siguientes nombres: *"Modelo de Emprendimiento Social Colaborativo"*, *"Modelo de Incubación Tradicional de Negocios"*, *"Modelo Institucional para la Competitividad de las Pymes"*, y *"Modelo de Emprendimiento de Alto Impacto"*.
- IV. Es entonces que el Modelo de Incubación Tradicional de Negocios de la Academia Fojal va dirigido a los emprendedores de micro y pequeñas empresas; y está conformado por una serie de programas y talleres de capacitación clasificados en cuatro áreas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temas de emprendimiento y temas de negocios, a través de los cuales los capacitados pueden obtener asesorías para la gestión de crédito mediante la interacción con una herramienta o plataforma financiera que al mismo tiempo los vincule directamente, y les permita el acceso directo a la oferta de



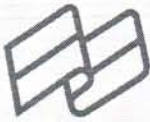
financiamiento que El Fojal otorga; lo que además permite al Fojal cumplir con el propósito de fomentar la creación de empresas formales y productivas con acceso al financiamiento adecuado para emprender, incrementando su capacidad de permanencia en el tiempo, minimizando su riesgo y reduciendo la probabilidad de incumplir en sus pagos.

- V. La implementación de la metodología contenida en los distintos modelos de emprendimiento que integran la Academia Fojal, y hablando específicamente del "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" para efectos del presente contrato, requirió que El Fojal contara con una plantilla de capacitadores con la experiencia necesaria que ayude al aprendiz con la utilización e implementación de las diversas herramientas y procedimientos que dicho modelo de emprendimiento le proporciona en beneficio de la competitividad de su empresa; llevándolo a cubrir esta necesidad a través de la contratación de prestadores de servicios profesionales que bajo la figura de "Instructores" que deberán cumplir con una serie de requisitos indispensables, tanto teóricos como técnicos y documentales, que aseguran un exitoso resultado, y el cumplimiento de la observancia de los principios básicos de honestidad, transparencia y equidad en el proceso de selección la contratación de dichos prestadores de servicios.

DECLARACIONES

DECLARA "El Fojal":

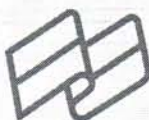
- I. Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, y como Fiduciaria Nacional Financiera, S. N. C. y que el Congreso del Estado de Jalisco, mediante decreto No. _____ emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se de cumplimiento al fin para el cual fue constituido.
- II. El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.
- III. Que los fines del Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan enunciativamente las siguientes actividades:
 - a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
 - b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
 - c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los sujetos de apoyo.



- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
 - e) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- IV. Que tiene su domicilio fiscal ubicado en
- V. Que con motivo de las actividades relacionadas con el objeto social de “**El Fojal**”, particularmente referidas en los incisos c) y d), de la cláusula segunda, e inherentes a la capacitación y consultoría de los sujetos de apoyo, requiere de la prestación de los servicios de “**El Instructor**”,
- VI. Declara su Apoderado Legal el **Lic. Xicoténcatl Méndez Pizano** que los poderes y facultades con los que comparece le fueron otorgados mediante la Escritura Publica No. 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016 otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal; así mismo manifiesta que a la fecha dichos poderes y facultades no le han sido modificadas de forma alguna.
- VII. Que los anexos a los que se hace referencia en el presente contrato cuentan con todas las autorizaciones necesarias del Comité Técnico del Fojal, en su carácter de órgano Máximo de Gobierno del Fideicomiso.
- VIII. Que para el seguimiento del cumplimiento del presente contrato se reserva el derecho a designar a los servidores públicos que estime necesarios.

DECLARA “EL INSTRUCTOR”:

- I. Que es una persona física mayor de edad, de nacionalidad mexicana y con en pleno ejercicio de sus facultades y capacidad legal suficiente para la celebración del presente contrato.
- II. Que cuenta con el perfil, las capacidades y conocimientos técnicos, teóricos y científicos requeridos, y la experiencia suficiente para desarrollar los servicios materia del presente contrato de acuerdo a lo previsto por el documento denominado “**Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**”; que se adjunta al presente contrato como **Anexo 1**.
- III. Que cumple con los requisitos y pasó los filtros establecidos por la **Academia Fojal** de acuerdo el documento denominado “**Perfil del Capacitador, Convocatoria 2017, 2018 y 2019 para Instructores, Capacitadores, Originadores de Crédito**”, mismos que se agregan al presente instrumento como **Anexo 2**, para formar parte integral del mismo.
- IV. Que en virtud de cumplir con lo establecido en los mencionados anexos, manifiesta tener pleno conocimiento y haber tomado en consideración el total de los factores que intervienen para el desarrollo eficaz de las actividades que habrá de desempeñar como efecto y consecuencia de la suscripción del presente contrato y de los servicios que le sean asignados con posterioridad.



- V. Que tiene su domicilio en _____ y que cuenta con la infraestructura material (equipo de oficina, telefónico, computo, transporte, etc.) requeridos e indispensables para la prestación de los servicios de capacitación de forma profesional y ética.
- VI. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. _____ otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 100 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, disposición que regula sus servicios a través del Título IV, Capítulo II.
- VII. Que es su voluntad prestar sus servicios profesionales como Instructor, bajo los términos y condiciones estipuladas en el presente Contrato.

DECLARAN "LAS PARTES":

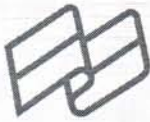
- I. Que la suscripción del presente contrato de prestación de servicios profesionales se lleva a cabo una vez que se cumplió con los requisitos y actividades de selección previstos en el procedimiento denominado **Contratación y Pago a Capacitadores**, el cual se encuentra registrado dentro del Sistema de Gestión de Calidad de "El Fojal" bajo el número P ACEM 02.
- II. Que se reconocen la personalidad con la que comparecen a la firma del presente contrato, el cual suscriben sin que exista error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que de común acuerdo se sujetan al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- DEL OBJETO: "El Instructor" se obliga ante "El Fojal" a prestar a sus servicios profesionales para la impartición de los diversos programas y talleres, y el desarrollo de las actividades que integran el "**Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**" de la Academia Fojal, los cuales se encuentran clasificados dentro de cuatro áreas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temas de emprendimiento y temas de negocio; en beneficio de los empresarios y emprendedores del estado de Jalisco que "El Fojal" les asigne. W

SEGUNDA.- DEL DESARROLLO DEL OBJETO: "Las Partes" acuerdan que los programas y talleres que "El Instructor" se obliga a impartir con motivo de la suscripción del presente contrato serán los descritos en el documento denominado "**Aliados Operativos**", el cual quedó adjunto al presente contrato como **Anexo 1** para formar parte integral del mismo; y que el desarrollo de dicha impartición se hará de acuerdo a la metodología y reglas impuestas por el "**Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**" de la Academia Fojal.

TERCERA.- DE LA CONTRAPRESTACION: La cantidad que "El Fojal" se obliga a pagar en favor de "El Instructor" como contraprestación por los servicios descritos en las clausulas primera y segunda del presente contrato, será de acuerdo a lo descrito en el documento denominado "**Forma de Pago Instructores, Mentores, Originadores**" y "**Tarifas de pago Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**" mismos que se adjunta a este instrumento como **Anexo 4** para formar parte integral del mismo, lo anterior en el entendido de que a las cantidades ahí descritas habrá de sumárseles lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo con la legislación fiscal vigente. E



Para el caso de que alguno de los programas y/o talleres asignados a **"El Instructor"** sea cancelado por causas ajenas a este, **"El Fojal"** se obliga al pago del 100% de lo estipulado por el anexo que se describe en el párrafo primero de esta cláusula, siempre y cuando dicha cancelación se efectúe de último momento; para el caso de que la cancelación se de con un plazo de 24 horas de anticipación, **"El Fojal"** solo estar obligado al pago del 50% de referida contraprestación. En el supuesto de una cancelación por parte de **"El Fojal"**, con una anticipación mayor a las 24 horas, este quedará eximido de realizar cualquier pago al **"El Instructor"**.

En caso de que sea **"El Instructor"** quien cancele algún servicio solicitado por **"El Fojal"**, éste no será sujeto a pagar penas pecuniarias, sin embargo **"El Fojal"**, se podrá reservar el derecho de solicitarle sus servicios nuevamente, partiendo de la ejecución del presente contrato, en la que la prestación de servicios por parte del **"Instructor"** es a petición de parte de **"El Fojal"** según su carga de trabajo y disponibilidad presupuestal.

CUARTA.- DE LA FORMA DE PAGO: "Las Partes" acuerdan que el pago de la contraprestación a la que se refiere la cláusula tercera de este instrumento, se hará efectivo en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de la factura correspondiente, mediante transferencia interbancaria a la cuenta clabe que **"El Instructor"** proporcionó, y siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

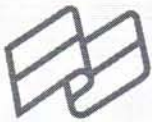
- Factura a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, con RFC: FJF850618K35.
- Incluir en la descripción los temas, días y horas de las sesiones impartidas,
- Incluir la Clave de Producto o Servicio (86132001) servicios de coaching Ejecutivo, uso de CFDI gasto general, método de pago (03 transferencia electrónica) y tipo de pago (una sola exhibición).
- Entregar evaluaciones, listas de asistencia y formatería que la Academia Fojal designe debidamente llenos y firmados en su caso.

QUINTA.- DE LA DISCRECIONALIDAD EN LA ASIGNACION DE PROGRAMAS Y/O TALLERES: "Las Partes" acuerdan que si de manera futura o posterior a la suscripción del presente contrato **"El Fojal"**, por conducto de su Director de Academia o por quien éste designe, determina asignar en favor de **"El Instructor"** nuevos programas y/o talleres a impartir, o en caso contrario, decide suspender o dar de baja alguno o varios de los ya asignados, esto lo hará constar mediante manifestación por escrito en la carta de aceptación al Instructor, mismo que se adjunta al presente como **Anexo 3** de este instrumento, para efecto de que mediante dicho anexo una vez suscrito el presente contrato, hará las veces de asignación por parte del **Fojal** de los programas y talleres que **"El Instructor"** estará habilitado para impartir, así como de declaración de conformidad por parte de **"El Instructor"**.

Así mismo, **"Las Partes"** acuerdan que la suscripción del presente instrumento no representa ninguna obligación para **"El Fojal"** de asignar a **"El Instructor"** un número determinado de programas y/o talleres a impartir, lo anterior en virtud de que dicha facultad es absolutamente discrecional para **"El Fojal"**; así como tampoco constituye la obligación de asignar nuevos cursos o proyectos en sustitución de los que en cumplimiento del presente contrato llegare a concluir.

SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES DEL INSTRUCTOR: Durante la vigencia del presente instrumento y en ejercicio de la prestación de los servicios materia del mismo, **"El Instructor"** se obligara al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Cumplir con el lugar, las horas y la fecha que para la impartición del, o de los programas y/o talleres que **"El Fojal"** le asigne para su impartición.



- Prestar sus servicios profesionales con todas las diligencias, honestidad y ética profesional debida y con la debida y total observancia de las disposiciones establecidas en el **“Reglamento de los Capacitadores de la Academia Fojal”**, documento que se adjunta al presente contrato como **Anexo 5**.
- La impartición de los programas y/o talleres asignados en forma profesional y al margen de los requisitos y la metodología establecida por el **“Modelo de Incubación Tradicional de Negocios” de la Academia Fojal**, con la seriedad y diligencia necesaria para proteger el prestigio de **“El Fojal”**, y a no utilizar el nombre de este último en publicaciones que menoscaben la integridad del mismo.
- Respetar y salvaguardar todo tipo de información que sea clasificada con el carácter estrictamente confidencial, que los particulares le transmitan en el desarrollo de los programas y/o talleres asignados, lo anterior a fin de cumplir con los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

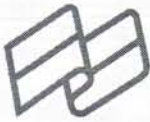
SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA.- “Las Partes” acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios inicia en la fecha de firma del mismo y concluye el 30 de Junio de 2020.

OCTAVA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: Para el caso de que cualquiera de **“Las Partes”** decida dar por terminada la relación contractual de manera anticipada la vigencia del presente instrumento, deberá notificarlo con un plazo de cuando menos 30 (treinta) días naturales de anticipación mediante aviso por escrito entregado en el domicilio de parte que deba ser notificada.

NOVENA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO: **“El Fojal”** podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando **“El Instructor”** incumpla con cualquiera de las obligación establecida en el presente contrato y/o los anexos que forman parte integral del mismo, cuando los servicios objeto de este contrato sean de características inferiores a las establecidas, y/o cuando difieran en perjuicio de **“El Fojal”**. Este hecho será notificado de manera indubitable a **“El Instructor”**.

DÉCIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: **“El Fojal”** en su carácter de Organismo Público, es un Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma. Por dicho motivo, **“El Fojal”** debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la mencionada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: **“El Fojal”** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de **“El Instructor”** lo anterior en virtud de que no existe subordinación, y al no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento



los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que **"El Instructor"** no será considerado como trabajador de **"El Fojal"** para ningún efecto legal, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por las leyes en la materia.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: **"El Instructor"** reconoce en este acto que los derechos de propiedad sobre las ideas, contenidos y diseños plasmados en el material utilizado para y durante la impartición de los talleres asignados, así como los que se generen o se presuma se generen como parte del presente contrato son y serán propiedad intelectual de **"El Fojal"**, encontrándose protegidos por la normativa nacional e internacional sobre propiedad intelectual e industrial.

DÉCIMO TERCERA.- DE LA LIMITACION DE LOS SERVICIOS: **"El Instructor"** no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a **"El Fojal"** asesorar, patrocinar o constituirse como consultor, capacitador o prestador de servicios de terceras personas físicas o morales que tengan relaciones directas o indirectas, con el objeto de las actividades que lleve a cabo para **"El Fojal"**.

DÉCIMO TERCERA.- DE LAS PROHIBICIONES EXPRESAS AL ACTUAR DEL INSTRUCTOR: **"Las Partes"** acuerdan que como consecuencia de la firma del presente contrato, a **"El Instructor"** le queda estricta y expresamente prohibido la materialización de cualquiera de los siguientes supuestos:

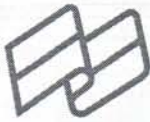
- a) Por ningún motivo **"El Instructor"** podrá facturar a su favor, y con cargo a ninguna de las personas capacitadas, por concepto de los servicios de impartición de los programas y/o talleres del Modelo de Incubación Tradicional de Negocios de la Academia Fojal.
- b) **"El Instructor"** no podrá ostentarse bajo ninguna circunstancia como personal de **"El Fojal"**.
- c) **"El Instructor"** no podrá reproducir ni hacer uso de formatos, papelería, ni ningún otro tipo de documento que cuente con membrete y/o logotipo de **"El Fojal"**, ni que involucre el nombre de este, o las marcas mixtas, nominativas y/o innominadas registradas bajo su titularidad.
- d) **"El Instructor"** no podrá hacer uso del nombre y/o la marca **Fojal** para cosa distinta a la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMO CUARTA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deban hacerse en cumplimiento de este contrato, se harán en los siguientes domicilios:

"El Fojal" Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

"El Instructor"

DÉCIMO QUINTA.- DE LAS CAUSAS DE FUERZA MAYOR: En caso de cualquier evento que constituya o pudiese constituir un caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, ninguna de **"Las Partes"** estará obligado a dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente instrumento.



DÉCIMO SEXTA.- DE LOS TITULOS DE LAS CLÁUSULAS: “Las Partes” acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: “Las Partes” manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio del consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere renuncian desde este momento a la acción de nulidad que les pudiere corresponder.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DEL ACUERDO UNICO DE VOLUNTADES: “Las Partes” manifiestan estar de acuerdo en no reconocer validez y dejar sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado con anterioridad al presente, ya que este constituye el acuerdo total y completo respecto de su objeto y sus obligaciones derivadas.

DÉCIMO OCTAVA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO NOVENA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue por las partes el contenido del presente instrumento y sabedoras de sus consecuencias y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **08 de Enero de 2019.**

“El Fojal”

“El Instructor”

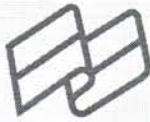
LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO
APODERADO LEGAL

LIC. ABRAHAM BANDA RODRÍGUEZ

TESTIGOS

C.P. ESAU PABLO RUELAS GARCIA

LIC. CESAR HERNAN REYES OROZCO



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES DE CAPACITACION**

QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE **NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO** EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO **"FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO** EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL** DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO **"EL FOJAL"**, Y POR UNA SEGUNDA PARTE **LIC. ADOLFO FRANCISCO LÓPEZ ESTRADA**, EN LO SUCESIVO **"EL INSTRUCTOR"**, QUIENES EN CONJUNTO SERAN DENOMINADOS COMO **"LAS PARTES"**, Y QUE COMPARECEN A LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO QUE SE CONSIGNA EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. "Fojal" es el nombre comercial con el que se conoce al fideicomiso denominado "Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, el cual tiene por objeto la creación, crecimiento, estabilización y escalamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, contribuyendo al crecimiento económico del estado de Jalisco; fue que a partir del año 2015 que El Fojal se ha transformado, mediante un proyecto estructurado, en un Sistema Estatal de Financiamiento o Banco de Desarrollo Estatal en el que además de operar como un Fondo de Fondos, opera Programas de Financiamiento de Primer y Segundo Piso, de Fondeo y Garantías, además de contar con una academia de emprendimiento y desarrollo empresarial conocida como Academia Fojal.
- II. La Academia Fojal fue diseñada para complementar el otorgamiento de financiamiento con herramientas de desarrollo empresarial que contribuyan a aumentar la eficiencia en el arranque y la operación de las empresas así como la implementación y el fomento de la educación financiera a emprendedores y empresarios. En virtud de lo anterior, dentro del Plan Estatal de Desarrollo Jalisco actual, El Fojal contribuye con el crecimiento inclusivo y sostenible de la micro, pequeñas y medianas empresas de Jalisco; sin embargo y en perjuicio de lo anterior, se considera que actualmente el tejido, el perfil y la estructura empresarial en el estado de Jalisco es muy débil, lo anterior en virtud de que la mayoría de este, se concentra en el sector de las micros y pequeñas empresas que aparecen en el mercado sin un proceso formal, y desaparecen en un lapso de tiempo que oscila entre los 18 y 24 meses, esto a consecuencia de que dichas unidades económicas son altamente vulnerables por su falta de formalidad y organización, por no tener acceso al financiamiento y por la reducida capacidad de gestión de sus propietarios, emprendedores y micro y/o pequeños empresarios.
- III. La Academia Fojal cuenta con cuatro modelos de emprendimiento, los cuales se identifican bajo los siguientes nombres: *"Modelo de Emprendimiento Social Colaborativo"*, *"Modelo de Incubación Tradicional de Negocios"*, *"Modelo Institucional para la Competitividad de las Pymes"*, y *"Modelo de Emprendimiento de Alto Impacto"*.
- IV. Es entonces que el Modelo de Incubación Tradicional de Negocios de la Academia Fojal va dirigido a los emprendedores de micro y pequeñas empresas, y está conformado por una serie de programas y talleres de capacitación clasificados en cuatro áreas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temas de emprendimiento y temas de negocios, a través de los cuales los capacitados pueden obtener asesorías para la gestión de crédito mediante la interacción con una herramienta o plataforma financiera que al mismo tiempo los vincule directamente, y les permita el acceso directo a la oferta de



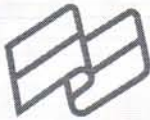
financiamiento que El Fojal otorga; lo que además permite al Fojal cumplir con el propósito de fomentar la creación de empresas formales y productivas con acceso al financiamiento adecuado para emprender, incrementando su capacidad de permanencia en el tiempo, minimizando su riesgo y reduciendo la probabilidad de incumplir en sus pagos.

- V. La implementación de la metodología contenida en los distintos modelos de emprendimiento que integran la Academia Fojal, y hablando específicamente del "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" para efectos del presente contrato, requirió que El Fojal contara con una plantilla de capacitadores con la experiencia necesaria que ayude al aprendiz con la utilización e implementación de las diversas herramientas y procedimientos que dicho modelo de emprendimiento le proporciona en beneficio de la competitividad de su empresa; llevándolo a cubrir esta necesidad a través de la contratación de prestadores de servicios profesionales que bajo la figura de "Instructores" que deberán cumplir con una serie de requisitos indispensables, tanto teóricos como técnicos y documentales, que aseguran un exitoso resultado, y el cumplimiento de la observancia de los principios básicos de honestidad, transparencia y equidad en el proceso de selección la contratación de dichos prestadores de servicios.

DECLARACIONES

DECLARA "El Fojal":

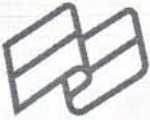
- I. Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, y como Fiduciaria Nacional Financiera, S. N. C. y que el Congreso del Estado de Jalisco, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se de cumplimiento al fin para el cual fue constituido.
- II. El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.
- III. Que los fines del Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan enunciativamente las siguientes actividades:
 - a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
 - b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
 - c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los sujetos de apoyo.



- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
 - e) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- IV. Que tiene su domicilio fiscal ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135, Colonia Italia Providencia en Guadalajara, Jalisco. México, C.P. 44648.
- V. Que con motivo de las actividades relacionadas con el objeto social de **"El Fojal"**, particularmente referidas en los incisos c) y d), de la cláusula segunda, e inherentes a la capacitación y consultoría de los sujetos de apoyo, requiere de la prestación de los servicios de **"El Instructor"**,
- VI. Declara su Apoderado Legal el **Lic. Xicoténcatl Méndez Pizano** que los poderes y facultades con los que comparece le fueron otorgados mediante la Escritura Publica No. 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016 otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal; así mismo manifiesta que a la fecha dichos poderes y facultades no le han sido modificadas de forma alguna.
- VII. Que los anexos a los que se hace referencia en el presente contrato cuentan con todas las autorizaciones necesarias del Comité Técnico del Fojal, en su carácter de órgano Máximo de Gobierno del Fideicomiso.
- VIII. Que para el seguimiento del cumplimiento del presente contrato se reserva el derecho a designar a los servidores públicos que estime necesarios.

DECLARA "EL INSTRUCTOR":

- I. Que es una persona física mayor de edad, de nacionalidad mexicana y con en pleno ejercicio de sus facultades y capacidad legal suficiente para la celebración del presente contrato.
- II. Que cuenta con el perfil, las capacidades y conocimientos técnicos, teóricos y científicos requeridos, y la experiencia suficiente para desarrollar los servicios materia del presente contrato de acuerdo a lo previsto por el documento denominado **"Modelo de Incubación Tradicional de Negocios"**; que se adjunta al presente contrato como **Anexo 1**.
- III. Que cumple con los requisitos y pasó los filtros establecidos por la **Academia Fojal** de acuerdo el documento denominado **"Perfil del Capacitador, Convocatoria 2017, 2018 y 2019 para Instructores, Capacitadores, Originadores de Crédito"**, mismos que se agregan al presente instrumento como **Anexo 2**, para formar parte integral del mismo.
- IV. Que en virtud de cumplir con lo establecido en los mencionados anexos, manifiesta tener pleno conocimiento y haber tomado en consideración el total de los factores que intervienen para el desarrollo eficaz de las actividades que habrá de desempeñar como efecto y consecuencia de la suscripción del presente contrato y de los servicios que le sean asignados con posterioridad.



- V. Que tiene su domicilio en ; y que cuenta con la infraestructura material (equipo de oficina, telefónico, computo, transporte, etc.) requeridos e indispensables para la prestación de los servicios de capacitación de forma profesional y ética.
- VI. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 100 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, disposición que regula sus servicios a través del Título IV, Capítulo II.
- VII. Que es su voluntad prestar sus servicios profesionales como Instructor, bajo los términos y condiciones estipuladas en el presente Contrato.

DECLARAN "LAS PARTES":

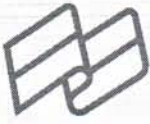
- I. Que la suscripción del presente contrato de prestación de servicios profesionales se lleva a cabo una vez que se cumplió con los requisitos y actividades de selección previstos en el procedimiento denominado **Contratación y Pago a Capacitadores**, el cual se encuentra registrado dentro del Sistema de Gestión de Calidad de "El Fojal" bajo el número P ACEM 02.
- II. Que se reconocen la personalidad con la que comparecen a la firma del presente contrato, el cual suscriben sin que exista error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que de común acuerdo se sujetan al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- DEL OBJETO: "El Instructor" se obliga ante "El Fojal" a prestar a sus servicios profesionales para la impartición de los diversos programas y talleres, y el desarrollo de las actividades que integran el "**Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**" de la Academia Fojal, los cuales se encuentran clasificados dentro de cuatro áreas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temas de emprendimiento y temas de negocio; en beneficio de los empresarios y emprendedores del estado de Jalisco que "El Fojal" les asigne. W

SEGUNDA.- DEL DESARROLLO DEL OBJETO: "Las Partes" acuerdan que los programas y talleres que "El Instructor" se obliga a impartir con motivo de la suscripción del presente contrato serán los descritos en el documento denominado "**Aliados Operativos**", el cual quedó adjunto al presente contrato como **Anexo 1** para formar parte integral del mismo; y que el desarrollo de dicha impartición se hará de acuerdo a la metodología y reglas impuestas por el "**Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**" de la Academia Fojal.

TERCERA.- DE LA CONTRAPRESTACION: La cantidad que "El Fojal" se obliga a pagar en favor de "El Instructor" como contraprestación por los servicios descritos en las cláusulas primera y segunda del presente contrato, será de acuerdo a lo descrito en el documento denominado "**Forma de Pago Instructores, Mentores, Originadores**" y "**Tarifas de pago Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**" mismos que se adjunta a este instrumento como **Anexo 4** para formar parte integral del mismo, lo anterior en el entendido de que a las cantidades ahí descritas habrá de sumárseles lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo con la legislación fiscal vigente. S



Para el caso de que alguno de los programas y/o talleres asignados a **"El Instructor"** sea cancelado por causas ajenas a este, **"El Fojal"** se obliga al pago del 100% de lo estipulado por el anexo que se describe en el párrafo primero de esta cláusula, siempre y cuando dicha cancelación se efectúe de último momento; para el caso de que la cancelación se de con un plazo de 24 horas de anticipación, **"El Fojal"** solo estar obligado al pago del 50% de referida contraprestación. En el supuesto de una cancelación por parte de **"El Fojal"**, con una anticipación mayor a las 24 horas, este quedará eximido de realizar cualquier pago al **"El Instructor"**.

En caso de que sea **"El Instructor"** quien cancele algún servicio solicitado por **"El Fojal"**, éste no será sujeto a pagar penas pecuniarias, sin embargo **"El Fojal"**, se podrá reservar el derecho de solicitarle sus servicios nuevamente, partiendo de la ejecución del presente contrato, en la que la prestación de servicios por parte del **"Instructor"** es a petición de parte de **"El Fojal"** según su carga de trabajo y disponibilidad presupuestal.

CUARTA.- DE LA FORMA DE PAGO: "Las Partes" acuerdan que el pago de la contraprestación a la que se refiere la cláusula tercera de este instrumento, se hará efectivo en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de la factura correspondiente, mediante transferencia interbancaria a la cuenta clabe que **"El Instructor"** proporcionó, y siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- Factura a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, con RFC: FJF850618K35.
- Incluir en la descripción los temas, días y horas de las sesiones impartidas,
- Incluir la Clave de Producto o Servicio (86132001) servicios de coaching Ejecutivo, uso de CFDI gasto general, método de pago (03 transferencia electrónica) y tipo de pago (una sola exhibición).
- Entregar evaluaciones, listas de asistencia y formatería que la Academia Fojal designe debidamente llenos y firmados en su caso.

QUINTA.- DE LA DISCRECIONALIDAD EN LA ASIGNACION DE PROGRAMAS Y/O TALLERES: "Las Partes" acuerdan que si de manera futura o posterior a la suscripción del presente contrato **"El Fojal"**, por conducto de su Director de Academia o por quien éste designe, determina asignar en favor de **"El Instructor"** nuevos programas y/o talleres a impartir, o en caso contrario, decide suspender o dar de baja alguno o varios de los ya asignados, esto lo hará constar mediante manifestación por escrito en la carta de aceptación al Instructor, mismo que se adjunta al presente como **Anexo 3** de este instrumento, para efecto de que mediante dicho anexo una vez suscrito el presente contrato, hará las veces de asignación por parte del **Fojal** de los programas y talleres que **"El Instructor"** estará habilitado para impartir, así como de declaración de conformidad por parte de **"El Instructor"**.

Así mismo, **"Las Partes"** acuerdan que la suscripción del presente instrumento no representa ninguna obligación para **"El Fojal"** de asignar a **"El Instructor"** un número determinado de programas y/o talleres a impartir, lo anterior en virtud de que dicha facultad es absolutamente discrecional para **"El Fojal"**; así como tampoco constituye la obligación de asignar nuevos cursos o proyectos en sustitución de los que en cumplimiento del presente contrato llegare a concluir.

SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES DEL INSTRUCTOR: Durante la vigencia del presente instrumento y en ejercicio de la prestación de los servicios materia del mismo, **"El Instructor"** se obligara al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Cumplir con el lugar, las horas y la fecha que para la impartición del, o de los programas y/o talleres que **"El Fojal"** le asigne para su impartición.



- Prestar sus servicios profesionales con todas las diligencias, honestidad y ética profesional debida y con la debida y total observancia de las disposiciones establecidas en el **“Reglamento de los Capacitadores de la Academia Fojal”**, documento que se adjunta al presente contrato como **Anexo 5**.
- La impartición de los programas y/o talleres asignados en forma profesional y al margen de los requisitos y la metodología establecida por el **“Modelo de Incubación Tradicional de Negocios” de la Academia Fojal**, con la seriedad y diligencia necesaria para proteger el prestigio de **“El Fojal”**, y a no utilizar el nombre de este último en publicaciones que menoscaben la integridad del mismo.
- Respetar y salvaguardar todo tipo de información que sea clasificada con el carácter estrictamente confidencial, que los particulares le transmitan en el desarrollo de los programas y/o talleres asignados, lo anterior a fin de cumplir con los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

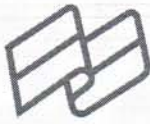
SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA.- “Las Partes” acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios inicia en la fecha de firma del mismo y concluye el 30 de Junio de 2020.

OCTAVA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: Para el caso de que cualquiera de **“Las Partes”** decida dar por terminada la relación contractual de manera anticipada la vigencia del presente instrumento, deberá notificarlo con un plazo de cuando menos 30 (treinta) días naturales de anticipación mediante aviso por escrito entregado en el domicilio de parte que deba ser notificada.

NOVENA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO: **“El Fojal”** podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando **“El Instructor”** incumpla con cualquiera de las obligación establecida en el presente contrato y/o los anexos que forman parte integral del mismo, cuando los servicios objeto de este contrato sean de características inferiores a las establecidas, y/o cuando difieran en perjuicio de **“El Fojal”**. Este hecho será notificado de manera indubitable a **“El Instructor”**.

DÉCIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: **“El Fojal”** en su carácter de Organismo Público, es un Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma. Por dicho motivo, **“El Fojal”** debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: **“El Fojal”** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de **“El Instructor”** lo anterior en virtud de que no existe subordinación, y al no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento



los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que **"El Instructor"** no será considerado como trabajador de **"El Fojal"** para ningún efecto legal, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por las leyes en la materia.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: **"El Instructor"** reconoce en este acto que los derechos de propiedad sobre las ideas, contenidos y diseños plasmados en el material utilizado para y durante la impartición de los talleres asignados, así como los que se generen o se presuma se generen como parte del presente contrato son y serán propiedad intelectual de **"El Fojal"**, encontrándose protegidos por la normativa nacional e internacional sobre propiedad intelectual e industrial.

DÉCIMO TERCERA.- DE LA LIMITACION DE LOS SERVICIOS: **"El Instructor"** no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a **"El Fojal"** asesorar, patrocinar o constituirse como consultor, capacitador o prestador de servicios de terceras personas físicas o morales que tengan relaciones directas o indirectas, con el objeto de las actividades que lleve a cabo para **"El Fojal"**.

DÉCIMO TERCERA.- DE LAS PROHIBICIONES EXPRESAS AL ACTUAR DEL INSTRUCTOR: **"Las Partes"** acuerdan que como consecuencia de la firma del presente contrato, a **"El Instructor"** le queda estricta y expresamente prohibido la materialización de cualquiera de los siguientes supuestos:

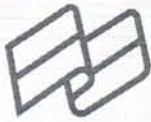
- a) Por ningún motivo **"El Instructor"** podrá facturar a su favor, y con cargo a ninguna de las personas capacitadas, por concepto de los servicios de impartición de los programas y/o talleres del Modelo de Incubación Tradicional de Negocios de la Academia Fojal.
- b) **"El Instructor"** no podrá ostentarse bajo ninguna circunstancia como personal de **"El Fojal"**.
- c) **"El Instructor"** no podrá reproducir ni hacer uso de formatos, papelería, ni ningún otro tipo de documento que cuente con membrete y/o logotipo de **"El Fojal"**, ni que involucre el nombre de este, o las marcas mixtas, nominativas y/o innominadas registradas bajo su titularidad.
- d) **"El Instructor"** no podrá hacer uso del nombre y/o la marca **Fojal** para cosa distinta a la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMO CUARTA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deban hacerse en cumplimiento de este contrato, se harán en los siguientes domicilios:

"El Fojal" Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

"El Instructor"

DÉCIMO QUINTA.- DE LAS CAUSAS DE FUERZA MAYOR: En caso de cualquier evento que constituya o pudiese constituir un caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, ninguna de **"Las Partes"** estará obligado a dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente instrumento.



DÉCIMO SEXTA.- DE LOS TITULOS DE LAS CLÁUSULAS: “Las Partes” acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: “Las Partes” manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio del consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere renuncian desde este momento a la acción de nulidad que les pudiere corresponder.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DEL ACUERDO UNICO DE VOLUNTADES: “Las Partes” manifiestan estar de acuerdo en no reconocer validez y dejar sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado con anterioridad al presente, ya que este constituye el acuerdo total y completo respecto de su objeto y sus obligaciones derivadas.

DÉCIMO OCTAVA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO NOVENA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue por las partes el contenido del presente instrumento y sabedoras de sus consecuencias y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **08 de Enero de 2019.**

“El Fojal”

“El Instructor”

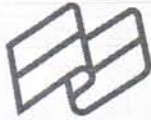
LIC. XICOTÉNCATL MENDEZ PIZANO
APODERADO LEGAL

LIC. ADOLFO FRANCISCO LÓPEZ
ESTRADA

TESTIGOS

C.P. ESAU PABLO RUELAS GARCIA

LIC. CESAR HERNAN REYES OROZCO

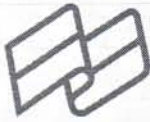


**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES DE CAPACITACION**

QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE **NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO** EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO **"FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. **XICOTENCATL MENDEZ PIZANO** EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL** DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO **"EL FOJAL"**, Y POR UNA SEGUNDA PARTE **ING. ÁNGEL CALDERÓN GARCÍA**, EN LO SUCESIVO **"EL INSTRUCTOR"**, QUIENES EN CONJUNTO SERAN DENOMINADOS COMO **"LAS PARTES"**, Y QUE COMPARECEN A LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO QUE SE CONSIGNA EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. "Fojal" es el nombre comercial con el que se conoce al fideicomiso denominado "Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, el cual tiene por objeto la creación, crecimiento, estabilización y escalamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, contribuyendo al crecimiento económico del estado de Jalisco; fue que a partir del año 2015 que El Fojal se ha transformado, mediante un proyecto estructurado, en un Sistema Estatal de Financiamiento o Banco de Desarrollo Estatal en el que además de operar como un Fondo de Fondos, opera Programas de Financiamiento de Primer y Segundo Piso, de Fondeo y Garantías, además de contar con una academia de emprendimiento y desarrollo empresarial conocida como Academia Fojal.
- II. La Academia Fojal fue diseñada para complementar el otorgamiento de financiamiento con herramientas de desarrollo empresarial que contribuyan a aumentar la eficiencia en el arranque y la operación de las empresas así como la implementación y el fomento de la educación financiera a emprendedores y empresarios. En virtud de lo anterior, dentro del Plan Estatal de Desarrollo Jalisco actual, El Fojal contribuye con el crecimiento inclusivo y sostenible de la micro, pequeñas y medianas empresas de Jalisco; sin embargo y en perjuicio de lo anterior, se considera que actualmente el tejido, el perfil y la estructura empresarial en el estado de Jalisco es muy débil, lo anterior en virtud de que la mayoría de este, se concentra en el sector de las micros y pequeñas empresas que aparecen en el mercado sin un proceso formal, y desaparecen en un lapso de tiempo que oscila entre los 18 y 24 meses, esto a consecuencia de que dichas unidades económicas son altamente vulnerables por su falta de formalidad y organización, por no tener acceso al financiamiento y por la reducida capacidad de gestión de sus propietarios, emprendedores y micro y/o pequeños empresarios.
- III. La Academia Fojal cuenta con cuatro modelos de emprendimiento, los cuales se identifican bajo los siguientes nombres: "*Modelo de Emprendimiento Social Colaborativo*", "*Modelo de Incubación Tradicional de Negocios*", "*Modelo Institucional para la Competitividad de las Pymes*", y "*Modelo de Emprendimiento de Alto Impacto*".
- IV. Es entonces que el Modelo de Incubación Tradicional de Negocios de la Academia Fojal va dirigido a los emprendedores de micro y pequeñas empresas; y está conformado por una serie de programas y talleres de capacitación clasificados en cuatro áreas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temas de emprendimiento y temas de negocios, a través de los cuales los capacitados pueden obtener asesorías para la gestión de crédito mediante la interacción con una herramienta o plataforma financiera que al mismo tiempo los vincule directamente, y les permita el acceso directo a la oferta de



financiamiento que El Fojal otorga; lo que además permite al Fojal cumplir con el propósito de fomentar la creación de empresas formales y productivas con acceso al financiamiento adecuado para emprender, incrementando su capacidad de permanencia en el tiempo, minimizando su riesgo y reduciendo la probabilidad de incumplir en sus pagos.

- V. La implementación de la metodología contenida en los distintos modelos de emprendimiento que integran la Academia Fojal, y hablando específicamente del "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" para efectos del presente contrato, requirió que El Fojal contara con una plantilla de capacitadores con la experiencia necesaria que ayude al aprendiz con la utilización e implementación de las diversas herramientas y procedimientos que dicho modelo de emprendimiento le proporciona en beneficio de la competitividad de su empresa; llevándolo a cubrir esta necesidad a través de la contratación de prestadores de servicios profesionales que bajo la figura de "Instructores" que deberán cumplir con una serie de requisitos indispensables, tanto teóricos como técnicos y documentales, que aseguran un exitoso resultado, y el cumplimiento de la observancia de los principios básicos de honestidad, transparencia y equidad en el proceso de selección la contratación de dichos prestadores de servicios.

DECLARACIONES

DECLARA "El Fojal":

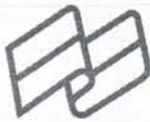
- I. Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, y como Fiduciaria Nacional Financiera, S. N. C. y que el Congreso del Estado de Jalisco, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizó que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se de cumplimiento al fin para el cual fue constituido.
- II. El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.
- III. Que los fines del Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan enunciativamente las siguientes actividades:
 - a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
 - b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
 - c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los sujetos de apoyo.



- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
 - e) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- IV. Que tiene su domicilio fiscal ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135, Colonia Italia Providencia en Guadalajara, Jalisco. México, C.P. 44648.
- V. Que con motivo de las actividades relacionadas con el objeto social de “**El Fojal**”, particularmente referidas en los incisos c) y d), de la cláusula segunda, e inherentes a la capacitación y consultoría de los sujetos de apoyo, requiere de la prestación de los servicios de “**El Instructor**”,
- VI. Declara su Apoderado Legal el **Lic. Xicoténcatl Méndez Pizano** que los poderes y facultades con los que comparece le fueron otorgados mediante la Escritura Publica No. 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016 otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal; así mismo manifiesta que a la fecha dichos poderes y facultades no le han sido modificadas de forma alguna.
- VII. Que los anexos a los que se hace referencia en el presente contrato cuentan con todas las autorizaciones necesarias del Comité Técnico del Fojal, en su carácter de órgano Máximo de Gobierno del Fideicomiso.
- VIII. Que para el seguimiento del cumplimiento del presente contrato se reserva el derecho a designar a los servidores públicos que estime necesarios.

DECLARA “EL INSTRUCTOR”:

- I. Que es una persona física mayor de edad, de nacionalidad mexicana y con en pleno ejercicio de sus facultades y capacidad legal suficiente para la celebración del presente contrato.
- II. Que cuenta con el perfil, las capacidades y conocimientos técnicos, teóricos y científicos requeridos, y la experiencia suficiente para desarrollar los servicios materia del presente contrato de acuerdo a lo previsto por el documento denominado “**Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**”; que se adjunta al presente contrato como **Anexo 1**.
- III. Que cumple con los requisitos y pasó los filtros establecidos por la **Academia Fojal** de acuerdo el documento denominado “**Perfil del Capacitador, Convocatoria 2017, 2018 y 2019 para Instructores, Capacitadores, Originadores de Crédito**”, mismos que se agregan al presente instrumento como **Anexo 2**, para formar parte integral del mismo.
- IV. Que en virtud de cumplir con lo establecido en los mencionados anexos, manifiesta tener pleno conocimiento y haber tomado en consideración el total de los factores que intervienen para el desarrollo eficaz de las actividades que habrá de desempeñar como efecto y consecuencia de la suscripción del presente contrato y de los servicios que le sean asignados con posterioridad.



- V. Que tiene su domicilio en _____ y que cuenta con la infraestructura material (equipo de oficina, telefónico, computo, transporte, etc.) requeridos e indispensables para la prestación de los servicios de capacitación de forma profesional y ética.
- VI. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. _____ otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 100 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, disposición que regula sus servicios a través del Título IV, Capítulo II.
- VII. Que es su voluntad prestar sus servicios profesionales como Instructor, bajo los términos y condiciones estipuladas en el presente Contrato.

DECLARAN "LAS PARTES":

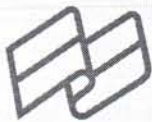
- I. Que la suscripción del presente contrato de prestación de servicios profesionales se lleva a cabo una vez que se cumplió con los requisitos y actividades de selección previstos en el procedimiento denominado **Contratación y Pago a Capacitadores**, el cual se encuentra registrado dentro del Sistema de Gestión de Calidad de "El Fojal" bajo el número P ACEM 02.
- II. Que se reconocen la personalidad con la que comparecen a la firma del presente contrato, el cual suscriben sin que exista error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que de común acuerdo se sujetan al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- DEL OBJETO: "El Instructor" se obliga ante "El Fojal" a prestar a sus servicios profesionales para la impartición de los diversos programas y talleres, y el desarrollo de las actividades que integran el "**Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**" de la Academia Fojal, los cuales se encuentran clasificados dentro de cuatro áreas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temas de emprendimiento y temas de negocio; en beneficio de los empresarios y emprendedores del estado de Jalisco que "El Fojal" les asigne.

SEGUNDA.- DEL DESARROLLO DEL OBJETO: "Las Partes" acuerdan que los programas y talleres que "El Instructor" se obliga a impartir con motivo de la suscripción del presente contrato serán los descritos en el documento denominado "**Aliados Operativos**", el cual quedó adjunto al presente contrato como **Anexo 1** para formar parte integral del mismo; y que el desarrollo de dicha impartición se hará de acuerdo a la metodología y reglas impuestas por el "**Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**" de la Academia Fojal.

TERCERA.- DE LA CONTRAPRESTACION: La cantidad que "El Fojal" se obliga a pagar en favor de "El Instructor" como contraprestación por los servicios descritos en las cláusulas primera y segunda del presente contrato, será de acuerdo a lo descrito en el documento denominado "**Forma de Pago Instructores, Mentores, Originadores**" y "**Tarifas de pago Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**" mismos que se adjunta a este instrumento como **Anexo 4** para formar parte integral del mismo, lo anterior en el entendido de que a las cantidades ahí descritas habrá de sumárseles lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo con la legislación fiscal vigente.



Para el caso de que alguno de los programas y/o talleres asignados a **"El Instructor"** sea cancelado por causas ajenas a este, **"El Fojal"** se obliga al pago del 100% de lo estipulado por el anexo que se describe en el párrafo primero de esta cláusula, siempre y cuando dicha cancelación se efectúe de último momento; para el caso de que la cancelación se de con un plazo de 24 horas de anticipación, **"El Fojal"** solo estar obligado al pago del 50% de referida contraprestación. En el supuesto de una cancelación por parte de **"El Fojal"**, con una anticipación mayor a las 24 horas, este quedará eximido de realizar cualquier pago al **"El Instructor"**.

En caso de que sea **"El Instructor"** quien cancele algún servicio solicitado por **"El Fojal"**, éste no será sujeto a pagar penas pecuniarias, sin embargo **"El Fojal"**, se podrá reservar el derecho de solicitarle sus servicios nuevamente, partiendo de la ejecución del presente contrato, en la que la prestación de servicios por parte del **"Instructor"** es a petición de parte de **"El Fojal"** según su carga de trabajo y disponibilidad presupuestal.

CUARTA.- DE LA FORMA DE PAGO: "Las Partes" acuerdan que el pago de la contraprestación a la que se refiere la cláusula tercera de este instrumento, se hará efectivo en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de la factura correspondiente, mediante transferencia interbancaria a la cuenta clabe que **"El Instructor"** proporcionó, y siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- Factura a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, con RFC: FJF850618K35.
- Incluir en la descripción los temas, días y horas de las sesiones impartidas,
- Incluir la Clave de Producto o Servicio (86132001) servicios de coaching Ejecutivo, uso de CFDI gasto general, método de pago (03 transferencia electrónica) y tipo de pago (una sola exhibición).
- Entregar evaluaciones, listas de asistencia y formatería que la Academia Fojal designe debidamente llenos y firmados en su caso.

QUINTA.- DE LA DISCRECIONALIDAD EN LA ASIGNACION DE PROGRAMAS Y/O TALLERES: "Las Partes" acuerdan que si de manera futura o posterior a la suscripción del presente contrato **"El Fojal"**, por conducto de su Director de Academia o por quien éste designe, determina asignar en favor de **"El Instructor"** nuevos programas y/o talleres a impartir, o en caso contrario, decide suspender o dar de baja alguno o varios de los ya asignados, esto lo hará constar mediante manifestación por escrito en la carta de aceptación al Instructor, mismo que se adjunta al presente como **Anexo 3** de este instrumento, para efecto de que mediante dicho anexo una vez suscrito el presente contrato, hará las veces de asignación por parte del **Fojal** de los programas y talleres que **"El Instructor"** estará habilitado para impartir, así como de declaración de conformidad por parte de **"El Instructor"**.

Así mismo, **"Las Partes"** acuerdan que la suscripción del presente instrumento no representa ninguna obligación para **"El Fojal"** de asignar a **"El Instructor"** un número determinado de programas y/o talleres a impartir, lo anterior en virtud de que dicha facultad es absolutamente discrecional para **"El Fojal"**; así como tampoco constituye la obligación de asignar nuevos cursos o proyectos en sustitución de los que en cumplimiento del presente contrato llegare a concluir.

SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES DEL INSTRUCTOR: Durante la vigencia del presente instrumento y en ejercicio de la prestación de los servicios materia del mismo, **"El Instructor"** se obligara al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Cumplir con el lugar, las horas y la fecha que para la impartición del, o de los programas y/o talleres que **"El Fojal"** le asigne para su impartición.



- Prestar sus servicios profesionales con todas las diligencias, honestidad y ética profesional debida y con la debida y total observancia de las disposiciones establecidas en el **"Reglamento de los Capacitadores de la Academia Fojal"**, documento que se adjunta al presente contrato como **Anexo 5**.
- La impartición de los programas y/o talleres asignados en forma profesional y al margen de los requisitos y la metodología establecida por el **"Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" de la Academia Fojal**, con la seriedad y diligencia necesaria para proteger el prestigio de **"El Fojal"**, y a no utilizar el nombre de este último en publicaciones que menoscaben la integridad del mismo.
- Respetar y salvaguardar todo tipo de información que sea clasificada con el carácter estrictamente confidencial, que los particulares le transmitan en el desarrollo de los programas y/o talleres asignados, lo anterior a fin de cumplir con los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA.- "Las Partes" acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios inicia en la fecha de firma del mismo y concluye el 30 de Junio de 2020.

OCTAVA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: Para el caso de que cualquiera de **"Las Partes"** decida dar por terminada la relación contractual de manera anticipada la vigencia del presente instrumento, deberá notificarlo con un plazo de cuando menos 30 (treinta) días naturales de anticipación mediante aviso por escrito entregado en el domicilio de parte que deba ser notificada.

NOVENA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO: **"El Fojal"** podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando **"El Instructor"** incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato y/o los anexos que forman parte integral del mismo, cuando los servicios objeto de este contrato sean de características inferiores a las establecidas, y/o cuando difieran en perjuicio de **"El Fojal"**. Este hecho será notificado de manera indubitable a **"El Instructor"**.

DÉCIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: **"El Fojal"** en su carácter de Organismo Público, es un Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma. Por dicho motivo, **"El Fojal"** debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la mencionada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: **"El Fojal"** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de **"El Instructor"** lo anterior en virtud de que no existe subordinación, y al no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento



los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que **"El Instructor"** no será considerado como trabajador de **"El Fojal"** para ningún efecto legal, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por las leyes en la materia.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: **"El Instructor"** reconoce en este acto que los derechos de propiedad sobre las ideas, contenidos y diseños plasmados en el material utilizado para y durante la impartición de los talleres asignados, así como los que se generen o se presuma se generen como parte del presente contrato son y serán propiedad intelectual de **"El Fojal"**, encontrándose protegidos por la normativa nacional e internacional sobre propiedad intelectual e industrial.

DÉCIMO TERCERA.- DE LA LIMITACION DE LOS SERVICIOS: **"El Instructor"** no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a **"El Fojal"** asesorar, patrocinar o constituirse como consultor, capacitador o prestador de servicios de terceras personas físicas o morales que tengan relaciones directas o indirectas, con el objeto de las actividades que lleve a cabo para **"El Fojal"**.

DÉCIMO TERCERA.- DE LAS PROHIBICIONES EXPRESAS AL ACTUAR DEL INSTRUCTOR: **"Las Partes"** acuerdan que como consecuencia de la firma del presente contrato, a **"El Instructor"** le queda estricta y expresamente prohibido la materialización de cualquiera de los siguientes supuestos:

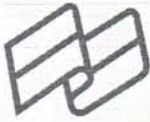
- a) Por ningún motivo **"El Instructor"** podrá facturar a su favor, y con cargo a ninguna de las personas capacitadas, por concepto de los servicios de impartición de los programas y/o talleres del Modelo de Incubación Tradicional de Negocios de la Academia Fojal.
- b) **"El Instructor"** no podrá ostentarse bajo ninguna circunstancia como personal de **"El Fojal"**.
- c) **"El Instructor"** no podrá reproducir ni hacer uso de formatos, papelería, ni ningún otro tipo de documento que cuente con membrete y/o logotipo de **"El Fojal"**, ni que involucre el nombre de este, o las marcas mixtas, nominativas y/o innominadas registradas bajo su titularidad.
- d) **"El Instructor"** no podrá hacer uso del nombre y/o la marca **Fojal** para cosa distinta a la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMO CUARTA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deban hacerse en cumplimiento de este contrato, se harán en los siguientes domicilios:

"El Fojal" Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

"El Instructor"

DÉCIMO QUINTA.- DE LAS CAUSAS DE FUERZA MAYOR: En caso de cualquier evento que constituya o pudiese constituir un caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, ninguna de **"Las Partes"** estará obligado a dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente instrumento.



DÉCIMO SEXTA.- DE LOS TITULOS DE LAS CLÁUSULAS: “Las Partes” acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: “Las Partes” manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio del consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere renuncian desde este momento a la acción de nulidad que les pudiere corresponder.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DEL ACUERDO UNICO DE VOLUNTADES: “Las Partes” manifiestan estar de acuerdo en no reconocer validez y dejar sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado con anterioridad al presente, ya que este constituye el acuerdo total y completo respecto de su objeto y sus obligaciones derivadas.

DÉCIMO OCTAVA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO NOVENA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue por las partes el contenido del presente instrumento y sabedoras de sus consecuencias y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **08 de Enero de 2019.**

“El Fojal”

“El Instructor”

LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO
APODERADO LEGAL

ING. ÁNGEL CALDERÓN GARCÍA

TESTIGOS

C.P. ESAU PABLO RUELAS GARCÍA

LIC. CESAR HERNAN REYES OROZCO

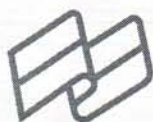


**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES DE CAPACITACION**

QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE **NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO** EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO **"FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO** EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL** DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO **"EL FOJAL"**, Y POR UNA SEGUNDA PARTE **L.C.P. ANTONIA SOLORZANO MONTES**, EN LO SUCESIVO **"EL INSTRUCTOR"**, QUIENES EN CONJUNTO SERAN DENOMINADOS COMO **"LAS PARTES"**, Y QUE COMPARECEN A LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO QUE SE CONSIGNA EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. "Fojal" es el nombre comercial con el que se conoce al fideicomiso denominado "Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, el cual tiene por objeto la creación, crecimiento, estabilización y escalamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, contribuyendo al crecimiento económico del estado de Jalisco; fue que a partir del año 2015 que El Fojal se ha transformado, mediante un proyecto estructurado, en un Sistema Estatal de Financiamiento o Banco de Desarrollo Estatal en el que además de operar como un Fondo de Fondos, opera Programas de Financiamiento de Primer y Segundo Piso, de Fondeo y Garantías, además de contar con una academia de emprendimiento y desarrollo empresarial conocida como Academia Fojal.
- II. La Academia Fojal fue diseñada para complementar el otorgamiento de financiamiento con herramientas de desarrollo empresarial que contribuyan a aumentar la eficiencia en el arranque y la operación de las empresas así como la implementación y el fomento de la educación financiera a emprendedores y empresarios. En virtud de lo anterior, dentro del Plan Estatal de Desarrollo Jalisco actual, El Fojal contribuye con el crecimiento inclusivo y sostenible de la micro, pequeñas y medianas empresas de Jalisco; sin embargo y en perjuicio de lo anterior, se considera que actualmente el tejido, el perfil y la estructura empresarial en el estado de Jalisco es muy débil, lo anterior en virtud de que la mayoría de este, se concentra en el sector de las micros y pequeñas empresas que aparecen en el mercado sin un proceso formal, y desaparecen en un lapso de tiempo que oscila entre los 18 y 24 meses, esto a consecuencia de que dichas unidades económicas son altamente vulnerables por su falta de formalidad y organización, por no tener acceso al financiamiento y por la reducida capacidad de gestión de sus propietarios, emprendedores y micro y/o pequeños empresarios.
- III. La Academia Fojal cuenta con cuatro modelos de emprendimiento, los cuales se identifican bajo los siguientes nombres: *"Modelo de Emprendimiento Social Colaborativo"*, *"Modelo de Incubación Tradicional de Negocios"*, *"Modelo Institucional para la Competitividad de las Pymes"*, y *"Modelo de Emprendimiento de Alto Impacto"*.
- IV. Es entonces que el Modelo de Incubación Tradicional de Negocios de la Academia Fojal va dirigido a los emprendedores de micro y pequeñas empresas; y está conformado por una serie de programas y talleres de capacitación clasificados en cuatro áreas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temas de emprendimiento y temas de negocios, a través de los cuales los capacitados pueden obtener asesorías para la gestión de crédito mediante la interacción con una herramienta o plataforma financiera que al mismo tiempo los vincule directamente, y les permita el acceso directo a la oferta de



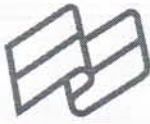
financiamiento que El Fojal otorga; lo que además permite al Fojal cumplir con el propósito de fomentar la creación de empresas formales y productivas con acceso al financiamiento adecuado para emprender, incrementando su capacidad de permanencia en el tiempo, minimizando su riesgo y reduciendo la probabilidad de incumplir en sus pagos.

- V. La implementación de la metodología contenida en los distintos modelos de emprendimiento que integran la Academia Fojal, y hablando específicamente del "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" para efectos del presente contrato, requirió que El Fojal contara con una plantilla de capacitadores con la experiencia necesaria que ayude al aprendiz con la utilización e implementación de las diversas herramientas y procedimientos que dicho modelo de emprendimiento le proporciona en beneficio de la competitividad de su empresa; llevándolo a cubrir esta necesidad a través de la contratación de prestadores de servicios profesionales que bajo la figura de "Instructores" que deberán cumplir con una serie de requisitos indispensables, tanto teóricos como técnicos y documentales, que aseguran un exitoso resultado, y el cumplimiento de la observancia de los principios básicos de honestidad, transparencia y equidad en el proceso de selección la contratación de dichos prestadores de servicios.

DECLARACIONES

DECLARA "El Fojal":

- I. Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, y como Fiduciaria Nacional Financiera, S. N. C. y que el Congreso del Estado de Jalisco, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se de cumplimiento al fin para el cual fue constituido.
- II. El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.
- III. Que los fines del Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan enunciativamente las siguientes actividades:
 - a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
 - b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
 - c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los sujetos de apoyo.



- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
 - e) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- IV. Que tiene su domicilio fiscal ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135, Colonia Italia Providencia en Guadalajara, Jalisco. México, C.P. 44648.
- V. Que con motivo de las actividades relacionadas con el objeto social de “**El Fojal**”, particularmente referidas en los incisos c) y d), de la cláusula segunda, e inherentes a la capacitación y consultoría de los sujetos de apoyo, requiere de la prestación de los servicios de “**El Instructor**”,
- VI. Declara su Apoderado Legal el **Lic. Xicoténcatl Méndez Pizano** que los poderes y facultades con los que comparece le fueron otorgados mediante la Escritura Publica No. 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016 otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal; así mismo manifiesta que a la fecha dichos poderes y facultades no le han sido modificadas de forma alguna.
- VII. Que los anexos a los que se hace referencia en el presente contrato cuentan con todas las autorizaciones necesarias del Comité Técnico del Fojal, en su carácter de órgano Máximo de Gobierno del Fideicomiso.
- VIII. Que para el seguimiento del cumplimiento del presente contrato se reserva el derecho a designar a los servidores públicos que estime necesarios.

DECLARA “EL INSTRUCTOR”:

- I. Que es una persona física mayor de edad, de nacionalidad mexicana y con en pleno ejercicio de sus facultades y capacidad legal suficiente para la celebración del presente contrato.
- II. Que cuenta con el perfil, las capacidades y conocimientos técnicos, teóricos y científicos requeridos, y la experiencia suficiente para desarrollar los servicios materia del presente contrato de acuerdo a lo previsto por el documento denominado “**Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**”; que se adjunta al presente contrato como **Anexo 1**.
- III. Que cumple con los requisitos y pasó los filtros establecidos por la **Academia Fojal** de acuerdo el documento denominado “**Perfil del Capacitador, Convocatoria 2017, 2018 y 2019 para Instructores, Capacitadores, Originadores de Crédito**”, mismos que se agregan al presente instrumento como **Anexo 2**, para formar parte integral del mismo.
- IV. Que en virtud de cumplir con lo establecido en los mencionados anexos, manifiesta tener pleno conocimiento y haber tomado en consideración el total de los factores que intervienen para el desarrollo eficaz de las actividades que habrá de desempeñar como efecto y consecuencia de la suscripción del presente contrato y de los servicios que le sean asignados con posterioridad.



- V. Que tiene su domicilio en _____ y que cuenta con la infraestructura material (equipo de oficina, telefónico, computo, transporte, etc.) requeridos e indispensables para la prestación de los servicios de capacitación de forma profesional y ética.
- VI. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. _____ otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 100 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, disposición que regula sus servicios a través del Título IV, Capítulo II.
- VII. Que es su voluntad prestar sus servicios profesionales como Instructor, bajo los términos y condiciones estipuladas en el presente Contrato.

DECLARAN "LAS PARTES":

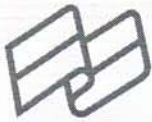
- I. Que la suscripción del presente contrato de prestación de servicios profesionales se lleva a cabo una vez que se cumplió con los requisitos y actividades de selección previstos en el procedimiento denominado **Contratación y Pago a Capacitadores**, el cual se encuentra registrado dentro del Sistema de Gestión de Calidad de "El Fojal" bajo el número P ACEM 02.
- II. Que se reconocen la personalidad con la que comparecen a la firma del presente contrato, el cual suscriben sin que exista error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que de común acuerdo se sujetan al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- DEL OBJETO: "El Instructor" se obliga ante "El Fojal" a prestar a sus servicios profesionales para la impartición de los diversos programas y talleres, y el desarrollo de las actividades que integran el "**Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**" de la Academia Fojal, los cuales se encuentran clasificados dentro de cuatro áreas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temas de emprendimiento y temas de negocio; en beneficio de los empresarios y emprendedores del estado de Jalisco que "El Fojal" les asigne. W

SEGUNDA.- DEL DESARROLLO DEL OBJETO: "Las Partes" acuerdan que los programas y talleres que "El Instructor" se obliga a impartir con motivo de la suscripción del presente contrato serán los descritos en el documento denominado "**Aliados Operativos**", el cual quedó adjunto al presente contrato como **Anexo 1** para formar parte integral del mismo, y que el desarrollo de dicha impartición se hará de acuerdo a la metodología y reglas impuestas por el "**Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**" de la **Academia Fojal**.

TERCERA.- DE LA CONTRAPRESTACION: La cantidad que "El Fojal" se obliga a pagar en favor de "El Instructor" como contraprestación por los servicios descritos en las cláusulas primera y segunda del presente contrato, será de acuerdo a lo descrito en el documento denominado "**Forma de Pago Instructores, Mentores, Originadores**" y "**Tarifas de pago Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**" mismos que se adjunta a este instrumento como **Anexo 4** para formar parte integral del mismo, lo anterior en el entendido de que a las cantidades ahí descritas habrá de sumárseles lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo con la legislación fiscal vigente. 8



Para el caso de que alguno de los programas y/o talleres asignados a **"El Instructor"** sea cancelado por causas ajenas a este, **"El Fojal"** se obliga al pago del 100% de lo estipulado por el anexo que se describe en el párrafo primero de esta cláusula, siempre y cuando dicha cancelación se efectúe de último momento; para el caso de que la cancelación se de con un plazo de 24 horas de anticipación, **"El Fojal"** solo estar obligado al pago del 50% de referida contraprestación. En el supuesto de una cancelación por parte de **"El Fojal"**, con una anticipación mayor a las 24 horas, este quedará eximido de realizar cualquier pago al **"El Instructor"**.

En caso de que sea **"El Instructor"** quien cancele algún servicio solicitado por **"El Fojal"**, éste no será sujeto a pagar penas pecuniarias, sin embargo **"El Fojal"**, se podrá reservar el derecho de solicitarle sus servicios nuevamente, partiendo de la ejecución del presente contrato, en la que la prestación de servicios por parte del **"Instructor"** es a petición de parte de **"El Fojal"** según su carga de trabajo y disponibilidad presupuestal.

CUARTA.- DE LA FORMA DE PAGO: "Las Partes" acuerdan que el pago de la contraprestación a la que se refiere la cláusula tercera de este instrumento, se hará efectivo en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de la factura correspondiente, mediante transferencia interbancaria a la cuenta clabe que **"El Instructor"** proporcionó, y siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

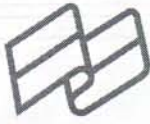
- Factura a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, con RFC: FJF850618K35.
- Incluir en la descripción los temas, días y horas de las sesiones impartidas,
- Incluir la Clave de Producto o Servicio (86132001) servicios de coaching Ejecutivo, uso de CFDI gasto general, método de pago (03 transferencia electrónica) y tipo de pago (una sola exhibición).
- Entregar evaluaciones, listas de asistencia y formatería que la Academia Fojal designe debidamente llenos y firmados en su caso.

QUINTA.- DE LA DISCRETIONALIDAD EN LA ASIGNACION DE PROGRAMAS Y/O TALLERES: "Las Partes" acuerdan que si de manera futura o posterior a la suscripción del presente contrato **"El Fojal"**, por conducto de su Director de Academia o por quien éste designe, determina asignar en favor de **"El Instructor"** nuevos programas y/o talleres a impartir, o en caso contrario, decide suspender o dar de baja alguno o varios de los ya asignados, esto lo hará constar mediante manifestación por escrito en la carta de aceptación al Instructor, mismo que se adjunta al presente como **Anexo 3** de este instrumento, para efecto de que mediante dicho anexo una vez suscrito el presente contrato, hará las veces de asignación por parte del **Fojal** de los programas y talleres que **"El Instructor"** estará habilitado para impartir, así como de declaración de conformidad por parte de **"El Instructor"**.

Así mismo, **"Las Partes"** acuerdan que la suscripción del presente instrumento no representa ninguna obligación para **"El Fojal"** de asignar a **"El Instructor"** un número determinado de programas y/o talleres a impartir, lo anterior en virtud de que dicha facultad es absolutamente discrecional para **"El Fojal"**; así como tampoco constituye la obligación de asignar nuevos cursos o proyectos en sustitución de los que en cumplimiento del presente contrato llegare a concluir.

SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES DEL INSTRUCTOR: Durante la vigencia del presente instrumento y en ejercicio de la prestación de los servicios materia del mismo, **"El Instructor"** se obligara al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Cumplir con el lugar, las horas y la fecha que para la impartición del, o de los programas y/o talleres que **"El Fojal"** le asigne para su impartición.



- Prestar sus servicios profesionales con todas las diligencias, honestidad y ética profesional debida y con la debida y total observancia de las disposiciones establecidas en el **“Reglamento de los Capacitadores de la Academia Fojal”**, documento que se adjunta al presente contrato como **Anexo 5**.
- La impartición de los programas y/o talleres asignados en forma profesional y al margen de los requisitos y la metodología establecida por el **“Modelo de Incubación Tradicional de Negocios” de la Academia Fojal**, con la seriedad y diligencia necesaria para proteger el prestigio de **“El Fojal”**, y a no utilizar el nombre de este último en publicaciones que menoscaben la integridad del mismo.
- Respetar y salvaguardar todo tipo de información que sea clasificada con el carácter estrictamente confidencial, que los particulares le transmitan en el desarrollo de los programas y/o talleres asignados, lo anterior a fin de cumplir con los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA.- “Las Partes” acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios inicia en la fecha de firma del mismo y concluye el 30 de Junio de 2020.

OCTAVA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: Para el caso de que cualquiera de **“Las Partes”** decida dar por terminada la relación contractual de manera anticipada la vigencia del presente instrumento, deberá notificarlo con un plazo de cuando menos 30 (treinta) días naturales de anticipación mediante aviso por escrito entregado en el domicilio de parte que deba ser notificada.

NOVENA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO: **“El Fojal”** podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando **“El Instructor”** incumpla con cualquiera de las obligación establecida en el presente contrato y/o los anexos que forman parte integral del mismo, cuando los servicios objeto de este contrato sean de características inferiores a las establecidas, y/o cuando difieran en perjuicio de **“El Fojal”**. Este hecho será notificado de manera indubitable a **“El Instructor”**.

DÉCIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: **“El Fojal”** en su carácter de Organismo Público, es un Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma. Por dicho motivo, **“El Fojal”** debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la mencionada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: **“El Fojal”** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de **“El Instructor”** lo anterior en virtud de que no existe subordinación, y al no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento



los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que **"El Instructor"** no será considerado como trabajador de **"El Fojal"** para ningún efecto legal, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por las leyes en la materia.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: **"El Instructor"** reconoce en este acto que los derechos de propiedad sobre las ideas, contenidos y diseños plasmados en el material utilizado para y durante la impartición de los talleres asignados, así como los que se generen o se presuma se generen como parte del presente contrato son y serán propiedad intelectual de **"El Fojal"**, encontrándose protegidos por la normativa nacional e internacional sobre propiedad intelectual e industrial.

DÉCIMO TERCERA.- DE LA LIMITACION DE LOS SERVICIOS: **"El Instructor"** no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a **"El Fojal"** asesorar, patrocinar o constituirse como consultor, capacitador o prestador de servicios de terceras personas físicas o morales que tengan relaciones directas o indirectas, con el objeto de las actividades que lleve a cabo para **"El Fojal"**.

DÉCIMO TERCERA.- DE LAS PROHIBICIONES EXPRESAS AL ACTUAR DEL INSTRUCTOR: **"Las Partes"** acuerdan que como consecuencia de la firma del presente contrato, a **"El Instructor"** le queda estricta y expresamente prohibido la materialización de cualquiera de los siguientes supuestos:

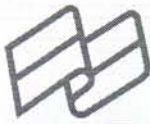
- a) Por ningún motivo **"El Instructor"** podrá facturar a su favor, y con cargo a ninguna de las personas capacitadas, por concepto de los servicios de impartición de los programas y/o talleres del Modelo de Incubación Tradicional de Negocios de la Academia Fojal.
- b) **"El Instructor"** no podrá ostentarse bajo ninguna circunstancia como personal de **"El Fojal"**.
- c) **"El Instructor"** no podrá reproducir ni hacer uso de formatos, papelería, ni ningún otro tipo de documento que cuente con membrete y/o logotipo de **"El Fojal"**, ni que involucre el nombre de este, o las marcas mixtas, nominativas y/o innominadas registradas bajo su titularidad.
- d) **"El Instructor"** no podrá hacer uso del nombre y/o la marca **Fojal** para cosa distinta a la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMO CUARTA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deban hacerse en cumplimiento de este contrato, se harán en los siguientes domicilios:

"El Fojal" Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

"El Instructor"

DÉCIMO QUINTA.- DE LAS CAUSAS DE FUERZA MAYOR: En caso de cualquier evento que constituya o pudiese constituir un caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, ninguna de **"Las Partes"** estará obligado a dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente instrumento.



DÉCIMO SEXTA.- DE LOS TITULOS DE LAS CLÁUSULAS: “Las Partes” acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: “Las Partes” manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio del consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere renuncian desde este momento a la acción de nulidad que les pudiere corresponder.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DEL ACUERDO UNICO DE VOLUNTADES: “Las Partes” manifiestan estar de acuerdo en no reconocer validez y dejar sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado con anterioridad al presente, ya que este constituye el acuerdo total y completo respecto de su objeto y sus obligaciones derivadas.

DÉCIMO OCTAVA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO NOVENA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue por las partes el contenido del presente instrumento y sabedoras de sus consecuencias y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **08 de Enero de 2019.**

“El Fojal”

“El Instructor”

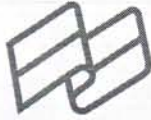
LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO
APODERADO LEGAL

L.C.P. ANTONIA SOLORZANO MONTES

TESTIGOS

C.P. ESAU PABLO RUELAS GARCIA

LIC. CESAR HERNAN REYES OROZCO



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES DE CAPACITACION**

QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE **NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO** EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO **"FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO** EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL** DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO **"EL FOJAL"**, Y POR UNA SEGUNDA PARTE **LIC. ARISTÓTELES DÁVILA MARTÍNEZ**, EN LO SUCESIVO **"EL INSTRUCTOR"**, QUIENES EN CONJUNTO SERAN DENOMINADOS COMO **"LAS PARTES"**, Y QUE COMPARECEN A LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO QUE SE CONSIGNA EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. "Fojal" es el nombre comercial con el que se conoce al fideicomiso denominado "Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, el cual tiene por objeto la creación, crecimiento, estabilización y escalamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, contribuyendo al crecimiento económico del estado de Jalisco; fue que a partir del año 2015 que El Fojal se ha transformado, mediante un proyecto estructurado, en un Sistema Estatal de Financiamiento o Banco de Desarrollo Estatal en el que además de operar como un Fondo de Fondos, opera Programas de Financiamiento de Primer y Segundo Piso, de Fondeo y Garantías, además de contar con una academia de emprendimiento y desarrollo empresarial conocida como Academia Fojal.
- II. La Academia Fojal fue diseñada para complementar el otorgamiento de financiamiento con herramientas de desarrollo empresarial que contribuyan a aumentar la eficiencia en el arranque y la operación de las empresas así como la implementación y el fomento de la educación financiera a emprendedores y empresarios. En virtud de lo anterior, dentro del Plan Estatal de Desarrollo Jalisco actual, El Fojal contribuye con el crecimiento inclusivo y sostenible de la micro, pequeñas y medianas empresas de Jalisco; sin embargo y en perjuicio de lo anterior, se considera que actualmente el tejido, el perfil y la estructura empresarial en el estado de Jalisco es muy débil, lo anterior en virtud de que la mayoría de este, se concentra en el sector de las micros y pequeñas empresas que aparecen en el mercado sin un proceso formal, y desaparecen en un lapso de tiempo que oscila entre los 18 y 24 meses, esto a consecuencia de que dichas unidades económicas son altamente vulnerables por su falta de formalidad y organización, por no tener acceso al financiamiento y por la reducida capacidad de gestión de sus propietarios, emprendedores y micro y/o pequeños empresarios.
- III. La Academia Fojal cuenta con cuatro modelos de emprendimiento, los cuales se identifican bajo los siguientes nombres: *"Modelo de Emprendimiento Social Colaborativo"*, *"Modelo de Incubación Tradicional de Negocios"*, *"Modelo Institucional para la Competitividad de las Pymes"*, y *"Modelo de Emprendimiento de Alto Impacto"*.
- IV. Es entonces que el Modelo de Incubación Tradicional de Negocios de la Academia Fojal va dirigido a los emprendedores de micro y pequeñas empresas; y está conformado por una serie de programas y talleres de capacitación clasificados en cuatro áreas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temas de emprendimiento y temas de negocios, a través de los cuales los capacitados pueden obtener asesorías para la gestión de crédito mediante la interacción con una herramienta o plataforma financiera que al mismo tiempo los vincule directamente, y les permita el acceso directo a la oferta de



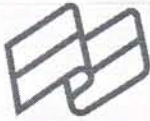
financiamiento que El Fojal otorga; lo que además permite al Fojal cumplir con el propósito de fomentar la creación de empresas formales y productivas con acceso al financiamiento adecuado para emprender, incrementando su capacidad de permanencia en el tiempo, minimizando su riesgo y reduciendo la probabilidad de incumplir en sus pagos.

- V. La implementación de la metodología contenida en los distintos modelos de emprendimiento que integran la Academia Fojal, y hablando específicamente del "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" para efectos del presente contrato, requirió que El Fojal contara con una plantilla de capacitadores con la experiencia necesaria que ayude al aprendiz con la utilización e implementación de las diversas herramientas y procedimientos que dicho modelo de emprendimiento le proporciona en beneficio de la competitividad de su empresa; llevándolo a cubrir esta necesidad a través de la contratación de prestadores de servicios profesionales que bajo la figura de "Instructores" que deberán cumplir con una serie de requisitos indispensables, tanto teóricos como técnicos y documentales, que aseguran un exitoso resultado, y el cumplimiento de la observancia de los principios básicos de honestidad, transparencia y equidad en el proceso de selección la contratación de dichos prestadores de servicios.

DECLARACIONES

DECLARA "El Fojal":

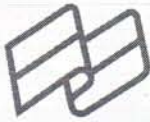
- I. Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, y como Fiduciaria Nacional Financiera, S. N. C. y que el Congreso del Estado de Jalisco, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se de cumplimiento al fin para el cual fue constituido.
- II. El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.
- III. Que los fines del Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan enunciativamente las siguientes actividades:
 - a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
 - b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
 - c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los sujetos de apoyo.



- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
 - e) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- IV. Que tiene su domicilio fiscal ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135, Colonia Italia Providencia en Guadalajara, Jalisco. México, C.P. 44648.
- V. Que con motivo de las actividades relacionadas con el objeto social de **"El Fojal"**, particularmente referidas en los incisos c) y d), de la cláusula segunda, e inherentes a la capacitación y consultoría de los sujetos de apoyo, requiere de la prestación de los servicios de **"El Instructor"**,
- VI. Declara su Apoderado Legal el **Lic. Xicoténcatl Méndez Pizano** que los poderes y facultades con los que comparece le fueron otorgados mediante la Escritura Publica No. 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016 otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal; así mismo manifiesta que a la fecha dichos poderes y facultades no le han sido modificadas de forma alguna.
- VII. Que los anexos a los que se hace referencia en el presente contrato cuentan con todas las autorizaciones necesarias del Comité Técnico del Fojal, en su carácter de órgano Máximo de Gobierno del Fideicomiso.
- VIII. Que para el seguimiento del cumplimiento del presente contrato se reserva el derecho a designar a los servidores públicos que estime necesarios.

DECLARA "EL INSTRUCTOR":

- I. Que es una persona física mayor de edad, de nacionalidad mexicana y con en pleno ejercicio de sus facultades y capacidad legal suficiente para la celebración del presente contrato.
- II. Que cuenta con el perfil, las capacidades y conocimientos técnicos, teóricos y científicos requeridos, y la experiencia suficiente para desarrollar los servicios materia del presente contrato de acuerdo a lo previsto por el documento denominado **"Modelo de Incubación Tradicional de Negocios"**; que se adjunta al presente contrato como **Anexo 1**.
- III. Que cumple con los requisitos y pasó los filtros establecidos por la **Academia Fojal** de acuerdo el documento denominado **"Perfil del Capacitador, Convocatoria 2017, 2018 y 2019 para Instructores, Capacitadores, Originadores de Crédito"**, mismos que se agregan al presente instrumento como **Anexo 2**, para formar parte integral del mismo.
- IV. Que en virtud de cumplir con lo establecido en los mencionados anexos, manifiesta tener pleno conocimiento y haber tomado en consideración el total de los factores que intervienen para el desarrollo eficaz de las actividades que habrá de desempeñar como efecto y consecuencia de la suscripción del presente contrato y de los servicios que le sean asignados con posterioridad.



- V. Que tiene su domicilio en _____ y que cuenta con la infraestructura material (equipo de oficina, telefónico, computo, transporte, etc.) requeridos e indispensables para la prestación de los servicios de capacitación de forma profesional y ética.
- VI. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. _____ otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 100 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, disposición que regula sus servicios a través del Título IV, Capítulo II.
- VII. Que es su voluntad prestar sus servicios profesionales como Instructor, bajo los términos y condiciones estipuladas en el presente Contrato.

DECLARAN "LAS PARTES":

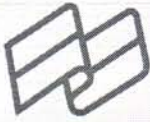
- I. Que la suscripción del presente contrato de prestación de servicios profesionales se lleva a cabo una vez que se cumplió con los requisitos y actividades de selección previstos en el procedimiento denominado **Contratación y Pago a Capacitadores**, el cual se encuentra registrado dentro del Sistema de Gestión de Calidad de "El Fojal" bajo el número P ACEM 02.
- II. Que se reconocen la personalidad con la que comparecen a la firma del presente contrato, el cual suscriben sin que exista error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que de común acuerdo se sujetan al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- DEL OBJETO: "El Instructor" se obliga ante "El Fojal" a prestar a sus servicios profesionales para la impartición de los diversos programas y talleres, y el desarrollo de las actividades que integran el "**Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**" de la Academia Fojal, los cuales se encuentran clasificados dentro de cuatro áreas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temas de emprendimiento y temas de negocio; en beneficio de los empresarios y emprendedores del estado de Jalisco que "El Fojal" les asigne.

SEGUNDA.- DEL DESARROLLO DEL OBJETO: "Las Partes" acuerdan que los programas y talleres que "El Instructor" se obliga a impartir con motivo de la suscripción del presente contrato serán los descritos en el documento denominado "**Aliados Operativos**", el cual quedó adjunto al presente contrato como **Anexo 1** para formar parte integral del mismo; y que el desarrollo de dicha impartición se hará de acuerdo a la metodología y reglas impuestas por el "**Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**" de la Academia Fojal.

TERCERA.- DE LA CONTRAPRESTACION: La cantidad que "El Fojal" se obliga a pagar en favor de "El Instructor" como contraprestación por los servicios descritos en las cláusulas primera y segunda del presente contrato, será de acuerdo a lo descrito en el documento denominado "**Forma de Pago Instructores, Mentores, Originadores**" y "**Tarifas de pago Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**" mismos que se adjunta a este instrumento como **Anexo 4** para formar parte integral del mismo, lo anterior en el entendido de que a las cantidades ahí descritas habrá de sumárseles lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo con la legislación fiscal vigente.



Para el caso de que alguno de los programas y/o talleres asignados a **"El Instructor"** sea cancelado por causas ajenas a este, **"El Fojal"** se obliga al pago del 100% de lo estipulado por el anexo que se describe en el párrafo primero de esta cláusula, siempre y cuando dicha cancelación se efectúe de último momento; para el caso de que la cancelación se de con un plazo de 24 horas de anticipación, **"El Fojal"** solo estar obligado al pago del 50% de referida contraprestación. En el supuesto de una cancelación por parte de **"El Fojal"**, con una anticipación mayor a las 24 horas, este quedará eximido de realizar cualquier pago al **"El Instructor"**.

En caso de que sea **"El Instructor"** quien cancele algún servicio solicitado por **"El Fojal"**, éste no será sujeto a pagar penas pecuniarias, sin embargo **"El Fojal"**, se podrá reservar el derecho de solicitarle sus servicios nuevamente, partiendo de la ejecución del presente contrato, en la que la prestación de servicios por parte del **"Instructor"** es a petición de parte de **"El Fojal"** según su carga de trabajo y disponibilidad presupuestal.

CUARTA.- DE LA FORMA DE PAGO: "Las Partes" acuerdan que el pago de la contraprestación a la que se refiere la cláusula tercera de este instrumento, se hará efectivo en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de la factura correspondiente, mediante transferencia interbancaria a la cuenta clabe que **"El Instructor"** proporcionó, y siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

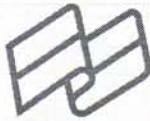
- Factura a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, con RFC: FJF850618K35.
- Incluir en la descripción los temas, días y horas de las sesiones impartidas,
- Incluir la Clave de Producto o Servicio (86132001) servicios de coaching Ejecutivo, uso de CFDI gasto general, método de pago (03 transferencia electrónica) y tipo de pago (una sola exhibición).
- Entregar evaluaciones, listas de asistencia y formatería que la Academia Fojal designe debidamente llenos y firmados en su caso.

QUINTA.- DE LA DISCRECIONALIDAD EN LA ASIGNACION DE PROGRAMAS Y/O TALLERES: "Las Partes" acuerdan que si de manera futura o posterior a la suscripción del presente contrato **"El Fojal"**, por conducto de su Director de Academia o por quien éste designe, determina asignar en favor de **"El Instructor"** nuevos programas y/o talleres a impartir, o en caso contrario, decide suspender o dar de baja alguno o varios de los ya asignados, esto lo hará constar mediante manifestación por escrito en la carta de aceptación al Instructor, mismo que se adjunta al presente como **Anexo 3** de este instrumento, para efecto de que mediante dicho anexo una vez suscrito el presente contrato, hará las veces de asignación por parte del **Fojal** de los programas y talleres que **"El Instructor"** estará habilitado para impartir, así como de declaración de conformidad por parte de **"El Instructor"**.

Así mismo, **"Las Partes"** acuerdan que la suscripción del presente instrumento no representa ninguna obligación para **"El Fojal"** de asignar a **"El Instructor"** un número determinado de programas y/o talleres a impartir, lo anterior en virtud de que dicha facultad es absolutamente discrecional para **"El Fojal"**; así como tampoco constituye la obligación de asignar nuevos cursos o proyectos en sustitución de los que en cumplimiento del presente contrato llegare a concluir.

SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES DEL INSTRUCTOR: Durante la vigencia del presente instrumento y en ejercicio de la prestación de los servicios materia del mismo, **"El Instructor"** se obligara al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Cumplir con el lugar, las horas y la fecha que para la impartición del, o de los programas y/o talleres que **"El Fojal"** le asigne para su impartición.



- Prestar sus servicios profesionales con todas las diligencias, honestidad y ética profesional debida y con la debida y total observancia de las disposiciones establecidas en el **“Reglamento de los Capacitadores de la Academia Fojal”**, documento que se adjunta al presente contrato como **Anexo 5**.
- La impartición de los programas y/o talleres asignados en forma profesional y al margen de los requisitos y la metodología establecida por el **“Modelo de Incubación Tradicional de Negocios” de la Academia Fojal**, con la seriedad y diligencia necesaria para proteger el prestigio de **“El Fojal”**, y a no utilizar el nombre de este último en publicaciones que menoscaben la integridad del mismo.
- Respetar y salvaguardar todo tipo de información que sea clasificada con el carácter estrictamente confidencial, que los particulares le transmitan en el desarrollo de los programas y/o talleres asignados, lo anterior a fin de cumplir con los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

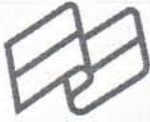
SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA.- “Las Partes” acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios inicia en la fecha de firma del mismo y concluye el 30 de Junio de 2020.

OCTAVA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: Para el caso de que cualquiera de **“Las Partes”** decida dar por terminada la relación contractual de manera anticipada la vigencia del presente instrumento, deberá notificarlo con un plazo de cuando menos 30 (treinta) días naturales de anticipación mediante aviso por escrito entregado en el domicilio de parte que deba ser notificada.

NOVENA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO: **“El Fojal”** podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando **“El Instructor”** incumpla con cualquiera de las obligación establecida en el presente contrato y/o los anexos que forman parte integral del mismo, cuando los servicios objeto de este contrato sean de características inferiores a las establecidas, y/o cuando difieran en perjuicio de **“El Fojal”**. Este hecho será notificado de manera indubitable a **“El Instructor”**.

DÉCIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: **“El Fojal”** en su carácter de Organismo Público, es un Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma. Por dicho motivo, **“El Fojal”** debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: **“El Fojal”** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de **“El Instructor”** lo anterior en virtud de que no existe subordinación, y al no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento



los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que **"El Instructor"** no será considerado como trabajador de **"El Fojal"** para ningún efecto legal, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por las leyes en la materia.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: **"El Instructor"** reconoce en este acto que los derechos de propiedad sobre las ideas, contenidos y diseños plasmados en el material utilizado para y durante la impartición de los talleres asignados, así como los que se generen o se presuma se generen como parte del presente contrato son y serán propiedad intelectual de **"El Fojal"**, encontrándose protegidos por la normativa nacional e internacional sobre propiedad intelectual e industrial.

DÉCIMO TERCERA.- DE LA LIMITACION DE LOS SERVICIOS: **"El Instructor"** no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a **"El Fojal"** asesorar, patrocinar o constituirse como consultor, capacitador o prestador de servicios de terceras personas físicas o morales que tengan relaciones directas o indirectas, con el objeto de las actividades que lleve a cabo para **"El Fojal"**.

DÉCIMO TERCERA.- DE LAS PROHIBICIONES EXPRESAS AL ACTUAR DEL INSTRUCTOR: **"Las Partes"** acuerdan que como consecuencia de la firma del presente contrato, a **"El Instructor"** le queda estricta y expresamente prohibido la materialización de cualquiera de los siguientes supuestos:

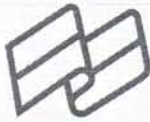
- a) Por ningún motivo **"El Instructor"** podrá facturar a su favor, y con cargo a ninguna de las personas capacitadas, por concepto de los servicios de impartición de los programas y/o talleres del Modelo de Incubación Tradicional de Negocios de la Academia Fojal.
- b) **"El Instructor"** no podrá ostentarse bajo ninguna circunstancia como personal de **"El Fojal"**.
- c) **"El Instructor"** no podrá reproducir ni hacer uso de formatos, papelería, ni ningún otro tipo de documento que cuente con membrete y/o logotipo de **"El Fojal"**, ni que involucre el nombre de este, o las marcas mixtas, nominativas y/o innominadas registradas bajo su titularidad.
- d) **"El Instructor"** no podrá hacer uso del nombre y/o la marca **Fojal** para cosa distinta a la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMO CUARTA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deban hacerse en cumplimiento de este contrato, se harán en los siguientes domicilios:

"El Fojal" Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

"El Instructor"

DÉCIMO QUINTA.- DE LAS CAUSAS DE FUERZA MAYOR: En caso de cualquier evento que constituya o pudiese constituir un caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, ninguna de **"Las Partes"** estará obligado a dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente instrumento.



DÉCIMO SEXTA.- DE LOS TITULOS DE LAS CLÁUSULAS: “Las Partes” acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: “Las Partes” manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio del consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere renuncian desde este momento a la acción de nulidad que les pudiere corresponder.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DEL ACUERDO UNICO DE VOLUNTADES: “Las Partes” manifiestan estar de acuerdo en no reconocer validez y dejar sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado con anterioridad al presente, ya que este constituye el acuerdo total y completo respecto de su objeto y sus obligaciones derivadas.

DÉCIMO OCTAVA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO NOVENA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue por las partes el contenido del presente instrumento y sabedoras de sus consecuencias y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **08 de Enero de 2019.**

“El Fojal”

“El Instructor”

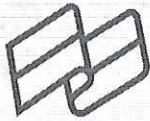
LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO
APODERADO LEGAL

LIC. ARISTÓTELES DÁVILA MARTÍNEZ

TESTIGOS

C.P. ESAU PABLO RUELAS GARCIA

LIC. CESAR HERNAN REYES OROZCO

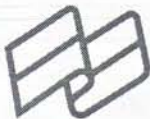


**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES DE CAPACITACION**

QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE **NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO** EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO **"FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. **XICOTENCATL MENDEZ PIZANO** EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL** DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO **"EL FOJAL"**, Y POR UNA SEGUNDA PARTE LIC. **ARMANDO DE JESÚS VÁZQUEZ GARCÍA**, EN LO SUCESIVO **"EL INSTRUCTOR"**, QUIENES EN CONJUNTO SERAN DENOMINADOS COMO **"LAS PARTES"**, Y QUE COMPARECEN A LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO QUE SE CONSIGNA EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. "Fojal" es el nombre comercial con el que se conoce al fideicomiso denominado "Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, el cual tiene por objeto la creación, crecimiento, estabilización y escalamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, contribuyendo al crecimiento económico del estado de Jalisco; fue que a partir del año 2015 que El Fojal se ha transformado, mediante un proyecto estructurado, en un Sistema Estatal de Financiamiento o Banco de Desarrollo Estatal en el que además de operar como un Fondo de Fondos, opera Programas de Financiamiento de Primer y Segundo Piso, de Fondeo y Garantías, además de contar con una academia de emprendimiento y desarrollo empresarial conocida como Academia Fojal.
- II. La Academia Fojal fue diseñada para complementar el otorgamiento de financiamiento con herramientas de desarrollo empresarial que contribuyan a aumentar la eficiencia en el arranque y la operación de las empresas así como la implementación y el fomento de la educación financiera a emprendedores y empresarios. En virtud de lo anterior, dentro del Plan Estatal de Desarrollo Jalisco actual, El Fojal contribuye con el crecimiento inclusivo y sostenible de la micro, pequeñas y medianas empresas de Jalisco; sin embargo y en perjuicio de lo anterior, se considera que actualmente el tejido, el perfil y la estructura empresarial en el estado de Jalisco es muy débil, lo anterior en virtud de que la mayoría de este, se concentra en el sector de las micros y pequeñas empresas que aparecen en el mercado sin un proceso formal, y desaparecen en un lapso de tiempo que oscila entre los 18 y 24 meses, esto a consecuencia de que dichas unidades económicas son altamente vulnerables por su falta de formalidad y organización, por no tener acceso al financiamiento y por la reducida capacidad de gestión de sus propietarios, emprendedores y micro y/o pequeños empresarios.
- III. La Academia Fojal cuenta con cuatro modelos de emprendimiento, los cuales se identifican bajo los siguientes nombres: *"Modelo de Emprendimiento Social Colaborativo"*, *"Modelo de Incubación Tradicional de Negocios"*, *"Modelo Institucional para la Competitividad de las Pymes"*, y *"Modelo de Emprendimiento de Alto Impacto"*.
- IV. Es entonces que el Modelo de Incubación Tradicional de Negocios de la Academia Fojal va dirigido a los emprendedores de micro y pequeñas empresas; y está conformado por una serie de programas y talleres de capacitación clasificados en cuatro áreas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temas de emprendimiento y temas de negocios, a través de los cuales los capacitados pueden obtener asesorías para la gestión de crédito mediante la interacción con una herramienta o plataforma financiera que al mismo tiempo los vincule directamente, y les permita el acceso directo a la oferta de



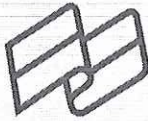
financiamiento que El Fojal otorga; lo que además permite al Fojal cumplir con el propósito de fomentar la creación de empresas formales y productivas con acceso al financiamiento adecuado para emprender, incrementando su capacidad de permanencia en el tiempo, minimizando su riesgo y reduciendo la probabilidad de incumplir en sus pagos.

- V. La implementación de la metodología contenida en los distintos modelos de emprendimiento que integran la Academia Fojal, y hablando específicamente del "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" para efectos del presente contrato, requirió que El Fojal contara con una plantilla de capacitadores con la experiencia necesaria que ayude al aprendiz con la utilización e implementación de las diversas herramientas y procedimientos que dicho modelo de emprendimiento le proporciona en beneficio de la competitividad de su empresa; llevándolo a cubrir esta necesidad a través de la contratación de prestadores de servicios profesionales que bajo la figura de "Instructores" que deberán cumplir con una serie de requisitos indispensables, tanto teóricos como técnicos y documentales, que aseguran un exitoso resultado, y el cumplimiento de la observancia de los principios básicos de honestidad, transparencia y equidad en el proceso de selección la contratación de dichos prestadores de servicios.

DECLARACIONES

DECLARA "El Fojal":

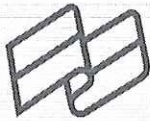
- I. Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, y como Fiduciaria Nacional Financiera, S. N. C. y que el Congreso del Estado de Jalisco, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se de cumplimiento al fin para el cual fue constituido.
- II. El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.
- III. Que los fines del Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan enunciativamente las siguientes actividades:
 - a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
 - b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
 - c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los sujetos de apoyo.



- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
 - e) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- IV. Que tiene su domicilio fiscal ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135, Colonia Italia Providencia en Guadalajara, Jalisco. México, C.P. 44648.
- V. Que con motivo de las actividades relacionadas con el objeto social de “**El Fojal**”, particularmente referidas en los incisos c) y d), de la cláusula segunda, e inherentes a la capacitación y consultoría de los sujetos de apoyo, requiere de la prestación de los servicios de “**El Instructor**”,
- VI. Declara su Apoderado Legal el **Lic. Xicoténcatl Méndez Pizano** que los poderes y facultades con los que comparece le fueron otorgados mediante la Escritura Publica No. 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016 otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal; así mismo manifiesta que a la fecha dichos poderes y facultades no le han sido modificadas de forma alguna.
- VII. Que los anexos a los que se hace referencia en el presente contrato cuentan con todas las autorizaciones necesarias del Comité Técnico del Fojal, en su carácter de órgano Máximo de Gobierno del Fideicomiso.
- VIII. Que para el seguimiento del cumplimiento del presente contrato se reserva el derecho a designar a los servidores públicos que estime necesarios.

DECLARA “EL INSTRUCTOR”:

- I. Que es una persona física mayor de edad, de nacionalidad mexicana y con en pleno ejercicio de sus facultades y capacidad legal suficiente para la celebración del presente contrato.
- II. Que cuenta con el perfil, las capacidades y conocimientos técnicos, teóricos y científicos requeridos, y la experiencia suficiente para desarrollar los servicios materia del presente contrato de acuerdo a lo previsto por el documento denominado “**Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**”; que se adjunta al presente contrato como **Anexo 1**.
- III. Que cumple con los requisitos y pasó los filtros establecidos por la **Academia Fojal** de acuerdo el documento denominado “**Perfil del Capacitador, Convocatoria 2017, 2018 y 2019 para Instructores, Capacitadores, Originadores de Crédito**”, mismos que se agregan al presente instrumento como **Anexo 2**, para formar parte integral del mismo.
- IV. Que en virtud de cumplir con lo establecido en los mencionados anexos, manifiesta tener pleno conocimiento y haber tomado en consideración el total de los factores que intervienen para el desarrollo eficaz de las actividades que habrá de desempeñar como efecto y consecuencia de la suscripción del presente contrato y de los servicios que le sean asignados con posterioridad.



- V. Que tiene su domicilio en _____ y que cuenta con la infraestructura material (equipo de oficina, telefónico, computo, transporte, etc.) requeridos e indispensables para la prestación de los servicios de capacitación de forma profesional y ética.
- VI. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. _____ otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 100 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, disposición que regula sus servicios a través del Título IV, Capítulo II.
- VII. Que es su voluntad prestar sus servicios profesionales como Instructor, bajo los términos y condiciones estipuladas en el presente Contrato.

DECLARAN "LAS PARTES":

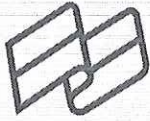
- I. Que la suscripción del presente contrato de prestación de servicios profesionales se lleva a cabo una vez que se cumplió con los requisitos y actividades de selección previstos en el procedimiento denominado **Contratación y Pago a Capacitadores**, el cual se encuentra registrado dentro del Sistema de Gestión de Calidad de "El Fojal" bajo el número P ACEM 02.
- II. Que se reconocen la personalidad con la que comparecen a la firma del presente contrato, el cual suscriben sin que exista error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que de común acuerdo se sujetan al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- DEL OBJETO: "El Instructor" se obliga ante "El Fojal" a prestar a sus servicios profesionales para la impartición de los diversos programas y talleres, y el desarrollo de las actividades que integran el "**Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**" de la Academia Fojal, los cuales se encuentran clasificados dentro de cuatro áreas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temas de emprendimiento y temas de negocio; en beneficio de los empresarios y emprendedores del estado de Jalisco que "El Fojal" les asigne.

SEGUNDA.- DEL DESARROLLO DEL OBJETO: "Las Partes" acuerdan que los programas y talleres que "El Instructor" se obliga a impartir con motivo de la suscripción del presente contrato serán los descritos en el documento denominado "**Aliados Operativos**", el cual quedó adjunto al presente contrato como **Anexo 1** para formar parte integral del mismo; y que el desarrollo de dicha impartición se hará de acuerdo a la metodología y reglas impuestas por el "**Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**" de la **Academia Fojal**.

TERCERA.- DE LA CONTRAPRESTACION: La cantidad que "El Fojal" se obliga a pagar en favor de "El Instructor" como contraprestación por los servicios descritos en las cláusulas primera y segunda del presente contrato, será de acuerdo a lo descrito en el documento denominado "**Forma de Pago Instructores, Mentores, Originadores**" y "**Tarifas de pago Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**" mismos que se adjunta a este instrumento como **Anexo 4** para formar parte integral del mismo, lo anterior en el entendido de que a las cantidades ahí descritas habrá de sumárseles lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo con la legislación fiscal vigente.



Para el caso de que alguno de los programas y/o talleres asignados a **"El Instructor"** sea cancelado por causas ajenas a este, **"El Fojal"** se obliga al pago del 100% de lo estipulado por el anexo que se describe en el párrafo primero de esta cláusula, siempre y cuando dicha cancelación se efectúe de último momento; para el caso de que la cancelación se de con un plazo de 24 horas de anticipación, **"El Fojal"** solo estar obligado al pago del 50% de referida contraprestación. En el supuesto de una cancelación por parte de **"El Fojal"**, con una anticipación mayor a las 24 horas, este quedará eximido de realizar cualquier pago al **"El Instructor"**.

En caso de que sea **"El Instructor"** quien cancele algún servicio solicitado por **"El Fojal"**, éste no será sujeto a pagar penas pecuniarias, sin embargo **"El Fojal"**, se podrá reservar el derecho de solicitarle sus servicios nuevamente, partiendo de la ejecución del presente contrato, en la que la prestación de servicios por parte del **"Instructor"** es a petición de parte de **"El Fojal"** según su carga de trabajo y disponibilidad presupuestal.

CUARTA.- DE LA FORMA DE PAGO: "Las Partes" acuerdan que el pago de la contraprestación a la que se refiere la cláusula tercera de este instrumento, se hará efectivo en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de la factura correspondiente, mediante transferencia interbancaria a la cuenta clabe que **"El Instructor"** proporcionó, y siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

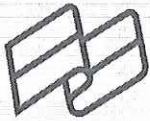
- Factura a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, con RFC: FJF850618K35.
- Incluir en la descripción los temas, días y horas de las sesiones impartidas,
- Incluir la Clave de Producto o Servicio (86132001) servicios de coaching Ejecutivo, uso de CFDI gasto general, método de pago (03 transferencia electrónica) y tipo de pago (una sola exhibición).
- Entregar evaluaciones, listas de asistencia y formatería que la Academia Fojal designe debidamente llenos y firmados en su caso.

QUINTA.- DE LA DISCRECIONALIDAD EN LA ASIGNACION DE PROGRAMAS Y/O TALLERES: "Las Partes" acuerdan que si de manera futura o posterior a la suscripción del presente contrato **"El Fojal"**, por conducto de su Director de Academia o por quien éste designe, determina asignar en favor de **"El Instructor"** nuevos programas y/o talleres a impartir, o en caso contrario, decide suspender o dar de baja alguno o varios de los ya asignados, esto lo hará constar mediante manifestación por escrito en la carta de aceptación al Instructor, mismo que se adjunta al presente como **Anexo 3** de este instrumento, para efecto de que mediante dicho anexo una vez suscrito el presente contrato, hará las veces de asignación por parte del **Fojal** de los programas y talleres que **"El Instructor"** estará habilitado para impartir, así como de declaración de conformidad por parte de **"El Instructor"**.

Así mismo, **"Las Partes"** acuerdan que la suscripción del presente instrumento no representa ninguna obligación para **"El Fojal"** de asignar a **"El Instructor"** un número determinado de programas y/o talleres a impartir, lo anterior en virtud de que dicha facultad es absolutamente discrecional para **"El Fojal"**; así como tampoco constituye la obligación de asignar nuevos cursos o proyectos en sustitución de los que en cumplimiento del presente contrato llegare a concluir.

SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES DEL INSTRUCTOR: Durante la vigencia del presente instrumento y en ejercicio de la prestación de los servicios materia del mismo, **"El Instructor"** se obligara al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Cumplir con el lugar, las horas y la fecha que para la impartición del, o de los programas y/o talleres que **"El Fojal"** le asigne para su impartición.



- Prestar sus servicios profesionales con todas las diligencias, honestidad y ética profesional debida y con la debida y total observancia de las disposiciones establecidas en el **“Reglamento de los Capacitadores de la Academia Fojal”**, documento que se adjunta al presente contrato como **Anexo 5**.
- La impartición de los programas y/o talleres asignados en forma profesional y al margen de los requisitos y la metodología establecida por el **“Modelo de Incubación Tradicional de Negocios” de la Academia Fojal**, con la seriedad y diligencia necesaria para proteger el prestigio de **“El Fojal”**, y a no utilizar el nombre de este último en publicaciones que menoscaben la integridad del mismo.
- Respetar y salvaguardar todo tipo de información que sea clasificada con el carácter estrictamente confidencial, que los particulares le transmitan en el desarrollo de los programas y/o talleres asignados, lo anterior a fin de cumplir con los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

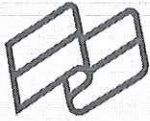
SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA.- **“Las Partes”** acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios inicia en la fecha de firma del mismo y concluye el 30 de Junio de 2020.

OCTAVA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: Para el caso de que cualquiera de **“Las Partes”** decida dar por terminada la relación contractual de manera anticipada la vigencia del presente instrumento, deberá notificarlo con un plazo de cuando menos 30 (treinta) días naturales de anticipación mediante aviso por escrito entregado en el domicilio de parte que deba ser notificada.

NOVENA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO: **“El Fojal”** podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando **“El Instructor”** incumpla con cualquiera de las obligación establecida en el presente contrato y/o los anexos que forman parte integral del mismo, cuando los servicios objeto de este contrato sean de características inferiores a las establecidas, y/o cuando difieran en perjuicio de **“El Fojal”**. Este hecho será notificado de manera indubitable a **“El Instructor”**.

DÉCIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: **“El Fojal”** en su carácter de Organismo Público, es un Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma. Por dicho motivo, **“El Fojal”** debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: **“El Fojal”** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de **“El Instructor”** lo anterior en virtud de que no existe subordinación, y al no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento



los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que **"El Instructor"** no será considerado como trabajador de **"El Fojal"** para ningún efecto legal, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por las leyes en la materia.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: **"El Instructor"** reconoce en este acto que los derechos de propiedad sobre las ideas, contenidos y diseños plasmados en el material utilizado para y durante la impartición de los talleres asignados, así como los que se generen o se presuma se generen como parte del presente contrato son y serán propiedad intelectual de **"El Fojal"**, encontrándose protegidos por la normativa nacional e internacional sobre propiedad intelectual e industrial.

DÉCIMO TERCERA.- DE LA LIMITACION DE LOS SERVICIOS: **"El Instructor"** no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a **"El Fojal"** asesorar, patrocinar o constituirse como consultor, capacitador o prestador de servicios de terceras personas físicas o morales que tengan relaciones directas o indirectas, con el objeto de las actividades que lleve a cabo para **"El Fojal"**.

DÉCIMO TERCERA.- DE LAS PROHIBICIONES EXPRESAS AL ACTUAR DEL INSTRUCTOR: **"Las Partes"** acuerdan que como consecuencia de la firma del presente contrato, a **"El Instructor"** le queda estricta y expresamente prohibido la materialización de cualquiera de los siguientes supuestos:

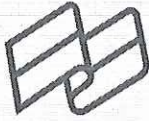
- a) Por ningún motivo **"El Instructor"** podrá facturar a su favor, y con cargo a ninguna de las personas capacitadas, por concepto de los servicios de impartición de los programas y/o talleres del Modelo de Incubación Tradicional de Negocios de la Academia Fojal.
- b) **"El Instructor"** no podrá ostentarse bajo ninguna circunstancia como personal de **"El Fojal"**.
- c) **"El Instructor"** no podrá reproducir ni hacer uso de formatos, papelería, ni ningún otro tipo de documento que cuente con membrete y/o logotipo de **"El Fojal"**, ni que involucre el nombre de este, o las marcas mixtas, nominativas y/o innominadas registradas bajo su titularidad.
- d) **"El Instructor"** no podrá hacer uso del nombre y/o la marca **Fojal** para cosa distinta a la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMO CUARTA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deban hacerse en cumplimiento de este contrato, se harán en los siguientes domicilios:

"El Fojal" Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

"El Instructor"

DÉCIMO QUINTA.- DE LAS CAUSAS DE FUERZA MAYOR: En caso de cualquier evento que constituya o pudiese constituir un caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, ninguna de **"Las Partes"** estará obligado a dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente instrumento.



DÉCIMO SEXTA.- DE LOS TITULOS DE LAS CLÁUSULAS: “Las Partes” acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: “Las Partes” manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio del consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere renuncian desde este momento a la acción de nulidad que les pudiere corresponder.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DEL ACUERDO UNICO DE VOLUNTADES: “Las Partes” manifiestan estar de acuerdo en no reconocer validez y dejar sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado con anterioridad al presente, ya que este constituye el acuerdo total y completo respecto de su objeto y sus obligaciones derivadas.

DÉCIMO OCTAVA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO NOVENA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue por las partes el contenido del presente instrumento y sabedoras de sus consecuencias y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **08 de Enero de 2019.**

“El Fojal”

“El Instructor”

LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO
APODERADO LEGAL

LIC. ARMANDO DE JESÚS VÁZQUEZ
GARCÍA

TESTIGOS

C.P. ESAU PABLO RUELAS GARCÍA

LIC. CESAR HERNAN REYES OROZCO